

REPÚBLICA DEL PERÚ



AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

**COMITÉ DE PROINVERSIÓN EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA Y DE
SERVICIOS PÚBLICOS**



**CONTRATO DE CONCESIÓN DE LAS OBRAS Y EL MANTENIMIENTO DE LOS
TRAMOS VIALES DEL EJE MULTIMODAL DEL AMAZONAS NORTE DEL
“PLAN DE ACCIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA
REGIONAL SUDAMERICANA – IIRSA”**

(Actualizado al 03 de julio de 2015)¹

¹ Versión Incluye las i) adendas suscritas, ii) las interpretaciones efectuadas por el Organismo Regulador, y iii) las Actas de Trato Directo.

INDICE

SECCIÓN I: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES

Antecedentes

Definiciones

Acreeedores Permitidos

Acta Integral de Entrega de Bienes

Actas de Entrega Parcial de Bienes

Actas de Recepción de las Obras

Acta de Reversión de los Bienes

Adjudicatario

Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN

Año de la Concesión

Área de la Concesión

Área de Servicios Opcionales

Auditor de Tráfico

Autoridad Gubernamental

Bases

Bienes de la Concesión

Bienes Reversibles

Bienes no Reversibles

Caducidad de la Concesión

CONCEDENTE

Concesión

CONCESIONARIO

Concurso

Conservación

Construcción

Contrato de Concesión/Contrato

Derecho de Vía

Días

Días Calendario

Dólar (es) o US\$

Empresas Vinculadas

Endeudamiento Garantizado Permitido

Especificaciones Socio Ambientales

Estudios de Impacto Ambiental

Explotación

Fecha de Suscripción del Contrato

Fecha de Vigencia de las Obligaciones

Garantías (Bancaria o De Aseguradoras)

Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras

Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión

Informe de Avance de Obras

Inicio de la Construcción o Fecha de Inicio de la Construcción

Inventarios

Inversión Proyectada

Leyes y Disposiciones Aplicables

Mantenimiento
Mejoramiento
Normas Regulatorias
Obras
Obras Accesorias
Obras Adicionales
Obras Complementarias
Obras Existentes
Parte
Partes
Participación Mínima
Peaje
Programa de Ejecución de Obras
Proyecto de Ingeniería de Detalle
Reglamento
REGULADOR
Rehabilitación
Servicio
Servicios Obligatorios
Servicios Opcionales
Socio Estratégico
Suspensión
Tarifa(s)
Tipo de Cambio
Toma de Posesión
Tramo (s) de la Concesión – Tramo (s)
TUO
UIT
Usuario
Vehículo Ligero
Vehículo Pesado

SECCIÓN II: NATURALEZA, OBJETO, MODALIDAD Y CARACTERES

Naturaleza Jurídica
Objeto
Modalidad
Caracteres

SECCIÓN III: EVENTOS A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

Declaraciones de las Partes
Constataciones en la Fecha de Suscripción del Contrato
Condiciones para las obligaciones del CONCEDENTE
Condiciones a las Obligaciones del CONCESIONARIO
Penalidades
Cierre Financiero
Presentación de modelo matemático de evaluación económica y financiera

SECCIÓN IV: PLAZO DE LA CONCESIÓN

Plazo

Suspensión del Plazo
Ampliación del Plazo

SECCIÓN V: RÉGIMEN DE BIENES

De las Áreas de Terreno Comprendidas en el Área de la Concesión
Entrega de las Áreas de Terreno Comprendidas en el Área de la Concesión
Entrega de Bienes Muebles o Inmuebles
Toma de Posesión de Bienes Reversibles
Fines del Uso de los Bienes Reversibles
Obligaciones del CONCESIONARIO respecto de los Bienes Reversibles
Devolución de los Bienes Reversibles
De las Servidumbres
Defensas Posesorias
Penalidades

SECCIÓN VI: OBRAS DE REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO INICIALES

Descripción de las Obras
Etapas de Construcción de Obras
Supervisión de las Obras
De los Proyectos de Ingeniería
Mecanismo de Distribución de Riesgos en la Etapa de Ingeniería
Libro de Obra y de Sugerencias
Programa de Ejecución de las Obras
Inicio de la Construcción
Circulación del tránsito durante la ejecución de Obras
Penalidades
Aprobación de las Obras y Puesta en Servicio
Obras Adicionales
Obras Adicionales asumidas por el CONCESIONARIO por mutuo acuerdo entre las Partes
Obras Adicionales asumidas directamente por el CONCEDENTE
Conservación de las Obras Adicionales
Información
Obras Accesorias
Conservación de las Obras Accesorias
Compensación por la necesidad de nuevas Obras detectadas en la Etapa de Ingeniería
Conservación de las nuevas Obras detectadas en la Etapa de Ingeniería

SECCIÓN VII: DE LA CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS

Obligaciones del CONCESIONARIO
Supervisión de Conservación
Planes de Conservación
Mantenimiento de Emergencia
Información

SECCIÓN VIII: EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN

Derechos y Deberes del CONCESIONARIO
Organización del Servicio
Supervisión de la Explotación
Información

Derechos y Reclamos de los Usuarios
Reglamentos Internos
Inicio de la Explotación
Servicios Obligatorios
Servicios Opcionales
Régimen Económico: El Peaje y la Tarifa
Régimen Económico: Otros Ingresos
Régimen Económico: Pagos del CONCESIONARIO por concepto de Supervisión de Obras
Régimen Económico: Aportes al CONCESIONARIO.
Régimen Económico: Procedimiento para el Pago Anual Por Obras (PAO)
Régimen Económico: Reajuste del Pago Anual por Obras (PAO), por concepto de variación de precios de insumos de la construcción.
Régimen Económico: Pago Anual Por Mantenimiento y Operación (PAMO) y Pago por Mantenimiento Periódico (PAMAP)
Mecanismo de Compensación por Actividades de Mantenimiento Periódico
Régimen Económico: Medición de Flujos Vehiculares
Régimen Económico: Regulación del Equilibrio Económico-Financiero
Control de Pesos y Dimensiones Vehiculares
Autorizaciones Especiales
Régimen Tributario de la Concesión
Mecanismo de Ajustes por Variaciones en Tasas de Interés

SECCIÓN IX: GARANTÍAS

Garantía del CONCEDENTE
Garantías a Favor del CONCEDENTE
Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras
Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión
Ejecución de las Garantías
Garantías a Favor de los Acreedores Permitidos

SECCIÓN X: RÉGIMEN DE SEGUROS Y RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO

Aprobación
Clases de Pólizas de Seguros
Comunicación
Vigencia de las Pólizas
Derecho del CONCEDENTE a asegurar Eventos Catastróficos cuyo daño exceda el monto asegurado y Fondo de Garantía
Fondo de Garantía
Posibilidad de revisión de los términos de la obligación de contratar seguros
Responsabilidad del CONCESIONARIO
Obligación del CONCEDENTE

SECCIÓN XI: CONSIDERACIONES SOCIO AMBIENTALES

Obligaciones Socio Ambientales del CONCESIONARIO
Documentación Ambiental del Contrato
Planes de Gestión Ambiental Detallados
Especificaciones Socio Ambientales para las Obras de Rehabilitación y Mejoramiento iniciales
Programas de Manejo Ambiental para actividades específicas durante las Obras de Rehabilitación y Mejoramiento iniciales

Informes Ambientales durante las Obras de Rehabilitación y Mejoramiento iniciales
Especificaciones Socio Ambientales para la Conservación de las Obras y Explotación de la Concesión
Informes Ambientales durante la Conservación de las Obras y Explotación de la Concesión
Plan de Prevención de Riesgos
Plan de Medidas de Control de Accidentes o Contingencias
Tratamiento de sobrecostos por medidas ambientales no contempladas en el Contrato
Penalidades

SECCIÓN XII: RELACIONES CON SOCIOS, TERCEROS Y PERSONAL

Relaciones con el Socio Estratégico
Cesión o transferencia de la Concesión
Cláusulas en Contratos
Relaciones de Personal

SECCIÓN XIII: COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS

Disposiciones Comunes
Facultades del REGULADOR
De la Potestad de Supervisión
De la Potestad Sancionadora
Tasa de Regulación

SECCIÓN XIV: CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN

Terminación del Contrato
Término por Vencimiento del Plazo
Término por Mutuo Acuerdo
Término por incumplimiento del CONCESIONARIO
Término por Incumplimiento del CONCEDENTE
Facultad del CONCEDENTE de poner término Unilateral al Contrato
Terminación por Fuerza Mayor. Salida Unilateral del CONCESIONARIO
Efectos de la Terminación

SECCIÓN XV: SUSPENSIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONTEMPLADAS EN EL PRESENTE CONTRATO

Procedimiento para la Declaración de suspensión
Efectos de la Declaración de suspensión
Mitigación

SECCION XVI SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Ley Aplicable
Ámbito de Aplicación
Criterios de Interpretación
Trato Directo
Arbitraje
Reglas Procedimentales Comunes

SECCIÓN XVII: MODIFICACIONES AL CONTRATO

SECCIÓN XVIII: GARANTÍA DE CRÉDITO PARCIAL, LÍNEA DE CRÉDITO DE ENLACE Y FIDEICOMISO

Alcances de la Garantía de Crédito Parcial

Alcances de la Línea de Crédito de Enlace (LCE)

Fideicomiso

SECCIÓN XIX: DOMICILIOS

Fijación

Cambios de Domicilio

ANEXOS

- ANEXO I:** PROCEDIMIENTOS PARA LA CONSERVACIÓN, LA EXPLOTACIÓN Y PARA EL CONTROL DE LA GESTIÓN DEL CONCESIONARIO DE LOS TRAMOS VIALES DEL EJE MULTIMODAL DEL AMAZONAS NORTE
- ANEXO II:** MODELO DE GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO
- ANEXO III:** DECLARACIÓN DEL ACREEDOR PERMITIDO
- ANEXO IV:** ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
- ANEXO V:** PRECIOS UNITARIOS REFERENCIALES
- ANEXO VI:** OFICIOS DE PROINVERSIÓN AL CONCEDENTE Y AL MEF; Y DEL MEF AL CONCEDENTE, DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA 8.23
- ANEXO VII:** TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN SOCIAL Y ESTATUTO DEL CONCESIONARIO
- ANEXO VIII:** CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN ENTRE EL CONCESIONARIO Y LA EMPRESA CONSTRUCTORA (NOMBRE).
- ANEXO IX:** PROCEDIMIENTO PARA EVALUAR EL AVANCE DE OBRA
- ANEXO X:** PENALIDADES APLICABLES AL CONTRATO
- ANEXO XI:** EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE LA PRIMERA ETAPA

CONTRATO DE CONCESIÓN

Señor Notario:

Sírvase Usted insertar en su Registro de Escrituras Públicas, una en la que conste el Contrato de Concesión para la Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento, Conservación, y Explotación de los tramos viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del “Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA” entre el Estado de la República del Perú (el CONCEDENTE), actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, facultado por el Artículo 30°, Inciso a) del Decreto Supremo N° 060-96-PCM, con domicilio en Av. 28 de Julio N° 800, Lima, Perú, debidamente representado por el señor Néstor Palacios Lanfranco, Viceministro de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con D.N.I. N° 07786534, debidamente facultado mediante Resolución Ministerial N° 381-2005-MTC/01 y de la otra, **CONCESIONARIA IIRSA NORTE S.A.**, en adelante el CONCESIONARIO, con domicilio en Av. La Floresta N° 497, Of. 102, Chacarilla del Estanque, San Borja, Lima, Perú, debidamente representada por el señor Jorge Henrique Simoes Barata, de nacionalidad brasileña, identificado con Pasaporte Brasileño N° 576469; y por el señor Ronaldo Alves Pereira, de nacionalidad brasileña, identificado con Carné de Extranjería No. 000128301, debidamente facultados al efecto mediante Escritura Pública debidamente inscrita en los Registros Públicos.

SECCIÓN I: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES

Antecedentes

- 1.1. Por acuerdo de fecha 12 de agosto de 2003, el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos aprobó las Bases del Concurso para la entrega en Concesión al sector privado de los tramos viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del “Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA”, las que a su vez fueron aprobadas por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en su sesión de fecha 20 de agosto de 2003.
- 1.2. Por acuerdos del Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada de fecha 30 marzo y 22 de abril de 2005, se aprobó la versión final del Contrato de Concesión a ser suscrito entre el Estado de la República del Perú representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el CONCESIONARIO.
- 1.3. Con fecha 05 de mayo de 2005, el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos adjudicó la Buena Pro del Concurso referido en la Cláusula 1.1 al Adjudicatario, quien ha acreditado el cumplimiento de las

condiciones previstas en las Bases del citado Concurso, para proceder a la suscripción del presente Contrato a través del CONCESIONARIO.

- 1.4. Mediante Resolución Ministerial N° 381-2005-MTC/01 se autorizó al señor Néstor Palacios Lanfranco, para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el presente Contrato.

Definiciones

- 1.5. En este Contrato, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se indican:

Acreeedores Permitidos

Será (i) cualquier institución multilateral de crédito de la cual el Estado de la República del Perú sea miembro, (ii) cualquier institución o cualquier agencia gubernamental de cualquier país con el cual el Estado de la República del Perú mantenga relaciones diplomáticas, (iii) cualquier institución financiera aprobada por el Estado de la República del Perú y designada como Banco Extranjero de Primera Categoría en la Circular N° 011-2004-EF-90, de fecha 26 de junio de 2004, emitida por el Banco Central de Reserva del Perú, o cualquier otra circular que la modifique, y adicionalmente las que las sustituyan, en el extremo en que incorporen nuevas instituciones, (iv) cualquier otra institución financiera internacional aprobada por el CONCEDENTE que tenga una clasificación de riesgo no menor a "A", evaluada por una entidad de reconocido prestigio aceptada por la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (CONASEV), (v) cualquier institución financiera nacional aprobada por el CONCEDENTE, (vi) todos los inversionistas institucionales así considerados por las normas legales vigentes que adquieran directa o indirectamente cualquier tipo de valor mobiliario emitido por el CONCESIONARIO.

En los casos en que el Endeudamiento Garantizado Permitido se contraiga con Acreeedores Permitidos distintos a los comprendidos en (i) y (vi), el Endeudamiento Garantizado Permitido deberá contar con la aprobación del CONCEDENTE así como con la opinión previa del REGULADOR.

En ninguna circunstancia se permitirá que los accionistas o socios del CONCESIONARIO sean Acreeedores Permitidos directa o indirectamente.

- **Cláusula modificada por la Cláusula Segunda de la Adenda N° 3, suscrita con fecha 21 de julio de 2006, cuyo texto es el siguiente:**

“Acreeedores Permitidos

Podrán ser: (i) cualquier institución multilateral de crédito de la cual el Estado de la República del Perú sea miembro, (ii) cualquier institución o cualquier agencia gubernamental de cualquier país con el cual el Estado de la República del Perú mantenga relaciones diplomáticas, (iii) cualquier institución financiera aprobada por el Estado de la República del Perú y designada como Banco Extranjero de Primera Categoría en la Circular N° 011-2004-EF-90, de fecha 26 de junio de 2004, emitida por el Banco Central de Reserva del Perú, o cualquier otra circular que la modifique, y adicionalmente las que las sustituyan, en el extremo en que incorporen nuevas instituciones, (iv) cualquier otra institución financiera internacional aprobada por el CONCEDENTE que tenga una clasificación de riesgo no menor a “A”, evaluada por una entidad de reconocido prestigio aceptada por la Comisión Nacional Supervisora

de Empresas y Valores (CONASEV), (v) cualquier institución financiera nacional aprobada por el CONCEDENTE, (vi) todos los inversionistas institucionales nacionales o internacionales que adquieran directa o indirectamente cualquier tipo de valor mobiliario emitido por el CONCESIONARIO o (vii) cualquier patrimonio fideicometido o sociedad titulizadora, constituidos en el Perú o en el extranjero.

En los casos en que el Endeudamiento Garantizado Permitido se contraiga con Acreedores Permitidos distintos a los comprendidos en (i), (vi) y (vii) el Endeudamiento Garantizado Permitido deberá contar con la aprobación del CONCEDENTE así como con la opinión previa del REGULADOR.

En ninguna circunstancia se permitirá que los accionistas o socios del CONCESIONARIO sean Acreedores Permitidos directa o indirectamente.

Sólo serán Acreedores Permitidos los que hayan otorgado Endeudamiento Garantizado Permitido.”

Acta Integral de Entrega de Bienes

Es el documento suscrito por el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, mediante el cual se deja constancia que el CONCESIONARIO ha tomado posesión de la totalidad de los Bienes Reversibles, que serán destinados a la ejecución del Contrato y el estado en el cual éstos se encuentran.

Actas de Entrega Parcial de Bienes

Son aquellas actas que se elaboran según se vaya entregando los Bienes Reversibles al CONCESIONARIO, que en conjunto forman parte o constituyen el Acta Integral de Entrega de Bienes.

Actas de Recepción de las Obras

Son las Actas suscritas por el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE, en las cuales se constatará la finalización de la Obra y que ésta se haya realizado conforme a la Propuesta Técnica y al Proyecto de Ingeniería de Detalle elaborado por el CONCESIONARIO. En ningún caso, esto implica que la comisión certifique la calidad del proceso constructivo, los costos, o asuma responsabilidad por la idoneidad del diseño del CONCESIONARIO, sino únicamente corrobora que ha cumplido con los requisitos técnicos mínimos establecidos en los reglamentos respectivos.

Acta de Reversión de los Bienes

Es el documento suscrito por el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO mediante el cual se deja constancia de la entrega en favor del CONCEDENTE de los Bienes Reversibles una vez producida la Caducidad de la Concesión, o cuando se produzca la entrega al CONCEDENTE de los tramos del Área de la Concesión que ya no sean explotados por el CONCESIONARIO.

Adjudicatario

Es el Postor Precalificado favorecido con la Adjudicación de la Buena Pro del Concurso.

Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN

Es el organismo a que se refiere el Decreto Supremo N° 027-2002-PCM modificado mediante Decreto Supremo N° 095-2003-EF, encargado, entre otras funciones, de promover la inversión privada en obras públicas de infraestructura y de servicios públicos.

Año de la Concesión

Es el período anual computado desde la Fecha de Suscripción del Contrato, contado de fecha a fecha, concluyendo un día igual al del año en el que se inició el cómputo.

Área de la Concesión

Es la franja ubicada dentro del Derecho de Vía que a la fecha de Toma de Posesión no se encuentra ocupada o invadida, que será entregada al CONCESIONARIO para la Construcción de la infraestructura vial y la Explotación del Servicio para efectos de la Concesión. El Área de la Concesión se irá incrementando proporcional y progresivamente luego de concluidos los procedimientos de adquisición y expropiación de predios según corresponda. Dentro de esta franja se encuentra la carretera, sus accesos y Obras Complementarias de la misma, tales como obras de arte, drenaje, muros de contención, señalización, veredas, puentes, los servicios y zonas de seguridad, así como las áreas destinadas para la habilitación de los Servicios Obligatorios.

Área de Servicios Opcionales

Es el área conformada por los terrenos susceptibles de ser ocupados por las instalaciones de carácter no permanente destinadas a prestar los Servicios Opcionales convenidos a que se refiere la Cláusula 8.13 del Contrato.

Auditor de Tráfico

Es la empresa auditora que será contratada por el CONCESIONARIO, a fin de realizar la verificación de flujos vehiculares por cada una de las unidades de Peaje previstas en la Cláusula 8.14 del Contrato, y de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula 8.26.

Autoridad Gubernamental

Es cualquier gobierno o autoridad nacional, regional, o municipal, o cualquiera de sus dependencias o agencias, regulatorias o administrativas, o cualquier entidad u organismo del Perú que conforme a ley ejerza poderes ejecutivos, legislativos o judiciales, o que pertenezca a cualquiera de los gobiernos, autoridades o

instituciones anteriormente citadas, con jurisdicción sobre las personas o materias en cuestión.

Bases

Es el documento, incluidos sus Formularios, Anexos, Apéndices y las Circulares emitidas por el Comité, que fijó los términos bajo los cuales se desarrolló el Concurso.

Bienes de la Concesión

Son los bienes involucrados en la ejecución de la Concesión. Este término incluye la infraestructura vial (carretera, bermas, obras de protección y seguridad, puentes, entre otros), las edificaciones, los equipos y sistemas eléctricos, mecánicos o electrónicos necesarios para realizar las actividades vinculadas a la Concesión. Los bienes pueden ser Reversibles o no Reversibles.

Bienes Reversibles

Son los bienes muebles o inmuebles que de una u otra forma se encuentran incorporados a la Concesión, están afectados a ésta o constituyen bienes inseparables del objeto de la misma, sea que hubieren sido entregados por el CONCEDENTE al inicio o durante la Concesión², o los adquiridos o construidos por el CONCESIONARIO durante la vigencia de la Concesión. Dichos bienes son esenciales para la prestación del Servicio, y serán revertidos al CONCEDENTE al término de la Concesión.³

² **Interpretación aprobada en virtud de la Resolución 015-2007-CD-OSITRAN:** Artículo 1: “Interpretar el Contrato de Concesión del Eje Multimodal Amazonas Norte, respecto a la calificación de los Trabajos de Limpieza ejecutados en el Tramo Corral Quemado – Olmos, de acuerdo a lo establecido en el sexto, séptimo y octavo considerando de la presente Resolución”:

“Que, en consideración a que los derrumbes ocurrieron en el período comprendido entre la suscripción del Contrato y la Toma de Posesión de los Bienes por parte del Concesionario, así como por tratarse de acumulaciones de material de magnitud considerable; el MTC concluye que los trabajos de limpieza son de su responsabilidad;

Que, del sentido de las cláusulas 5.21 y 5.22 del Contrato de Concesión y considerando que ningún sujeto de derecho puede ser responsable de hechos acaecidos antes de la vigencia de sus obligaciones, estas Gerencias concluyen que el Concesionario no es responsable por cualquier evento que genere un daño o afectación a los Bienes Reversibles o a terceros que tenga su origen en hechos anteriores a la Toma de Posesión, dentro de los cuales se encuentran los derrumbes informados por el Concesionario al MTC antes de la Toma de Posesión;

Que, tratándose de una situación no prevista en el Contrato de Concesión, para el pago de las labores de limpieza podría utilizarse un procedimiento similar al previsto en el numeral 8.24.B del Contrato de Concesión. Ello en modo alguno puede suponer que la compensación por los trabajos realizados, deba efectuarse a través del PAMO u otra modalidad contractual. Consideramos que dicha remuneración debe realizarse a través de una partida presupuestal distinta a la habilitada para efectos del Contrato de Concesión;”

³ **Interpretación aprobada en virtud de la Resolución 002-2006-CD-OSITRAN:**

Artículo 3: “Interpretar que para el caso de bienes reversibles distintos a las unidades de peajes existentes, la oportunidad de la toma de posesión se rige por lo establecido en las 5.10, 5.5 y 5.6, es decir, tendrá lugar i) en la fecha de suscripción del contrato de concesión; ii) a los 180 días calendario desde la fecha de suscripción del Contrato para el caso de los tramos en que se realicen Obras de la Primera Etapa; y, iii) a los 540 días calendario, contados desde la fecha de suscripción del Contrato, para el caso de los tramos en que se realicen Obras de la Segunda Etapa, según corresponda.”

Artículo 4: “Interpretar que para el caso de bienes reversibles distintos a las unidades de peajes existentes, el inicio de la explotación de éstos comenzará de acuerdo a los hitos previstos en por la cláusula 8.10, es decir: i) para el caso de Obras Existentes distintas a las ejecutadas en la Primera y Segunda Etapa, en la fecha de

Bienes no Reversibles

Son los bienes no esenciales afectados a la Concesión, que al término de la Concesión permanecerán bajo dominio del CONCESIONARIO.

Caducidad de la Concesión

Consiste en la extinción de la Concesión por las causales previstas en la Sección XIV de este Contrato o en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

- **Definiciones incorporadas por la Cláusula Segunda de la Adenda N° 3, suscrita con fecha 21 de julio de 2006, cuyo texto es el siguiente:**

“CAO

Es el Certificado de Avance de Obra, según el modelo que consta en el Anexo XII del Contrato, expedido por el REGULADOR conforme a la evaluación y certificación mensual del avance de obras ejecutado por el CONCESIONARIO. A través del CAO el REGULADOR otorga su conformidad al avance de las obras ejecutadas por el CONCESIONARIO materia de certificación. El CONCEDENTE al recepcionar el CAO correspondiente se obliga a la emisión de los CRPAO respectivos”.

“Certificado de Correcta Ejecución

Es el documento emitido por el CONCEDENTE que acredita la aprobación de las obras ejecutadas al término de cada una de las etapas de Construcción y que no condiciona ni restringe el pago de los CRPAO ya emitidos.”

CONCEDENTE

Es el Estado de la República del Perú, quien actúa representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC).

Concesión

Es la relación jurídica de Derecho Público que se establece entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato, mediante la cual el CONCEDENTE otorga al CONCESIONARIO el derecho al aprovechamiento económico de los Bienes de la Concesión durante el plazo de vigencia de la misma.

CONCESIONARIO

toma de posesión; ii) para el caso de las Obras de la Primera Etapa, en la fecha en que el Concesionario tenga derecho a recibir la primera mitad del Pago Anual por Obras; y, iii) para el caso de las Obras de la Segunda Etapa, en la fecha en que el Concesionario tenga derecho a recibir la segunda mitad del Pago Anual por Obras.”

Es la persona jurídica constituida por el Adjudicatario que suscribe el Contrato de Concesión con el CONCEDENTE.

Concurso

Es el procedimiento del Concurso de Proyectos Integrales regulado por las Bases para la entrega en Concesión de los Tramos al sector privado, conducido por PROINVERSIÓN y respecto del cual se adjudicó la buena pro al Adjudicatario.

Conservación

Es el conjunto de actividades efectuadas a partir del inicio de la Concesión, con el objeto de preservar, recuperar o retardar la pérdida de las condiciones estructurales y funcionales originales de la infraestructura vial (aquellas con las que fue diseñada o construida) y de los Bienes de la Concesión. Este incluye el Mantenimiento Rutinario, el Mantenimiento Periódico y el Mantenimiento de Emergencia de todos aquellos elementos de la infraestructura vial.

Construcción

Comprende todas las actividades necesarias para la implementación, puesta en servicio y funcionamiento de la Concesión de los Tramos. Entre dichas actividades se incluye: (1) la realización de obras civiles de diversa naturaleza (viales, de arquitectura, de servicios – nuevas, de rehabilitación o de mejoramiento) y (2) la instalación de equipos o sistemas eléctricos, mecánicos o electrónicos.

Contrato de Concesión/Contrato

Es el presente Contrato de Concesión, incluyendo sus anexos, apéndices, celebrado entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, el mismo que rige las relaciones entre las Partes.

- **Definición incorporada por la Cláusula Segunda de la Adenda N° 3, suscrita con fecha 21 de julio de 2006, cuyo texto es el siguiente:**

“CRPAO

Es cada uno de los Certificados de Reconocimiento de derechos sobre el PAO a ser emitidos por el CONCEDENTE con motivo de la expedición de cada CAO, según el modelo que consta en el Anexo XIII del Contrato, que certifica y acredita la obligación directa, general, incondicional e irrevocable del CONCEDENTE de pagar el monto establecido en dicho certificado por concepto de PAOCAO, en los plazos establecidos. Cada CRPAO se registrará exclusivamente por los términos y condiciones establecidos en el mismo.”

Derecho de Vía

Es la franja de territorio de dominio público del Estado o en proceso de adquisición por parte de éste, dentro del cual se encuentra la carretera, sus accesos o servicios complementarios, tales como unidades de Peaje, estaciones de pesaje, obras de arte, drenaje, muros de contención, obras de acceso a la vía, señalización, veredas,

puentes, los servicios y zonas de seguridad y las provisiones para futuras obras de ensanche y Mejoramiento. El Derecho de Vía se entrega en el estado que se encuentra a la fecha de Toma de Posesión. El detalle y dimensiones del Derecho de Vía se encuentra definido en las normas legales vigentes.

Días

Son los días hábiles, es decir, que no sean sábado, domingo o feriado no laborable en la ciudad de Lima. También se entienden como feriados los días en que los bancos en la ciudad de Lima no se encuentran obligados a atender al público por disposición de la Autoridad Gubernamental.

Días Calendario

Son los días hábiles, no hábiles y feriados.

Dólar (es) o US\$

Es la moneda o el signo monetario de curso legal en los Estados Unidos de América.

Empresas Vinculadas

Son todas aquellas empresas relacionadas con el CONCESIONARIO, de acuerdo a la definición contenida en las normas vigentes de CONASEV. En este sentido, empresas vinculadas son aquellas que tienen una relación tal que conlleva un comportamiento vinculado, bien porque, i) forman parte del mismo grupo económico, ii) porque una persona jurídica tiene, directa o indirectamente, una participación en el capital social de otra que le permite tener presencia en su directorio, iii) una misma garantía respalda obligaciones de ambas, iv) más del 50% de las obligaciones de una empresa están garantizadas por la otra o v) cuando más del 50% de las obligaciones de una persona jurídica son acreencias de la otra.

Endeudamiento Garantizado Permitido

Consiste en el endeudamiento por concepto de operaciones de financiamiento, emisión de valores y/o dinero tomado en préstamo de cualquier Acreedor Permitido para su inversión en la Concesión, incluyendo cualquier renovación o refinanciamiento de tal endeudamiento que se garantice conforme a lo previsto en la Sección IX del presente Contrato, cuyos términos financieros principales, incluyendo los montos del principal, tasa o tasas de interés, disposiciones sobre amortización u otros términos similares, hayan sido informados por escrito al REGULADOR y al CONCEDENTE.

Especificaciones Socio Ambientales

Es el conjunto de técnicas, procedimientos y buenas prácticas dirigidas, por un lado, a la protección de los recursos naturales, bienes materiales y la salud humana durante todas las etapas del Contrato, y, por el otro, a la prevención o minimización

de impactos negativos sobre los medios físico, biótico, humano y cultural, que podrían ocurrir como producto de la Construcción, Mantenimiento y Explotación de las Obras.

Estudios de Impacto Ambiental

Es el conjunto de estudios técnicos de carácter interdisciplinario, que tienen como objetivo identificar, predecir, interpretar, valorar y comunicar los impactos ambientales y sociales que la ejecución, Conservación y Explotación de la Concesión, podrían ocasionar en los diversos componentes del ambiente, calidad de vida, patrimonio cultural y arqueológico en las zonas de influencia de la Concesión; así como el impacto de los mismos sobre la Concesión; además propone las medidas correctivas más apropiadas para evitar que la ocurrencia de impactos ambientales perjudique la salud y bienestar de las personas.

Explotación

Comprende los siguientes aspectos: la operación de la infraestructura vial e instalaciones de los Tramos; la prestación de los Servicios Obligatorios y Opcionales y el cobro a los Usuarios de la Tarifa de Peaje por la utilización de la infraestructura vial e instalaciones, así como por la prestación de los mencionados servicios, en los términos establecidos en el Contrato.

Fecha de Suscripción del Contrato

Es el día en que se suscribe el Contrato y que en las Bases se denomina como Fecha de Cierre.

Fecha de Vigencia de las Obligaciones

Es el día a partir del cual las obligaciones de cargo del CONCEDENTE y del CONCESIONARIO contenidas en las Secciones VI, VII, VIII, XI y en los Anexos I y XI del Contrato serán exigibles, y será la fecha en la cual las Partes hayan dado cabal y pleno cumplimiento a las condiciones indicadas en las Cláusulas 3.3., 3.4 y 3.5 del Contrato.⁴

Garantías (Bancaria o De Aseguradoras)

El término Garantía Bancaria o De Aseguradoras abarca a las garantías que otorgan las instituciones bancarias y financieras, incluyendo la carta fianza, la carta de crédito stand-by y la póliza de caución.

⁴ **Interpretación aprobada en virtud de la Resolución 002-2006-CD-OSITRAN:**

Artículo 1: "Interpretar el Contrato de Concesión sobre los Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del "Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional de Sudamérica – IIRSA" en el sentido que la toma de posesión de las unidades de peaje existentes deberá realizarse a partir de la Fecha de Vigencia de las Obligaciones, según se establece en la definición contenida en la cláusula 1.5 del Contrato de Concesión."

Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras

Es la Garantía Bancaria o De Aseguradoras otorgada para garantizar la correcta ejecución de las Obras, incluyendo el pago de las cláusulas penales y demás sanciones y otras obligaciones, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 9.2.

Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión

Es la Garantía Bancaria otorgada para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO, incluidas las de Explotación, Conservación y Mantenimiento, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 9.3.

- **Definición incorporada por la Cláusula Segunda de la Adenda N° 3, suscrita con fecha 21 de julio de 2006, cuyo texto es el siguiente:**

"Hito

Es el avance porcentual de las Obras en un plazo determinado, que puede ser mensual, conforme al procedimiento establecido en el Anexo IX del presente Contrato, dentro de los términos que establece el Programa de Ejecución de Obras contenido en el numeral 1 del Anexo XI del presente Contrato. Este avance porcentual será verificado por el REGULADOR de acuerdo a las condiciones del numeral 2 del Anexo XI del presente Contrato."

Informe de Avance de Obras

Es el documento que elaborará el CONCESIONARIO, conforme al procedimiento indicado en el Anexo IX del presente Contrato, en la Cláusula 6.44 y a las disposiciones que para tal efecto establezca el REGULADOR en sus reglamentos y mediante el cual dejará constancia de las Obras construidas, rehabilitadas o mejoradas y el monto invertido durante el período de Construcción. La declaración de avance de la Obra deberá contener los resultados obtenidos de los controles de calidad efectuados respecto de las Obras ejecutadas y estará sujeta a la aprobación del REGULADOR.

Inicio de la Construcción o Fecha de Inicio de la Construcción

Es la fecha en la cual se inician las actividades correspondientes a cada una de las etapas de Construcción del Contrato, una vez verificados los supuestos establecidos en la Cláusula 6.13.

Inventarios

Son los Inventarios Inicial, de Obra, Anual y Final elaborados y presentados conforme a los términos siguientes:

- a) Inventario Inicial.- Es el listado de los Bienes Reversibles que el CONCEDENTE entrega al CONCESIONARIO, a efectos de iniciar la Explotación de la Concesión. El Inventario Inicial formará parte del Acta Integral de Entrega de los Bienes.
- b) Inventario de Obra.- Es el listado de los Bienes Reversibles correspondiente a cualquier Obra que se ejecute durante la Concesión, que en oportunidad de su culminación, será presentado por el CONCESIONARIO al REGULADOR.
- c) Inventario Anual.- Es el listado de los Bienes Reversibles y no Reversibles con los que cuenta el CONCESIONARIO a las fechas de cierre anual de cada año de vigencia del Contrato hasta su caducidad.
- d) Inventario Final.- Es el listado de los Bienes Reversibles y no Reversibles con los que cuenta el CONCESIONARIO a la fecha de caducidad de la Concesión.

Inversión Proyectada

Es aquella establecida por el Adjudicatario de la Buena Pro del Concurso en su Oferta Técnica de conformidad con lo dispuesto en la Sección 7.1 de las Bases. El monto señalado es referencial, incluye los costos de Construcción y Rehabilitación e incluye el Impuesto General a las Ventas, siendo su utilización única y exclusivamente para los efectos de los cálculos previstos en el Contrato. El monto de inversión que el CONCESIONARIO ejecute será determinado específicamente por él teniendo como objetivo el cumplimiento de las obligaciones del Contrato.

Leyes y Disposiciones Aplicables

Es el conjunto de disposiciones legales que regulan el Contrato. Incluyen los reglamentos, directivas y resoluciones, que pueda dictar cualquier Autoridad Gubernamental competente, de conformidad con su ley de creación, las que serán de observancia obligatoria para las Partes.

Mantenimiento

Comprende las actividades rutinarias, periódicas o de emergencia destinadas a la Conservación de los Bienes de la Concesión y requeridas para dar cumplimiento a los niveles de servicios mínimos establecidos en el presente Contrato. Incluye:

- Mantenimiento Rutinario: Básicamente los términos precisados en el Volumen 1 del Manual de Conservación de Carreteras de la AIPCR/PIARC, Edición 1994, así como en el AASHTO y el Instituto del Asfalto, los mismos que hacen referencia a aquellas actividades que se realizan con el propósito de proteger y mantener en buenas condiciones de funcionalidad la infraestructura vial, a efectos de atender adecuadamente el tráfico acorde con los niveles de servicio exigidos para la vía. Comprende, entre otras, las siguientes actividades:
 - Limpieza y reparación, de ser el caso, de calzadas y bermas, alcantarillas, cunetas,
 - Señales, guardavías y otros elementos de la infraestructura vial.
 - Conservación de los elementos de puentes y obras de arte.

- Repintado de la señalización horizontal en zonas puntuales.
 - Replantado y arreglo de las áreas verdes.
 - Parchados, tratamiento de fisuras, bacheos y sellado.
 - Control de vegetación o de arena.
 - Mantenimiento de las señales verticales.
 - Estabilización de taludes y control de la erosión de los mismos.
 - Control y manejo de sedimentos.
 - Verificación de señalizaciones y seguridad vial complementaria.
- Mantenimiento Periódico: Básicamente los términos precisados en el Volumen 1 del Manual de Conservación de Carreteras de la AIPCR/PIARC, Edición 1994, así como en el AASHTO y el Instituto del Asfalto, los mismos que hacen referencia a tareas de mantenimiento mayor preventivas que se efectúan con el propósito de asegurar la funcionalidad e integralidad del camino tal como fue diseñado. Son tareas previsible en el tiempo, periódicas, cuya ejecución es determinada por la inadecuación de algún índice que establece las capacidades estructurales de la Vía. Comprende entre otras, la renovación del pavimento (revestimiento del asfalto delgado; tratamiento superficial o capa de resellado, riego niebla, lechada, micropavimento u otros); control general de la rugosidad del pavimento, alcantarillas, cunetas y obras de arte.
 - Mantenimiento de Emergencia: Consiste en tareas de ejecución ocasional, de carácter extraordinario, efectuadas con el propósito de recuperar la funcionalidad o integralidad del Área de la Concesión, que se haya perdido por efecto de la acción del clima, la naturaleza u otros factores diferentes del normal uso de la infraestructura vial.

Mejoramiento

Son las obras que deben ejecutarse para elevar el nivel de servicios de la infraestructura vial (cuando se realizan obras de reconstrucción, rehabilitación o reforzamiento) a efectos de atender adecuadamente el tráfico acorde con los niveles de servicio. El mejoramiento puede implicar el redimensionamiento geométrico o estructural de la calzada y/o los demás elementos de la vía, tales como bermas, cunetas, alcantarillas, obras de arte, drenaje y otros.

Normas Regulatorias

Significarán los reglamentos, directivas y resoluciones que conforme a su ley de creación puede dictar el REGULADOR y cuyo cumplimiento es de carácter obligatorio para el CONCESIONARIO.

Obras

Es el resultado de los trabajos de Construcción, Rehabilitación, y Mantenimiento que son ejecutados durante la vigencia de la Concesión. Asimismo involucra a los bienes a ser utilizados, construidos, operados, explotados y/o mantenidos por el

CONCESIONARIO para la operación y el Mantenimiento de la Concesión, bajo los términos del Contrato de Concesión.

Obras Accesorias⁵

Son aquellas Obras vinculadas directamente a la Concesión, que se ejecutarán para estabilizar la infraestructura vial en los tramos conforme a lo señalado en las cláusulas 6.45 a 6.53, que sean requeridas en sectores no considerados en la Propuesta Técnica del CONCESIONARIO para evitar daños a la infraestructura vial por efecto de la erosión fluvial o geotecnia, o cuando el tipo de solución de ingeniería inicialmente considerado en la Propuesta Técnica a pesar del adecuado y oportuno Mantenimiento Rutinario, Periódico y de Emergencia se deteriore prematuramente o requiera ser modificado por razones de seguridad vial.

Obras Adicionales⁶

Son aquellas Obras que no se encuentran contempladas en la Propuesta Técnica que presenta el CONCESIONARIO, pero cuya ejecución puede ser decidida durante el período de Concesión por el CONCEDENTE, con opinión favorable del REGULADOR por considerarlas convenientes para el cumplimiento del objeto de la Concesión. Entre las Obras de este tipo se pueden considerar obras tales como: intercambios viales, accesos viales a municipios o vías de evitamiento, entre otros.

Obras Complementarias

-
- ⁵ (1) Ver Acta de Acuerdo de fecha 26 de junio de 2009.
(2) Ver Adenda N° 1 (10-11-09) al Acta de Acuerdo de fecha 26 de junio de 2009.
(3) Ver Adenda N° 2 (10-11-09) al Acta de Acuerdo de fecha 26 de junio de 2009.
(4) Ver Adenda N° 3 (17-12-10) al Acta de Acuerdo de fecha 26 de junio de 2009.
(5) Ver Acta de Acuerdo de fecha 15 de setiembre de 2009.
(6) Ver Adenda N° 1 (10-11-09) al Acta de Acuerdo de fecha 15 de setiembre de 2009.
(7) Ver Adenda N° 2 (17-12-10) al Acta de Acuerdo de fecha 15 de setiembre de 2009.
(8) Ver Acta de Acuerdo de fecha 24 de agosto de 2009.
(9) Ver Adenda N° 1 (10-11-09) al Acta de Acuerdo de fecha 24 de agosto de 2009.
(10) Ver Acta de Acuerdo de fecha 16 de diciembre de 2009.
(11) Ver Adenda N° 1 (01-10-10) al Acta de Acuerdo de fecha 16 de diciembre de 2009.
(12) Ver Adenda N° 2 (27-12-10) al Acta de Acuerdo de fecha 16 de diciembre de 2009.
(13) Ver Acta de Acuerdo de fecha 26 de abril de 2010.
(14) Ver Acta de Acuerdo de fecha 02 de setiembre de 2010.
(15) Ver Adenda N° 1 (31-05-12) al Acta de Acuerdo de fecha 02 de setiembre de 2010
(16) Ver Acta de Acuerdo de fecha 29 de febrero de 2011.
(17) Ver Acta de Acuerdo de fecha 04 de marzo de 2011.
(18) Ver Acta de Acuerdo de fecha 26 de mayo de 2011.
(19) Ver Adenda N° 1 (26-08-11) al Acta de Acuerdo de fecha 26 de mayo de 2011.
(20) Ver Adenda N° 2 (28-10-11) al Acta de Acuerdo de fecha 26 de mayo de 2011.
(21) Ver Acta de Acuerdo de fecha 19 de noviembre de 2012.
(22) Ver Acta de Acuerdo de fecha 30 de noviembre de 2012.
(23) Ver Acta de Acuerdo de fecha 07 de diciembre de 2012.
(24) Ver Acta de Acuerdo de fecha 19 de marzo de 2013.

- ⁶ (1) Ver Acta de Acuerdo de fecha 16 de diciembre de 2009
(2) Ver Acta de Acuerdo de fecha 31 de enero de 2013.
(3) Ver Acta de Acuerdo de fecha 27 de diciembre de 2011.
(4) Ver Adenda N° 1 (27-12-11) al Acta de Acuerdo de fecha 27 de diciembre de 2011.

Son aquellas Obras indicadas en el presente Contrato de Concesión o en la Oferta Técnica del CONCESIONARIO, cuya ejecución es obligatoria para el CONCESIONARIO a su costo, por tratarse de Obras inherentes a la Explotación de la Concesión. Comprende, entre otras: (a) obras civiles para canalizaciones o servicios públicos; (b) obras de mitigación de impacto ambiental; (c) edificaciones, (unidades de Peaje, estaciones de pesaje, oficinas, instalaciones de apoyo para Servicios Obligatorios y Opcionales, etc.); o (d) la instalación de equipos o sistemas mecánicos, eléctricos o electrónicos.

Corresponderá al CONCEDENTE acreditar que la ejecución de una obra tiene el carácter de complementaria. Para tal fin, el CONCEDENTE deberá comunicar al CONCESIONARIO la necesidad de ejecutar la Obra Complementaria, con una anticipación razonable en función a la naturaleza de la obra, indicando los plazos para su ejecución, a partir de lo cual, el CONCESIONARIO se encontrará obligado a realizar la ejecución de tales obras. En caso el CONCEDENTE comunique al CONCESIONARIO la necesidad de ejecución de Obras Complementarias no contempladas en el Contrato o en la Oferta Técnica del CONCESIONARIO, las mismas serán consideradas como Obras Adicionales.

Obras Existentes

Son aquellas Obras que existen sobre los Bienes Reversibles a la fecha de Toma de Posesión, sin incluir lo construido o incorporado o las mejoras o Rehabilitación que realice el CONCESIONARIO como parte de las Obras de la Primera Etapa y/o las Obras de la Segunda Etapa.

- **Definición incorporada por la Cláusula Segunda de la Adenda N° 3, suscrita con fecha 21 de julio de 2006, cuyo texto es el siguiente:**

“PAOCAO

Es el monto resultante de aplicar el porcentaje de avance de obra reconocido en el CAO al monto del PAO correspondiente a cada etapa, reajustado conforme al literal l) de la cláusula 8.23 del presente Contrato, dividido entre dos. El PAOCAO se encuentra representado en un CRPAO y será pagado en la fecha establecida en dicho documento.”

Parte

Es, según sea el caso, el CONCEDENTE o el CONCESIONARIO.

Partes

Son, conjuntamente, el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.

Participación Mínima

Es el 35% del capital social suscrito y pagado del CONCESIONARIO, que corresponde al Socio Estratégico. Esta participación necesariamente tendrá derecho de voto. Es la participación accionaria que deberá tener y mantener el Socio

Estratégico, hasta la fecha de suscripción del Acta de Recepción de Obras correspondiente a las Obras de Construcción de la Segunda Etapa, de acuerdo a lo establecido en el Numeral 5.3.8 de las Bases.

Peaje

Es el cobro en Nuevos Soles por el uso de los Tramos de la Concesión, correspondiente a cada eje cobrable que pase por cada una de las unidades de Peaje que el CONCESIONARIO está facultado a exigir a los Usuarios en los términos establecidos en las Cláusulas 8.14, 8.15, 8.16 y 8.17 del Contrato. No incluye el Impuesto General a las Ventas u otros aportes de ley.

Programa de Ejecución de Obras

Es el documento en el que consta la programación mensual valorizada de la ejecución de las Obras, el cual deberá presentarse, en el plazo señalado en la Cláusula 6.11 del Contrato de Concesión para la ejecución de las Obras.

- **Definición incorporada por la Cláusula Segunda de la Adenda N° 3, suscrita con fecha 21 de julio de 2006, cuyo texto es el siguiente:**

“Programa de Ejecución de Obras

Es el documento en el que consta la programación mensual valorizada referencialmente para la ejecución de las Obras, expresada en porcentaje, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 del Anexo XI, el cual deberá presentarse, en el plazo señalado en la Cláusula 6.11 del Contrato de Concesión para la ejecución de las Obras. El Programa de Ejecución de Obras será actualizado a la aprobación de los Proyectos de Ingeniería de Detalle, conforme lo señalado en la cláusula 6.11”

Proyecto de Ingeniería de Detalle

Son los proyectos de ingeniería definitivos que le corresponde desarrollar al CONCESIONARIO sobre la base de la Propuesta Técnica. Éstos deberán someterse a la aprobación del CONCEDENTE de acuerdo a lo indicado en la Cláusula 6.5 del Contrato y Anexo XI según corresponda.

Reglamento

Es el Decreto Supremo N° 060-96-PCM, Reglamento del T.U.O.

REGULADOR

Es el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, de acuerdo a lo que dispone la Ley N° 26917 y sus normas reglamentarias, complementarias y modificatorias y cuyas disposiciones (reglamentos autónomos, directivas de carácter general y normas de carácter particular, indicadas en el Artículo 7 del reglamento que aprueba el Decreto Supremo

N° 010-2001-PCM), son de observancia y cumplimiento obligatorio para el CONCESIONARIO.⁷

Rehabilitación

Consiste en la reparación selectiva de la base o sub-base recuperando su capacidad estructural inicial, recapeo general de la carpeta asfáltica para darle el adecuado nivel de servicio, mejorando bermas, drenaje, alcantarillas, cunetas, obras de arte, y recuperar la señalización, así como pequeñas correcciones del eje cuando sea necesario.

Servicio

Es el servicio público a ser prestado por el CONCESIONARIO en los Tramos, conforme a este Contrato y a las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Servicios Obligatorios

Comprenden tanto a aquellos servicios básicos relacionados con el objeto específico de la Concesión y que son imprescindibles, tales como la ejecución de las Obras y la Conservación de las mismas en las condiciones de uso exigidas por este Contrato, así como otros servicios, tales como centrales de emergencia, auxilio mecánico, estaciones de atención de emergencias, servicios higiénicos, los teléfonos de emergencia y demás servicios señalados en la Cláusula 8.12 del Contrato.

Servicios Opcionales

Los Servicios Opcionales son todos aquellos que sin ser indispensables para la operatividad de la Concesión y no encontrándose contemplados en la Propuesta Técnica, el CONCESIONARIO podrá prestar siempre que sean útiles y contribuyan a elevar los estándares de calidad y comodidad del servicio proporcionado al Usuario de los Bienes de la Concesión. Dichos servicios no podrán ser contrarios a

⁷ Interpretación aprobada en virtud de la Resolución 056-2006-CD-OSITRAN:

Artículo 1: "Interpretar los Contratos de Concesión de los Corredores Viales, Amazonas Norte e Interoceánica Sur, Tramos 2, 3 y 4 en el sentido que corresponde a OSITRAN la supervisión del cumplimiento de los contratos de concesión, de acuerdo a las facultades que otorgan las Leyes y sus normas reglamentarias."

Artículo 2: "En consecuencia, ningún contrato de concesión puede establecer que el supervisor de obras tiene una función supervisora originaria, pues éste actúa siempre en nombre y representación de OSITRAN y en la ejecución de las actividades de supervisión a su cargo, está sometido a lo establecido en su contrato de Locación de Servicios, sus Términos de Referencia y de acuerdo a las facultades conferidas por OSITRAN. Por tanto, cualquier estipulación en contrario es nula de pleno derecho, por oponerse al marco normativo vigente."

Artículo 3: "Determinar que la existencia, en los precitados contratos de concesión, de alguna disposición contractual que estableciera que corresponde a la empresa supervisora emitir la opinión correspondiente ante el ente Concedente, respecto al proyecto de ingeniería de detalle; deberá entenderse que está referida a las opiniones que la empresa supervisora pueda emitir ante OSITRAN, quien es la entidad a la que le corresponde emitir la opinión institucional del Regulador ante el ente Concedente."

Artículo 4: "Determinar que los Contratos de Locación de Servicios (y los correspondientes Términos de Referencia), suscritos entre OSITRAN y las empresas supervisoras, delimitan expresamente el alcance de las funciones de estas últimas, las cuales sólo pueden realizar sus actividades si lo hacen de acuerdo a las facultades conferidas por OSITRAN para tal efecto, por lo que están prohibidas de realizar lo que no está establecido en su contrato, como sería aprobar directamente obligaciones contractuales de las empresas concesionarias."

la moral, a las buenas costumbres y al orden público, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público. El CONCESIONARIO o quien éste designe estará autorizado a prestarlos, previa aprobación por parte del REGULADOR.

Socio Estratégico

Son aquellos accionistas o socios del CONCESIONARIO que individualmente o en conjunto si se trata de consorcio, cumplieron con los requisitos económicos y financieros necesarios para ser considerado como Postor Precalificado de conformidad con las Bases del Concurso y que habiendo obtenido la Buena Pro del mismo es titular de la Participación Mínima en el CONCESIONARIO según la declaración contenida en el Sobre N° 1. En el caso de consorcio, la Participación Mínima podrá distribuirse entre quienes lo integran, sin necesidad de constituir una nueva persona jurídica. También será considerado Socio Estratégico, aquella Empresa Vinculada a dichos accionistas o socios o a los integrantes del referido consorcio, según resulte aplicable, a la cual dichos accionistas, socios o integrantes hayan cedido o transferido su participación en el CONCESIONARIO o en el consorcio, previa aprobación del CONCEDENTE.

Suspensión

Es la paralización temporal de las actividades relacionadas con la ejecución del Contrato, como resultado de la ocurrencia de cualquier causal de suspensión, de acuerdo a lo previsto por este Contrato o por las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Tarifa(s)

Entiéndase por tarifa de Peaje, el monto permitido, expresado en Nuevos Soles, que el CONCESIONARIO está facultado a cobrar a los Usuarios por concepto de Peaje, más el Impuesto General a las Ventas y cualquier otro aporte de Ley.

Entiéndase por tarifa de servicios, el monto que el CONCESIONARIO está autorizado a cobrar por aquéllos Servicios Obligatorios cuya prestación no reviste carácter gratuito, definidos en la Cláusula 8.12 del Contrato, más el Impuesto General a las Ventas en los casos que sea aplicable y cualquier otro aporte de Ley.

Tipo de Cambio

Es el Tipo de Cambio de compra y venta de Dólares Americanos del sistema financiero establecido por la Superintendencia de Banca y Seguros y publicado en el diario oficial "El Peruano", para la conversión de Nuevos Soles a Dólares de los Estados Unidos de América y viceversa.

Toma de Posesión

Es el acto mediante el cual el CONCESIONARIO toma posesión de los Bienes Reversibles entregados por el CONCEDENTE para ser destinados a la ejecución del Contrato, dejando constancia de ello en el Acta de Entrega Parcial de Bienes, la

misma que formará parte del Acta Integral de Entrega de Bienes. La Toma de Posesión se verificará de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas 5.10 a 5.14 del presente Contrato.

Tramo (s) de la Concesión – Tramo (s)

Hace referencia a la infraestructura vial de los tramos del Eje Multimodal del Amazonas Norte del “Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA”,

- **Definición incorporada por la Cláusula Segunda de la Adenda N° 3, suscrita con fecha 21 de julio de 2006, cuyo texto es el siguiente:**

“Titulares de los CRPAO

Son las personas naturales o jurídicas titulares de los derechos al cobro del PAO CAO representados en el CRPAO.”

TUO

Es el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las Normas con rango de ley que regulan la entrega en Concesión al sector privado de las Obras Públicas de infraestructura y de Servicios Públicos, sus normas modificatorias y complementarias.

UIT

Es la Unidad Impositiva Tributaria, la misma que es determinada por el Poder Ejecutivo, y cuyo valor es expresado en Nuevos Soles y publicada en el diario oficial "El Peruano".

Usuario

Es la persona natural o jurídica que utiliza la infraestructura de los Tramos de la Concesión.

Vehículo Ligero

Son aquellos comprendidos en la Categoría M_1 , M_2 y N_1 , de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC.

Vehículo Pesado

Son aquellos comprendidos en la Categoría M_3 , N_2 y N_3 , los remolques incluidos en la Categoría O de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 058-2003- MTC.

SECCIÓN II: NATURALEZA, OBJETO, MODALIDAD Y CARACTERES

Naturaleza Jurídica

- 2.1. La Concesión materia del Contrato se otorga para la Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento, Conservación, Mantenimiento y Explotación de una obra de infraestructura pública, como parte del proceso de transferencia de actividades productivas al sector privado emprendido por el Estado de la República del Perú y que tiene por objeto aumentar el alcance de la infraestructura vial en el país y mejorar la calidad de los servicios que ésta ofrece.
- 2.2. La transferencia de actividades antes referida no supone la transferencia de la titularidad de la infraestructura que forma parte de los Tramos de la Concesión, la misma que en todo momento mantiene su condición pública. El CONCESIONARIO adquiere la titularidad de la Concesión durante la vigencia de la misma.
- 2.3. Considerando que el objeto del derecho de Concesión es la Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento, Conservación, Mantenimiento y Explotación de una obra de infraestructura pública por un tiempo determinado, los actos de disposición y la constitución de derechos sobre la Concesión deben ser compatibles con esta naturaleza y ser aprobados por el CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR.

Objeto

- 2.4. Por el presente Contrato, el CONCEDENTE otorga en Concesión al CONCESIONARIO, la Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento, Conservación, Mantenimiento y Explotación de la infraestructura de servicio público de los Tramos de la Concesión, que se muestran en el cuadro siguiente.

Cuadro N°1: Tramos del Eje Multimodal del Amazonas Norte

RUTA NACIONAL	TRAMO	LONGITUD (Km)
08ª y 05N	Yurimaguas-Tarapoto	127.20
05N	Tarapoto-Rioja	133.00
05N	Rioja-Corral Quemado	274.00
04, 03N	Corral Quemado-Olmos	196.20
01B	Olmos-Piura	168.90
02 y 01N	Piura-Paita	55.80
LONGITUD TOTAL		955.10

- 2.5. Las principales actividades o prestaciones que forman parte de la Concesión y que por tanto son el objeto de los derechos y obligaciones de las Partes en virtud del Contrato, son las siguientes:
 - a) La entrega, transferencia, uso y reversión de bienes que se regula en la Sección V del presente Contrato.
 - b) La Rehabilitación y Mejoramiento de la infraestructura de los Tramos de la Concesión, según se detalla en la Sección VI del presente Contrato.

- c) La Conservación de las Obras, según los términos de la Sección VII del presente Contrato.
- d) La Explotación del Servicio conforme a las condiciones de la Sección VIII del presente Contrato.

Modalidad

- 2.6. La modalidad del Contrato es cofinanciada, de conformidad con lo señalado en el Literal c) del Artículo 14 del TUO.

Caracteres

- 2.7. Sin perjuicio de la multiplicidad de actividades y prestaciones en que se divide su objeto, conforme se describe en la Cláusula 2.5 que antecede, el Contrato es de naturaleza unitaria y responde a una causa única.
- 2.8. El Contrato es principal, de prestaciones recíprocas, de tracto sucesivo y de ejecución continuada. Por otra parte y tal como se señala en las Cláusulas 8.28 al 8.31 del presente Contrato, una de las características principales del mismo consiste en que en todo momento se debe mantener el equilibrio económico-financiero de las Partes.
- 2.9. Considerando la naturaleza pública de la titularidad, el Servicio que es materia del Contrato se rige por los principios de continuidad, regularidad y no discriminación.

SECCIÓN III: EVENTOS A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

Declaraciones de las Partes

- 3.1. El CONCESIONARIO garantiza al CONCEDENTE, en la Fecha de Suscripción del Contrato, la veracidad de las siguientes declaraciones:
 - a) La Participación Mínima del Socio Estratégico, el estatuto social y los documentos constitutivos del CONCESIONARIO están conforme a las exigencias de las Bases.
 - b) Está debidamente autorizado y en capacidad de asumir las obligaciones que le correspondan como consecuencia de la celebración del Contrato en todas las jurisdicciones en las que dicha autorización sea necesaria por la naturaleza de sus actividades o por la propiedad, arrendamiento u operación de sus bienes, excepto en aquellas jurisdicciones en las que la falta de dicha autorización no tenga un efecto sustancialmente adverso sobre los negocios u operaciones establecidos en el presente instrumento, habiendo cumplido con todos los

requisitos necesarios para formalizar el Contrato y para cumplir los compromisos en él contemplados.

No es necesaria la realización de otros actos o procedimientos por parte del CONCESIONARIO para autorizar la suscripción y cumplimiento de las obligaciones que le correspondan conforme al Contrato.

- c) No tiene impedimento alguno para celebrar el presente Contrato, esto es, no existen acciones administrativas, judiciales, arbitrales u otros procedimientos legales en curso, ni sentencias, ni laudos, ni decisiones de cualquier clase no ejecutadas, contra el CONCESIONARIO o contra cualquiera de sus socios, que tenga por objeto prohibir o de otra manera impedir o limitar el cumplimiento de los compromisos u obligaciones contemplados en este Contrato.

Del mismo modo, no existe impedimento legal del CONCESIONARIO, ni de sus Accionistas o socios, de celebrar contratos con el Estado de la República del Perú conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables.

- d) El presente Contrato comprende un conjunto de obligaciones legales y válidas del CONCESIONARIO y por medio de la presente declaración, éste último garantiza que honrará todas y cada una de las obligaciones en él contenidas, sujetándose en todo momento a las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- e) Que el capital suscrito indicado en el Literal a) de la Cláusula 3.4 podrá ser modificado por el CONCESIONARIO con la opinión favorable del CONCEDENTE.
- f) Que deberá informar al REGULADOR sobre los sucesivos aumentos y/o reducciones de capital cada vez que éstas se efectúen. Para el caso de reducción de capital, se requerirá la opinión previa del REGULADOR.

3.2. El CONCEDENTE, por su parte, garantiza al CONCESIONARIO, en la Fecha de Suscripción del Contrato, la veracidad de las siguientes declaraciones:

- a) Que está debidamente autorizado conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables para actuar como el CONCEDENTE en el Contrato. La suscripción, entrega y cumplimiento por parte del CONCEDENTE de los compromisos contemplados en el mismo, están comprendidos dentro de sus facultades, son conformes a las Leyes y Disposiciones Aplicables y han sido debidamente autorizados por la Autoridad Gubernamental. Ninguna otra acción o procedimiento por parte del CONCEDENTE o cualquier otra entidad gubernamental es necesaria para autorizar la suscripción del Contrato o para el cumplimiento de las obligaciones del CONCEDENTE contempladas en el mismo. De la misma manera, el o los representantes del CONCEDENTE que suscriban el Contrato, están debidamente autorizados para tal efecto.

- b) Se ha cumplido con todos los actos administrativos, requisitos, exigencias y obligaciones necesarias para celebrar este Contrato y para dar debido cumplimiento a sus estipulaciones.
- c) No existen leyes vigentes que impidan al CONCEDENTE el cumplimiento de sus obligaciones emanadas de este Contrato. Tampoco existen acciones, juicios, litigios o procedimientos en curso o inminentes ante órgano jurisdiccional, tribunal arbitral o Autoridad Gubernamental que prohíban, se opongan o en cualquier forma impidan la suscripción o cumplimiento de los términos del Contrato por parte del CONCEDENTE.
- d) Que el CONCESIONARIO tendrá el derecho de Explotación desde la Toma de Posesión de los Bienes de la Concesión y hasta el vencimiento del Contrato, y este derecho sólo concluirá en los supuestos de Caducidad de la Concesión previstos en la Sección XIV del Contrato.
- e) La validez y alcances de las estipulaciones en el Contrato han sido formulados sobre la base de la legislación vigente sobre concesiones.

Constataciones en la Fecha de Suscripción del Contrato

- 3.3. El presente Contrato, entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción del mismo. Sin embargo, las obligaciones de las Partes contenidas en las Secciones VI, VII, VIII, XI y en los Anexos I y XI, solo serán exigibles para las Partes, cuando se cumplan al menos alguna de las siguientes condiciones:
- a) Luego de transcurridos treinta (30) Días Calendario desde que el CONCEDENTE haya comunicado al CONCESIONARIO, las condiciones referenciales de la Línea de Crédito de Enlace (Cláusula 18.2) aprobadas por el directorio de la entidad financiera multilateral, siempre que los actos y procedimientos a cargo, bajo responsabilidad y/o que dependan del CONCEDENTE, previstos en el Contrato de Línea de Crédito de Enlace, hayan sido plenamente cumplidos por el CONCEDENTE.
 - b) Que el Gobierno de la República del Perú hubiese suscrito el Contrato de Garantía de Crédito Parcial señalado en la Cláusula 18.1, siempre que el CONCESIONARIO hubiese comunicado su decisión de tomar dicho instrumento financiero.
 - c) Que el CONCESIONARIO haya decidido no optar ni por la línea de Crédito de Enlace (Cláusula 18.2), ni el Contrato de Garantía Crédito Parcial (Cláusula 18.1).

En los casos a) y c) antes señalados, a la Fecha de la Vigencia de las Obligaciones serán exigibles todas y cada una de las obligaciones del Contrato, incluidas las previstas en el Anexo XI. En el caso señalado en el acápite b), a la Fecha de la Vigencia de las Obligaciones serán exigibles todas y cada una de las obligaciones del Contrato, con excepción de las previstas en el Anexo XI.

Condiciones para las obligaciones del CONCEDENTE.

3.4. La obligación del CONCEDENTE de cumplir sus obligaciones aquí estipuladas, y especialmente la obligación de suscribir el presente Contrato, deriva de la adjudicación de la Buena Pro al Adjudicatario, como resultado del Concurso y del cumplimiento de las siguientes condiciones. Por tanto, el CONCESIONARIO deberá haber cumplido a la Fecha de Suscripción del Contrato con lo siguiente:

- a) Entregar el testimonio de la escritura pública de constitución social y estatuto del CONCESIONARIO o en su caso la escritura pública de aumento de capital y modificación parcial de estatutos, con la constancia de inscripción registral, con el objeto de acreditar que es una sociedad válidamente constituida de acuerdo a las leyes de la República del Perú, reguladas por la Ley General de Sociedades y de acuerdo con lo establecido en el Numeral 5.3.8 de las Bases. Este testimonio se adjunta al presente Contrato como Anexo VII.

El capital social mínimo suscrito solicitado asciende a US\$ 8 000 000,00 (Ocho millones con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), el cual deberá ser suscrito e integrado de conformidad a las previsiones de la Ley General de Sociedades, sin perjuicio de lo señalado en los párrafos siguientes.

El CONCESIONARIO podrá suscribir íntegramente el capital indicado anteriormente, al tiempo de haberse constituido. De no ser así, la suscripción e integración del capital pendiente de pago se realizará según el siguiente cronograma:

- i. A la Fecha de Suscripción del Contrato el capital suscrito y pagado deberá ascender como mínimo a US\$ 500 000,00 (Quinientos mil con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América);
- ii. A la Fecha de Vigencia de las Obligaciones, el capital suscrito y pagado deberá ascender a US\$ 3 400 000,00 (Tres millones cuatrocientos mil con 00/100 Dólares de Estados Unidos de América).
- iii. Al finalizar el segundo Año de la Concesión, contado a partir de la Fecha de Vigencia de las Obligaciones, el capital suscrito y pagado deberá ascender como mínimo a US\$ 4 800 000,00 (Cuatro millones ochocientos mil con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América);
- iv. Al finalizar el cuarto Año de la Concesión, contado a partir de la Fecha de Vigencia de las Obligaciones, el CONCESIONARIO deberá haber suscrito y pagado íntegramente el capital social mínimo;

- b) Entregar copia de los documentos donde conste que sus órganos internos competentes han aprobado el Contrato.
- c) Presentar la propuesta de pólizas de seguro, de conformidad con la Cláusula 10.2 de la Sección X y un listado de compañías del sector que cubrirán las mismas, para su aprobación de acuerdo a la Cláusula 10.1 de la misma sección.
- d) El estatuto del CONCESIONARIO debe contener como mínimo las siguientes disposiciones:
 - i) Una restricción a la libre transferencia, disposición o gravamen de acciones o participaciones que representen el 35% de Participación Mínima del Socio Estratégico, que limite toda transferencia, disposición o gravamen de éstas a terceros o a otros socios distintos de los que conforman el Socio Estratégico, de conformidad con lo establecido en el párrafo siguiente, hasta la fecha de suscripción del acta de recepción de las Obras de la Segunda Etapa, salvo por lo previsto en el Literal c) de la Cláusula 9.6 respecto de la posibilidad de gravar la Participación Mínima desde el inicio de la Concesión con la finalidad de obtener financiamiento. A partir de dicha fecha el Socio Estratégico podrá transferir, disponer o gravar dichas acciones o participaciones previa aprobación del CONCEDENTE, con opinión del REGULADOR.

Las transferencias de la Participación Mínima entre quienes integren el Socio Estratégico deberán contar con la aprobación previa y por escrito del CONCEDENTE, con opinión del REGULADOR y deberán necesariamente mantener las condiciones establecidas como requisitos técnicos y financieros para la precalificación en el Concurso.

- ii) Cualquier modificación al estatuto social que implique un cambio en el régimen de mayorías, de las clases de acciones y de las proporciones que los socios o accionistas deben mantener entre sí; cuando menos hasta la fecha de suscripción del Acta de Recepción de Obras correspondiente a las Obras de la Segunda Etapa de Construcción, así como todo proceso de aumento o reducción del capital social, fusión, escisión, transformación, disolución o liquidación del CONCESIONARIO y la transferencia, disposición o gravamen de las acciones o participaciones o de los derechos y/o obligaciones que estos confieren a su titular durante los cinco primeros Años de la Concesión deberá contar con la previa autorización del CONCEDENTE.
- iii) En caso que el CONCESIONARIO decida llevar a cabo cualquiera de los procesos anteriormente mencionados, deberá presentar ante el

CONCEDENTE, el proyecto de acuerdo de junta general u órgano equivalente que corresponda. El proyecto de acuerdo podrá ser autorizado por el CONCEDENTE en el plazo de treinta (30) Días. Si el CONCEDENTE no se pronunciase en el plazo establecido, dicho proyecto de acuerdo se entenderá denegado.

- iv) Que el objeto social es único y exclusivo y debe indicar su calidad de CONCESIONARIO del Estado de la República del Perú. Consistirá exclusivamente en el ejercicio de los derechos y obligaciones relativos a la Concesión de los Tramos así como en la prestación de los Servicios Obligatorios y aquellos Opcionales que autorice el REGULADOR.
 - v) El plazo de duración de la sociedad formada por el CONCESIONARIO debe ser, como mínimo, de veintisiete (27) años. Si por cualquier motivo el CONCESIONARIO solicitase la prórroga de la Concesión, deberá prorrogar el plazo de duración de la sociedad por un término adicional igual o mayor al de la prórroga. Sin perjuicio de lo anterior el CONCESIONARIO no podrá disolverse o liquidarse hasta tanto no se encuentren concluidas y resueltas todas las obligaciones emergentes de la Concesión y con la previa aprobación del CONCEDENTE.
- e) El CONCESIONARIO deberá presentar una carta de intención emitida por alguna entidad financiera nacional o internacional, tales como garantes financieros, compañías de seguros, agencias de exportación, organismos multilaterales y/o bancos de primera línea, orientados al financiamiento de largo plazo, se comprometa a otorgar financiamiento al CONCESIONARIO o a estructurar una operación financiera que permita acceder al Mercado de Capitales, local o internacional, con el objetivo de obtener por lo menos un cincuenta por ciento (50%) del monto al que asciende la Inversión Proyectada de todas las Obras de Construcción de la Primera Etapa.

La presente obligación no será exigible en el caso que:

- El CONCESIONARIO opte por financiar el cien por ciento (100%) de las inversiones correspondientes a las Obras de la Primera Etapa por medio de fondos propios.
 - El CONCESIONARIO opte por la Línea de Crédito de Enlace a la que se hace referencia en la Cláusula 18.2, para el financiamiento de las Obras de la Primera Etapa indicada en la Cláusula 6.1. En este caso deberá presentar los términos y características de dicha línea de crédito en los plazos indicados en la Cláusula 3.10.
- f) El CONCESIONARIO debe entregar alguna de las Garantías de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras establecidas en la Cláusula 9.2 por el

monto de US\$ 10 000 000,00 (Diez Millones con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) y la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión establecida en la Cláusula 9.3. Dichas garantías deberán ser plenamente ejecutables, al sólo requerimiento unilateral del REGULADOR. Serán otorgadas de conformidad con las cláusulas antes indicadas.

Sin embargo, el CONCESIONARIO podrá entregar una Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras en los términos establecidos en la Cláusula 9.2 por un monto de US\$ 2 500 000,00 (Dos Millones Quinientos Mil con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), la misma que deberá ser ampliada a un monto de US\$ 10 000 000,00 (Diez Millones con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) a más tardar a la Fecha de Vigencia de las Obligaciones.

- g) El CONCESIONARIO debe entregar los poderes de sus representantes legales debidamente inscritos en el Registro de Personas Jurídicas, Libro de Sociedades, de la Oficina Registral competente.
- h) El CONCESIONARIO debe presentar un convenio suscrito entre las personas jurídicas que conformen el Socio Estratégico por medio del cual se comprometen a cumplir con los puntos que se detallan en la Cláusula 12.1. del Contrato.
- i) El CONCESIONARIO deberá presentar un escrito de compromiso para el pago del monto a favor de PROINVERSIÓN, por concepto de actos preparatorios de la Concesión, el cual asciende a Cuatrocientos cuarenta y cinco mil trescientos diez con 10/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 445 310,10). Dicho pago deberá ser efectuado a más tardar a los treinta (30) Días Calendario siguientes de la Fecha de Suscripción del Contrato. En caso de incumplimiento total o parcial de este pago, independientemente de las penalidades indicadas en el Anexo X, PROINVERSIÓN podrá solicitar al REGULADOR la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión hasta por el monto adeudado.
- j) El CONCESIONARIO deberá presentar copia legalizada de los contratos de construcción y operación, en los términos establecidos en las Bases.

Condiciones a las Obligaciones del CONCESIONARIO.

- 3.5. La obligación del CONCESIONARIO de cumplir las obligaciones que estipula este Contrato, deriva de la adjudicación al Adjudicatario de la Buena Pro, como resultado del proceso de Concurso y del cumplimiento en o antes de la Fecha de Suscripción del Contrato por parte del CONCEDENTE, de las condiciones establecidas en los

Literales a) y b) de la presente cláusula, de todo lo cual se deja constancia en el acta que se suscribe conjuntamente con la suscripción del Contrato.

- a) Devolver la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta, entregada por el CONCESIONARIO durante el procedimiento de Concurso.
- b) Elaborar y entregar al CONCESIONARIO los listados que comprendan la totalidad de Bienes Reversibles que le serán entregados mediante la Toma de Posesión, sobre los cuales el CONCESIONARIO elaborará el Inventario Inicial, materia de la Cláusula 5.12.

En caso que a la Fecha de Suscripción del Contrato el CONCEDENTE no hubiese dado cumplimiento a lo señalado en los Acápites a) o b) de la Cláusula 3.3, se conviene que éste podrá hacerlo a posteriori teniendo un plazo de seis (6) meses para darle fiel y total cumplimiento a alguna de las condiciones.

Para tal efecto, se tendrá en consideración lo siguiente:

- (i) En caso de que haya transcurrido el plazo antes estipulado y el CONCEDENTE aún no haya dado cumplimiento a alguna de estas condiciones, el CONCESIONARIO podrá optar por; a) continuar en el Contrato, sin contar con estos instrumentos financieros, en cuyo caso se dará inicio a la Fecha de Vigencia de las Obligaciones o; b) aceptar una prórroga del plazo antes indicado hasta que se cuente con alguno de estos instrumentos financieros. En su defecto, se entenderá que la condición ha fallado, y, en mérito de lo anterior, el Contrato se resolverá de pleno derecho. En este caso, el CONCEDENTE deberá compensar al CONCESIONARIO por los daños y perjuicios que el incumplimiento de la condición le haya generado.

Para tal fin, las Partes convienen que el CONCEDENTE deberá pagar a modo de compensación anticipada por los perjuicios y daños que se hubiere causado al CONCESIONARIO, la suma de Quinientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 500 000.00), la cual se pagará dentro de los doce (12) meses siguientes de acaecidos los hechos que dieron origen a esta obligación de pago, debiendo el Gobierno de la República del Perú efectuar dentro de este plazo todas las gestiones administrativas tendientes a la materialización de dicho pago. Transcurrido el plazo antes señalado, el CONCESIONARIO tendrá derecho a exigir además del monto compensatorio, el pago de intereses moratorios, los cuales se calcularán de la forma establecida en el Literal k) de la Cláusula 8.23.

El pago de la compensación antes señalada sólo procederá en la medida que el CONCESIONARIO hubiese manifestado de manera fehaciente su decisión de hacer uso de por lo menos uno de los instrumentos financieros señalados en la oportunidad referida en la Sección XVIII.

- (ii) En este acto, las Partes declaran su conformidad con lo precedentemente señalado, renunciando irrevocablemente ambas a cualquier tipo de acciones legales, ya sea de carácter civiles o administrativas; nacionales o internacionales o de cualquier otra índole, que en derecho le correspondan en relación con todos y cada uno de los actos y situaciones antes descritas y que tengan por objeto reclamar una suma compensatoria mayor a la señalada.
- (iii) Adicionalmente, y con el propósito de evitar la situación descrita en el acápite (i) anterior, el CONCEDENTE en todo momento y hasta seis (6) meses siguientes de la Fecha de Suscripción del Contrato, podrá ofertar al CONCESIONARIO garantías financieras equivalentes a las contenidas en el alcance referencial que PROINVERSIÓN entregó durante el periodo del Concurso a los Postores mediante Circular N° 35. El CONCESIONARIO tendrá plena libertad de aceptar o rechazar dicha garantía dentro del plazo de treinta (30) Días Calendario de presentada la oferta, de lo contrario, se entenderá que acepta la oferta del CONCEDENTE, no obstante se obliga a actuar de buena fe en la ponderación de la garantía ofrecida.
- (iv) En caso de aceptación por parte del CONCESIONARIO se entenderá verificada la condición a partir de la fecha de recepción de la carta donde el CONCESIONARIO manifiesta dicha aceptación, o al día siguiente del vencimiento de los treinta (30) Días Calendario antes señalados, sin que el CONCESIONARIO haya emitido opinión a la oferta señalada, y por tanto todas las obligaciones del presente Contrato entrarán en vigencia a partir de dicha fecha.

Por el contrario, en caso que el CONCESIONARIO rechace la oferta de garantía financiera formulada por el CONCEDENTE, aquel tendrá derecho a exigir la compensación establecida en el Numeral (i) de la presente cláusula, para lo cual será de aplicación también lo dispuesto en el numeral (ii) precedentemente señalado.
- (v) Del mismo modo las Partes declaran que bajo ninguna circunstancia el hecho de ofertar una garantía sustituta de la original, por parte del CONCEDENTE, o de aceptar la garantía ofertada, por parte del CONCESIONARIO, podrá significar una modificación de los montos ofertados por concepto de PAO y PAMO.

Penalidades

- 3.6. El incumplimiento o infracción, por parte del CONCESIONARIO, de las obligaciones indicadas en la presente Sección, dará lugar a la aplicación de penalidades. El CONCESIONARIO no estará exento de responsabilidad ni aún en los casos en que

los incumplimientos sean consecuencia de contratos que celebre con terceras personas.

En caso de incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO, el REGULADOR lo notificará de la infracción detectada y las Partes tratarán de resolver las discrepancias que dieron origen a la infracción, conforme a lo previsto en la Cláusula 16.10, y aplicará si es el caso, las penalidades que se indican en la Tabla N° 1 del Anexo X del presente Contrato.

- 3.7. El monto de las penalidades serán abonadas por el CONCESIONARIO en el plazo de diez (10) Días contados a partir de la notificación que reciba por parte del REGULADOR, quien pondrá a disposición de PROINVERSIÓN el pago de la penalidad derivada del incumplimiento según lo señalado en la Cláusula 3.4 i).

El plazo previsto en la presente cláusula será suspendido ante la impugnación de la imposición de la penalidad por el CONCESIONARIO, reiniciándose el cómputo de dicho plazo cuando se confirme su imposición por la autoridad competente.

- 3.8. En caso que el CONCESIONARIO incumpla con pagar dichas penalidades dentro del plazo mencionado, el REGULADOR podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión hasta el monto al que ascienda la penalidad impuesta, debiendo el CONCESIONARIO cumplir con lo dispuesto en la Cláusula 9.4.
- 3.9. El pago de las penalidades aplicables no podrá ser considerado como una afectación al flujo financiero de la Concesión y tampoco se podrá invocar por ello la ruptura del equilibrio económico-financiero.

Cierre Financiero

- 3.10. El CONCESIONARIO deberá acreditar por medio de la documentación fehaciente y en los plazos que a continuación se indican, algunas de las siguientes circunstancias:
- (i) Que ha concluido exitosamente el proceso encaminado a obtener el financiamiento del proyecto (cierre financiero).
 - (ii) Que a su leal saber y entender no existen impedimentos, problemas o dificultades de ninguna índole desde el punto de vista de la financiación de la Concesión, respecto de los fondos necesarios para el cumplimiento del Calendario de Ejecución de las Obras objeto de la presente Concesión.

Para efectos de esta acreditación, el CONCESIONARIO deberá proceder dependiendo de las siguientes situaciones:

- a) *El CONCESIONARIO opta por la Garantía de Crédito Parcial y por la Línea de Crédito de Enlace, en las condiciones establecidas en las Cláusulas 18.1 y 18.2 del Contrato:*

En este caso el CONCESIONARIO deberá acreditar que cuenta con el financiamiento para el proyecto, con los siguientes documentos y en los siguientes plazos:

- *Copia legalizada notarialmente del contrato de financiamiento con la entidad financiera Multilateral a que se hace referencia en la Cláusula 18.2 del Contrato, para la ejecución de las Obras de la Primera Etapa descrita en la Cláusula 6.1 y en las condiciones indicadas en el Anexo XI.*
- *Este documento deberá ser entregado a más tardar a los 90 Días Calendario de la Fecha de Vigencia de las Obligaciones del Contrato.*

El CONCESIONARIO tendrá un plazo de veinticuatro (24) meses, contados desde la Fecha de Vigencia de las Obligaciones del Contrato, o de seis (6) meses desde que la Garantía de Crédito Parcial (Cláusula 18.1) haya quedado válidamente constituida y sea plenamente exigible; el plazo que resulte mayor, para la presentación de la siguiente documentación:

- *Copia legalizada notarialmente de los contratos de financiamiento, garantías, fideicomisos y en general cualquier texto contractual que haya sido relevante, que el CONCESIONARIO haya acordado con la(s) entidad(es) financiera(s) y/o fondos institucionales que participará(n) en la financiación de esta Concesión, en cualquiera de las siguientes alternativas:*
 - a) *Financiación para la ejecución de las Obras de la Segunda Etapa descrita en la Cláusula 6.1 y repago de la Línea de Crédito de Enlace (LCE).*
 - b) *Repago de la Línea de Crédito de Enlace (LCE).*

En el caso de la alternativa b), y teniendo presente lo señalado en la Cláusula 18.2, referente a la posibilidad de reutilizar la Línea de Crédito de Enlace, el CONCESIONARIO deberá además acreditar que cuenta con el financiamiento para las Obras de la Segunda Etapa descrita en la Cláusula 6.1, con los siguientes documentos y en los siguientes plazos:

- *Copia legalizada notarialmente del contrato de financiamiento con la entidad financiera multilateral a que se hace referencia en la Cláusula 18.2, para la ejecución de las Obras de la Segunda Etapa descrita en la Cláusula 6.1. Este documento deberá ser entregado a más tardar a los 90 Días Calendario de la Fecha de repago de la Línea de Crédito de Enlace para el financiamiento de las obras de la Primera Etapa descrita en la Cláusula 6.1.*

En este caso el CONCESIONARIO tendrá un plazo máximo de cuarenta y ocho meses (48) meses, contados desde la Fecha de repago de la Línea de Crédito de Enlace para el financiamiento de las obras de la Primera Etapa descrita en la Cláusula 6.1, para la presentación de las condiciones de financiamiento referidas a al repago de la Línea de Crédito de Enlace para el financiamiento de las obras de la Segunda Etapa.

En relación con la fecha de suscripción de la Garantía de Crédito Parcial (Cláusula 18.1) por parte del CONCEDENTE y que ésta haya quedado válidamente constituida y sea plenamente exigible, las partes acuerdan lo siguiente:

- i. *En caso que a la Fecha de Vigencia de las Obligaciones, el CONCEDENTE no hubiese suscrito la Garantía de Crédito Parcial, éste podrá hacerlo a posteriori teniendo un plazo máximo de seis (06) meses para darle fiel y total cumplimiento a la condición.*

- ii. *En caso de que haya transcurrido el plazo antes estipulado y el CONCEDENTE aún no haya dado cumplimiento a la condición antes indicada, el CONCESIONARIO podrá optar por; a) continuar en el Contrato, sin contar con la Garantía de Crédito Parcial; b) aceptar una prórroga del plazo antes indicado hasta que se cuente con la Garantía de Crédito Parcial. En su defecto, se entenderá que esta condición ha fallado, y, en mérito de lo anterior, el Contrato se resolverá de pleno derecho. En este caso, el CONCEDENTE deberá compensar al CONCESIONARIO por los daños y perjuicios que el incumplimiento de la condición le haya generado.*
- iii. *Para tal fin, las Partes convienen que el CONCEDENTE deberá pagar a modo de compensación por los perjuicios y daños que se hubiere causado al CONCESIONARIO, la suma de US\$ 500 000,00 (Quinientos mil Dólares de los Estados Unidos de América), la cual se pagará dentro de los doce (12) meses siguientes de acaecidos los hechos que dieron origen a esta obligación de pago, debiendo el Gobierno de la República del Perú efectuar dentro de este plazo todas las gestiones administrativas tendientes a la materialización de dicho pago. Transcurrido el plazo antes señalado, el CONCESIONARIO tendrá derecho a exigir además del monto compensatorio, el pago de intereses moratorios, los cuales se calcularán de la forma establecida en el Literal k) la Cláusula 8.23.*

El pago de la compensación antes señalada sólo procederá en la medida que el CONCESIONARIO hubiese manifestado de manera fehaciente su decisión de hacer uso de la Garantía de Crédito Parcial en la oportunidad referida en la Sección XVIII.

- iv. *En este acto las Partes declaran su conformidad con lo precedentemente señalado, renunciando irrevocablemente a cualquier tipo de acciones legales, ya sea de carácter civiles o administrativas; nacionales o internacionales o de cualquier otra índole, que en derecho le correspondan en relación con todos y cada uno de los actos y situaciones antes descritas y que tengan por objeto reclamar una suma compensatoria mayor a la señalada.*
- v. *Adicionalmente, y con el propósito de evitar la situación descrita en los acápite (i) y (ii) anteriores, el CONCEDENTE en todo momento y hasta seis (6) meses siguientes de la Fecha de Suscripción del Contrato, podrá ofertar al CONCESIONARIO garantías financieras equivalentes a las contenidas en el alcance referencial que PROINVERSIÓN entregó durante el periodo del Concurso a los Postores mediante Circular N° 35. El CONCESIONARIO tendrá plena libertad de aceptar o rechazar dicha garantía dentro del plazo de treinta (30) Días Calendario de presentada la oferta, de lo contrario, se entenderá que acepta la oferta del CONCEDENTE, no obstante se obliga a actuar de buena fe en la ponderación de la garantía ofrecida.*
- vi. *En caso de aceptación por parte del CONCESIONARIO se entenderá verificada la condición a partir de la fecha de recepción de la carta donde el CONCESIONARIO manifiesta dicha aceptación, o al día siguiente del vencimiento de los treinta (30) Días Calendario antes señalados, sin que el CONCESIONARIO haya emitido opinión a la oferta señalada.*

Por el contrario, en caso que el CONCESIONARIO rechace la oferta de garantía financiera formulada por el CONCEDENTE, aquel tendrá derecho a exigir la compensación establecida en el numeral (iii) de la presente cláusula, para lo cual será de aplicación también lo dispuesto en el numeral (iv) precedentemente señalado.

Las partes acuerdan que aún en el caso en que el CONCESIONARIO haya optado por la Garantía de Crédito Parcial y por la Línea de Crédito de Enlace (LCE), en las condiciones establecidas en las Cláusulas 18.1 y 18.2 del Contrato, éstas no podrán coexistir para un mismo financiamiento o

para financiamientos separados que utilicen simultáneamente los montos máximos de ambos instrumentos de financiamiento. De esta forma, el monto máximo de coexistencia para ambos instrumentos será de US\$ 60 000 000,00 (sesenta millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), salvo autorización expresa del CONCEDENTE.

➤ **Numeral modificado por la Cláusula Segunda de la Adenda N° 1, suscrita con fecha 28 de diciembre de 2005, cuyo texto es el siguiente:**

- a) “El CONCESIONARIO opta por la Garantía de Crédito Parcial y por la Línea de Crédito de Enlace en las condiciones establecidas en las Cláusulas 18. 1 y 18.2 del Contrato:

En este caso, el CONCESIONARIO deberá acreditar que cuenta con el financiamiento para el proyecto, con los siguientes documentos y en los siguientes plazos:

- Copia legalizada notarialmente del contrato de financiamiento con la entidad financiera Multilateral a que se hace referencia en la Cláusula 18.2 del Contrato para la ejecución de las Obras de la Primera Etapa descrita en la Cláusula 6.1 y en las condiciones indicadas en el Anexo XI.
- Este documento deberá ser entregado a más tardar a los 90 Días Calendario de la Fecha de Vigencia de las Obligaciones del Contrato.

El CONCESIONARIO tendrá un plazo de cuarenta y dos (42) meses, contados desde la Fecha de Vigencia de las Obligaciones del Contrato o de seis (6) meses desde que la Garantía de Crédito Parcial (Cláusula 18.1) haya quedado válidamente constituida y sea plenamente exigible; plazo que resulte mayor, para la presentación de la siguiente documentación:

- Copia legalizada notarialmente de los contratos de financiamiento, garantías, fideicomisos y en general cualquier texto contractual que haya sido relevante que el CONCESIONARIO haya acordado con la(s) entidad(es) financiera(s) y/o fondos institucionales que participará(n) en la financiación de esta Concesión, en cualquiera de las siguientes alternativas:
 - a) Financiación para la ejecución de las Obras de la Segunda Etapa descrita en la Cláusula 6.1 y repago de la Línea de Crédito de Enlace (LCE).
 - b) Repago de la Línea de Crédito de Enlace (LCE)

En el caso de la alternativa b) y teniendo presente lo señalado en la Cláusula 18.2, referente a la posibilidad de reutilizar la Línea de Crédito de Enlace, el CONCESIONARIO deberá además acreditar que cuenta con el financiamiento para la continuidad de las Obras descritas en la Cláusula 6.1 a través de la reinstalación de la Línea de Crédito de Enlace con los siguientes documentos y en los siguientes plazos:

- Copia legalizada notarialmente del contrato de financiamiento con la entidad financiera multilateral a que se hace referencia en la Cláusula 18.2, para la continuidad de las Obras descritas en la Cláusula 6.1. Este documento deberá ser entregado a más tardar a los 90 Días Calendario de la Fecha de repago de la Línea de Crédito de Enlace para el financiamiento de las obras descrita en la Cláusula 6.1.

En relación con la fecha de suscripción de la Garantía de Crédito Parcial (Cláusula 18.1) por parte del CONCEDENTE y que ésta haya quedado válidamente constituida y sea plenamente exigible, las Partes acuerdan lo siguiente:

- i. En caso que a la Fecha de Vigencia de las Obligaciones el CONCEDENTE no hubiese suscrito la Garantía de Crédito Parcial, éste podrá hacerlo a posteriori teniendo un plazo máximo de seis (06) meses para darle fiel y total cumplimiento a la condición.
- ii. En caso de que haya transcurrido el plazo antes estipulado y el CONCEDENTE aún no haya dado cumplimiento a la condición antes indicada, el CONCESIONARIO podrá optar por: a) continuar en el Contrato, sin contar con la Garantía de Crédito Parcial; b) aceptar una prórroga del plazo antes indicado hasta que se cuente con la Garantía de Crédito Parcial. En su defecto, se entenderá que esta condición ha fallado y en mérito de lo anterior el Contrato se resolverá de pleno derecho. En este caso, el CONCEDENTE deberá compensar al CONCESIONARIO por los daños y perjuicios que el incumplimiento de la condición le haya generado.
- iii. Para tal fin, las Partes convienen que el CONCEDENTE deberá pagar a modo de compensación por los perjuicios y daños que se hubiere causado al CONCESIONARIO la suma de US\$ 500 000,00 (Quinientos mil Dólares de los
- iv. Estados Unidos de América), la cual se pagará dentro de los doce (12) meses siguientes de acaecidos los hechos que dieron origen a esta obligación de pago, debiendo el Gobierno de la República del Perú efectuar dentro de este plazo todas las gestiones administrativas tendentes a la materialización de dicho pago. Transcurrido el plazo antes señalado, el CONCESIONARIO tendrá derecho a exigir además del monto compensatorio el pago de intereses moratorios, los cuales se calcularán de la forma establecida en el Literal k) de la Cláusula 8.23. El pago de la compensación antes señalada sólo procederá en la medida que el CONCESIONARIO hubiese manifestado de manera fehaciente su decisión de hacer uso de la Garantía de Crédito Parcial en la oportunidad referida en la Sección XVIII.

- v. En este acto las Partes declaran su conformidad con lo precedentemente señalado, renunciando irrevocablemente a cualquier tipo de acciones legales, ya sea de carácter civiles o administrativas, nacionales o internacionales o de cualquier otra índole que en derecho le correspondan en relación con todos y cada uno de los actos y situaciones antes descritas y que tengan por objeto reclamar una suma compensatoria mayor a la señalada.
- vi. Adicionalmente y con el propósito de evitar la situación descrita en los acápite (i) y (ii) anteriores, el CONCEDENTE en todo momento y hasta seis (6) meses siguientes de la Fecha de Suscripción del Contrato, podrá ofertar al CONCESIONARIO garantías financieras equivalentes a las contenidas en el alcance referencial que PROINVERSIÓN entregó durante el periodo del Concurso a los Postores mediante Circular N° 35. El CONCESIONARIO tendrá plena libertad de aceptar o rechazar dicha garantía dentro del plazo de treinta (30) Días Calendario de presentada la oferta; de lo contrario, se entenderá que acepta la oferta del CONCEDENTE, no obstante se obliga a actuar de buena fe en la ponderación de la garantía ofrecida.
- vii. En caso de aceptación por parte del CONCESIONARIO se entenderá verificada la condición a partir de la fecha de recepción de la carta donde el CONCESIONARIO manifiesta dicha aceptación o al día siguiente del vencimiento de los treinta (30) Días Calendario antes señalados sin que el CONCESIONARIO haya emitido opinión a la oferta señalada.

Por el contrario, en caso que el CONCESIONARIO rechace la oferta de garantía financiera formulada por el CONCEDENTE, aquel tendrá derecho a exigir la compensación establecida en el Numeral (iii) de la presente cláusula, para lo cual será de aplicación también lo dispuesto en el Numeral (iv) precedentemente señalado.

Las Partes acuerdan que en el caso en que el CONCESIONARIO haya optado por la Garantía de Crédito Parcial y por la Línea de Crédito de Enlace (LCE) en las condiciones establecidas en las Cláusulas 18.1 y 18.2 del Contrato, ambos instrumentos de financiamiento podrán coexistir en los casos de reinstalación de la LCE, resaltando que un mismo CAO solamente podrá constituir un tipo de garantía a la vez.”

- b) El CONCESIONARIO opta por la Garantía de Crédito Parcial y no opta por la Línea de Crédito de Enlace, en las condiciones establecidas en las Cláusulas 18.1 y 18.2 del Contrato:

En este caso el CONCESIONARIO deberá acreditar que cuenta con el financiamiento para el proyecto con una antelación de por lo menos treinta (30) Días Calendario del inicio de las Obras de la Primera Etapa indicada en la Cláusula 6.1 y en el Anexo XI, por medio de la documentación que a continuación se indica:

- Copia legalizada notarialmente de los contratos de financiamiento, garantías, fideicomisos y en general cualquier texto contractual que haya sido relevante, que el CONCESIONARIO haya acordado con la(s) entidad(es) financiera(s) y/o fondos institucionales que participará(n) en la financiación de la Concesión.
- El preacuerdo de contrato de financiamiento con terceros o los informes derivados de los “due diligence” finales respecto a la fuente de recursos de corto, mediano y largo plazo en lo referido a cálculos de rentabilidades, servicios de cobertura de deuda, análisis de riesgos, consideraciones ambientales, entre otras. Asimismo se debe incluir el monto de la deuda, las condiciones para desembolsos periódicos y fechas para los mismos. Todo lo anterior con una certificación de los Acreedores Permitidos que acredite el compromiso de desembolso de los créditos.

En relación con la fecha de suscripción de la Garantía de Crédito Parcial (Cláusula 18.1) por parte del CONCEDENTE y que ésta haya quedado válidamente constituida y sea plenamente exigible, las partes acuerdan lo siguiente:

- i) En caso que a la Fecha de Vigencia de las Obligaciones, el CONCEDENTE no hubiese suscrito la Garantía de Crédito Parcial, éste podrá hacerlo a posteriori teniendo un plazo máximo de seis (06) meses para darle fiel y total cumplimiento a la condición.
- ii) En caso de que haya transcurrido el plazo antes estipulado y el CONCEDENTE aún no haya dado cumplimiento a la condición antes indicada, el CONCESIONARIO podrá optar por; a) continuar en el Contrato, sin contar con la Garantía de Crédito Parcial; b) aceptar una prórroga del plazo antes indicado hasta que se cuente con la Garantía de Crédito Parcial. En su defecto, se entenderá que esta condición ha fallado, y, en mérito de lo anterior, el Contrato se resolverá de pleno derecho. En este caso, el CONCEDENTE deberá compensar al CONCESIONARIO por los daños y perjuicios que el incumplimiento de la condición le haya generado.
- iii) Para tal fin, las Partes convienen que el CONCEDENTE deberá pagar a modo de compensación por los perjuicios y daños que se hubiere causado al CONCESIONARIO, la suma de Quinientos mil Dólares de

los Estados Unidos de América (US\$ 500 000), la cual se pagará dentro de los doce (12) meses siguientes de acaecidos los hechos que dieron origen a esta obligación de pago, debiendo el Gobierno de la República del Perú efectuar dentro de este plazo todas las gestiones administrativas tendientes a la materialización de dicho pago. Transcurrido el plazo antes señalado, el CONCESIONARIO tendrá derecho a exigir además del monto compensatorio, el pago de intereses moratorios, los cuales se calcularán de la forma establecida en el Literal k) de la Cláusula 8.23. El pago de la compensación antes señalada sólo procederá en la medida que el CONCESIONARIO hubiese manifestado de manera fehaciente su decisión de hacer uso de la Garantía de Crédito Parcial en la oportunidad referida en la Sección XVIII.

- iv) En este acto las Partes declaran su conformidad con lo precedentemente señalado, renunciando irrevocablemente ambas a cualquier tipo de acciones legales, ya sea de carácter civiles o administrativas; nacionales o internacionales o de cualquier otra índole, que en derecho le correspondan en relación con todos y cada uno de los actos y situaciones antes descritas y que tengan por objeto reclamar una suma compensatoria mayor a la señalada.
- v) Adicionalmente, y con el propósito de evitar la situación descrita en los acápites (i) y (ii) anteriores, el CONCEDENTE en todo momento y hasta seis (06) meses siguientes de la Fecha de Suscripción del Contrato, podrá ofertar al CONCESIONARIO garantías financieras equivalentes a las contenidas en el alcance referencial que PROINVERSIÓN entregó durante el periodo del Concurso a los Postores mediante Circular N° 35. El CONCESIONARIO tendrá plena libertad de aceptar o rechazar dicha garantía dentro del plazo de treinta (30) Días Calendario de presentada la oferta, de lo contrario, se entenderá que acepta la oferta del CONCEDENTE, no obstante se obliga a actuar de buena fe en la ponderación de la garantía ofrecida.
- vi) En caso de aceptación por parte del CONCESIONARIO se entenderá verificada la condición a partir de la fecha de recepción de la carta donde el CONCESIONARIO manifiesta dicha aceptación, o al día siguiente del vencimiento de los treinta (30) Días Calendario antes señalados, sin que el CONCESIONARIO haya emitido opinión a la oferta señalada.

Por el contrario, en caso que el CONCESIONARIO rechace la oferta de garantía financiera formulada por el CONCEDENTE, aquel tendrá derecho a exigir la compensación establecida en el numeral (iii) de la presente cláusula, para lo cual será de aplicación también lo dispuesto en el numeral (iv) precedentemente señalado.

- c) El CONCESIONARIO no opta por la Garantía de Crédito Parcial y opta por la Línea de Crédito de Enlace, en las condiciones establecidas en las Cláusulas 18.1 y 18.2 del Presente Contrato:

En este caso el CONCESIONARIO deberá acreditar que cuenta con el financiamiento para el proyecto, con los siguientes documentos y en los siguientes plazos:

- Copia legalizada notarialmente del Contrato de financiamiento con la entidad financiera Multilateral a que se hace referencia en la Cláusula 18.2 del Contrato, para la ejecución de las Obras de la Primera Etapa Descrita en la Cláusula 6.1 y en las condiciones indicadas en el Anexo XI. Este documento deberá ser entregado a más tardar a los noventa (90) Días Calendario desde la Fecha de Vigencia de las Obligaciones del Contrato.
- Fondos del CONCESIONARIO mediante la presentación de instrumentos como depósitos a término, encargos fiduciarios u otros instrumentos financieros o de deuda que aseguren la disponibilidad de los recursos en tiempos exigidos por las Obras de la Primera Etapa y la adecuada administración de los mismos. Este documento deberá ser entregado a más tardar a los noventa (90) Días Calendario de la Fecha de Vigencia de las Obligaciones del Contrato.

El CONCESIONARIO tendrá un plazo máximo de veinticuatro (24) meses, contados desde la Fecha de Vigencia de las Obligaciones del Contrato, para la presentación de la siguiente documentación:

- Copia legalizada notarialmente de los contratos de financiamiento, garantías, fideicomisos y en general cualquier texto contractual que haya sido relevante, que el CONCESIONARIO haya acordado con la(s) entidad(es) financiera(s) y/o fondos institucionales que participará(n) en la financiación de esta Concesión, en cualquiera de las siguientes alternativas:
 - a) Financiación para la ejecución de las Obras de la Segunda Etapa descrita en la Cláusula 6.1 y repago de la Línea de Crédito de Enlace (LCE).
 - b) Repago de la Línea de Crédito de Enlace (LCE)

En el caso de la alternativa b), y teniendo presente lo señalado en la Cláusula 18.2, referente a la posibilidad de reutilizar la Línea de Crédito de Enlace, el CONCESIONARIO deberá además acreditar que cuenta con el

financiamiento para las Obras de la Segunda Etapa descrita en la Cláusula 6.1, con los siguientes documentos y en los siguientes plazos:

- Copia legalizada notarialmente del Contrato de financiamiento con la entidad financiera Multilateral a que se hace referencia en la Cláusula 18.2 del Contrato, para la ejecución de las Obras de la Segunda Etapa descrita en la Cláusula 6.1. Este documento deberá ser entregado a más tardar a los 90 Días Calendario de la Fecha de repago de la Línea de Crédito de Enlace para el financiamiento de las Obras de la Primera Etapa descrita en la Cláusula 6.1.
- Fondos del CONCESIONARIO demostrados mediante la presentación de instrumentos como depósitos a plazo, encargos fiduciarios u otros instrumentos financieros o de deuda que aseguren la disponibilidad de los recursos en tiempos exigidos por las Obras de la Segunda Etapa y la adecuada administración de los mismos. Este documento deberá ser entregado a más tardar a los 90 Días Calendario de la Fecha de repago de la Línea de Crédito de Enlace para el financiamiento de las Obras de la Primera Etapa descrita en la Cláusula 6.1.

En este caso el CONCESIONARIO tendrá un plazo máximo de cuarenta y ocho meses (48) meses, contados desde la Fecha de repago de la Línea de Crédito de Enlace para el financiamiento de las obras de la Primera Etapa descrita en la Cláusula 6.1, para la presentación de las condiciones de financiamiento referidas a al repago de la Línea de Crédito de Enlace para el financiamiento de las Obras de la Segunda Etapa.

- d) El CONCESIONARIO no opta por la Garantía de Crédito Parcial y no opta por la Línea de Crédito de Enlace, en las condiciones establecidas en las Cláusulas 18.1 y 18.2 del Contrato:

En este caso el CONCESIONARIO deberá acreditar que cuenta con el financiamiento para el proyecto con una antelación de por lo menos treinta (30) Días Calendario del inicio de las Obras de la Primera Etapa indicada en la Cláusula 6.1 y en el Anexo XI, por medio de alguna de la documentación que a continuación se indica:

- Copia legalizada notarialmente de los contratos de financiamiento, garantías, fideicomisos y en general cualquier texto contractual que haya sido relevante, que el CONCESIONARIO haya acordado con la(s) entidad(es) financiera(s) y/o fondos institucionales que participará(n) en la financiación de la Concesión.
- El preacuerdo de contrato de financiamiento con terceros o los informes derivados de los “due diligence” finales respecto a la fuente de recursos de corto, mediano y largo plazo en lo referido a cálculos de

rentabilidades, servicios de cobertura de deuda, análisis de riesgos, consideraciones ambientales, entre otras. Asimismo se debe incluir el monto de la deuda, las condiciones para desembolsos periódicos y fechas para los mismos. Todo lo anterior con una certificación de los acreedores que acredite el compromiso de desembolso de los créditos.

- Fondos propios del CONCESIONARIO mediante la presentación de instrumentos como depósitos a término, encargos fiduciarios u otros instrumentos que aseguren la disponibilidad de los recursos en tiempos exigidos por la obra y la adecuada administración de los mismos.
- El flujo de las utilidades después de impuestos que no serán distribuidas, el cual debe mostrarse como una de las partidas en el modelo matemático de evaluación económica y financiera según las características y especificaciones que se señalan en el siguiente párrafo.

En cualquiera de los casos antes indicados, antes del vencimiento de los plazos máximos señalados para que el CONCESIONARIO cumpla con acreditar el cierre financiero conforme se ha señalado, éste podrá solicitar al REGULADOR una prórroga adicional y por única vez, por seis (06) meses para acreditar la conclusión del proceso de cierre financiero. De no lograrse el cierre financiero en el plazo ampliado, se producirá la caducidad de la Concesión, para lo cual el CONCESIONARIO deberá abonar al CONCEDENTE en señal de compensación por daños y perjuicios, como único pago, una suma equivalente a US\$ 5 000 000,00 (cinco millones con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), a más tardar a los dos meses de producida la caducidad de la Concesión. El supuesto antes indicado no será considerado para los efectos del presente Contrato como una causa de incumplimiento grave del CONCESIONARIO. En caso de incumplimiento en el pago en el plazo indicado, el REGULADOR procederá a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento referida en la Cláusula 9.3 del Contrato.

La compensación antes referida no será aplicable en cualquiera los siguientes casos: a) Se demuestre fundadamente, que las causas que impidieron el cierre financiero, tuvieron su origen en condiciones anormales de acceso al mercado financiero nacional y/o internacional, y/o debido a razones vinculadas a la inexperiencia del mercado en financiar contratos de concesión de infraestructura vial; (b) se demuestre que el CONCESIONARIO, actuando diligentemente y de buena fe, a pesar de sus esfuerzos con un número razonable de entidades financieras, bancarias u otros que pudieran calificar como acreedores permitidos, en diversas plazas financieras, no logró acordar con éstos, los términos y condiciones de los contratos del financiamiento necesarios para el cierre financiero. Para ambos casos, se requerirá la opinión del REGULADOR, la que deberá estar necesariamente sustentada en un informe de un Banco de Inversión de Primera Línea de reputado prestigio internacional, elegido por el REGULADOR, a costo del CONCESIONARIO. Dicha Banca de Inversión, no deberá tener ni haber tenido relación alguna ni con el CONCESIONARIO ni con el CONCEDENTE, salvo acuerdo expreso de ambas partes;

En los supuestos señalados en la cláusula precedente, el CONCESIONARIO deberá compensar al CONCEDENTE con un monto de Quinientos mil y 00/100 Dólares (US\$ 500,000.00), que tendrá por finalidad cubrir los gastos y costos administrativos que demande convocar a un concurso público para la entrega del sector privado de una nueva concesión en un breve plazo. Esta suma deberá ser pagada por el CONCESIONARIO a más tardar a los treinta (30) Días de producida la caducidad del Contrato. En caso de incumplimiento en el pago en el plazo indicado, el REGULADOR procederá a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento referida en la Cláusula 9.3 del Contrato para hacerse cobro del monto antes señalado no procediendo a solicitar el pago de compensación adicional alguna por daños y perjuicios.

Presentación de modelo matemático de evaluación económica y financiera

- 3.11. Con la finalidad de aplicar lo establecido en la Cláusula 8.28 el CONCESIONARIO, deberá enviar al REGULADOR, antes de los treinta (30) Días Calendario del inicio de las Obras de la Primera Etapa indicada en la Cláusula 6.1 y Anexo XI, un modelo matemático de evaluación económica y financiera en plataforma de planilla electrónica Excel, debidamente auditado por una entidad auditora-financiera de prestigio internacional designada por el CONCEDENTE dentro de una terna propuesta por el CONCESIONARIO, con el objetivo de conocer la estructura estimada de inversiones correspondientes a la Primera Etapa (IPE) y Segunda Etapa (ISE) según se señala en la Cláusula 6.1, costos de operación y administración (COA), costos de mantenimiento (CM), ingresos por concepto de PAO y PAMO contemplados en la oferta económica, depreciaciones e impuestos de la Concesión, y una estimación referencial de la rentabilidad de la inversión (Tasa Interna de Retorno - TIR) y el valor actual neto del proyecto (VAN), dejando claramente y explícito los supuestos económicos que se usaron para su elaboración. El modelo deberá ser acompañado por un manual de uso auto explicativo. Tanto el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO declaran que el modelo será útil sólo para cumplir lo establecido en la Cláusula 8.28.

SECCIÓN IV: PLAZO DE LA CONCESIÓN

Plazo

- 4.1. La Concesión se otorga por un plazo de veinticinco (25) años, contado desde la Fecha de Suscripción del Contrato. Sin embargo, este plazo se entenderá ampliado de manera automática, por el mismo período en el que se verificó la Fecha de Vigencia de las Obligaciones conforme a lo referido en la Cláusula 3.3.

Suspensión del plazo

4.2. *No obstante lo establecido en la Sección XV, en el evento de Suspensión de las obligaciones contempladas en el presente Contrato, el derecho sobre el pago PAO del cual sea titular el CONCESIONARIO no se verá afectado por suspensión alguna.*

- **Cláusula modificada por la Cláusula Segunda de la Adenda N° 3, suscrita con fecha 21 de julio de 2006, cuyo texto es el siguiente:**

“Suspensión del Plazo

4.2. No obstante lo establecido en la Sección XV, en el evento de Suspensión de las obligaciones contempladas en el presente Contrato, no se limitará bajo concepto alguno el derecho de los Titulares de los CRPAO de recibir las sumas reconocidas en dichos certificados conforme a los términos previstos en los mismos.”

Ampliación del Plazo

4.3. Cuando conforme al presente Contrato, el CONCESIONARIO estime necesario presentar una solicitud de ampliación del Plazo de la Concesión, lo hará con la debida fundamentación dirigiéndose al REGULADOR, para que el mismo se pronuncie y remita su opinión al CONCEDENTE dentro del plazo de treinta (30) Días de recibida la solicitud. Asimismo, el CONCEDENTE tendrá un plazo de treinta (30) Días para emitir su pronunciamiento. De no emitir el CONCEDENTE pronunciamiento en el plazo antes señalado, deberá interpretarse que la solicitud ha sido denegada.

4.4. Las solicitudes de ampliación de plazo del calendario de ejecución de Obras para la ejecución de actividades específicas o para cumplir prestaciones individuales que no impliquen necesariamente una ampliación del plazo de la Concesión, serán presentadas al REGULADOR, el que deberá pronunciarse en el término de treinta (30) Días sobre la procedencia de la ampliación solicitada. El silencio debe interpretarse como una denegatoria del pedido de ampliación.

SECCIÓN V: RÉGIMEN DE BIENES

5.1. En la presente Sección se regulan los aspectos relativos a los Bienes Reversibles y no Reversibles afectados a la Concesión de los Tramos.

De las Áreas de Terreno Comprendidas en el Área de la Concesión

5.2. El CONCEDENTE está obligado a poner a disposición del CONCESIONARIO, las áreas de terreno que correspondan al Área de la Concesión, en los plazos a los que se refieren las Cláusulas 5.5 y 5.6.

5.3. Durante el plazo de la Concesión el Área de la Concesión y los Bienes de la Concesión, serán de uso exclusivo de la Concesión según señala la ley y las

disposiciones vigentes en la materia, y se efectuará de acuerdo a las provisiones de este Contrato. Cualquier utilización de interés del CONCESIONARIO que comprometa el Área de la Concesión, deberá contar con la autorización previa del CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR.

- 5.4. El CONCESIONARIO podrá solicitar la utilización de los eventuales terrenos remanentes producto de las expropiaciones originales realizadas para la adquisición del Derecho de Vía, si fuere el caso, y que no formen parte de los Bienes de la Concesión cuya propiedad le ha sido transferida, siempre que previamente haya cumplido con la implementación de los Servicios Obligatorios a que se refiere la Cláusula 8.12. La autorización para la utilización de esos terrenos remanentes será otorgada por el CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR, y sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 8.13 en materia de Servicios Opcionales.

Entrega de las Áreas de Terreno Comprendidas en el Área de la Concesión

- 5.5. Como regla general se aplicará lo siguiente:
- a) Las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión le serán entregadas al CONCESIONARIO por el CONCEDENTE de manera inmediata a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato; y
 - b) El Área de la Concesión deberá entregarse libre de personas u otros ocupantes, y en general libre de cualquier otro tipo de afectación que pudiera impedir el normal desarrollo de las Obras o las actividades de Conservación (cargas y gravámenes).
- 5.6. No obstante lo anterior, si fuera el caso, las áreas de terreno correspondientes al Área de la Concesión podrán ser entregadas por el CONCEDENTE al CONCESIONARIO en un solo bloque, o en más de una vez, en las siguientes fechas:
- a) A más tardar a los ciento ochenta (180) Días Calendario contados desde la Fecha de Suscripción del Contrato, para los Tramos en que se realizarán Obras en la Primera Etapa, indicada en la Cláusula 6.1, salvo el caso indicado en el Anexo XI.
 - b) A más tardar a los quinientos cuarenta (540) Días Calendario contados desde la Fecha de Suscripción del Contrato, para los Tramos en que se realizarán Obras en la Segunda Etapa, indicada en la Cláusula 6.1.
- 5.7. En caso que no se produzca la entrega de las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión dentro de los plazos señalados en la Cláusula 5.6, y que tal atraso no permita al CONCESIONARIO iniciar o continuar con las Obras y presentarlas para su aceptación en el plazo máximo de ejecución previsto en la Cláusula 6.1, el REGULADOR podrá otorgar una ampliación de plazo en las condiciones fijadas en las Cláusulas 6.14 y 6.15.

Se excluyen del cumplimiento de estos plazos, los terrenos requeridos para ejecutar las Obras correspondientes a unidades de Peaje, pasarelas peatonales y pasos interprediales. La entrega de dichos terrenos será, a más tardar en los siguientes plazos:

- a) A los ciento ochenta (180) Días Calendario contados desde la Fecha de Suscripción del Contrato, para los Tramos en que se realizarán Obras en la Primera Etapa, indicada en la Cláusula 6.1, salvo el caso indicado en el Anexo XI.
- b) A más tardar a los seiscientos (600) Días Calendario contados desde la Fecha de Suscripción del Contrato, para los Tramos en que se realizarán Obras en la Segunda Etapa, indicada en la Cláusula 6.1 salvo el caso indicado en el Anexo XI.

Entrega de Bienes Muebles o Inmuebles

- 5.8. Conjuntamente con la entrega de las áreas de terreno que correspondan al Área de la Concesión, se efectuará la entrega de los bienes muebles o inmuebles que de alguna u otra forma se encuentran incorporados, están afectados a la Concesión, o constituyen bienes accesorios inseparables del objeto de la misma.
- 5.9. La entrega de estos bienes se efectuará en las mismas condiciones establecidas en las Cláusulas 5.5 a 5.7 para las áreas de terreno correspondientes al Área de la Concesión.

Toma de Posesión de Bienes Reversibles

- 5.10. La Toma de Posesión de las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión establecida para los Tramos de la Concesión se efectuará en uno o varios actos, dependiendo de lo indicado en las Cláusulas 5.5 y 5.6.
- 5.11. Durante el acto de Toma de Posesión, el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO suscribirán las correspondientes Actas de Entrega Parcial de Bienes, las cuales formarán parte del Acta Integral de Entrega de Bienes. En las respectivas Actas de Entrega Parcial de Bienes se establecerán las condiciones generales de su entrega y la afectación específica al cumplimiento del objeto de la Concesión, especificando de la forma más detallada posible en general y respecto a cada uno de sus componentes sus características, ubicación, estado de conservación, anotaciones sobre su funcionamiento o rendimiento y demás aspectos de interés.
- 5.12. Formará parte del Acta Integral de Entrega de Bienes el Inventario Inicial y las Actas de Entrega Parcial de Bienes.

5.13. El Acta se suscribirá en tres (03) originales, uno de los cuales será entregado al REGULADOR.

5.14. Lo establecido en las Cláusulas 5.10 a 5.13 anteriores será válido ya sea se trate de la entrega de terrenos y bienes en un solo bloque, o en más de una vez.

Fines del Uso de los Bienes Reversibles

5.15. Todos los Bienes Reversibles que el CONCEDENTE entregue al CONCESIONARIO estarán destinados únicamente a la Construcción de las Obras, la Conservación y la Explotación de los Tramos de la Concesión, comprendiendo la prestación de los Servicios Obligatorios establecidos en este Contrato.

Obligaciones del CONCESIONARIO respecto de los Bienes Reversibles

5.16. El CONCESIONARIO está obligado a realizar actividades destinadas a preservar, en el plazo fijado para la Concesión, la condición de estado y la naturaleza de los Bienes Reversibles recibidos del CONCEDENTE. El CONCESIONARIO está obligado también a realizar actividades de Mantenimiento Rutinario, Periódico y de Emergencia y, en general, todos aquellos trabajos que procuren mantener la operatividad de los Bienes Reversibles y eviten un impacto ambiental negativo. El CONCESIONARIO está obligado a realizar las mejoras necesarias y útiles que requieran los Bienes Reversibles de acuerdo a los niveles de serviciabilidad exigidos. En todas estas tareas el CONCESIONARIO procurará tanto utilizar tecnologías de conocida efectividad, así como la introducción de nuevas tecnologías.

Para tal efecto, se considera impacto ambiental negativo cualquier alteración significativa que cause daño a uno o más de los componentes del ambiente, provocados por la acción antrópica o fenómenos naturales en el área de influencia definida.

5.17. El CONCESIONARIO tiene como obligación principal reponer los Bienes Reversibles que pudieran resultar obsoletos, perdidos, desfasados tecnológicamente o cuyo estado de conservación no reúna las condiciones que establecen los niveles de serviciabilidad para la ejecución óptima del Contrato. Cuando corresponda, el CONCESIONARIO devolverá al CONCEDENTE los bienes a sustituir que éste le hubiera entregado. Esta obligación se entenderá debidamente cumplida cuando el CONCESIONARIO ponga a disposición del CONCEDENTE dichos bienes mediante una comunicación escrita, en un plazo que no deberá exceder los noventa (90) Días de producido el desgaste o el desfase de dichos bienes. El CONCESIONARIO enviará copia de dicha comunicación al REGULADOR.

- 5.18. Los Bienes Reversibles que el CONCESIONARIO incorpore o construya durante la Concesión, en tanto que se encuentren afectados a la misma, no podrán ser transferidos separadamente de la Concesión, hipotecados, prendados o sometidos a gravámenes de ningún tipo, durante el plazo de vigencia de la Concesión, sin la previa autorización del CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR
- 5.19. Sea que hubieren sido entregados con la Concesión o adquiridos o construidos durante su vigencia, todos los Bienes Reversibles que no hubieran sido devueltos al CONCEDENTE con anterioridad a la Caducidad de la Concesión, formarán parte del Inventario Final y serán revertidos al CONCEDENTE.
- 5.20. Tanto la reversión como la devolución de bienes que por cualquier causa realice el CONCESIONARIO al CONCEDENTE estará inafecta de todo tributo, carga, gravamen, pago de compensación alguna al CONCESIONARIO, o derecho real o de cualquier naturaleza, creado o por crearse, según lo previsto por el Artículo 22 del TUO y su modificatoria, la Ley N° 27156.
- 5.21. El CONCESIONARIO será responsable por los daños, perjuicios o pérdidas ocasionados a los Bienes Reversibles desde la Toma de Posesión, adquisición o Construcción de los mismos, salvo caso fortuito o fuerza mayor.
- 5.22. El CONCESIONARIO mantendrá indemne al CONCEDENTE respecto de y contra cualquier acción o excepción de naturaleza legal, administrativa, arbitral o contractual, o reclamo de cualquier naturaleza respecto de los Bienes Reversibles, siempre y cuando esta situación se hubiera presentado en el periodo comprendido entre la entrega del CONCEDENTE al CONCESIONARIO de los bienes comprendidos en la Concesión y la reversión de los mismos por parte del CONCESIONARIO al CONCEDENTE.

Por su parte el CONCEDENTE asumirá la responsabilidad por los daños y perjuicios que afecten al CONCESIONARIO como consecuencia de cualquier situación o hecho anterior a la Toma de Posesión, incluyendo la responsabilidad por los pasivos ambientales y laborales pre-existentes, y mantendrá indemne al CONCESIONARIO respecto de cualquier reclamo o acción de terceros que se derive de tales hechos.

- 5.23. El CONCESIONARIO será responsable ante el CONCEDENTE y el REGULADOR y los terceros por la correcta administración y uso de los Bienes Reversibles, así como por el riesgo de pérdida, destrucción y desfase tecnológico inherente a los mismos.
- 5.24. El CONCESIONARIO, con el objetivo de mitigar los riesgos del Contrato se obliga a contratar una póliza de seguro sobre los Bienes Reversibles, en los términos que fija la Sección X del presente Contrato.

- 5.25. El CONCESIONARIO será responsable y estará obligado a pagar los impuestos, tasas y contribuciones que se apliquen a los Bienes Reversibles.

Devolución de los Bienes Reversibles

- 5.26. Producida la Caducidad de la Concesión por cualquier causa, el CONCESIONARIO tiene la obligación de devolver al CONCEDENTE dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes, en un único acto, todas aquellas áreas de terreno comprendidas dentro del Área de la Concesión que le fueron entregadas por el CONCEDENTE en la Toma de Posesión o por constitución de servidumbres u otros actos posteriores, en buen estado de conservación, libres de ocupantes y en condiciones de uso y explotación según los parámetros técnicos del Anexo I y las indicaciones que haya efectuado el REGULADOR.
- 5.27. De la misma forma, producida la Caducidad de la Concesión por cualquier causa, el CONCESIONARIO tiene la obligación de devolver al CONCEDENTE dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes, en un único acto, los Bienes de la Concesión que se hayan incorporado, hayan sido afectados a la Concesión, o constituyan bienes accesorios inseparables del objeto de la misma. Los bienes se devolverán en buen estado de conservación, libres de ocupantes y en condiciones de uso y explotación según los parámetros establecidos en el presente Contrato, las provisiones contenidas en el Anexo I y las indicaciones que haya efectuado el REGULADOR.
- 5.28. Durante el acto de devolución, el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE suscribirán la respectiva Acta de Reversión de los Bienes. En el Acta se establecerán las generales de ley de los representantes y la descripción del objeto de la devolución, especificando en general, o para cada uno de sus componentes: sus características, ubicación, estado de conservación, anotaciones sobre funcionamiento o rendimiento y demás elementos de interés.
- 5.29. Formará parte del Acta de Reversión de los Bienes el Listado de Bienes Reversibles del Inventario Final, así como cualquier otro elemento que ayude a interpretar el objeto devuelto y su condición de estado. Dentro de los elementos interpretativos podrán incluirse planos, fotografías o esquemas.
- 5.30. El Acta de Reversión de los Bienes se suscribirá en tres originales, uno de los cuales será entregado al REGULADOR.
- 5.31. Los Bienes no Reversibles del CONCESIONARIO que hubiera afectado a la Concesión y que resultaren convenientes para la continuidad de las operaciones, podrán ser adquiridos por el CONCEDENTE a la terminación de la Concesión, en un plazo no mayor de seis (06) meses, contados a partir de la fecha en la cual el CONCESIONARIO pone a disposición del CONCEDENTE, la relación de los Bienes

no Reversibles previa verificación de su estado de conservación y normal utilización, así como de su tasación y determinación de su valor real de acuerdo a las condiciones de mercado.

De las Servidumbres

5.32. El CONCEDENTE es responsable y se compromete a ejecutar oportunamente los procedimientos de expropiación de derechos y/o de imposición de servidumbres que requiera el CONCESIONARIO para el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato, previa solicitud de este último, conforme al procedimiento y cumpliendo los requisitos previstos en la ley de la materia, y las atribuciones conferidas por el Artículo 30 del Reglamento. Todos los costos relacionados con los procedimientos de expropiación de derechos y/o de imposición de servidumbres serán asumidos en su totalidad por el CONCEDENTE.

Las servidumbres para la ocupación de bienes privados podrán ser:

- a) De ocupación temporal de bienes de propiedad particular, indispensables para la Construcción de Obras, la Conservación y la Explotación de la infraestructura vial.
- b) De tránsito, para la custodia, conservación y reparación de las Obras, equipos e instalaciones de la Concesión.

5.33. Las servidumbres, una vez impuestas, serán consideradas como derechos de la Concesión.

5.34. Las servidumbres de ocupación temporal, diferentes a las del Derecho de Vía, dan derecho al propietario del predio sirviente a percibir el pago de las indemnizaciones y compensaciones que establecen las Leyes y Disposiciones Aplicables. La negociación y el costo de las indemnizaciones a que hubiere lugar, como resultado de la imposición de tales servidumbres, corresponderán al CONCESIONARIO, con cargo a sus propios recursos.

5.35. El CONCEDENTE brindará las facilidades y efectuará las coordinaciones para que el CONCESIONARIO pueda utilizar el auxilio de la fuerza pública, siempre que exista oposición del propietario o conductor del predio sirviente, sin perjuicio a que pueda iniciar las acciones legales a que hubiere lugar.

5.36. El CONCEDENTE reconoce el derecho del CONCESIONARIO de evitar u oponerse a cualquier reparación o modificación que intente realizar cualquier entidad pública o privada, favorecida o no con una servidumbre, y cuyo ejercicio resulte incompatible con la infraestructura vial. El CONCESIONARIO podrá solicitar al CONCEDENTE su intervención para la adecuada defensa de su derecho.

- 5.37. En caso una servidumbre se extinguiera por culpa del CONCESIONARIO y por esta razón hubiera necesidad de una nueva servidumbre, corresponderá al CONCESIONARIO obtenerla por su cuenta y costo. Por el contrario, si por alguna razón no imputable al CONCESIONARIO, éste perdiera el derecho a alguna servidumbre ya constituida, el CONCEDENTE estará obligado a obtener, por su cuenta y costo la imposición de una nueva servidumbre a favor del CONCESIONARIO, que sustituya la anterior.

Defensas Posesorias

- 5.38. El CONCESIONARIO tiene la obligación de ejercitar las siguientes modalidades de defensa posesoria, tanto para el caso de intento de usurpación del área comprometida en el Área de la Concesión, como en el caso de actividades incompatibles con el buen uso de dicha área por parte de terceros:
- a) Defensa posesoria extrajudicial, utilizada para repeler la fuerza que se emplee contra el CONCESIONARIO y poder recobrar el bien, sin intervalo de tiempo, si fuere desposeída, pero absteniéndose siempre del empleo de vías de hecho no justificadas por las circunstancias.
 - b) Defensa posesoria judicial, para la que el CONCESIONARIO deberá, en caso que recaiga sobre la Concesión cualquier afectación, desposesión, ocupación, usurpación, etc., comunicar al REGULADOR dichos hechos y hacer uso de los mecanismos y recursos judiciales que le permitan mantener indemne el derecho del CONCEDENTE sobre los Bienes de la Concesión.
- 5.39. El ejercicio de las defensas antes descritas no exime de responsabilidad al CONCESIONARIO, el cual, ante un supuesto como los descritos en el párrafo precedente, deberá coordinar inmediatamente con el CONCEDENTE la interposición de las acciones legales que éste último deberá entablar a fin de mantener indemne el derecho del CONCEDENTE sobre los Bienes de la Concesión, siempre que estos reclamos se originen en hechos ocurridos después de la transferencia de dichos bienes al CONCESIONARIO.

Penalidades

- 5.40. El incumplimiento o infracción, por parte del CONCESIONARIO, de las obligaciones indicadas en la presente sección, dará lugar a la aplicación de penalidades. El CONCESIONARIO no estará exento de responsabilidad ni aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de contratos que celebre con terceras personas.

En caso de incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO, el REGULADOR lo notificará de la infracción detectada y las Partes tratarán de resolver las discrepancias que dieron origen a la infracción, conforme a lo previsto

en la Cláusula 16.10, y aplicará si es el caso, las penalidades que se indican en la Tabla Nº 2 del Anexo X del presente Contrato.

- 5.41. El monto de las penalidades serán abonadas por el CONCESIONARIO al REGULADOR en el plazo de diez (10) Días contados a partir de la notificación que reciba por parte del REGULADOR.

El plazo previsto en la presente cláusula será suspendido ante la impugnación de la imposición de la penalidad por el CONCESIONARIO, reiniciándose el cómputo de dicho plazo cuando se confirme su imposición por la autoridad competente.

- 5.42. En caso que el CONCESIONARIO incumpla con pagar dichas penalidades dentro del plazo mencionado, el REGULADOR podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión hasta el monto al que ascienda la penalidad impuesta, debiendo el CONCESIONARIO cumplir con lo dispuesto en la Cláusula 9.4. El importe de la ejecución de la citada garantía será entregado conforme a lo dispuesto en el numeral anterior.

- 5.43. El pago de las penalidades aplicables no podrá ser considerado como una afectación al flujo financiero de la Concesión y tampoco se podrá invocar por ello la ruptura del equilibrio económico-financiero.

SECCIÓN VI: OBRAS DE REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO INICIALES

Descripción de las Obras

- 6.1. El CONCESIONARIO se obliga a ejecutar las Obras de Rehabilitación y Mejoramiento iniciales correspondientes a la Concesión de los Tramos, sin perjuicio de las actividades de Conservación a que se refiere la Sección VII. Las Obras de Rehabilitación y Mejoramiento serán ejecutadas en dos etapas, considerando también una fase de Actividades Preparatorias de acuerdo al siguiente detalle:

Actividades Preparatorias: El CONCESIONARIO deberá iniciar las Actividades Preparatorias que se describen en esta cláusula, a más tardar a los treinta (30) Días Calendario desde la Fecha de Vigencia de las Obligaciones para lo cual se deberá haber cumplido copulativamente con:

- i. Se haya efectuado la entrega de las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión correspondientes a las Obras de la primera Etapa o por lo menos del Sub Tramo Yurimaguas– Pongo de Cainarachi (Km 57 al 114) según las condiciones de las Cláusulas 5.6 y 5.7

- ii. El CONCEDENTE haya aprobado los Proyectos de Ingeniería de Detalle correspondientes al Sub-Tramo Yurimaguas – Pongo de Cainarachi (km. 57 al 114), de acuerdo a lo indicado en las Cláusulas 6.6, 6.7 y 6.8.
- iii. El CONCEDENTE haya aprobado el Plan de Gestión Ambiental para la Primera Etapa indicada en la Cláusula 6.1 o por lo menos del SubTramo Yurimaguas- Pongo de Cainarachi (Km 57 al 114) y de acuerdo a lo estipulado en la Sección XI “Consideraciones Socio Ambientales”.

Las Actividades Preparatorias deberán estar culminadas a más tardar la primera semana de febrero del 2006, pero en ningún caso antes de cuatro (04) meses, desde que se haya dado cumplimiento a lo señalado en i), ii) y iii) indicado anteriormente, comprendiendo las siguientes actividades y plazos para cada una de ellas según se indica a continuación.

En un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario contados desde la fecha en la cual se cumplió copulativamente con i), ii) e iii) indicados anteriormente, el CONCESIONARIO deberá trasladar maquinaria e iniciar labores de Mantenimiento Rutinario y de Emergencia para mejorar la transitabilidad del tramo afirmado Tarapoto-Yurimaguas.

En un plazo no mayor a ciento veinte (120) días contados desde la fecha de inicio de las Actividades Preparatorias, el CONCESIONARIO deberá movilizar equipos y personal a la zona de Obras, construir campamentos, implementar plantas para procesamiento de material granular, e iniciar el traslado de material desde las canteras hasta la zona de la Obra.

En un plazo máximo de ciento ochenta (180) Días Calendario contados desde la fecha de inicio de las Actividades Preparatorias, el CONCESIONARIO deberá realizar el Mantenimiento del afirmado de la carretera Tarapoto - Yurimaguas (Km. 0-114) a efectos de disminuir el tiempo de viaje en el referido recorrido a un máximo de tres horas y media en condiciones normales de tránsito para un vehículo ligero, de manera de facilitar el traslado de sus equipos y reducir costos de transporte.

Habiendo cumplido lo señalado anteriormente, el CONCESIONARIO deberá comunicarlo al REGULADOR y al CONCEDENTE mediante documento escrito.

Etapas de Construcción de Obras

Primera Etapa: Se ejecutarán a más tardar dentro de los veinticuatro (24) meses posteriores al Inicio de la Construcción de esta etapa, es decir, de verificados los supuestos contemplados en la Cláusula 6.13 y entrega de los predios necesarios según lo señalado en las Cláusulas 5.5, 5.6 y 6.13 del Contrato. En el evento que el CONCESIONARIO haya aceptado el Crédito de Enlace estipulado en la Cláusula 18.2, deberá cumplir con lo dispuesto en el Anexo XI, comprendiendo las siguientes actividades:

Cuadro N° 2: Obras de Rehabilitación y Mejoramiento de la Concesión, Primera Etapa

RUTA NACIONAL	TRAMO	LONGITUD (Km)	OBRAS
08A	Yurimaguas-Tarapoto	127.20	114 km de construcción y mejoramiento de acuerdo a especificaciones mínimas indicadas en Anexo 9 de las Bases del Concurso y con referencia en los Estudios antecedentes del MTC.

- **Cuadro modificado por la Cláusula Segunda de la Adenda N° 2, suscrita con fecha 23 de febrero de 2006, cuyo texto es el siguiente:**

“Cuadro N° 2: Obras de Rehabilitación y Mejoramiento de la Concesión, Primera Etapa

RUTA NACIONAL	TRAMO	LONGITUD (Km)	OBRAS
08A	Yurimaguas – Tarapoto	127.20	114 km de construcción y mejoramiento de acuerdo a especificaciones mínimas indicadas en Anexo 9 de las Bases del Concurso y con referencia en los Estudios antecedentes del MTC.
01B	Dv. Olmos – Piura	168.90	Rehabilitación y mejoramiento del tramo, de acuerdo a (*)
02 y 01N	Piura - Paita	55.80	Rehabilitación y mejoramiento del tramo de acuerdo a (*)

(*) Especificaciones mínimas indicadas en Anexo 9 de las Bases del Concurso y con referencia en los Estudios antecedentes del MTC.

Segunda Etapa: Se ejecutarán a más tardar dentro de los cuarenta y ocho (48) meses posteriores de la Fecha de Inicio de Construcción en esta etapa, es decir, de verificados los supuestos contemplados en la Cláusula 6.13, o en su caso, dentro del plazo que oportunamente el CONCESIONARIO haya comunicado por escrito al CONCEDENTE con copia al REGULADOR, plazo que no podrá ser mayor al antes indicado, y en cuyo caso, dicho plazo será computado para la exigencia de las obligaciones del CONCESIONARIO derivadas del presente Contrato. Esta etapa comprende las siguientes actividades:

- **Párrafo modificado por la Cláusula Segunda de la Adenda N° 3, suscrita con fecha 26 de julio de 2006, cuyo texto es el siguiente:**

“Segunda Etapa: Se ejecutarán a más tardar dentro de los veinticuatro (24) meses posteriores de la Fecha de Inicio de Construcción en esta etapa, es decir, de verificados los supuestos contemplados en la Cláusula 6.13, o en su caso, dentro del plazo que oportunamente el CONCESIONARIO haya comunicado por escrito al CONCEDENTE con copia al REGULADOR, plazo que no podrá ser mayor al antes indicado, y en cuyo caso, dicho plazo será computado para la exigencia de las obligaciones del CONCESIONARIO derivadas del presente Contrato. Esta etapa comprende las siguientes actividades:”

Cuadro N° 3: Obras de Rehabilitación y Mejoramiento de la Concesión, Segunda Etapa.

RUTA NACIONAL	TRAMO	LONGITUD (Km)	INTERVENCIÓN PROGRAMADA PARA EJECUCIÓN EN LA CONCESIÓN
08A y 05N	Tarapoto-Rioja	133.00	Rehabilitación, mejoramiento y estabilización de todo el tramo, reforzamiento de puentes Bolivia y Cumbaza, sectores críticos y construcción del puente Ponazapa, de acuerdo a (*)
05N	Rioja-Corral Quemado	274.00	Rehabilitación y estabilización de todo el tramo Naranjitos – Corontochaca; defensas ribereñas y estabilización de otros sectores, de acuerdo a (*)
03N, 04	Corral Quemado-Dv. Olmos	196.20	Intervenciones de acuerdo a (*)
01B	Dv.Olmos-Piura	168.90	Rehabilitación y mejoramiento del tramo, de acuerdo a (*)
02 y 01N	Piura-Paita	55.80	Rehabilitación y mejoramiento del tramo de acuerdo a (*)

- **Cuadro modificado por la Cláusula Segunda de la Adenda N° 2, suscrita con fecha 23 de febrero de 2006, cuyo texto es el siguiente:**

“**Cuadro N° 3:** Obras de Rehabilitación y Mejoramiento de la Concesión, Segunda Etapa.

RUTA NACIONAL	TRAMO	LONGITUD (Km)	INTERVENCIÓN PROGRAMADA PARA EJECUCIÓN EN LA CONCESIÓN
08A y 05N	Tarapoto-Rioja	133.00	Rehabilitación, mejoramiento y estabilización de todo el tramo, reforzamiento de puentes Bolivia y Cumbaza, sectores críticos y construcción del puente Ponazapa, de acuerdo a (*)
05N	Rioja-Corral Quemado	274.00	Rehabilitación y estabilización de todo el tramo Naranjitos – Corontochaca; defensas ribereñas y estabilización de otros sectores, de acuerdo a (*)
03N, 04	Corral Quemado-Dv. Olmos	196.20	Intervenciones de acuerdo a (*)

(*) Especificaciones mínimas indicadas en Anexo 9 de las Bases del Concurso y con referencia en los Estudios antecedentes del MTC.”

Supervisión de las Obras

- 6.2. Corresponde al REGULADOR, a través del supervisor de Obras, efectuar las acciones de fiscalización técnica que le competen durante el desarrollo de las Obras indicadas en el punto anterior El REGULADOR designará un supervisor de Obras, lo que será informado fehacientemente por escrito al CONCESIONARIO en un plazo máximo de cinco (5) Días, contados a partir de la fecha de selección o designación del supervisor antes indicado, según corresponda.

- 6.3. El CONCESIONARIO deberá dar al REGULADOR, a través del supervisor de Obras y al equipo que éste disponga, libre acceso al Área de la Concesión para realizar sin obstáculos su labor con la exactitud requerida.

De los Proyectos de Ingeniería

- 6.4. La ejecución de las Obras a que se hace referencia en la Cláusula 6.1, se realizará de acuerdo a la propuesta técnica presentada por el CONCESIONARIO al obtener la buena pro del Concurso.

Para estos efectos, el CONCESIONARIO deberá elaborar el Proyecto de Ingeniería de Detalle de las Obras propuestas en su propuesta técnica, de todas aquellas exigidas en las Bases y el Contrato, así como otras innovaciones tecnológicas que considere pertinente.

El Proyecto de Ingeniería de Detalle deberá ser realizado conforme a las normas y estándares establecidos en el Anexo 9 de las Bases, y podrá tener en consideración lo indicado en la Cláusula 6.8.

Las Obras no podrán ejecutarse en tanto dicho Proyecto de Ingeniería de Detalle, no se encuentre aprobado por el CONCEDENTE.

- 6.5. El CONCESIONARIO presentará a consideración del CONCEDENTE el Proyecto de Ingeniería de Detalle para la Construcción de las Obras indicadas en la Cláusula 6.1 en los siguientes plazos máximos:

- a) A más tardar a los cuarenta (40) Días Calendario, contados desde la Fecha de Vigencia de las Obligaciones, para el tramo Yurimaguas – Pongo de Cainarachi (Km. 57 al Km. 114), de las Obras de la Primera Etapa indicadas en la Cláusula 6.1, salvo los plazos indicados en el Anexo XI.
- b) A más tardar a los ciento ochenta Días (180) Días Calendario, contados desde la Fecha de Vigencia de las Obligaciones, para el resto de las Obras de la Primera Etapa indicadas en la Cláusula 6.1, salvo los plazos indicados en el Anexo XI.
- c) A los Quinientos cuarenta (540) Días Calendario desde la fecha de Vigencia de las Obligaciones, para las Obras de la Segunda Etapa.

- 6.6. El CONCEDENTE, en coordinación con el supervisor de Obras, dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario, a partir de recibido el Proyecto de Ingeniería de Detalle por parte del CONCESIONARIO, para emitir las observaciones correspondientes o aprobar el proyecto presentado. En caso que el CONCEDENTE no se pronuncie en el plazo señalado, se entenderá por aprobado el proyecto presentado.

El CONCESIONARIO dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) Días para subsanar las observaciones formuladas por el supervisor de Obras, desde la fecha en que el CONCESIONARIO cumpla con presentar la información necesaria al supervisor de Obras.

Acto seguido, el supervisor de Obras dispondrá de treinta (30) Días para evaluar las subsanaciones presentadas por el CONCESIONARIO. En caso que el supervisor de Obras no se pronuncie en el plazo señalado, el proyecto presentado se entenderá aprobado.

- 6.7. Sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula 6.5, el CONCESIONARIO podrá presentar parcialmente para aprobación, el Proyecto de Ingeniería de Detalle por tramos cumpliendo en todo caso el plazo máximo para el total del proyecto indicado en dicho numeral.

Mecanismo de Distribución de Riesgos en la Etapa de Ingeniería⁸

- 6.8. El presente Contrato contempla un mecanismo de distribución de riesgos en la etapa de ingeniería del proyecto, para algunos sub tramos que se han identificado como críticos, por la eventualidad que se pueda obtener información más precisa que provenga de los estudios de ingeniería de detalle que demuestre la necesidad de modificar las soluciones planteadas por el CONCESIONARIO como parte de su oferta técnica presentada con ocasión del Concurso.

El mecanismo de distribución de riesgos en la etapa de ingeniería funcionará de acuerdo a lo siguiente:

- i) Los únicos sectores donde se aplicará este mecanismo son los siguientes:
- Tramo Tarapoto – Yurimaguas (Km. 0.000 – 125.600), identificado en el Anexo 9 de las Bases del Concurso.
 - Tramo Tarapoto Rioja (Km 3.507 – 135.035), en los sub tramos indicados en los cuadros 7 y 8 del Anexo 9 de las Bases del Concurso.
 - Tramo Corral Quemado – Rioja (Km. 194.688 – 470.229), en los sub tramos indicados en los cuadros 11, 12 y Literal c) del Anexo 9 de las Bases del Concurso y de según lo establecido en el Cuadro 3.1 de esta cláusula.
 - En todos aquellos sectores que sean identificados en la Etapa de Ingeniería como zonas críticas entre Tarapoto y Corral Quemado y que no hayan sido detectados en los estudios indicados en el cuadro 3 del Anexo 9 de las Bases del Concurso.

⁸ (1) Ver Acta de Acuerdo de fecha 06 de agosto de 2007.

(2) Ver Acta de Acuerdo de fecha 25 de julio de 2008.

- ii) La condición para acceder a este mecanismo, es que para los sectores indicados en el literal i) anterior, el CONCESIONARIO, en su etapa de Postor, haya presentado en su Oferta Técnica, la solución de ingeniería prevista en los estudios realizados por el MTC que se muestran en el Cuadro 3 del Anexo 9 de las Bases del Concurso , cuando corresponda.
- iii) Durante los plazos de ejecución de los Proyectos de Ingeniería indicados en la Cláusula 6.5, el CONCESIONARIO podrá proponer en los sectores definidos en el literal i) anterior, modificaciones a las soluciones planteadas en su Oferta Técnica y/o proponer proyectos en nuevos sectores que no fueron detectados por los estudios indicados en el Cuadro 3 del Anexo 9 de las Bases del Concurso.
- iv) Las partidas en que es aplicable lo indicado en el literal iii) anterior se indican en el Cuadro 3.1 siguiente, en las cuales eventualmente se pueden dar los riesgos que se indican en dicho cuadro.

Cuadro 3.1 Ítems factibles de proponer modificaciones en la Etapa de Ingeniería por parte del Concesionario

TRAMO	SUBTRAMO	ITEM	RIESGO
Yurimaguas-Tarapoto	0.00-57.000	Subdrenes	Insuficiencia de la cantidad de subdrenes que podría incidir en la reducción de la vida útil del pavimento
		Obras de Arte	Necesidad de mayores obras como consecuencia de información topográfica, geotécnica y geológica de mayor precisión
		Explanaciones	Incremento en las cantidades de excavación y relleno para explanación como consecuencia de información topográfica, geotécnica y geológica de mayor precisión.
	57.000-114.000	Bordillos	Insuficiencia de la cantidad de Bordillos que podría incidir en la erosión de taludes de relleno.
		Cama Drenante	Insuficiencia de la cantidad de cama drenante que podría incidir en la reducción de la vida útil del pavimento
		Elevación de rasante	Detección de mayores zonas con posibilidad de inundamiento del pavimento que incidiría en aumento de sectores con elevación de rasante

	0.000-114.000	Pilotes	Necesidad de mayor cantidad de pilotes producto de información geotécnica de mayor precisión.
		Transporte de Material Granular	Necesidad de mayor transporte de material producto de insuficiencia de las canteras previstas en los estudios del MTC.
		Mejoramiento de la subrasante y reemplazo de material	Detección de nuevos sectores de mejoramiento de rasante y reemplazo de material, producto de información geotécnica de mayor precisión.
Tarapoto-Rioja	22.000-56.000	Protección Ribereña y Estabilidad de Taludes	Detección de nuevos sectores de protección ribereña y estabilidad de taludes.
	93.920-103.210	Estabilización de Plataforma y de Taludes	Detección de nuevos sectores de estabilización de plataforma y de estabilidad de taludes.
Rioja-Corral Quemado	231.000-410.000	Protección Ribereña y Estabilidad de Taludes y Plataformas	Detección de nuevos sectores de protección ribereña y estabilidad de taludes y plataformas.

- v) El CONCEDENTE, en coordinación con el REGULADOR, dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario, a partir de recibida la propuesta, por parte del CONCESIONARIO, de modificaciones a las soluciones planteadas en su Oferta Técnica y/o proyectos en nuevos sectores que no fueron detectados por los estudios indicados en el Cuadro 3 del Anexo 9 de las Bases del Concurso, para pronunciarse respecto a las modificaciones presentadas.
- vi) Para el pronunciamiento del CONCEDENTE, se requerirá la opinión del REGULADOR, la que, de ser necesario, y a solicitud del CONCEDENTE, deberá estar necesariamente sustentada en un informe de una Firma Consultora de Ingeniería de reputado prestigio internacional, elegida por el REGULADOR, cuyo costo será sufragado por el REGULADOR. En el evento de requerirse el informe de la Consultora indicada, el plazo indicado en el literal v) anterior podrá ser ampliado por el CONCEDENTE, para lo cual informará oportunamente al CONCESIONARIO. Dicha Firma Consultora no deberá tener ni haber tenido relación alguna ni con el CONCESIONARIO ni con el CONCEDENTE, salvo acuerdo expreso de ambas Partes;
- vii) En el caso el CONCEDENTE considere que parte o todas las modificaciones de ingeniería propuestas por el CONCESIONARIO son necesarias para minimizar la probabilidad de deterioro de las Obras o por razones de

seguridad vial en las etapas de Construcción y Explotación, el CONCEDENTE, con la opinión favorable del REGULADOR, podrá aceptar parcial o totalmente dichas modificaciones, reconociendo las variaciones de los volúmenes de Obras que resulten del nuevo proyecto, las cuales serán tratadas de acuerdo a lo indicado en la Cláusula 6.50.

- viii) En el caso que se hayan aceptado las modificaciones propuestas por el CONCESIONARIO y se haya aplicado el mecanismo indicado en la Cláusula 6.50, el CONCESIONARIO se hace completamente responsable por dichas Obras en la etapa de Construcción y Explotación, no pudiendo solicitar en el futuro compensaciones adicionales de ningún tipo en los sectores donde los cambios propuestos por él fueron aceptados por el CONCEDENTE y ejecutados por el CONCESIONARIO.
- ix) En caso el CONCEDENTE considere necesarias parte o todas las modificaciones propuestas por el CONCESIONARIO, y éstas no hayan sido aceptadas por el CONCEDENTE, entonces este último será responsable por el estado de dichas Obras en la etapa de Construcción y Explotación, salvo que se compruebe la existencia de daños o imperfecciones en tales Obras ocasionadas por dolo, negligencia o malos manejos de parte del CONCESIONARIO. Si en el futuro se producen los imprevistos identificados en los Proyectos de Ingeniería, y surge la necesidad de realizar nuevas Obras, éstas serán tratadas como Obras Accesorias de acuerdo a lo indicado en las Cláusulas 6.45 a 6.49.
- x) En el caso que la opinión del REGULADOR sustentada en un informe de la Firma Consultora de Ingeniería de reputado prestigio internacional antes señalada, sea no favorable a los cambios presentados por el CONCESIONARIO, entonces el CONCEDENTE rechazará los cambios propuestos y en la medida que no se produzcan, durante la etapa de Construcción y Explotación, los imprevistos identificados en los Proyectos de Ingeniería, debido a la no ejecución de las modificaciones propuestas por el CONCESIONARIO, este último será completamente responsable por las Obras de estos sectores en la etapa de Construcción y Explotación, no pudiendo solicitar en el futuro compensaciones adicionales en los sectores donde los cambios propuestos por él fueron rechazados fundadamente por el CONCEDENTE, a excepción de lo indicado en el literal siguiente.
- xi) Lo indicado en el literal x) anterior no es aplicable para los sectores de zonas críticas del tramo Corral Quemado-Tarapoto identificados en el Anexo 9 de las Bases del Concurso. En estos sectores, si el CONCESIONARIO ejecuta las Obras de defensas ribereñas conforme a los estudios del Cuadro 3 del Anexo 9 de las Bases del Concurso y si posteriormente surge la necesidad de ejecutar Obras de defensas ribereñas en tramos no considerados en

dichos estudios u obras de reparación o reposición de las existentes debido a deterioro prematuro o colapso por efecto de la naturaleza, y se demuestre que no fue por negligencia en las tareas de Conservación o Mantenimiento por parte del CONCESIONARIO, el CONCEDENTE aplicará el mecanismo de Obras Accesorias indicado en las Cláusulas 6.45 a 6.49, para la ejecución de dichas Obras.

Asimismo el CONCEDENTE podrá proponer al CONCESIONARIO mediante documento escrito, modificaciones al Proyecto de Ingeniería de Detalle, lo cual se pondrá en conocimiento del REGULADOR. Para tal fin, le entregará un diseño conceptual de las modificaciones, en base al cual el CONCESIONARIO modificará, en caso de llegar a un acuerdo con el CONCEDENTE, el Proyecto de Ingeniería de Detalle, incluyendo el presupuesto respectivo.

Para aquellas modificaciones propuestas por el CONCEDENTE, que resulten con un presupuesto inferior al presupuesto contemplado en la Propuesta Técnica del CONCESIONARIO, dicho monto que resulte de la diferencia que se produzca, deberá ser reinvertido íntegramente en Obras Adicionales u otras modificaciones solicitadas por el CONCEDENTE mediante documento escrito. En su defecto, si las modificaciones propuestas por el CONCEDENTE, resultan con un presupuesto superior al presupuesto contemplado en la Propuesta Técnica del CONCESIONARIO, el CONCEDENTE compensará al CONCESIONARIO con arreglo al mecanismo previsto para las Obras Adicionales señalado en la Cláusula 6.35 a 6.43.

En caso las Partes no lleguen a un acuerdo en la modificación propuesta por el CONCEDENTE, se entenderá que el Proyecto de Ingeniería de Detalle a ser ejecutado será el inicialmente presentado por el CONCESIONARIO.

Libro de Obra y de Sugerencias

- 6.9. A partir del inicio de las Obras indicadas en la Cláusula 6.1, el CONCESIONARIO se obliga a abrir y mantener para los distintos tramos indicados en dicha cláusula un Libro de Obra. En dicho Libro de Obra se anotarán los hechos más importantes durante la Construcción de las mismas, incluyendo entre otros: relación de fuentes de materiales que se estén empleando; relación de proveedores y subcontratistas; copia de resultados de ensayo o de pruebas de puesta en funcionamiento; copia de comunicaciones entre el CONCESIONARIO y el REGULADOR; copia de Informes de Avance; copia de cubicaciones mensuales; copia del cumplimiento del calendario de avance; relación de los eventos que han afectado el cumplimiento del calendario de avance; y cualquier otra información útil para documentar el proceso de Construcción. Se anotarán, por último, las condiciones en que se pone en servicio la obra.

- 6.10. Los Libros de Obra deberán llevarse en original. Adicionalmente, se deberán tener dos juegos de copias. Las páginas deberán estar legalizadas notarialmente, numeradas correlativamente, pudiendo adoptarse el sistema mecanizado de hojas sueltas. Los Libros de Sugerencias deberán observar lo señalado en el presente párrafo.

Tanto el CONCEDENTE como el REGULADOR tendrán libre acceso al Libro de Obra durante la Construcción de las Obras. Una vez puesta en servicio la Obra, los originales serán entregados al REGULADOR, quedando un juego de copias en poder del CONCESIONARIO y otro en poder del CONCEDENTE.

Del mismo modo, el CONCESIONARIO se obliga a abrir Libros de Sugerencias o algún otro mecanismo donde se anotarán las observaciones, sugerencias y reclamos de los Usuarios durante el período de la Concesión, el cual podrá ser incluso a través de una página web o vía electrónica. El CONCESIONARIO dispondrá las medidas que permitan atenderlas de inmediato, de lo cual deberá quedar constancia en el libro o mecanismo alternativo a utilizar. El REGULADOR y el CONCESIONARIO, de mutuo acuerdo, definirán el mejor manejo de este instrumento y la frecuencia de su revisión.

Estos instrumentos deberán encontrarse a la libre disposición de los Usuarios en todas las unidades de Peaje de ser el caso, y su uso debe ser difundido y promocionado por el CONCESIONARIO.

- 6.11. *Con una anticipación de treinta (30) Días al inicio de las Obras, el CONCESIONARIO deberá presentar al REGULADOR un Programa de Ejecución de Obras que incluya tiempos de ejecución de todas las partidas relativas a la Obra correspondiente para su culminación. El Programa de Ejecución de Obras deberá respetar los plazos máximos establecidos en la Cláusula 6.1, 6.44 y en el Anexo XI y seguir el procedimiento que se indica en el Anexo IX del presente Contrato para cada etapa, y deberá ser presentado en medios magnéticos y físicos. Adicionalmente deberá respetar los lineamientos del Anexo XI en caso que el CONCESIONARIO opte por la Línea de Crédito de Enlace (Cláusula 18.2).*

➤ **Cláusula modificada por la Cláusula Segunda de la Adenda N° 3, suscrita con fecha 21 de julio de 2006, cuyo texto es el siguiente:**

- “6.11. Con una anticipación de treinta (30) Días al inicio de las Obras, el CONCESIONARIO deberá presentar al REGULADOR un Programa de Ejecución de Obras que incluya tiempos de ejecución de todas las partidas relativas a la Obra correspondiente para su culminación. El Programa de Ejecución de Obras deberá respetar los plazos máximos establecidos en la Cláusula 6.1, 6.44 y en el Anexo XI y seguir el procedimiento que se indica en el Anexo IX del presente Contrato para cada etapa, y deberá ser presentado en medios magnéticos y físicos. Adicionalmente deberá respetar los lineamientos del Anexo XI en caso que el CONCESIONARIO opte por la Línea de Crédito de Enlace (Cláusula 18.2).

Sin perjuicio de lo anterior, el Concesionario presentará al Regulador un Programa de Ejecución de Obras ajustado, en un plazo de hasta treinta (30) Días a partir de que el CONCEDENTE haya aprobado el Proyecto de Ingeniería de Detalle de cada Etapa de Construcción o por tramos, conforme indica la cláusula 6.7 del Contrato.

Para cada caso, el Concesionario efectuará el ajuste del Programa de Ejecución de Obras en base a los metrados y rubros del Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado, observando los precios unitarios del Anexo V conforme al procedimiento establecido en el Anexo IX. En caso los valores unitarios de alguno de los rubros presentados por el Concesionario, no se encuentren contemplados en el Anexo V, será de aplicación lo dispuesto en el numeral 4 del Anexo IX del Contrato de Concesión.”

- 6.12. El Programa de Ejecución de Obras deberá ser confeccionado teniendo en cuenta que se garantizará que el tránsito no será interrumpido por un período mayor a doce (12) horas por día, previa coordinación con el REGULADOR en el tramo intervenido durante todo el período de ejecución de Obras.

Inicio de la Construcción

- 6.13. La Construcción de las Obras indicadas en la Cláusula 6.1 deberá iniciarse a más a los sesenta (60) Días Calendario o conforme se establece en el Anexo XI, contados a partir del momento en que se cumpla copulativamente que:

- a) Se haya efectuado la entrega de las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión según las condiciones de las Cláusulas 5.5, 5.6 y 5.7.
- b) El REGULADOR a través del supervisor de Obras haya aprobado los Proyectos de Ingeniería de Detalle, de acuerdo a lo indicado en las Cláusulas 6.6, 6.7 y 6.8.
- c) El REGULADOR y el CONCEDENTE hayan aprobado el Plan de Gestión Ambiental Detallado, indicado en la Cláusula 11.6.
- d) Se haya verificado la condición para que se dé inicio a la Fecha de Vigencia de las Obligaciones.

- 6.14. El CONCESIONARIO podrá solicitar al REGULADOR la ampliación o prórroga de los plazos parciales contenidos en el Programa de Ejecución de Obras. Cuando las ampliaciones sean concedidas por causas justificadas o no imputables al CONCESIONARIO, impedirán la aplicación de penalidades y de las demás medidas previstas para sancionar el incumplimiento contractual por causa de demora en la ejecución de la Obra correspondiente. Cuando las modificaciones del plazo de ejecución de la obra sean concedidas debido a causas imputables al CONCESIONARIO, según opinión debidamente fundamentada del REGULADOR,

a través del Supervisor de Obras, no exceptuarán de la aplicación de las penalidades devengadas desde la fecha en que se produjo el incumplimiento hasta la fecha a partir de la cual se computa la ampliación. En caso que el incumplimiento por causa del CONCESIONARIO se produzca por más de cinco veces durante el período de Construcción, el CONCEDENTE, además de la aplicación de las penalidades correspondientes, podrá proceder a la resolución del Contrato.

- 6.15. Las solicitudes de ampliación de los plazos a los que se refiere la cláusula anterior, se sujetarán a lo establecido en la Cláusula 4.4.
- 6.16. Las ampliaciones de plazo que se aprueben producirán la reformulación del Programa de Ejecución de Obras y, en dicho caso, la prórroga del plazo de ejecución de las Obras correspondientes.
- 6.17. Si la ampliación de plazo ocurre por causa de la imposibilidad del CONCEDENTE para efectuar la entrega de la totalidad de las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión de acuerdo con los plazos indicados en la Cláusula 5.6, se aplicará lo dispuesto en la Cláusula 5.7.

En el caso que el Inicio de las Obras se retrase por un hecho imputable al CONCEDENTE, el CONCESIONARIO tendrá derecho a que el plazo de la Concesión se amplíe proporcionalmente a dicha demora.

Circulación del tránsito durante la ejecución de Obras

- 6.18. El CONCESIONARIO queda obligado, mientras ejecute las tareas de Construcción de Obras, a cumplir las normas vigentes en materia de gestión de tráfico, a seguir las indicaciones y recomendaciones del Proyecto de Ingeniería de Detalle y a cumplir con las indicaciones que al respecto determine el REGULADOR a través del supervisor de Obras, sin que esto signifique compensación o indemnización alguna para el CONCESIONARIO, siempre que no excedan sustancialmente lo establecido en el Proyecto de Ingeniería de Detalle, o los alcances de su Oferta Técnica.
- 6.19. Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula que antecede, corresponde al CONCESIONARIO mantener transitables para todo tipo de vehículos, a su costo, los caminos públicos o variantes por los que fuera necesario desviar el tránsito a causa de la ejecución de Obras. Dichos caminos deberán permitir el tránsito en ambos sentidos y reunir todas las condiciones como para permitir un tráfico fluido, de acuerdo con lo establecido en el Proyecto de Ingeniería de Detalle, de ser el caso y teniendo en consideración lo señalado en la Cláusula 6.12.
- 6.20. Para el cumplimiento de la obligación descrita en la cláusula anterior el CONCESIONARIO se obliga a presentar al REGULADOR a través del supervisor de Obras, para su aprobación, con por lo menos treinta (30) Días de anticipación al

inicio de cualquier tarea de Construcción, un plan de tránsito provisorio, con expresa mención de los métodos, procedimientos y tecnologías que aseguren el tránsito fluido en todo el sector afectado por las Obras. El REGULADOR podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento del plan de tránsito provisorio y aplicar las sanciones que corresponda en caso de comprobarse incumplimientos. Una vez puesto en práctica el plan, el REGULADOR a través del supervisor de Obras, podrá, previo acuerdo con el CONCESIONARIO, proponer modificaciones al mismo.

- 6.21. De conformidad con la legislación vigente sobre la materia, el CONCESIONARIO está obligado a garantizar la seguridad del tránsito debiendo proveer, colocar y mantener letreros y señales de peligro, diurno y nocturno, en el lugar de las Obras y durante todo el período de ejecución de las mismas, y en especial, durante las faenas de trabajo en la vía pública.
- 6.22. A través de la utilización de carteles, avisos y/o letreros, el CONCESIONARIO deberá comunicar a la población afectada y Usuarios sobre las faenas y desvíos, con por lo menos setenta y dos (72) horas de anticipación.

Penalidades

- 6.23. El incumplimiento o infracción, por parte del CONCESIONARIO, de las obligaciones indicadas en la presente Sección, dará lugar a la aplicación de penalidades contractuales. El CONCESIONARIO no estará exento de responsabilidad ni aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de contratos que celebre con terceras personas.

En caso de incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO, el REGULADOR lo notificará de la infracción detectada y las Partes tratarán de resolver las discrepancias que dieron origen a la infracción, conforme a lo previsto en la Cláusula 16.10, y aplicará si es el caso, las penalidades que se indican en la Tabla N° 3 del Anexo X del presente Contrato.

- 6.24. El monto de las penalidades serán abonadas por el CONCESIONARIO al REGULADOR en el plazo de diez (10) Días contados a partir de la notificación que reciba por parte del REGULADOR.

El plazo previsto en la presente cláusula será suspendido ante la impugnación de la imposición de la penalidad por el CONCESIONARIO, reiniciándose el cómputo de dicho plazo cuando se confirme su imposición por la autoridad competente.

- 6.25. En caso que el CONCESIONARIO incumpla con pagar dichas penalidades dentro del plazo mencionado, el REGULADOR podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión hasta el monto al que ascienda la penalidad impuesta, debiendo el CONCESIONARIO cumplir con lo dispuesto en la Cláusula 9.4.

El importe de la ejecución de la citada garantía será depositado conforme a lo dispuesto en el numeral anterior.

- 6.26. El pago de las penalidades aplicables no podrá ser considerado como una afectación al flujo financiero de la Concesión y tampoco se podrá invocar por ello la ruptura del equilibrio económico-financiero.

Aprobación de las Obras y Puesta en Servicio

- 6.27. Terminada la ejecución de las Obras de cualquiera de las Etapas indicadas en la Cláusula 6.1, el CONCESIONARIO solicitará al CONCEDENTE le provea de un Certificado de Correcta Ejecución. Para tal efecto se contará con la opinión del REGULADOR.

➤ **Párrafos incorporados por la Cláusula Segunda de la Adenda N° 3, suscrita con fecha 21 de julio de 2006, cuyo texto es el siguiente:**

“Las Partes acuerdan expresamente, que la emisión del Certificado de Correcta Ejecución es única y exclusivamente para determinar el cumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO respecto de las Obras en construcción, otorgándole al CONCEDENTE en caso de incumplimiento del CONCESIONARIO el ejercicio de las facultades que el presente Contrato prevé.

Lo señalado anteriormente no limitará bajo concepto alguno el derecho de los Titulares de los CRPAO ya emitidos de recibir las sumas reconocidas en dichos certificados conforme a los términos previstos en los mismos.”

- 6.28. Dicho certificado será emitido por el CONCEDENTE si las Obras se hubieren ejecutado en un todo de acuerdo a los estándares y parámetros técnicos de construcción de carreteras y puentes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como de acuerdo a las disposiciones del Proyecto de Ingeniería de Detalle a que se refieren las Cláusulas 6.6, 6.7 y 6.8, y que hubieren sido aprobados por el CONCEDENTE con opinión del REGULADOR, a través del supervisor de Obras, en un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario, de recibida la solicitud por parte del CONCESIONARIO.

La emisión del certificado no será necesaria -y se entenderá que las Obras se han ejecutado conforme a lo señalado en el párrafo anterior-, si el CONCEDENTE no realizara observaciones a la solicitud formulada por el CONCESIONARIO, a que se

refiere la Cláusula 6.27, dentro de un plazo de treinta (30) Días Calendario de su presentación. Esta aprobación tácita tendrá el mismo efecto legal que la emisión del Certificado de Correcta Ejecución.

- 6.29. En caso que el CONCEDENTE tenga observaciones a la ejecución de las Obras, las comunicará por escrito al CONCESIONARIO en un plazo no mayor de treinta (30) Días Calendario. En este caso, el CONCEDENTE emitirá el Certificado de Correcta Ejecución, únicamente cuando el CONCESIONARIO hubiere levantado las observaciones debidamente comunicadas, para lo cual expedirá dicho certificado en un plazo no mayor de quince (15) Días Calendario, luego de recibida la solicitud del CONCESIONARIO en la cual comunique de la subsanación de las observaciones. En su defecto se entenderán aprobadas el levantamiento de las observaciones.
- 6.30. A los efectos del cálculo de plazos de ejecución de las Obras para cada Tramo a que se hace referencia en la Cláusula 6.1, la fecha de la presentación de la solicitud del Certificado de Correcta Ejecución constituirá la fecha de finalización de las Obras de la etapa respectiva.
- 6.31. El procedimiento descrito en los Numerales 6.28 al 6.34 siguientes deberá ser ejecutado aún en el supuesto en el que se produzca la suspensión de la Concesión, ante la eventualidad que se origine un evento de fuerza mayor, conforme a lo que se señala en la Cláusula 15.1. Ante esta eventualidad, el procedimiento de recepción de las Obras podrá realizarse por sub-tramos terminados, para lo cual el CONCESIONARIO deberá comunicar al CONCEDENTE el hecho con el debido sustento.
- 6.32. EL CONCEDENTE aprobará con observaciones la Obra en caso que se encuentren defectos menores, cuya subsanación no represente más del uno por ciento (1%) de la Inversión Proyectada por cada etapa de la Obra.
- 6.33. *En el caso señalado en la Cláusula 6.32, el CONCESIONARIO dentro del plazo señalado en la Cláusula 6.29 deberá efectuar la subsanación de las observaciones sin que sea aplicable la sanción establecida en la Cláusula 6.23 por dicho plazo, quedando concedida la autorización para la puesta en servicio de la Obra.*

En caso que el CONCEDENTE hubiere formulado observaciones cuya subsanación represente más del uno por ciento (1%) de la Inversión Proyectada, el CONCESIONARIO tendrá derecho a una proporción del PAO equivalente al valor de las Obras respecto de las cuales el CONCEDENTE no hubiese formulado observación alguna. En este caso, el CONCESIONARIO a los efectos de acceder al 100% del desembolso del avance solicitado, deberá presentar ante el CONCEDENTE una garantía en los términos y condiciones señalados en la Cláusula 9.2 del Contrato, por un monto equivalente a la proporción del PAO que corresponderían a las Obras observadas por el CONCEDENTE. Esta garantía será devuelta por el CONCEDENTE o el REGULADOR según corresponda, luego de verificado el levantamiento de las observaciones señaladas. En su defecto, la garantía indicada será ejecutada.

Aprobadas las Obras se entenderá concedida la autorización para su puesta en servicio.

➤ **Cláusula modificada por la Cláusula Segunda de la Adenda N° 3, suscrita con fecha 21 de julio de 2006, cuyo texto es el siguiente:**

“6.33. En el caso señalado en la cláusula 6.32, el CONCESIONARIO dentro del plazo señalado en la Cláusula 6.29 deberá efectuar la subsanación de las observaciones sin que sea aplicable la sanción establecida en la Cláusula 6.23 por dicho plazo, quedando concedida la autorización para la puesta en servicio de la Obra.

En caso que el CONCEDENTE hubiera formulado observaciones mayores, es decir aquellas cuya subsanación represente más del uno por ciento (1%) de la Inversión Proyectada, la emisión del último CAO respectivo de cada etapa, el mismo que no podrá tener un valor menor del 50% del monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras, quedará condicionada hasta que el CONCESIONARIO cumpla con ejecutar la subsanación respectiva y el CONCEDENTE otorgue el Certificado de Correcta Ejecución de Obras. En este caso, el CONCESIONARIO a los efectos de acceder a la emisión del último CAO respectivo de cada etapa, deberá presentar ante el CONCEDENTE una garantía en los términos y condiciones señalados en la Cláusula 9.2 del Contrato, por un monto equivalente al valor del último CAO correspondiente a cada etapa. Esta garantía será devuelta por el CONCEDENTE, luego de verificado el levantamiento de las observaciones señaladas. En su defecto, la garantía indicada será ejecutada.

El porcentaje del último CAO, para garantizar que corresponde a los US\$ 5`000,000.00 (Cinco Millones con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) deberá ser calculado en función al monto de inversión estimado por el CONCESIONARIO para cada etapa, en su modelo económico financiero auditado.

Lo señalado en la presente cláusula no limitará bajo concepto alguno el derecho de los Titulares de los CRPAO de recibir las sumas reconocidas en dichos títulos conforme a los términos previstos en los mismos.”

6.34. En caso que el CONCEDENTE encuentre defectos mayores, no emitirá el Certificado de Correcta Ejecución y rechazará las Obras. Serán defectos mayores aquellos cuyo valor total de subsanación supere el uno por ciento (1%) de la Inversión Proyectada para la Obra en cuestión.

En caso de rechazo de las Obras y sin perjuicio de las penalidades descritas en la Cláusula 6.23 que antecede, el CONCESIONARIO deberá cumplir con levantar las observaciones o subsanar las irregularidades detectadas por el CONCEDENTE, de modo tal que pueda procederse a la puesta en Servicio de la Obra en el plazo que le fije el CONCEDENTE, el mismo que en ningún caso deberá exceder los sesenta (60) Días Calendario.

En caso que venza el plazo fijado por el CONCEDENTE para la subsanación correspondiente, sin que la Obra haya sido aceptada, por causas imputables al

CONCESIONARIO, el CONCEDENTE procederá a resolver el Contrato, previa opinión del REGULADOR conforme a lo prescrito en la Sección XIV y a exigir los daños y perjuicios que correspondan, sin perjuicio de las penalidades que haya cobrado o se hayan devengado previamente, conforme a las disposiciones de esta Sección.

Obras Adicionales

6.35. Si durante la vigencia de la Concesión el CONCEDENTE determinara la necesidad de realizar Obras Adicionales, resultará de aplicación el procedimiento previsto en las cláusulas siguientes.

Obras Adicionales asumidas por el CONCESIONARIO por mutuo acuerdo entre las Partes

6.36. Estas Obras Adicionales podrán ser construidas o contratadas por el CONCESIONARIO, en caso de existir mutuo acuerdo entre las Partes, para lo cual será necesaria la opinión previa del REGULADOR. En este caso, las inversiones de las Obras serán asumidas por el CONCESIONARIO, con cargo a los recursos del CONCEDENTE, en función al mecanismo que acuerden las Partes.

6.37. El CONCEDENTE podrá solicitar dichas Obras Adicionales hasta dos (2) años antes del término de la Concesión. Para ello enviará al CONCESIONARIO una solicitud de realización de las Obras acompañada de un expediente técnico donde se detallarán los volúmenes de obras a construir y los plazos en que se requerirían.

6.38. Los volúmenes de Obra y su valor serán determinados de común acuerdo entre el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE.

6.39. *El monto de inversión agregado de todas las Obras Adicionales que se acuerden en virtud de las cláusulas anteriores no podrá superar un monto de US\$ 10 000 000,00 (Diez millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir el IGV para cada etapa.*

➤ Cláusula modificada por la Cláusula Tercera de la Adenda N° 5, suscrita con fecha 03 de mayo de 2011, cuyo texto es el siguiente:

"6.39. *El monto de inversión agregado de las Obras Adicionales que se acuerden en virtud de las cláusulas anteriores fue de un monto inicial de US\$ 10'000,000,00 (Diez millones y 00/100 Dólares de los Dólares de los Estados Unidos de América) sin incluir el IGV para cada etapa.*

Considérese un monto adicional al mencionado en el párrafo anterior como Obra Adicional ascendente a US\$ 53'500,000.00 (Cincuenta y tres Millones Quinientos mil con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) sin incluir IGV, para atender la ejecución de los Estudios y Obras que sean necesarias para el desarrollo de la infraestructura vial y que aseguren el mejoramiento de la calidad de los servicios."

- **Cláusula modificada por la Cláusula Tercera de la Adenda N° 6, suscrita con fecha 25 de noviembre de 2014, a la cual se añadió el siguiente texto:**

“Considérese un monto adicional al mencionado en el párrafo anterior como Obra Adicional ascendente a US\$ 26,840,265.00 (Veintiséis millones Ochocientos Cuarenta mil Doscientos Sesenta y Cinco con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) sin incluir IGV, para atender la ejecución de los Estudios y Obras que sean necesarias para el desarrollo de la infraestructura vial y que aseguren el mejoramiento de la calidad de los servicios.

Respecto, de las Obras Adicionales, el Concesionario contratará las pólizas de seguros correspondientes, establecidas en la Cláusula 10.2 del presente Contrato.

Para efectos de la aceptación de la ejecución de las Obras Adicionales, se aplicará, en lo que corresponda, el procedimiento establecido en las Cláusulas 6.27 a 6.34 del Contrato de Concesión”.

- **Cláusula modificada por la Cláusula Tercera de la Adenda N° 7, suscrita con fecha 03 de julio de 2015, cuyo texto es el siguiente:**

- 6.39. “El monto de inversión agregado de las Obras Adicionales que se acuerden en virtud de las cláusulas anteriores fue de un monto inicial de US\$ 10'000,000,00 (Diez millones y 00/100 Dólares de los Dólares de los Estados Unidos de América) sin incluir el IGV para cada etapa.

Considérese un monto adicional al mencionado en el párrafo anterior como Obra Adicional ascendente a US\$ 53'500,000.00 (Cincuenta y tres Millones Quinientos mil con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) sin incluir IGV, para atender la ejecución de los Estudios y Obras que sean necesarias para el desarrollo de la infraestructura vial y que aseguren el mejoramiento de la calidad de los servicios.

Considérese un monto adicional al mencionado en el párrafo anterior como Obra Adicional ascendente a US\$ 26,840,265.00 (Veintiséis millones Ochocientos Cuarenta mil Doscientos Sesenta y Cinco con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) sin incluir IGV, para atender la ejecución de los Estudios y Obras que sean necesarias para desarrollo de la infraestructura vial y que aseguren el mejoramiento de la calidad de los servicios.

Considérese un monto adicional al señalado en los párrafos anteriores como Obra Adicional ascendente a US\$ 80,640,797,90 (Ochenta Millones Seiscientos Cuarenta Mil Setecientos Noventa y Siete con 90/100 Dólares de los Estados Unidos de América) sin incluir IGV, para atender la ejecución de los Estudios y Obras que sean necesarias para desarrollo de la infraestructura vial y que aseguren el mejoramiento de la calidad de los servicios

Respecto, de las Obras Adicionales, el Concesionario contratará las pólizas de seguros correspondientes, establecidas en la Cláusula 10.2 del presente Contrato.

Para efectos de la aceptación de la ejecución de las Obras Adicionales, se aplicará, en lo que corresponda, el procedimiento establecido en las Cláusulas 6.27 a 6.34 del Contrato de Concesión.”

Obras Adicionales asumidas directamente por el CONCEDENTE

- 6.40. Cuando no exista mutuo acuerdo entre el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE para las Obras Adicionales, el CONCEDENTE convocará a un procedimiento administrativo de selección para la contratación de la ejecución de las mismas de conformidad con la normativa vigente en materia de obras públicas.

Las condiciones técnicas del contrato de construcción indicado serán fijadas por el CONCEDENTE, en coordinación con el CONCESIONARIO de forma tal de garantizar la buena ejecución de la obra contratada.

- 6.41. Las inversiones de las Obras indicadas en la Cláusula 6.40, serán asumidas directamente por el CONCEDENTE, quien será responsable por el correcto funcionamiento de dichas Obras durante toda la etapa de Construcción y Explotación salvo que se compruebe la existencia de daños o imperfecciones en tales Obras ocasionadas por dolo, negligencia o malos manejos de parte del CONCESIONARIO.

Conservación de las Obras Adicionales

- 6.42. El contratista que resulte elegido en el proceso indicado en la Cláusula 6.40 se comprometerá mediante contrato, con cargo a reposición y al pago de indemnizaciones, a no dañar las Obras existentes a cargo del CONCESIONARIO, para lo cual entregará a este último una carta fianza bancaria equivalente al 5% del monto de las obras contratadas, en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo que emanen del contrato celebrado para tal fin. A efectos de proceder a ejecutar la carta fianza, en el caso que el contratista cause daño a las Obras existentes a cargo del CONCESIONARIO, este último deberá emitir un informe debidamente fundamentado al REGULADOR. Una vez recibido el informe, el REGULADOR tendrá un plazo máximo de quince (15) Días para emitir su opinión, luego de lo cual recién procederá la ejecución de la carta fianza según sea el caso.
- 6.43. Corresponderá al CONCESIONARIO encargarse de la Conservación de las Obras Adicionales a partir de su entrega, para lo cual el CONCEDENTE definirá un costo anual de mantenimiento de dichas obras (CAM), y mediante opinión favorable del REGULADOR, le ofrecerá al CONCESIONARIO el pago trimestral correspondiente a dicho costo. Si éste acepta dicho pago, entonces a partir del trimestre siguiente a dicha aceptación se sumará al pago trimestral por concepto de PAMO la cantidad CAM. En caso que el CONCESIONARIO no acepte dicho valor entonces éste procederá a ser definido a través de un estudio de peritaje independiente, el mismo

que será elaborado por una empresa que será elegida conforme al procedimiento establecido en el párrafo siguiente, de común acuerdo por el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE y pagado en partes iguales.

El procedimiento de elección del perito involucra que el CONCEDENTE proponga cuatro (04) entidades de reconocido prestigio al CONCESIONARIO para realizar el peritaje. De estas cuatro (04) entidades el CONCESIONARIO deberá contratar a una en un plazo de cuarenta y cinco (45) Días Calendario de recibida la propuesta del CONCEDENTE, informándole a éste. De no ocurrir esta contratación, se entenderá que el CONCESIONARIO autoriza irrevocablemente al CONCEDENTE para que en su nombre y representación contrate al perito según su leal saber y entender. En este caso, el pago del total de los honorarios estará a cargo del CONCESIONARIO.

Las Partes reconocen que el peritaje se realiza a mero arbitrio del perito, no siendo impugnabile, salvo que se pruebe la mala fe del mismo.

Dicho procedimiento se aplicará cuantas veces se produzca la necesidad de realizar Obras Adicionales.

Información

6.44. Es obligación del CONCESIONARIO proporcionar al REGULADOR informes relativos al desarrollo de la ejecución de las Obras de la Concesión. El costo de la preparación de los informes corresponderá al CONCESIONARIO y oportunamente junto con el REGULADOR convendrán en el formato más apropiado a utilizar. Sin perjuicio de la obligación de presentar otros informes mencionados en el Contrato, la información periódica básica a proporcionar por el CONCESIONARIO es la siguiente:

- a) Informe de avance al 10% de la Obra de cada etapa según procedimiento indicado en el Anexo IX del Contrato de Concesión, a presentar no más allá de cinco (05) Días de la fecha estipulada en el programa de ejecución de Obras aprobado por el REGULADOR.
- b) Informe de avance al 20% de la Obra de cada etapa según procedimiento indicado en el Anexo IX del Contrato de Concesión a presentar no más allá de cinco (05) Días de la fecha estipulada en el programa de ejecución de Obras aprobado por el REGULADOR.
- c) Informe de avance al 30% de la Obra de cada etapa según procedimiento indicado en el Anexo IX del Contrato de Concesión a presentar no más allá de cinco (05) Días de la fecha estipulada en el programa de ejecución de Obras aprobado por el REGULADOR.

- d) Informe de avance al 40% de la Obra de cada etapa según procedimiento indicado en el Anexo IX del Contrato de Concesión a presentar no más allá de cinco (05) Días de la fecha estipulada en el programa de ejecución de Obras aprobado por el REGULADOR.
- e) Informe de avance al 50% de la Obra de cada etapa según procedimiento indicado en el Anexo IX del Contrato de Concesión a presentar no más allá de cinco (05) Días de la fecha estipulada en el programa de ejecución de Obras aprobado por el REGULADOR.
- f) Informe de avance al 60% de la Obra de cada etapa según procedimiento indicado en el Anexo IX del Contrato de Concesión a presentar no más allá de cinco (05) Días de la fecha estipulada en el programa de ejecución de Obras aprobado por el REGULADOR.
- g) Informe de avance al 70% de la Obra de cada etapa según procedimiento indicado en el Anexo IX del Contrato de Concesión a presentar no más allá de cinco (05) Días de la fecha estipulada en el programa de ejecución de Obras aprobado por el REGULADOR.
- h) Informe de avance al 80% de la Obra de cada etapa según procedimiento indicado en el Anexo IX del Contrato de Concesión a presentar no más allá de cinco (05) Días de la fecha estipulada en el programa de ejecución de Obras aprobado por el REGULADOR.
- i) Informe de avance al 90% de la Obra de cada etapa según procedimiento indicado en el Anexo IX del Contrato de Concesión a presentar no más allá de cinco (05) Días de la fecha estipulada en el programa de ejecución de Obras aprobado por el REGULADOR.
- j) Informe de avance al 100% de la Obra de cada etapa según procedimiento indicado en el Anexo IX del Contrato de Concesión a presentar no más allá de cinco (05) Días de la fecha estipulada en el programa de ejecución de Obras aprobado por el REGULADOR.

Adicionalmente y solo para la Primera Etapa, deberá observar la regulación establecida en el Anexo XI acerca de las condiciones para el avance de Obras de dicha etapa, en caso corresponda.

Obras Accesorias

- 6.45. Durante la vigencia de la Concesión el CONCESIONARIO podrá presentar al CONCEDENTE y al REGULADOR un informe que sustente la necesidad de ejecutar Obras Accesorias.

En este informe se debe acreditar de manera fehaciente que las causas que originan la necesidad de realizar estas Obras Accesorias, se debe a fenómenos naturales o por las demás causales previstas en la Cláusula 6.8, y que en ningún caso tienen su origen en deficiencias en el Mantenimiento y Conservación de las Obras u otras causas imputables al CONCESIONARIO.

- 6.46. En el evento que el CONCEDENTE, con la opinión favorable del REGULADOR, acepte la realización de las Obras Accesorias solicitadas por el CONCESIONARIO, y exista acuerdo con éste en la valorización de ellas y en el mecanismo de pago, las inversiones de estas Obras serán asumidas por el CONCESIONARIO, con cargo a los recursos del CONCEDENTE, en función al mecanismo de pago que acuerden las Partes.

En este mismo acuerdo se establecerán los plazos que se requerirán para la realización de estas Obras.

- 6.47. Cuando no exista mutuo acuerdo entre el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE en la valorización y mecanismo de pago de las Obras Accesorias, las inversiones de estas obras serán asumidas directamente por el CONCEDENTE, para lo cual convocará a un procedimiento administrativo de selección para la contratación de la ejecución de las mismas de conformidad con la normativa vigente en materia de obras públicas.

Las condiciones técnicas del contrato de construcción indicado serán fijadas por el CONCEDENTE, en coordinación con el CONCESIONARIO de forma tal de garantizar la buena ejecución de la obra contratada. En este caso, el CONCEDENTE será responsable por el correcto funcionamiento de dichas Obras durante toda la etapa de Construcción y Explotación, salvo que se compruebe la existencia de daños o imperfecciones en tales Obras ocasionadas por dolo, negligencia o malos manejos de parte del CONCESIONARIO.

- 6.48. El contratista que resulte elegido en el proceso indicado en la Cláusula 6.47 se comprometerá mediante contrato, con cargo a reposición y al pago de indemnizaciones, a no dañar las Obras existentes a cargo del CONCESIONARIO, para lo cual entregará a este último una carta fianza bancaria equivalente al 5% del monto de las obras contratadas, en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo que emanen del contrato celebrado para tal fin. A efectos de proceder a ejecutar la carta fianza, en el caso que el contratista cause daño a las Obras existentes a cargo del CONCESIONARIO, este último deberá emitir un informe debidamente fundamentado al REGULADOR. Una vez recibido el informe, el REGULADOR tendrá un plazo máximo de quince (15) Días para emitir su opinión, luego de lo cual recién procederá la ejecución de la carta fianza según sea el caso.

Conservación de las Obras Accesorias

- 6.49. Corresponderá al CONCESIONARIO encargarse de la Conservación de las Obras Accesorias a partir de su entrega, para lo cual, en el caso de tratarse de Obras en tramos diferentes a las identificadas en los proyectos de ingeniería aprobados vigentes, el CONCEDENTE definirá un costo anual de mantenimiento de dichas obras (CAM1), y mediante opinión favorable del REGULADOR, le ofrecerá al CONCESIONARIO el pago trimestral correspondiente a dicho costo. Si éste acepta dicho pago, entonces a partir del trimestre siguiente a dicha aceptación se sumará al pago trimestral vigente por concepto de PAMO la cantidad CAM1. En caso que el CONCESIONARIO no acepte dicho valor entonces éste procederá a ser definido conforme al procedimiento descrito en la Cláusula 6.43.

Compensación por la necesidad de nuevas Obras detectadas en la Etapa de Ingeniería

- 6.50. De acuerdo a lo establecido en la Cláusula 6.8, en el evento que en los plazos establecidos en la Cláusula 6.5 para la elaboración del Proyecto de Ingeniería de Detalle, el CONCEDENTE, con la opinión favorable del REGULADOR, acepte parcial o totalmente las modificaciones a las soluciones de Ingeniería previstas en los estudios indicados en el Cuadro 3 del Anexo 9 de las Bases del Concurso, propuestas por el CONCESIONARIO, y exista acuerdo con éste en la valorización de ellas y en el mecanismo de pago, las inversiones de estas Obras serán asumidas por el CONCESIONARIO, con cargo a los recursos del CONCEDENTE en función al mecanismo de pago que acuerden las Partes.

En este mismo acuerdo se establecerán los plazos que se requerirán para la realización de estas Obras.

- 6.51. Cuando no exista mutuo acuerdo entre el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE en la valorización y mecanismo de pago de las nuevas Obras detectadas durante la elaboración del Proyecto de Ingeniería de Detalle, las inversiones de estas obras serán asumidas directamente por el CONCEDENTE, para lo cual convocará a un procedimiento administrativo de selección para la contratación de la ejecución de las mismas de conformidad con la normativa vigente en materia de obras públicas.

Las condiciones técnicas del contrato de construcción indicado serán fijadas por el CONCEDENTE, en coordinación con el CONCESIONARIO de forma tal de garantizar la buena ejecución de la obra contratada. En este caso, el CONCEDENTE será responsable por el correcto funcionamiento de dicha obra contratada durante toda la etapa de Construcción y Explotación, salvo que se compruebe la existencia

de daños o imperfecciones en tales Obras ocasionadas por dolo, negligencia o malos manejos de parte del CONCESIONARIO.

- 6.52. El contratista que resulte elegido en el proceso indicado en la Cláusula 6.51 se comprometerá mediante contrato, con cargo a reposición y al pago de indemnizaciones, a no dañar las Obras existentes a cargo del CONCESIONARIO, para lo cual entregará a este último una carta fianza bancaria equivalente al 5% del monto de las obras contratadas, en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo que emanen del contrato celebrado para tal fin. A efectos de proceder a ejecutar la carta fianza, en el caso que el contratista cause daño a las Obras existentes a cargo del CONCESIONARIO, este último deberá emitir un informe debidamente fundamentado al REGULADOR. Una vez recibido el informe, el REGULADOR tendrá un plazo máximo de quince (15) Días para emitir su opinión, luego de lo cual recién procederá la ejecución de la carta fianza según sea el caso.

Conservación de las nuevas Obras detectadas en la Etapa de Ingeniería

- 6.53. Corresponderá al CONCESIONARIO encargarse de la Conservación de las nuevas Obras detectadas durante la elaboración del Proyecto de Ingeniería de Detalle, a partir de su entrega, para lo cual, en el caso de tratarse de Obras en tramos diferentes a los identificados en los Estudios indicados en el Cuadro 3 del Anexo 9 de las Bases del Concurso, el CONCEDENTE definirá un costo anual de mantenimiento de dichas obras (CAM2), y mediante opinión favorable del REGULADOR, le ofrecerá al CONCESIONARIO el pago trimestral correspondiente a dicho costo. Si éste acepta dicho pago, entonces se sumará al pago trimestral por concepto de PAMO la cantidad CAM2. En caso que el CONCESIONARIO no acepte dicho valor entonces éste procederá a ser definido conforme a procedimiento descrito en la Cláusula 6.43.

➤ **Cláusula incorporada por la Cláusula Tercera de la Adenda N° 5, suscrita con fecha 03 de mayo de 2011, cuyo texto es el siguiente:**

- “6.54. El mecanismo de pago de la valorización de las Obras Adicionales y Obras Accesorias será mensual y serán respetados los mismos plazos establecidos en el Anexo XI del Contrato de Concesión para la emisión de un CAO, es decir:

- (i) El REGULADOR tendrá un plazo máximo de quince (15) Días de recibida la valorización por parte del CONCESIONARIO para aprobarla o emitir sus observaciones, a través del Supervisor de Obras;
- (ii) Para la aprobación de la valorización presentada por la Concesionaria, el Supervisor de Obras verificará que las mismas se hayan ejecutado en un todo, de acuerdo con los estándares y parámetros técnicos de construcción

de infraestructura vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y las disposiciones del Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobados;

- (iii) De existir observaciones, el REGULADOR aprobará la valorización presentada únicamente cuando el CONCESIONARIO hubiere subsanado las observaciones debidamente comunicadas, en un plazo no mayor a cinco (05) Días de verificada la subsanación de las observaciones;
- (iv) La aprobación de la valorización implicará la conformidad con el avance de obras ejecutadas, por el REGULADOR.

De igual manera, los pagos de las valorizaciones aprobadas por el REGULADOR serán realizadas al CONCESIONARIO por el CONCEDENTE en un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles contados desde que reciba la valorización aprobada por el REGULADOR y el CONCESIONARIO haya presentado la factura correspondiente.”

SECCIÓN VII: DE LA CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS

Obligaciones del CONCESIONARIO

- 7.1. El CONCESIONARIO se obliga a efectuar la Conservación de los Bienes Reversibles que reciba del CONCEDENTE, desde la Toma de Posesión hasta la fecha de Caducidad de la Concesión, así como respecto de otros Bienes Reversibles que incorpore o sean incorporados a la Concesión, desde el momento de la incorporación y mientras dure la vigencia del Contrato.
- 7.2. El CONCESIONARIO efectuará las labores de Conservación de la infraestructura que sean necesarias para alcanzar y mantener los niveles de servicio que se encuentran establecidos en el Anexo I del presente Contrato. En la ejecución de las labores de Conservación se respetará igualmente la normatividad vigente sobre mantenimiento de vías en todo en lo que no se oponga a lo establecido en el Anexo I.
- 7.3. Las labores de Conservación a efectuar por el CONCESIONARIO en los diferentes Tramos se ajustarán siempre para alcanzar los niveles de servicio indicados en el Anexo I. En particular, el Anexo I establece para cada Tramo un período para la implementación de un Programa de Puesta a Punto que permita alcanzar los niveles de servicio requeridos.

Supervisión de Conservación

- 7.4. Corresponde al REGULADOR efectuar las acciones de fiscalización técnica que le competen para el desarrollo de las labores de Conservación indicadas en esta Sección del Contrato.

- 7.5. El CONCESIONARIO dará al REGULADOR, o a quien éste designe, libre acceso al Área de la Concesión para realizar sin obstáculos su labor con la exactitud requerida.

Planes de Conservación

- 7.6. La obligación asumida por el CONCESIONARIO conlleva la responsabilidad de definir las técnicas, procedimientos y la oportunidad de las labores de Conservación y Mantenimiento Periódico. A tales efectos, dentro de los plazos establecidos en la Cláusula 3.1 del Anexo I, el CONCESIONARIO presentará al REGULADOR un plan referencial de Conservación y Mantenimiento de los bienes recibidos.

El plan incluirá la descripción y justificación de las políticas utilizadas, el cronograma de las operaciones a realizar, las mediciones de índices sobre las que se basa y su justificación técnica general, todo ello de conformidad con las disposiciones del Anexo I del Contrato y de su propuesta técnica. El plan deberá garantizar el tránsito fluido en los términos de la Cláusula 6.12.

Mantenimiento de Emergencia

- 7.7. En caso que sucediera una situación que requiera Mantenimiento de Emergencia, el CONCESIONARIO, deberá proceder de acuerdo a lo estipulado en el Anexo I del presente Contrato para que en el más breve plazo posible se recupere la transitabilidad en el tramo afectado.

Adicionalmente a la medida anterior, el CONCESIONARIO de común acuerdo con el CONCEDENTE y con la opinión del REGULADOR, determinarán un plazo a efectos que el tramo concesionado que se hubiese visto afectado por tal situación, recobre los niveles de servicio establecidos en el Anexo I del presente Contrato.

Información

- 7.8. Es obligación del CONCESIONARIO proporcionar al REGULADOR informes relativos al desarrollo de la Conservación de la Concesión. El costo de la preparación de los informes corresponderá al CONCESIONARIO y oportunamente junto con el REGULADOR convendrán en el formato más apropiado a utilizar.

SECCIÓN VIII: EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN

Derechos y Deberes del CONCESIONARIO

- 8.1. La Explotación de los Tramos de la Concesión por el CONCESIONARIO, constituye un derecho, en la medida en que es el mecanismo mediante el cual el CONCESIONARIO recuperará su inversión en las Obras, así como un deber, en la

medida en que el CONCESIONARIO está obligado a mantener la operatividad de los Tramos y prestar el Servicio a los Usuarios dentro de los estándares especificados en el Anexo 9 de las Bases y en los anexos del Contrato.

Es deber del CONCESIONARIO, dentro de los límites del Contrato, responder por los actos de omisión y/o negligencia del personal a cargo de la operación de la vía o de los contratistas que el CONCESIONARIO decida contratar.

Organización del Servicio

- 8.2. Corresponde al CONCESIONARIO diseñar y administrar el Servicio que se proporcionará a los Usuarios de los Tramos, de conformidad con los parámetros establecidos para tal efecto en el Contrato y en el Anexo 9 de las Bases.

Supervisión de la Explotación

- 8.3. Corresponde al REGULADOR efectuar las acciones de fiscalización técnica que le competen para el desarrollo de las labores de Explotación de la Concesión indicadas en esta Sección del Contrato.

El REGULADOR, estará a cargo de la verificación del cumplimiento de la obligación del CONCESIONARIO, de proveer los Servicios Obligatorios y de observar la calidad de los mismos. Asimismo, verificará la operación fluida de las unidades de Peaje y estaciones de pesaje, de manera que en materia de servicios a los Usuarios se opere siempre dentro de los límites fijados en el Anexo I del Contrato.

- 8.4. Para estos efectos, además de estar obligado a brindar la cooperación necesaria para la supervisión de la Explotación, de conformidad con la Cláusula 8.5 del Contrato, el CONCESIONARIO está obligado a entregar la información a que se refiere esta cláusula, en los plazos establecidos.

Información

- 8.5. Es obligación del CONCESIONARIO proporcionar al REGULADOR informes relativos al desarrollo de la Explotación de la Concesión. El costo de la preparación de los informes corresponderá al CONCESIONARIO y oportunamente junto con el REGULADOR convendrán en el formato más apropiado a utilizar. Sin perjuicio de la obligación de presentar otros informes mencionados en el Contrato, la información periódica básica a proporcionar por el CONCESIONARIO se sujeta a lo establecido en el Reglamento General de Supervisión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 036-2004-CD-OSITRAN, o norma que lo sustituya.

Derechos y Reclamos de los Usuarios

- 8.6. Los derechos inherentes a toda persona que use los Tramos, consistirán básicamente en la utilización de la vía, en la posibilidad de acceder a todos los Servicios Obligatorios y Opcionales de la Concesión, a recibir un Servicio conforme a lo establecido en el Contrato, a encontrarse informado, y los demás que contemplan las leyes de la materia y otros que pudieren establecerse en el Contrato.
- 8.7. El CONCESIONARIO abrirá el libro o implementará el mecanismo establecido en la Cláusula 6.10 en cada unidad de Peaje, la que tendrá por finalidad atender todos los reclamos que presenten los Usuarios de los Tramos.
- 8.8. Presentado el reclamo, el CONCESIONARIO deberá pronunciarse dentro de los plazos y de conformidad con los procedimientos vigentes del REGULADOR para la atención de los reclamos de los Usuarios. En caso que las acciones realizadas por el CONCESIONARIO no satisfagan a los Usuarios, el caso será remitido al REGULADOR, para que resuelva conforme a la legislación en la materia.

Reglamentos Internos

- 8.9. El CONCESIONARIO someterá a consideración del REGULADOR, en un plazo no mayor de noventa (90) Días Calendario contados a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato⁹, los proyectos de los siguientes reglamentos internos:
- a) De acceso a la utilización de los Tramos, incluyendo la utilización de los Servicios Obligatorios gratuitos y con cobro.
 - b) De procedimientos operativos, incluyendo: procedimientos administrativos generales, procedimientos para la recaudación en las unidades de Peaje, procedimientos para la supervisión y el control de calidad, procedimientos de auditoría y procedimientos de control, vigilancia y seguridad.
 - c) De personal.
 - d) De prácticas de seguridad, control de tráfico y prevención de accidentes laborales.
 - e) Para la atención de accidentes y emergencias.

El procedimiento de aprobación de los mencionados reglamentos internos por parte del REGULADOR se ceñirá a las disposiciones sobre la materia, siendo de aplicación, durante el proceso de aprobación de estos reglamentos, las

⁹ **Interpretación aprobada en virtud de la Resolución 068-2005-CD-OSITRAN:** Artículo 1: “Interpretar el Contrato de Concesión sobre los Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del “Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional de Sudamérica – IIRSA” en el sentido que el efecto suspensivo a que hace referencia la definición “Fecha de Vigencia de las Obligaciones” y su concordancia con el inciso a) de la cláusula 3.3 no es de aplicación para los plazos específicos señalados en la cláusula 8.9 y en el punto 3.1 del Anexo I del mismo.”

disposiciones que ya hubiese dictado el REGULADOR sobre la materia. El CONCESIONARIO debe incorporar en la elaboración de sus reglamentos internos, los principios y regulaciones establecidas en el Reglamento Marco de Acceso de OSITRAN, señalándose la aplicación supletoria de dicho reglamento.

En caso de duda o discrepancia, prevalecerá el Reglamento Marco de Acceso de OSITRAN.

Inicio de la Explotación

8.10. La fecha de inicio de la Explotación de;

- a) El Inicio de la Explotación para las Obras Existentes, distinto a los tramos de obras de Primera y Segunda Etapa indicadas en la Cláusula 6.1, comenzará en la fecha de Toma de Posesión, de acuerdo a lo indicado en la Cláusula 5.10.
- b) *El Inicio de la Explotación de los tramos de las Obras de la Primera Etapa a que hacen referencia la Cláusula 6.1 y el Cuadro N° 2 del presente Contrato, se dará en la fecha en que el CONCESIONARIO tenga derecho a recibir la primera mitad del Pago Anual por Obras (PAO) según lo establecido en los literales d) y e) de la Cláusula 8.23 del Contrato.*
- c) *El Inicio de la Explotación de los tramos de las Obras de la Segunda Etapa a que hacen referencia la Cláusula 6.1 y el Cuadro N° 3 del presente Contrato, se dará en la fecha en que el CONCESIONARIO tenga derecho a recibir la segunda mitad del Pago Anual por Obras (PAO) según lo establecido en los literales f) y g) de la Cláusula 8.23 del Contrato.*

➤ **Literales modificados por la Cláusula Segunda de la Adenda N° 3, suscrita con fecha 21 de julio de 2006, cuyo texto es el siguiente:**

- b) “El Inicio de la Explotación de los tramos de las Obras de la Primera Etapa a que hacen referencia la Cláusula 6.1 y el Cuadro N° 2 del presente Contrato, se dará en la fecha en que el CONCESIONARIO tenga derecho a recibir la parte del Pago Anual por Obras (PAO) correspondiente a la primera Etapa según lo establecido en el literal e) de la Cláusula 8.23 del Contrato.”
- c) “El Inicio de la Explotación de los tramos de las Obras de la Segunda Etapa a que hacen referencia la Cláusula 6.1 y el Cuadro N° 3 del presente Contrato, se dará en la fecha en que el CONCESIONARIO tenga derecho a recibir la parte del Pago Anual por Obras (PAO) correspondiente a la segunda Etapa según lo establecido en el literal g) de la Cláusula 8.23 del Contrato.”

Cada una de las fechas referidas en los literales a., b. y c. precedentes constituyen individualmente una “Fecha de Inicio de la Explotación”, “Fecha de Inicio” o “Fecha de Explotación”, según resulte aplicable del contexto.

Lo establecido en la presente cláusula prevalece sobre cualquier disposición contractual que discrepe con lo señalado en el mismo.

- 8.11. Sin perjuicio de lo anterior, la Explotación sólo podrá iniciarse si el CONCESIONARIO ha cumplido con presentar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión y las pólizas de seguros que exige el Contrato.

Servicios Obligatorios

- 8.12. Los Servicios Obligatorios que deberá implementar o proporcionar el CONCESIONARIO, serán los siguientes:

Servicios que se implementarán en forma gratuita y según la regulación indicada en esta cláusula:

- a) *Central de Emergencia, que funcionará durante las 24 horas de todos los días del año, cumpliendo con lo establecido al respecto en el Anexo I. Este servicio deberá estar disponible a partir del sexto mes desde el inicio de la Explotación de la Concesión.*

El CONCESIONARIO deberá atender las solicitudes de emergencias y/o accidentes que hubieren ocurrido en el Tramo, a través de la Central de Emergencias, comunicando las mismas o derivando las solicitudes a la Policía Nacional del Perú, algún centro hospitalario, médico, policlínico o similares, compañía de seguros, etc, según sea el caso.

- b) *Servicios de emergencia de auxilio mecánico y grúa para vehículos que hubieran resultado averiados en la vía. Este servicio consistirá como mínimo en: cinco (05) grúas de remolque para traslado de vehículos livianos y cinco (05) grúas de remolque para traslado de vehículos pesados.*

El traslado de vehículos se efectuará hasta el poblado, ciudad o taller de servicio más cercano a una distancia no mayor a 100 km, al lugar de ocurrencia del desperfecto o accidente. Las grúas deben estar equipadas con herramientas, equipos necesarios para dar auxilio mecánico y equipos de comunicación que estarán interconectados con la Central de Emergencias del CONCESIONARIO. Estas grúas deben estar operadas por un conductor con conocimientos de mecánica para brindar el respectivo auxilio mecánico. Cada subtramo deberá contar con dos (02) grúas autopropulsadas, una ligera y una pesada, de acuerdo a lo señalado en el siguiente cuadro:

<i>Tramo</i>	<i>Ubicación</i>	<i>Fecha de inicio del Servicio</i>
<i>Paita-Dv.Olmos</i>	<i>En algún lugar de este tramo</i>	<i>A los 90 días desde la fecha de Vigencia de las Obligaciones</i>
<i>Dv. Olmos-Bagua</i>	<i>En algún lugar de este tramo</i>	<i>A los 90 días desde la fecha de Vigencia de las Obligaciones</i>
<i>Bagua-Aguas Claras</i>	<i>En algún lugar de este tramo</i>	<i>A los 90 días desde la fecha de Vigencia de las Obligaciones</i>
<i>Aguas Claras-Tarapoto</i>	<i>En algún lugar de este tramo</i>	<i>A los 90 días desde la fecha de Vigencia de las Obligaciones</i>

Tarapoto-Yurimaguas	En algún lugar de este tramo	A los 90 días desde la fecha de Vigencia de las Obligaciones
---------------------	------------------------------	--

- c) Una oficina para uso de la Policía Nacional del Perú, contigua a las zonas de localización de cada unidad de Peaje, con su equipamiento básico y energía eléctrica, para apoyo a las labores de vigilancia y control (área total construida por cada oficina no menor de 25 m², incluyendo baño y cocina). Será de cargo del CONCESIONARIO el costo de los servicios de agua, energía y teléfono hasta por un monto de US\$ 1,000.00 (Un mil y 00/100 Dólares Americanos) mensuales por cada oficina de la Policía Nacional, así como el costo de reponer el bien en caso de destrucción total o parcial del mismo por cualquier causa. Este servicio deberá estar operativo en las mismas fechas en las cuales las unidades de Peaje comiencen a ser operadas por el CONCESIONARIO, excepto la construcción de la oficina que tendrá un plazo máximo de seis (6) meses desde la operación de las unidades de Peaje.
- d) Sistema de comunicación de emergencia en tiempo real, redundante, conformado por casetas debidamente señalizadas, ubicadas a una distancia máxima de 10 km una de otra. Este sistema deberá permitir al menos la realización de llamadas gratuitas a la Central de Emergencia del CONCESIONARIO. Este servicio deberá estar operativo a más tardar al finalizar el segundo año desde la Fecha de Vigencia de las Obligaciones.

Los Servicios Obligatorios que deberá implementar el CONCESIONARIO, y por los que se les permitirá cobrar, serán los siguientes:

- e) Servicios higiénicos, en las unidades de peaje y estaciones de pesaje. Estos servicios deberán estar operativos a más tardar a la fecha de construcción de las unidades de Peaje y Estaciones de Peaje.
- f) Servicio de emergencia de auxilio mecánico y grúa para traslado a distancias mayores a las consideradas en el Literal b) de los Servicios Obligatorios Gratuitos. El CONCESIONARIO tendrá libertad para determinar la oportunidad en la implementación de estos servicios.

El CONCESIONARIO está autorizado a cobrar por estos servicios las Tarifas que hubieren sido aceptadas por el REGULADOR, el cual verificará la calidad de los mismos de acuerdo a lo establecido en el Anexo I en cuanto sea pertinente.

Para la prestación de los Servicios Obligatorios, el CONCESIONARIO podrá optar por la provisión directa, el arriendo de los equipos o la subcontratación de los mismos. Si resultara de conveniencia, y cuando así fuera posible, parte de los Servicios Obligatorios podrán consolidarse en un mismo lugar físico, tomando en cuenta incluso a las unidades de Peaje.

En cualquier caso, el CONCESIONARIO será el único responsable por que los Servicios Obligatorios sean prestados oportuna y eficientemente, de acuerdo a lo establecido en el Anexo I.

- **Cláusula modificada por la Cláusula Segunda de la Adenda N° 1, suscrita con fecha 28 de diciembre de 2005, cuyo texto es el siguiente:**

Servicios Obligatorios

- 8.12. Los Servicios Obligatorios que deberá implementar o proporcionar el CONCESIONARIO, serán los siguientes:

Servicios que se implementarán en forma gratuita y según la regulación indicada en esta cláusula:

- a) Central de Emergencia, que funcionará durante las 24 horas de todos los días del año, cumpliendo con lo establecido al respecto en el Anexo I. Este servicio deberá estar disponible a partir del sexto mes desde el inicio de la Explotación de la Concesión.

El CONCESIONARIO deberá atender las solicitudes de emergencias y/o accidentes que hubieren ocurrido en el Tramo, a través de la Central de Emergencias, comunicando las mismas o derivando las solicitudes a la Policía Nacional del Perú, algún centro hospitalario, médico, policlínico o similares, compañía de seguros, etc., según sea el caso.

- b) Servicios de emergencia de auxilio mecánico y grúa para vehículos que hubieran resultado averiados en la vía. Este servicio consistirá como mínimo en: cinco (05) grúas de remolque para traslado de vehículos livianos y cinco (05) grúas de remolque para traslado de vehículos pesados.

El traslado de vehículos se efectuará hasta el poblado, ciudad o taller de servicio más cercano a una distancia no mayor a 100 Km., al lugar de ocurrencia del desperfecto o accidente. Las grúas deben estar equipadas con herramientas, equipos necesarios para dar auxilio mecánico y equipos de comunicación que estarán interconectados con la Central de Emergencias del CONCESIONARIO. Estas grúas deben estar operadas por un conductor con conocimientos de mecánica para brindar el respectivo auxilio mecánico. Cada subtramo deberá contar con dos (02) grúas autopropulsadas, una ligera y una pesada, de acuerdo a lo señalado en el siguiente cuadro:

Tramo	Ubicación	Fecha de inicio del Servicio
Paita-Dv.Olmos	En algún lugar de este tramo	Desde la fecha de Inicio de la explotación, conforme a la cláusula 8.10.
Dv. Olmos-Bagua	En algún lugar de este tramo	Desde la fecha de Inicio de la explotación, conforme a la cláusula 8.10.
Bagua-Aguas Claras	En algún lugar de este tramo	Desde la fecha de Inicio de la explotación, conforme a la cláusula 8.10.
Aguas Claras-Tarapoto	En algún lugar de este tramo	Desde la fecha de Inicio de la explotación, conforme a la cláusula 8.10.
Tarapoto-Yurimaguas	En algún lugar de este tramo	Desde la fecha de Inicio de la explotación, conforme a la cláusula 8.10.

- c) Una oficina para uso de la Policía Nacional del Perú, contigua a las zonas de localización de cada unidad de Peaje, con su equipamiento básico y energía eléctrica, para apoyo a las labores de vigilancia y control (área total construida por cada oficina no menor de 25 m², incluyendo baño y cocina). Será de cargo del CONCESIONARIO el costo de los servicios de agua, energía y teléfono hasta por un monto de US\$ 1,000.00 (Un mil y 00/100 Dólares Americanos) mensuales por cada oficina de la Policía Nacional, así como el costo de reponer el bien en caso de destrucción total o parcial del mismo por cualquier causa. Este servicio deberá estar operativo en las mismas fechas en las cuales las unidades de Peaje comiencen a ser operadas por el CONCESIONARIO, excepto la construcción de la oficina que tendrá un plazo máximo de seis (6) meses desde la operación de las unidades de Peaje.
- d) Sistema de comunicación de emergencia en tiempo real, redundante, conformado por casetas debidamente señalizadas, ubicadas a una distancia máxima de 10 Km. una de otra. Este sistema deberá permitir al menos la realización de llamadas gratuitas a la Central de Emergencia del CONCESIONARIO. Este servicio deberá estar operativo a más tardar al finalizar el segundo año desde la Fecha de Vigencia de las Obligaciones.

Los Servicios Obligatorios que deberá implementar el CONCESIONARIO, y por los que se les permitirá cobrar, serán los siguientes:

- e) Servicios higiénicos, en las unidades de peaje y estaciones de pesaje. Estos servicios deberán estar operativos a más tardar a la fecha de construcción de las unidades de Peaje y Estaciones de Peaje.
- f) Servicio de emergencia de auxilio mecánico y grúa para traslado a distancias mayores a las consideradas en el Literal b) de los Servicios Obligatorios Gratuitos. El CONCESIONARIO tendrá libertad para determinar la oportunidad en la implementación de estos servicios.

El CONCESIONARIO está autorizado a cobrar por estos servicios las Tarifas que hubieren sido aceptadas por el REGULADOR, el cual verificará la calidad de los mismos de acuerdo a lo establecido en el Anexo I en cuanto sea pertinente.

Para la prestación de los Servicios Obligatorios, el CONCESIONARIO podrá optar por la provisión directa, el arriendo de los equipos o la subcontratación de los mismos. Si resultara de conveniencia, y cuando así fuera posible, parte de los Servicios Obligatorios podrán consolidarse en un mismo lugar físico, tomando en cuenta incluso a las unidades de Peaje.

En cualquier caso, el CONCESIONARIO será el único responsable por que los Servicios Obligatorios sean prestados oportuna y eficientemente, de acuerdo a lo establecido en el Anexo I.

Servicios Opcionales

8.13. Los Servicios Opcionales que el CONCESIONARIO haya incorporado durante la vigencia de la Concesión, podrán llevarse a cabo en aquellos terrenos considerados como Áreas de Servicios Opcionales, de acuerdo a las normas y reglamentos aplicables.

Régimen Económico: El Peaje y la Tarifa

8.14. *El CONCESIONARIO deberá efectuar el cobro de la Tarifa a través de las unidades de Peaje a partir de la Toma de Posesión de la Concesión, cuyo número y ubicación se presenta a continuación:*

Cuadro N° 4: Unidades de Peaje

UNIDADES DE PEAJE	UBICACIÓN	TIPO
1. AGUASHIYACU	Pongo de Cainarachi	PROYECTADA
2. MOYOBAMBA	Km 509+120	EXISTENTE
3. AGUAS CLARAS	Km 403+300	EXISTENTE
4. PEDRO RUIZ	Km 308+000	EXISTENTE
5. BAGUA	Km 196+500	EXISTENTE
6. PUCARA	Km 90+000	PROYECTADA
7. OLMOS	Cascajal (km 98+700)	PROYECTADA
8. CHULUCANAS	Km 207+600	EXISTENTE
9. PAITA	Km 37+000	PROYECTADA

A la fecha de Toma de Posesión le serán entregadas al CONCESIONARIO las unidades de Peaje existentes, para que éste las explote en los términos indicados en las cláusulas siguientes.

Las unidades de Peaje que no existan en la fecha de Toma de Posesión, deberán ser construidas y explotadas una vez que se hayan cumplido las condiciones indicadas en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 5: Condiciones para el cobro de unidades de Peaje proyectadas:

UNIDADES DE PEAJE	CONDICIÓN
AGUASHIYACU	Una vez finalizadas y aprobadas las obras correspondientes al tramo Yurimaguas-Pongo de Cainarachi. A partir de este hito, se podrá cobrar la tarifa indicada en el literal b) de la Cláusula 8.17. Una vez finalizadas y aprobadas las Obras del tramo Yurimaguas - Tarapoto, se podrá cobrar la tarifa indicada en el literal c) de la Cláusula 8.17.
PUCARA	A los ocho meses de la Fecha de Vigencia de las Obligaciones del Contrato. A partir de este hito, se podrá cobrar la tarifa indicada en el literal b) de la Cláusula 8.17. Una vez finalizadas y aprobadas las Obras del tramo Yurimaguas - Tarapoto, se podrá cobrar la tarifa indicada en el literal c) de la Cláusula 8.17.
PAITA	A los ocho meses de la Fecha de Vigencia de las Obligaciones del Contrato. A partir de este hito, se podrá cobrar la tarifa indicada en el literal b) de la Cláusula 8.17.

	<i>Una vez finalizadas y aprobadas las Obras del tramo Yurimaguas - Tarapoto, se podrá cobrar la tarifa indicada en el literal c) de la Cláusula 8.17.</i>
OLMOS	<i>A los ocho meses de la Fecha de Vigencia de las Obligaciones del Contrato. A partir de este hito, se podrá cobrar la tarifa indicada en el literal b) de la Cláusula 8.17. Una vez finalizadas y aprobadas las Obras del tramo Yurimaguas - Tarapoto, se podrá cobrar la tarifa indicada en el literal c) de la Cláusula 8.17.</i>

El CONCESIONARIO y el CONCEDENTE podrán llegar a un acuerdo para implementar unidades de Peaje adicionales a las señaladas, y/o retirar las existentes o modificar su ubicación, previa opinión del REGULADOR.

- **Cláusula modificada por la Cláusula Segunda de la Adenda N° 1, suscrita con fecha 28 de diciembre de 2005, cuyo texto es el siguiente:**

“Régimen Económico: El Peaje y la Tarifa

- 8.14. El CONCESIONARIO deberá efectuar el cobro de la Tarifa a través de las unidades de Peaje a partir de la Fecha de Vigencia de Obligaciones, cuyo número y ubicación se presenta a continuación:

Cuadro N° 4: Unidades de Peaje

UNIDADES DE PEAJE	UBICACIÓN	TIPO
1. AGUASHIYACU	Pongo de Cainarachi	PROYECTADA
2. MOYOBAMBA	Km 509+120	EXISTENTE
3. AGUAS CLARAS	Km 403+300	EXISTENTE
4. PEDRO RUIZ	Km 308+000	EXISTENTE
5. BAGUA	Km 196+500	EXISTENTE
6. PUCARA	Km 90+000 (PROYECTADA)	EXISTENTE Km 122+000
7. OLMOS	Cascajal (km 98+700) (PROYECTADA)	EXISTENTE Km 8+000
8. CHULUCANAS	Km 207+600	EXISTENTE
9. PAITA	Km 37+000	EXISTENTE

En la Fecha de Vigencia de Obligaciones se efectuará la Toma de Posesión de las Unidades de Peaje existentes señalados en el Cuadro N° 4, cumpliéndose con las formalidades establecidas en la Cláusula 5.10 del Contrato de Concesión. En dicha fecha se dará el Inicio de la Explotación de estas Obras Existentes¹⁰ por parte del CONCESIONARIO, en los términos indicados en las cláusulas siguientes.

¹⁰ **Interpretación aprobada en virtud de la Resolución 002-2006-CD-OSITRAN:** Artículo 2: “Interpretar que el inicio de la explotación de las unidades de peaje existentes se iniciará a partir de la toma de posesión de las mismas, según se establece en el segundo párrafo de la cláusula 8.14 del Contrato de Concesión modificado a través de la Adenda N° 1.”

Las unidades de Peaje que no existan en la fecha de Toma de Posesión, deberán ser construidas y explotadas una vez que se hayan cumplido las condiciones indicadas en el siguiente Cuadro:

Cuadro N°5: Condición para el cobro de unidades de Peaje proyectadas:

UNIDADES DE PEAJE	CONDICIÓN
AGUASHIYACU	Una vez finalizadas y aprobadas las obras del tramo Yurimaguas-Tarapoto, pudiéndose cobrar a partir de esta fecha la tarifa indicada en el literal c) de la Cláusula 8.17.

El CONCESIONARIO y el CONCEDENTE podrán llegar a un acuerdo para implementar unidades de Peaje adicionales a las señaladas, y/o retirar las existentes o modificar su ubicación, previa opinión del REGULADOR.”

- 8.15. Corresponde al CONCESIONARIO el cobro de la Tarifa (compuesta por el Peaje más el Impuesto General a las Ventas y cualquier otro aporte de ley, con excepción del aporte por tasa de regulación), como contraprestación por el Servicio público materia de los Tramos de la Concesión.

Se exigirá el pago de la Tarifa a cada Usuario que utilice los Tramos, de acuerdo a la categoría de vehículo, de conformidad con la Tarifa especificada en la Cláusula 8.17.

Los vehículos utilizados para atender servicios de emergencia tales como ambulancias, bomberos o vehículos de la Policía Nacional, así como vehículos militares en comisión, maniobras, ejercicios o convoys, estarán exentos de dicho cobro de acuerdo con lo señalado en el Decreto Ley N° 22467.

- 8.16. El cobro de la Tarifa será por derecho de paso, lo que implica que se cobrará al Usuario de la carretera que no se encuentre exento de pago, por el derecho de paso en las unidades de Peaje indicadas en la Cláusula 8.14.

El CONCESIONARIO podrá cambiar la tecnología que emplee para el cobro de la Tarifa, previa opinión del REGULADOR y siempre que ésta le permita cumplir con los estándares de tiempo de atención al cliente señalados en el Anexo I.

- 8.17. El régimen tarifario es el conjunto de reglas contenidas en el Contrato que regula las Tarifas que estará autorizado a cobrar el CONCESIONARIO durante la Explotación del Área de la Concesión, conforme a lo siguiente:

- a) El CONCESIONARIO deberá cobrar una Tarifa (Peaje más IGV y otros aportes de ley), aplicando las siguientes reglas:

- i) Cada vehículo ligero pagará una Tarifa básica.
 - ii) Cada vehículo pesado pagará una Tarifa básica por cada eje.
- b) A partir de la Toma de Posesión de los Bienes de la Concesión a que se refiere la Cláusula 5.10 y hasta la culminación total de las Obras de la Primera Etapa indicada en la Cláusula 6.1 debidamente aprobadas por el CONCEDENTE según se señala en la Cláusula 6.33, el CONCESIONARIO deberá cobrar una Tarifa básica compuesta por un Peaje de S/ 4,60 (cuatro con 60/100 Nuevos Soles) mas el importe correspondiente al Impuesto General a las Ventas y otros aportes de ley, en las unidades de Peaje existentes según corresponda. La Tarifa resultante de la aplicación del IGV o de los aportes de ley según sea aplicable será aproximada a la décima más próxima que corresponda.
- c) A partir del mes calendario siguiente al de la fecha de aprobación de culminación de las Obras de la Primera Etapa indicada en la Cláusula 6.1, por parte el CONCEDENTE, la Tarifa básica a ser cobrada por el CONCESIONARIO, en las unidades de Peaje existentes indicadas en el Cuadro N° 4 y en las unidades que cumplan las condiciones indicadas en el Cuadro N° 5, estará compuesta por un Peaje de Uno con 50/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,50), al Tipo de Cambio vigente en la fecha de aprobación de culminación de las Obras, más el importe correspondiente al Impuesto General a las Ventas y otros aportes de ley, dentro de los cuales no se incluyen los aportes por regulación.

El Peaje antes señalado será aproximado a la décima más próxima que corresponda, luego de la aplicación del Tipo de Cambio. Asimismo, la Tarifa resultante de la aplicación del IGV o de los aportes de ley según sea aplicable, será aproximada a la décima más próxima que corresponda.

En aquellas unidades de Peaje proyectadas que a la fecha indicada anteriormente no se hubiesen cumplido las condiciones indicadas en el Cuadro N° 5, lo indicado en esta cláusula regirá a partir del mes calendario siguiente al de la fecha del cumplimiento de la condición de dicho cuadro.

- d) Todos los Peajes serán reajustados en forma ordinaria por el CONCESIONARIO, a partir del 10 de Enero del año calendario siguiente al de la aprobación de la culminación de las Obras de la Primera Etapa. Este reajuste ordinario se realizará cada doce (12) meses a partir de la fecha indicada anteriormente, y se llevará a cabo de acuerdo al siguiente método de ajuste de Peajes:

$$Peaje_i = \left[(US\$ 1,50 * 50\%) \times \left(\frac{CPI_i}{CPI_0} \right) \times TC_i \right] + \left[(US\$ 1,50 * 50\%) \times \left(\frac{CPI_i}{CPI_0} \right) \times TC_0 \right]$$

Donde:

Peaje es el monto a cobrar en Nuevos Soles, sin incluir el Impuesto General a las Ventas y otros aportes de Ley, para vehículos livianos o por eje para vehículos pesados.

i es el mes anterior al que se realiza el ajuste tarifario.

Q es el mes de finalización de las Obras de la Primera Etapa.

CPI es el Índice de Precios al Consumidor (Consumer Price Index) de los Estados Unidos de América, publicado por el Departamento de Estadísticas Laborales (The Bureau of Labour Statistics). Para el mes *i* de ajuste se utilizará el CPI publicado para el mes anterior. En caso de no haber sido publicado se utilizará el del mes precedente.

TC es el Tipo de Cambio, definido en la Cláusula 1.5 del Contrato.

IPC es el Índice de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

En la eventualidad de que dentro de un año calendario se produzca una variación de más del diez por ciento (10%) desde el último reajuste ordinario, el REGULADOR procederá a realizar un reajuste extraordinario en el cual el Peaje será fijado incorporando a la fórmula anterior, en el primer componente, el Tipo de Cambio del Día Calendario en que se produzca el reajuste extraordinario.

Para determinar la Tarifa básica a cobrar, a los Peajes mencionados en esta cláusula deberá sumarse el importe correspondiente al Impuesto General a las Ventas (IGV) y otros aportes de ley, que no incluyen los aportes por regulación, y el resultado se deberá redondear a los diez (10) céntimos más próximos o a la menor moneda fraccionaria que se encuentre vigente.

e) Sin perjuicio de lo señalado, las Partes podrán someter al REGULADOR la modificación de las Tarifas.

Régimen Económico: Otros Ingresos

8.18. Constituirán ingresos adicionales del CONCESIONARIO todos aquellos que éste perciba como consecuencia de la Explotación de Servicios Opcionales, así como de los Servicios Obligatorios en los que le está permitido cobrar. Dicha explotación podrá realizarla directamente, a través de Empresas Vinculadas y/o a través de terceros autorizados por el CONCESIONARIO, sin que ello implique que se limite la responsabilidad del CONCESIONARIO por la prestación de estos servicios.

8.19. Los ingresos resultantes de los Servicios Opcionales no están regulados, es decir, no están sujetos a tarifas máximas, siempre y cuando se respete lo establecido en la Cláusula 8.12.

Régimen Económico: Pagos del CONCESIONARIO por concepto de Supervisión de Obras

- 8.20. *El CONCESIONARIO deberá cubrir los gastos que demande la supervisión de Obras durante el período de Construcción, así como el seguimiento y control de la Supervisión de las mismas para los fines exclusivamente de este Contrato.*

El pago por la supervisión de Obras será equivalente a un monto no mayor un 4% de la Inversión Proyectada de cada etapa. El REGULADOR comunicará al CONCESIONARIO el monto a pagar directamente al fideicomiso señalado más adelante, tan pronto contrate los servicios del supervisor de Obras.

La supervisión de cada etapa será pagada por el CONCESIONARIO en cuatro cuotas semestrales iguales conforme a lo siguiente:

- *Primera Etapa: La primera cuota deberá ser pagada a más tardar a los dos (02) meses de la Fecha de Vigencia de las Obligaciones, y las tres cuotas restantes con vencimientos semestrales.*
- *Segunda Etapa: La primera deberá ser pagada a más tardar al mes siguiente de verificada la culminación de las Obras de la Primera Etapa, y las tres cuotas restantes con vencimientos semestrales.*

Los montos antes señalados deberán ser depositados en un fondo de fideicomiso que será constituido por el CONCESIONARIO a su costo, y que se instrumentará conforme a las instrucciones que imparta el REGULADOR. Este fondo tendrá como objeto, el pago al Supervisor de Obras que sea designado por el REGULADOR para los efectos de este Contrato.

En caso existiera una diferencia en relación al monto previsto y al efectivamente abonado, éste será cancelado por el CONCESIONARIO directamente al CONCEDENTE, a fin de que dicho monto se incorpore a la parte del PAMO que corresponda para cubrir los gastos de Mantenimiento Rutinario, siendo cancelado en las mismas oportunidades de los pagos correspondientes a la supervisión.

Adicionalmente, el CONCESIONARIO pagará directamente el REGULADOR por concepto de Seguimiento y Control de Supervisión un monto equivalente al 0,5% de la Inversión Proyectada de cada etapa. Los pagos por este concepto se realizarán en las mismas fechas en que se efectúen los depósitos al fondo de Fideicomiso. El depósito se realizará conforme lo indique el REGULADOR.

➤ **Cláusula modificada por la Cláusula Segunda de la Adenda N° 3, suscrita con fecha 21 de julio de 2006, cuyo texto es el siguiente:**

- 8.20. El CONCESIONARIO deberá cubrir los gastos que demande la supervisión de Obras durante el período de Construcción, así como el seguimiento y control de la Supervisión de las mismas para los fines exclusivamente de este Contrato.

El pago por la supervisión de Obras será equivalente a un monto no mayor a un 4% de la Inversión Proyectada de cada etapa. El REGULADOR comunicará al CONCESIONARIO el monto a pagar directamente al fideicomiso referido en la Cláusula 18.5, tan pronto contrate los servicios del supervisor de Obras

La supervisión de cada etapa será pagada por el CONCESIONARIO en cuatro cuotas semestrales iguales conforme a lo siguiente:

- Primera Etapa: La primera cuota deberá ser pagada a más tardar a los dos (02) meses de la Fecha de Vigencia de las Obligaciones, y las tres cuotas restantes con vencimientos semestrales.

- Segunda Etapa: La primera deberá ser pagada a más tardar al mes siguiente de verificada la culminación de las Obras de la Primera Etapa, y las tres cuotas restantes con vencimientos semestrales.

Los montos antes señalados deberán ser depositados en el fideicomiso a que se refiere la Cláusula 18.5 que será constituido por el CONCESIONARIO a su costo, y que se instrumentará conforme a las instrucciones que imparta el REGULADOR. Este fondo tendrá como objeto, el pago al Supervisor de Obras que sea designado por el REGULADOR para los efectos de este Contrato.

En caso existiera una diferencia en relación al monto previsto y al efectivamente abonado, éste será cancelado por el CONCESIONARIO directamente al CONCEDENTE, a fin de que dicho monto se incorpore a la parte del PAMO que corresponda para cubrir los gastos de Mantenimiento Rutinario, siendo cancelado en las mismas oportunidades de los pagos correspondientes a la supervisión.

Adicionalmente, el CONCESIONARIO pagará directamente al REGULADOR por concepto de Seguimiento y Control de Supervisión un monto equivalente al 0,5% de la Inversión Proyectada de cada etapa. Los pagos por este concepto se realizarán en las mismas fechas en que se efectúen los depósitos al fondo de fideicomiso antes referido. El depósito se realizará conforme lo indique el REGULADOR.

Régimen Económico: Aportes al CONCESIONARIO

8.21. De acuerdo a lo estipulado en la oferta económica del Adjudicatario, el Estado de la República del Perú se obliga a pagar al CONCESIONARIO, en Dólares de los Estados Unidos de América, los siguientes conceptos por la Concesión que toma a su cargo:

- a) *Pago Anual por Obras (PAO): Cuota anual que asciende a la suma de US\$ 29 450 963,00 (Veintinueve Millones Cuatrocientos Cincuenta Mil Novecientos Sesenta y Tres con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), por un plazo de quince (15) Años de la Concesión, a partir de la verificación de las condiciones que se señalan en los Literales d) y f) de la Cláusula 8.23, según ha sido presentado y aceptado por el Estado de la República del Perú de acuerdo al modelo a que se refiere el Anexo 6, Sobre 3, Modelo de Carta de Presentación de Oferta Económica y al que se hace referencia en la Cláusula 7.2.1 de las Bases.*

➤ **Literal modificado por la Cláusula Segunda de la Adenda N° 3, suscrita con fecha 21 de julio de 2006, cuyo texto es el siguiente:**

- a) "Pago Anual por Obras (PAO): Cuota anual que asciende a la suma de US\$ 29'450, 963, 00 (Veintinueve Millones Cuatrocientos Cincuenta Mil Novecientos Sesenta y Tres con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), por un plazo de quince (15) Años de la Concesión, a partir de la verificación de las condiciones que se señalan en los Literales e) y g) de la Cláusula 8.23, según ha sido presentado y aceptado por el Estado de la República del Perú de acuerdo

al modelo a que se refiere el Anexo 6, Sobre 3, Modelo de Carta de Presentación de Oferta Económica y al que se hace referencia en la Cláusula 7.2.1 de las Bases.

La proporción del PAO correspondiente a cada Etapa será equivalente a:

Primera Etapa	70.64% del PAO
Segunda Etapa	29.36% del PAO”

- b) Pago Anual por Mantenimiento y Operación (PAMO): Cuota anual que asciende a la suma de US\$.15 290 534,00 (Quince Millones Doscientos Noventa Mil Quinientos Treinta y Cuatro con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) aplicable a partir de la fecha de inicio de Explotación y hasta el final de la Concesión, de acuerdo a lo indicado en el Literal d) de la Cláusula 8.24 y según ha sido presentado y aceptado por el Estado de la República del Perú de acuerdo al modelo Anexo 6, Sobre 3, Modelo de Carta de Presentación de Oferta Económica y al que se hace referencia en la Cláusula 7.2.1 de las Bases.

El CONCESIONARIO declara de manera tácita que forma parte del valor del PAMO, presentado según el modelo Anexo 6, Sobre 3, Modelo de Carta de Presentación de Oferta Económica y al que se hace referencia en el Numeral 7.2.1 de las Bases, un monto por provisión anual por Mantenimiento Periódico. Dicho valor corresponde a una suma anual constante, que de acuerdo a los estudios técnicos del CONCEDENTE indican que en términos de anualidad equivalente asciende a US\$ 3 600 000,00 (tres millones seiscientos mil con 00/100 Dólares de Estados Unidos de América) y se orienta al financiamiento de las actividades de Mantenimiento y Conservación periódica durante todo el periodo de la Concesión. Las partes acuerdan que dicho monto ha sido aprovisionado debidamente por el CONCESIONARIO en el cálculo y oferta de PAMO tomando en consideración la regulación específica en términos de asignación de riesgos de los costos de Mantenimiento y Conservación periódica según se señala en 8.24.B.

- 8.22. El PAO y PAMO incluyen todos aquellos pagos que deberá realizar el CONCEDENTE estipulados en las Bases y en el Contrato, sin incluir el Impuesto General a las Ventas ni otro tipo de impuesto que pueda surgir en el futuro.

Régimen Económico: Procedimiento para el Pago Anual Por Obras (PAO)

- 8.23. *De acuerdo a lo estipulado en la oferta económica del Adjudicatario, el Estado de la República del Perú se obliga a pagar al CONCESIONARIO, en Dólares de los Estados Unidos de América, los siguientes conceptos por la Concesión que toma a su cargo:*

- **Cláusula modificada por la Cláusula Segunda de la Adenda N° 3, suscrita con fecha 21 de julio de 2006, cuyo texto es el siguiente:**

“8.23. El aporte por concepto de PAO de cargo del Estado de la República del Perú será efectuado directamente por el CONCEDENTE a los Titulares de los CRPAO, por la ejecución de las Obras de Rehabilitación y Mejoramiento en los Tramos, el cual se ajustará al siguiente procedimiento:”

a) *Pago Anual por Obras (PAO): Cuota anual que asciende a la suma de US\$ 29 450 963,00 (Veintinueve Millones Cuatrocientos Cincuenta Mil Novecientos Sesenta y Tres con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), por un plazo de quince (15) Años de la Concesión, a partir de la verificación de las condiciones que se señalan en los Literales d) y f) de la Cláusula 8.23, según ha sido presentado y aceptado por el Estado de la República del Perú de acuerdo al modelo a que se refiere el Anexo 6, Sobre 3, Modelo de Carta de Presentación de Oferta Económica y al que se hace referencia en la Cláusula 7.2.1 de las Bases.*

➤ **Literal modificado por la Cláusula Segunda de la Adenda N° 3, suscrita con fecha 21 de julio de 2006, cuyo texto es el siguiente:**

a) “El Estado de la República del Perú efectuará los pagos por concepto de PAO de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato. Los montos correspondientes a la totalidad del PAO estarán contemplados en la Ley de Presupuesto General de la República de cada año, independientemente del monto correspondiente a los CRPAO emitidos con anterioridad a la formulación de dicho presupuesto. El CONCEDENTE se compromete a habilitar cada año las partidas presupuestarias correspondientes, disponiendo los recursos necesarios para efectuar en tiempo y modo oportuno los pagos a los Titulares de los CRPAO por este concepto, a través del Fideicomiso establecido en la cláusula 18.3.

Asimismo, el CONCEDENTE se obliga a enviar una comunicación a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT respecto de la emisión de los CRPAO indicando los montos correspondientes al PAOCAO y la fecha en que los mismos serán pagados.”

b) Para estos efectos, PROINVERSIÓN mediante Oficio N° 12-2005/DE-DPIE/ PROINVERSIÓN de fecha 13 de junio de 2005 ha informado al CONCEDENTE los resultados emanados del Sobre 3 correspondiente a la oferta económica del Adjudicatario y en consecuencia los compromisos que el Estado de la República del Perú deberá honrar en virtud del presente Contrato.

c) Por su parte, el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección Nacional de Presupuesto Público, ha tomado conocimiento de dicho resultado y ha manifestado mediante Oficio N° 249-2005-EF/10 de fecha 16 de junio de 2005 dirigido al CONCEDENTE acerca de la obligación jurídica de incorporar en las partidas presupuestarias correspondientes, el monto anual por PAO que se señala en el Literal a) de la Cláusula 8.21 precedente. Las Partes señalan que los originales de ambos oficios forman parte integrante del presente Contrato y se encuentran en el Anexo VI del mismo.

- d) Para que el CONCESIONARIO tenga derecho a recibir los pagos que se indican en el Cuadro N° 6 siguiente, el REGULADOR deberá haber verificado que se cumplan las siguientes condiciones:
- i) Que las Obras correspondientes a la Primera Etapa indicadas en la Cláusula 6.1 se hayan concluido de conformidad y a satisfacción del CONCEDENTE y el Tramo haya sido recepcionado según los procedimientos señalados en la Sección VI; y
 - ii) Que hayan transcurrido al menos veinticuatro (24) meses desde la Fecha de inicio de la Construcción.

➤ **Literal modificado por la Cláusula Segunda de la Adenda N° 3, suscrita con fecha 21 de julio de 2006, cuyo texto es el siguiente:**

- d) “Los Titulares de los CRPAO tendrán derecho a cobrar el monto establecido en cada CRPAO ya emitido correspondiente a la primera Etapa en las fechas de pago previstas en los mismos en forma incondicional e irrevocable.”
- e) Una vez cumplido con lo dispuesto en el literal anterior, el Estado de la República del Perú comenzará a pagar al CONCESIONARIO o a quien éste instruya, la primera mitad del Pago Anual por Obras (PAO) mediante cuotas, con periodicidad semestral, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro N° 6: Detalle de Pago Anual de Obras (PAO)

Fecha de Pago	Valor de la cuota semestral (PAO) en Dólares de los Estados Unidos de América (US\$) que cancela el CONCEDENTE
A los 6 meses del hito señalado en d)	PAO/4
A los 12 meses del hito señalado en d)	PAO/4
A los 18 meses del hito señalado en d)	PAO/4
A los 24 meses del hito señalado en d)	PAO/4
A los 30 meses del hito señalado en d)	PAO/4
A los 36 meses del hito señalado en d)	PAO/4
A los 42 meses del hito señalado en d)	PAO/4
.....	PAO/4
.....	PAO/4
.....	PAO/4
A los 180 meses del hito señalado en d)	PAO/4

➤ **Literal modificado por la Cláusula Segunda de la Adenda N° 3 (previamente había sido modificada por Adenda N°2), suscrita con fecha 21 de julio de 2006, cuyo texto es el siguiente:**

- e) “La parte proporcional del Pago Anual por Obras (PAO) correspondiente a la primera Etapa, de acuerdo a lo establecido en el literal a) de la Cláusula 8.21, será pagada mediante cuotas semestrales, iguales y consecutivas el 30 de abril y el 30 de octubre de cada año (cada una de ellas “Fecha de Pago”). La primera cuota será pagada en la primera Fecha de Pago luego de transcurridos treinta (30) meses desde la Fecha de Inicio de la Construcción de la primera Etapa. Al momento de emitirse un CRPAO correspondiente a la primera Etapa deberá considerarse que, en caso el mismo sea emitido luego del vencimiento del plazo de veinticuatro (24) meses desde la Fecha de Inicio de la Construcción de la

primera Etapa, éste será pagado en la Fecha de Pago más próxima a su emisión.”

- f) Para que el CONCESIONARIO tenga derecho a recibir los pagos que se indican en el Cuadro N° 7 siguiente, el REGULADOR deberá haber verificado que se cumplan las siguientes dos condiciones:
- i) Que las Obras correspondientes a la Segunda Etapa indicadas en la Cláusula 6.1 se hayan concluido de conformidad y a satisfacción del CONCEDENTE y el Tramo haya sido recepcionado según los procedimientos señalados en la Sección VI; y
 - ii) Que hayan transcurrido al menos cincuenta y cuatro (54) meses desde la Fecha de inicio de la Construcción, o la fecha indicada por el CONCESIONARIO con arreglo a lo señalado en la Cláusula 6.1 referida a la Segunda Etapa.
- g) Una vez cumplido con lo dispuesto en el literal anterior, el Estado de la República del Perú comenzará a pagar al CONCESIONARIO o a quien éste instruya, la segunda mitad del Pago Anual por Obras (PAO) mediante cuotas, con periodicidad semestral, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro N° 7: Detalle de Pago Anual por Obras (PAO)

Fecha de Pago	Valor de la cuota semestral (PAO) en Dólares de los Estados Unidos de América (US\$) que cancela el CONCEDENTE
A los 6 meses del hito señalado en f)	PAO/4
A los 12 meses del hito señalado en f)	PAO/4
A los 18 meses del hito señalado en f)	PAO/4
A los 24 meses del hito señalado en f)	PAO/4
A los 30 meses del hito señalado en f)	PAO/4
A los 36 meses del hito señalado en f)	PAO/4
A los 42 meses del hito señalado en f)	PAO/4
.....	PAO/4
.....	PAO/4
A los 180 meses del hito señalado en f)	PAO/4

- h) Para que dichos pagos se materialicen en la forma y tiempos aquí señalados, las Partes deberán observar el siguiente procedimiento de pago:
- i) Las Partes reconocen que el proceso de formulación presupuestal del Estado de la República del Perú está normado por disposiciones públicas y conocidas. El CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE durante el primer trimestre de cada año, la relación de todos los pagos que tenga o que previsiblemente tenga que efectuar el Estado de la República del Perú al CONCESIONARIO para el año siguiente, indicando el motivo, la cuantía estimada y el plazo en que deberán realizarse.
 - ii) El Estado de la República del Perú, sea a través del CONCEDENTE, efectuará los pagos a través de cheque de gerencia o transferencia bancaria a nombre del CONCESIONARIO o quién éste señale. A tal efecto, el CONCESIONARIO autoriza desde ya al CONCEDENTE, para que efectúe los desembolsos de los pagos PAO y PAMO materia del presente Contrato, en el fideicomiso referido en la Cláusula 18.3.
 - iii) Dos (02) meses antes de la fecha en la que deba realizarse el pago, el CONCESIONARIO deberá enviar una comunicación al CONCEDENTE, según corresponda, con copia al REGULADOR a fin de que proceda a realizar los trámites administrativos correspondientes.

- iv) Con una antelación no menor de treinta (30) Días Calendario a las fechas de pago establecidas en los Literales e) y g) anteriores, el CONCESIONARIO emitirá la respectiva factura y el CONCEDENTE la pagará en las fechas antes señaladas (Cuadros N° 6 y 7). El CONCEDENTE no podrá eximirse de la obligación de pagar las facturas correspondientes, ni aún a pretexto de que el CONCESIONARIO a esa fecha no haya cumplido cabal y oportunamente con una o más de sus obligaciones conforme al Contrato.
- v) Asimismo, el CONCEDENTE no tendrá derecho a hacer ninguna retención, deducción o compensación respecto de ellas, aún cuando a la fecha del pago de una factura el Contratista le adeude al CONCESIONARIO cualquier cantidad conforme a este Contrato (incluyendo, pero no limitado a cantidades, por concepto de precio de compraventa de bienes, multas, indemnizaciones de perjuicios, etc.).
- i) Las Partes declaran que una vez habilitado el pago por concepto de PAO de conformidad a lo previsto en los Literales d) y f) precedentes, los desembolsos futuros serán abonados ininterrumpidamente en las fechas correspondientes, siendo una obligación fundamental del CONCEDENTE realizar tales pagos. Por tanto, las obligaciones del CONCEDENTE no se verán afectadas o invalidadas por ninguna circunstancia, incluyendo, pero no limitado a, el fracaso, imposibilidad o impracticabilidad en el uso de las Obras por cualquier razón, incluyendo, pero no limitado a, la destrucción total o parcial de las Obras por eventos de Fuerza Mayor; el cambio de control o controlador del CONCESIONARIO y, en general, cualquier evento que no sea de aquellos expresamente contemplados en la Sección XIV. Asimismo desde ya se declara que el CONCEDENTE no podrá oponer excepciones, compensaciones o reconveniones que tiendan o tengan por objeto retener o impedir los pagos PAO.
- j) Adicionalmente se deja expresa constancia que condiciones como las señaladas en la Sección XV del presente Contrato, relacionadas con la suspensión del plazo de la Concesión no constituyen evento para que el Estado de la República del Perú interrumpa o suspenda el pago del PAO en los plazos estipulados.
- k) El eventual atraso en el pago de las cuotas del PAO por parte del Ministerio de Economía y Finanzas generará un interés anual a tasa LIBOR 180 Días Calendario + 2% desde el Día Calendario del vencimiento hasta la fecha del pago efectivo, el cual será cancelado de manera adicional al pago del PAO. No será susceptible de aplicarse lo anteriormente señalado en el caso de operar la Garantía de Crédito Parcial indicada en la Cláusula 18.1.

Régimen Económico: Reajuste del Pago Anual por Obras (PAO), por concepto de variación de precios de insumos de la construcción

- l) Durante el período comprendido entre la fecha de presentación de las ofertas económicas del Concurso, hasta el término de las obras de la Segunda Etapa indicadas en la Cláusula 6.1, el monto del PAO podrá ser reajustado por concepto de variación de precios de insumos de la construcción, a solicitud del CONCESIONARIO o del CONCEDENTE. El ajuste del PAO tendrá como objetivo actualizar los avances de obra a la conclusión de los mismos.

Los ajustes del PAO se harán aplicando la siguiente fórmula polinómica:

$$PAO_i = PAO \times \left(0.5 \times \frac{CPI_i}{CPI_0} + 0.5 \times \frac{TC_0}{TC_i} \times k_i \right) f_i$$

$$PAO_1 = \sum_{i=1}^n PAO_i$$

Donde:

$PA0_1$ = Es el Pago Anual por Obras, en Dólares de Los Estados Unidos de América, a que tiene derecho el CONCESIONARIO una vez aplicado el reajuste por concepto de variación de precios de insumos de la construcción.

CPI_i = Es el Índice de Precios al Consumidor (Consumer Price Index) de los Estados Unidos de América, publicado por el Departamento de estadísticas laborales (The Bureau of Labour Statistics), en la fecha del período de ajuste i correspondiente por concepto de variación de precios de insumos de la construcción definido más adelante.

CPI_0 = Es el Índice de Precios al Consumidor (Consumer Price Index) de los Estados Unidos de América, publicado por el Departamento de estadísticas laborales (The Bureau of Labour Statistics), en la fecha de presentación de ofertas de los Postores al Concurso de este Contrato.

$PA0$ = Es el Pago Anual por Obras, en Dólares de Los Estados Unidos de América, indicado en el literal a) de la Cláusula 8.21.

$PA0_i$ = Es el Pago Anual por Obras, en Dólares de Los Estados Unidos de América, para cada avance de Obra i , ajustado por la variación de precios de insumos de la construcción.

TC_0 = Es el Tipo de Cambio, definido en la Cláusula 1.5 del presente Contrato, en la fecha de presentación de ofertas de los Postores al Concurso de este Contrato.

TC_i = Es el Tipo de Cambio, definido en la Cláusula 1.5 del presente Contrato, en la fecha del periodo de ajuste i correspondiente por concepto de variación de precios de insumos de la construcción definido más adelante.

k_i = es el Factor de Ajuste por concepto de variación de precios de insumos de la construcción en el período i determinado a través de la siguiente fórmula polinómica:

$$k_i = 0,35 \times \frac{IPC_i}{IPC_0} + 0,25 \times \frac{J_i}{J_0} + 0,15 \times \frac{M4_i}{M4_0} + 0,1 \times \frac{M1_i}{M1_0} + 0,05 \times \left(\frac{M2_i}{M2_0} + \frac{M3_i}{M3_0} + \frac{E_i}{E_0} \right)$$

Donde:

f_i = Es la proporción de avance de obra respecto del total en el periodo i , medido entre los instantes $i-1$ e i .

i = Es el periodo de ajuste por concepto de variación de precios de insumos de la construcción medido al final de cada avance de obra. Para el caso de las obras de la primera etapa, los períodos i están definidos por el Programa de Ejecución de Obras establecido en el Anexo XI. Para las obras de la segunda etapa, los períodos de ajuste serán realizados por cada avance de obra equivalente al 25% de la obra correspondiente a la segunda etapa.

n = Es el número de ajustes a realizar por concepto de variación de precios de insumos de la construcción. De acuerdo a lo indicado en el Programa de Ejecución de Obras establecido en el Anexo XI, el número de ajustes correspondientes a la primera y segunda etapa es 10 y 4, respectivamente.

o = Es la fecha de presentación de la oferta económica de los Postores en Concurso.

J = Es el índice Unificado de Precios del INEI de Mano de Obra (incluyendo leyes sociales) - Código 47.

M1 = Es el Índice Unificado de Precios del INEI de Cemento Asfáltico – Código 20.

M2 = Es el Índice Unificado de Precios del INEI de Acero de Construcción Corrugado - Código 03.

M3 = Es el Índice Unificado de Precios del INEI de Cemento Portland Tipo I - Código 21-1.

M4 = Es el Índice Unificado de Precios del INEI de Petróleo Diesel - Código 53.

E = Es Índice Unificado de Precios del INEI de Maquinaria y Equipo Nacional - Código 48.

IPC = Es el Índice General de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). - Código 39.

➤ **Literales modificados por la Cláusula Segunda de la Adenda N° 3, suscrita con fecha 21 de julio de 2006, cuyo texto es el siguiente:**

- f) “Los Titulares de los CRPAO tendrán derecho a cobrar el monto establecido en cada CRPAO ya emitidos correspondiente a la segunda Etapa en las fechas de pago previstas en los mismos en forma incondicional e irrevocable.”
- g) “La parte proporcional del Pago Anual por Obras (PAO) correspondiente a la segunda Etapa, de acuerdo a lo establecido en el literal a) de la Cláusula 8.21 será pagada mediante cuotas semestrales iguales y consecutivas contenidas en los CRPAO, a la Fecha de Pago. La primera cuota de la segunda etapa será pagada en la primera Fecha de Pago luego de haber transcurrido: (i) treinta (30) meses desde la Fecha de Inicio de la Construcción de la segunda Etapa; o, (ii) seis (06) meses del plazo definido para la terminación de la segunda Etapa, indicada por el CONCESIONARIO con arreglo a lo señalado en el Programa de Ejecución de las Obras a que se refiere el numeral 1 del Anexo XI, lo que ocurra primero. En caso de emitirse un CAO correspondiente a la segunda Etapa con posterioridad al vencimiento del plazo antes señalado, los CRPAO que dicho CAO origine se empezarán a pagar en la Fecha de Pago más próxima a su emisión.”
- h) “Los pagos a los cuales se refiere la presente Cláusula 8.23 serán efectuados de la siguiente forma:
 - i. El CONCEDENTE, efectuará los pagos de los CRPAO más el Impuesto General a las Ventas correspondiente, a través de una transferencia bancaria a la cuenta del Fideicomiso destinada al cobro del PAO, según lo previsto en la cláusula 18.3, el que tendrá efecto cancelatorio, de conformidad con las instrucciones enviadas por el Fiduciario del mencionado fideicomiso.
 - ii. El Fiduciario deberá pagar a los Titulares de los CRPAO en las fechas señaladas en los respectivos CRPAO, sin la necesidad del cumplimiento de obligaciones adicionales por el CONCESIONARIO.

- iii. Asimismo, el CONCEDENTE no tendrá derecho a hacer retención, deducción o compensación alguna del monto de cada CRPAO ya emitido, aún cuando a la fecha del pago de dichos certificados, el CONCESIONARIO le adeude cualquier cantidad conforme a este Contrato (incluyendo, pero no limitado a cantidades, por concepto de precio de compraventa de bienes, multas, indemnizaciones de perjuicios, etc.).”
- i) “Sin perjuicio de cualquier otra disposición contenida en el Contrato, las Partes declaran que una vez emitidos los CRPAO, los pagos correspondientes serán efectuados ininterrumpidamente en las fechas que se indiquen, siendo una obligación directa, general, incondicional e irrevocable del CONCEDENTE de realizar tales pagos.

El derecho de cobro del PAOCAO representado en cada CRPAO no será condicionado a la aceptación de las Obras. Por tanto, las obligaciones del CONCEDENTE no se verán afectadas o invalidadas por circunstancia alguna, incluyendo, pero no limitando al fracaso, imposibilidad o impracticabilidad en el uso de las Obras por cualquier razón, incluyendo, pero no limitado a, la destrucción total o parcial de las Obras por eventos de fuerza mayor o caso fortuito; el cambio de control o controlador del CONCESIONARIO, la caducidad de la Concesión, resolución o terminación del Contrato de Concesión, cualquier incumplimiento o modificación del presente Contrato y, en general, cualquier evento. Asimismo desde ya se declara que el CONCEDENTE no podrá oponer excepciones, compensaciones, o reconveniones, o cualquier otra defensa o derecho, que tiendan o tengan por objeto retener o impedir los pagos de PAOCAO, representados en los CRPAO o del IGV correspondiente.”

- j) “Adicionalmente se deja expresa constancia que condiciones como las señaladas en la Sección XV del presente Contrato, relacionadas con la suspensión del plazo de la Concesión no constituye evento para que el Estado de la República del Perú interrumpa o suspenda el pago del PAOCAO en los plazos estipulados.”
- k) “El eventual atraso en el pago PAOCAO por parte del CONCEDENTE generará el interés establecido en el CRPAO. No será susceptible de aplicarse lo anteriormente señalado en el caso de operar la Garantía de Crédito Parcial indicada en la Cláusula 18.1.”

Régimen Económico: Reajuste del Pago Anual por Obras (PAO), por concepto de variación de precios de insumos de la construcción

- l) “Durante el periodo comprendido entre la fecha de presentación de las ofertas económicas del Concurso, hasta el término de las obras de la Segunda Etapa indicadas en la Cláusula 6.1, el monto del PAO podrá ser reajustado por concepto de variación de precios de insumos de la construcción, a solicitud del

CONCESIONARIO o del CONCEDENTE. El ajuste del PAO tendrá como objetivo actualizar los avances de obra a la conclusión de los mismos y será mantenido para los periodos posteriores a los ajustes realizados.

En caso se produzca la terminación del Contrato de Concesión sin que se hubiesen culminado las Obras, el monto del PAO correspondiente a las Obras culminadas y no consideradas previamente en algún CAO, será ajustado a la fecha de terminación conforme a la fórmula que se indica a continuación.

Los ajustes del PAO se harán aplicando la siguiente fórmula polinómica:

$$PAO_i = PAO \times \left(0.5 \times \frac{CPI_i}{CPI_0} + 0.5 \times \frac{TC_0}{TC_i} \times k_i \right) f_i$$

$$PAO_1 = \sum_{i=1}^n PAO_i$$

Donde:

PAO₁ = Es el Pago Anual por Obras, en Dólares de Los Estados Unidos de América, a que tiene derecho el CONCESIONARIO una vez aplicado el reajuste por concepto de variación de precios de insumos de la construcción.

CPI_i = Es el Índice de Precios al Consumidor (Consumer Price Index) de los Estados Unidos de América, publicado por el Departamento de estadísticas laborales (The Bureau of Labour Statistics), en la fecha del período de ajuste i correspondiente por concepto de variación de precios de insumos de la construcción definido más adelante.

CPI₀ = Es el Índice de Precios al Consumidor (Consumer Price Index) de los Estados Unidos de América, publicado por el Departamento de estadísticas laborales (The Bureau of Labour Statistics), en la fecha de presentación de ofertas de los Postores al Concurso de este Contrato.

PAO = Es el Pago Anual por Obras, en Dólares de Los Estados Unidos de América, indicado en el literal a) de la Cláusula 8.21.

PAO_i = Es el Pago Anual por Obras, en Dólares de Los Estados Unidos de América, para cada avance de Obra i, ajustado por la variación de precios de insumos de la construcción.

TC₀ = Es el Tipo de Cambio, definido en la Cláusula 1.5 del presente Contrato, en la fecha de presentación de ofertas de los Postores al Concurso de este Contrato.

TC_i = Es el Tipo de Cambio, definido en la Cláusula 1.5 del presente Contrato, en la fecha del periodo de ajuste *i* correspondiente por concepto de variación de precios de insumos de la construcción definido más adelante.

k_i = es el Factor de Ajuste por concepto de variación de precios de insumos de la construcción en el período *i*, determinado a través de la siguiente fórmula polinómica:

$$k_i = 0,35 \times \frac{IPC_i}{IPC_0} + 0,25 \times \frac{J_i}{J_0} + 0,15 \times \frac{M4_i}{M4_0} + 0,1 \times \frac{M1_i}{M1_0} + 0,05 \times \left(\frac{M2_i}{M2_0} + \frac{M3_i}{M3_0} + \frac{E_i}{E_0} \right)$$

Donde:

f_i = Es la proporción de avance de obra respecto del total en el periodo *i*, medido entre los instantes *i-1* e *i*.

i = Es el periodo de ajuste por concepto de variación de precios de insumos de la construcción medido al final de cada avance de obra. Para el caso de las obras de la primera etapa, los períodos *i* están definidos por el Programa de Ejecución de Obras establecido en el Anexo XI. Para las obras de la segunda etapa, los períodos de ajuste serán realizados por cada avance de obra equivalente al 25% de la obra correspondiente a la segunda etapa.

n = Es el número de ajustes a realizar por concepto de variación de precios de insumos de la construcción. De acuerdo a lo indicado en el Programa de Ejecución de Obras establecido en el Anexo XI, el número de ajustes correspondientes a la primera y segunda etapa es 10 y 4, respectivamente.

o = Es la fecha de presentación de la oferta económica de los Postores en Concurso.

J = Es el índice Unificado de Precios del INEI de Mano de Obra (incluyendo leyes sociales) - Código 47.

M1 = Es el Índice Unificado de Precios del INEI de Cemento Asfáltico – Código 20.

M2 = Es el Índice Unificado de Precios del INEI de Acero de Construcción Corrugado - Código 03.

M3 = Es el Índice Unificado de Precios del INEI de Cemento Portland Tipo I - Código 21-1.

M4 = Es el Índice Unificado de Precios del INEI de Petróleo Diesel - Código 53.

E = Es Índice Unificado de Precios del INEI de Maquinaria y Equipo Nacional - Código 48.

IPC = Es el Índice General de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) - Código 39.”

➤ **Literales incorporados por la Cláusula Segunda de la Adenda N° 3, suscrita con fecha 21 de julio de 2006, cuyo texto es el siguiente:**

- m) “Todas y cada una de las obligaciones, vencidas y no pagadas, contenidas y representadas por cualquiera de los CRPAO emitidos en virtud del presente Contrato, independientemente de su fecha de emisión o de vencimiento, se considerarán exigibles “pari-passu” respecto de cualquier otra obligación vencida y no pagada, de cualquier otro CRPAO emitido en virtud del presente Contrato, o de cualquier otro CRPAO o documento similar emitido en relación con cualquier proyecto de concesión de obras públicas de infraestructura y servicios públicos, incluyendo pero sin limitarse a aquellos otorgados al amparo del Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado por del D.S 059-96-PCM y su reglamento, aprobado por D.S. 060-96-PCM, o las normas que las modifiquen, sustituyan o reemplacen, los que para tal fin deberán consignar la mismas Fechas de pago que los CRPAO que se emitan en virtud del presente Contrato.

El CONCEDENTE dará un tratamiento pari-passu a todas y cada una de las obligaciones de pago contenidas en los CRPAO independientemente de si cuentan o no con el soporte de una garantía específica respaldada por el CONCEDENTE.”

- n) “La aceleración de pagos vinculada con los CRPAO, que procederá solo dentro del año fiscal, se regirá exclusivamente por los términos y condiciones establecidos en dichos certificados dentro del ejercicio.”
- o) “El CONCESIONARIO deberá proceder a entregar al CONCEDENTE las facturas correspondientes al PAO CAO, dentro de los tres (3) primeros Días del mes correspondiente a la Fecha de Pago.

Sin embargo, las Partes acuerdan que la no entrega de la factura correspondiente a cada uno de los PAO CAO no altera la característica de incondicional e irrevocable del CRPAO. En tal sentido, el CONCEDENTE deberá efectuar el pago correspondiente a los Titulares de los CRPAO a través del fideicomiso establecido en la cláusula 18.3, en la fecha señalada en cada CRPAO sin la necesidad del cumplimiento de la emisión o entrega de comprobantes de pago o cualquier otra obligación por parte del CONCESIONARIO.

La no entrega de la factura correspondiente dará lugar a una penalidad a cargo del CONCESIONARIO equivalente a US\$4,000.00 (Cuatro mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) por día de atraso. La penalidad será aplicada desde el día siguiente al incumplimiento del CONCESIONARIO hasta la fecha de entrega de la factura, siempre que el CONCEDENTE efectúe el pago del monto del PAO correspondiente y el IGV respectivo en la Fecha de Pago. En caso contrario, la penalidad quedará sin efecto. El pago de la penalidad deberá ser cancelada en un plazo no mayor de treinta (30) Días conforme lo instruya el Regulador.

Asimismo, las partes declaran que el presente literal no libera al CONCESIONARIO de sus obligaciones tributarias ni lo exime de las eventuales sanciones que el incumplimiento de las mismas pueda generar.”

Régimen Económico: Pago Anual Por Mantenimiento y Operación (PAMO) y Pago por Mantenimiento Periódico (PAMAP)

8.24. **A.** Pago Anual por Mantenimiento y Operación (PAMO). Es la retribución económica que efectuará el CONCEDENTE al CONCESIONARIO por efectuar la Conservación, el Mantenimiento Rutinario y la Explotación de las vías de los Tramos de la Concesión.

Esta retribución económica se ajustará al siguiente procedimiento:

a) El CONCEDENTE efectuará los pagos por concepto de PAMO, a partir de la fecha de inicio de Explotación, de acuerdo a lo establecido en el Literal b) de la Cláusula 8.21. Los montos comprometidos por concepto de PAMO estarán contemplados en la Ley de Presupuesto General de la República. El CONCEDENTE se compromete a habilitar cada año las partidas presupuestarias correspondientes, disponiendo los recursos necesarios para efectuar en tiempo y modo oportuno los pagos al CONCESIONARIO por este concepto.

Los pagos por concepto de PAMO que se devenguen por la Explotación de los Bienes Reversibles y de las Obras de la Primera Etapa hasta antes de la Fecha de Inicio de Explotación de las Obras de la Segunda Etapa, según se establece en el literal c) de la Cláusula 8.10, se imputarán como contraprestación por la Conservación, Mantenimiento y Explotación de los Bienes Reversibles y de las Obras de la Primera Etapa, respectivamente.

- Los ingresos que se devenguen hasta la Fecha de Inicio de Explotación de las Obras de la Primera Etapa, se imputarán como contraprestación por la Conservación, Mantenimiento y Explotación de las Obras Existentes; y,

- Los ingresos que se devenguen desde la Fecha de Inicio de Explotación de las Obras de la Primera Etapa hasta la Fecha de Inicio de Explotación de las Obras de la Segunda Etapa, se imputarán como contraprestación por la Conservación, Mantenimiento y Explotación de las Obras Existentes y de las Obras de la Primera Etapa.
- b) Para estos efectos, PROINVERSIÓN mediante Oficio N° 12-2005/DEDPIE/ PROINVERSIÓN de fecha 13 de junio de 2005 y Oficio N° 13-2005/DEDPIE/ PROINVERSIÓN de fecha 13 de junio de 2005 ha informado al CONCEDENTE y al Ministerio de Economía y Finanzas los resultados emanados del Sobre 3 correspondiente a la oferta económica del Adjudicatario y en consecuencia los compromisos que el Estado de la República del Perú deberá honrar en virtud del presente Contrato.
- c) Por su parte, el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección Nacional de Presupuesto Público ha tomado conocimiento de dicho resultado y ha manifestado mediante Oficio N° 249-2005-EF/10 de fecha 16 de junio de 2005 dirigido al CONCEDENTE acerca de la obligación jurídica de incorporar en las partidas presupuestarias correspondientes, el monto anual por PAMO que se señala en el Literal b) de la Cláusula 8.21 precedente. Las Partes señalan que copias de ambos oficios forman parte integrante del presente Contrato y se encuentran en el Anexo VI del mismo.
- d) Para efectos de este pago PAMO, se establecerá el siguiente procedimiento:
- d.1. - Los primeros cinco (05) Días de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año calendario, el CONCESIONARIO deberá enviar un informe al REGULADOR, con el detalle de la recaudación por Peajes en el trimestre anterior.
- d.2.- La recaudación por Peajes trimestrales, descontando el porcentaje de los peajes a que se refiere la Cláusula 10.8 será depositada en la cuenta de fideicomiso señalada en la Cláusula 18.3, a los efectos de que este fondo sirva para efectuar los pagos correspondientes al PAO y PAMO a que tiene derecho el CONCESIONARIO, según corresponda.*
- Complementariamente a los montos de Peaje, el CONCEDENTE depositará en el fideicomiso, los montos necesarios para completar los pagos PAO establecidos en el calendario de pagos de los Cuadros No.6 y No.7 de la Cláusula 8.23 y los pagos PAMO establecidos en la presente cláusula a los cuales tiene derecho el CONCESIONARIO, en las oportunidades que correspondan conforme al presente Contrato, de modo tal que el fideicomiso cuente en todo momento, con los fondos necesarios para atender dichas obligaciones de pago del CONCEDENTE.*
- **Sub-Literal modificado por la Cláusula Segunda de la Adenda N° 3, suscrita con fecha 21 de julio de 2006, cuyo texto es el siguiente:**

“d.2. - La recaudación por Peajes trimestrales, descontando el porcentaje de los peajes a que se refiere la Cláusula 10.6 será depositada en la cuenta del fideicomiso señalada en la Cláusula 18.5, a los efectos de que este fondo sirva para efectuar los pagos correspondientes al PAMO a que tiene derecho el CONCESIONARIO.

Complementariamente a los montos de Peaje, el CONCEDENTE depositará en el fideicomiso referido en el párrafo anterior, los montos necesarios para completar los pagos de PAMO establecidos en la presente cláusula a los cuales tiene derecho el CONCESIONARIO, en las oportunidades que correspondan conforme al presente Contrato, de modo tal que dicho fideicomiso cuente en el momento de pago, con los fondos necesarios para atender dichas obligaciones de pago del CONCEDENTE.”

d.3. - Para que el CONCEDENTE proceda a realizar el pago indicado en el acápite anterior, el REGULADOR, a más tardar a los diez (10) Días de recibido el informe indicado en el Acápite d.1, deberá haber aprobado el informe con el detalle de la recaudación de Peajes en el trimestre anterior y verificado el cumplimiento de los niveles de servicio de la vía de acuerdo a lo estipulado en el Anexo I del presente Contrato.

d.4. - Aprobado por el REGULADOR el cumplimiento de niveles de servicio de acuerdo a lo señalado en el acápite anterior, el CONCEDENTE pagará al CONCESIONARIO el monto indicado en el Acápite d.3, en un plazo no superior a los 20 Días, a partir de la recepción del informe indicado en el Acápite d.1.

d.5. – Luego de culminada la obligación de pago del PAO a cargo del CONCEDENTE, y en el caso que en algún momento de la Concesión, la recaudación de Peaje sea mayor a los pagos por concepto de PAMO, entonces el monto a favor del CONCEDENTE será calculado de la siguiente manera:

$$D_i = [E_i - (PAMO_t/4) \times 0,8]$$

D_i, es el Pago a favor del CONCEDENTE

PAMO es la cuota anual a que tiene derecho el CONCESIONARIO en el trimestre analizado, sin incluir el Impuesto General a las Ventas y otros aportes de ley. En el caso del primer y último trimestre de la Concesión, esta cuota será multiplicada por el factor indicado en el Acápite d.2.

Subíndice i es el trimestre correspondiente de análisis.

Subíndice t es el año calendario a que pertenece el trimestre analizado.

E_i es la recaudación trimestral neta recaudada por el CONCESIONARIO sin incluir el Impuesto General a las Ventas y otros aportes de ley, y considerando lo indicado en la Cláusula 10.6.

➤ **Sub-Literal modificado por la Cláusula Segunda de la Adenda N° 3, suscrita con fecha 21 de julio de 2006, cuyo texto es el siguiente:**

“d.5. - Si luego de realizados los pagos correspondientes al PAMO, al 31 de diciembre de cada año existe un excedente, éste será transferido al CONCEDENTE hasta por un monto equivalente al valor del PAO, deducido el IGV correspondiente, debiendo el CONCEDENTE entregar al CONCESIONARIO el recibo correspondiente a dicho valor. Si una vez realizada la transferencia anteriormente señalada, se mantiene un excedente, se entregará al CONCEDENTE el 80% de dicho excedente, deducido el IGV correspondiente, debiendo el CONCEDENTE entregar al CONCESIONARIO el recibo correspondiente a dicho valor.

Las transferencias a que se refiere el párrafo anterior serán efectuadas a través del fideicomiso previsto en la Cláusula 18.5 y el procedimiento a seguir será el establecido en dicho Contrato de Fideicomiso.”

d.6. - El retraso de cualquiera de las Partes en el pago de las cuotas generará un interés anual a tasa LIBOR 180 Días Calendario + 2% desde el Día Calendario del vencimiento hasta la fecha del efectivo pago.

d.7. - El monto del PAMO será reajustado anualmente de acuerdo a la inflación que se suscite, aplicándole la siguiente fórmula:

$$PAMO_{final} = 0,5 \times PAMO_{ofertado} \times \frac{CPI_i}{CPI_0} + 0,5 \times PAMO_{ofertado} \times \frac{TC_0}{TC_i} \times \frac{IPC_i}{IPC_0}$$

PAMO ofertado es el monto en Dólares, ofertado por el CONCESIONARIO en su propuesta económica.

0: Es la fecha de presentación de la oferta económica de los Postores en el Concurso.

i: Es último día hábil del mes anterior al mes que se deba pagar la cuota i de PAMO.

CPI es el Índice de Precios al Consumidor (Consumer Price Index) de los Estados Unidos de América, publicado por el Departamento de Estadísticas Laborales (The Bureau of Labour Statistics). Para el año i de ajuste se utilizará el CPI publicado para el año anterior.

TC es el Tipo de Cambio, definido en la cláusula primera del presente Contrato.

IPC es el Índice de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

d.8. - Si a lo largo de la etapa de Explotación, el CONCESIONARIO no pudiera imputar el crédito fiscal obtenido por compras asociadas a las labores de operación y mantenimiento, entonces, en la oportunidad que corresponda a la

percepción del PAMO, el CONCESIONARIO deberá incorporar al valor de venta del PAMO, el monto acumulado del crédito fiscal. Para que sea aceptable la incorporación del crédito fiscal mencionado, se requerirá que la misma se encuentre debidamente sustentada mediante un informe de auditoría preparado por una firma de auditores designada por el REGULADOR a costo del CONCESIONARIO.

Mecanismo de Compensación por Actividades de Mantenimiento Periódico

8.24. **B.** El procedimiento para dar cumplimiento a los niveles de servicio que se establecen en el Anexo I del presente Contrato en lo referido a las actividades de Mantenimiento Periódico es el siguiente:

- a. Se entenderá por actividades de Mantenimiento Periódico de la Concesión conforme se señala en la definición prevista en la Cláusula 1.5, así como a todas las actividades u operaciones definidas como Actividades de Capital según la definición de estándares de conservación y diseño de carreteras (Highway Design and Maintenance Standard Modelo (HDM-III)). Estas actividades aplicables a carreteras pavimentadas son sellado, refuerzos y reconstrucción.
- b. Si bien la totalidad de los recursos provenientes por concepto de PAMO, entre los que se incluye el valor por el financiamiento de las actividades de Mantenimiento Periódico que recibe el CONCESIONARIO pueden ser destinados al financiamiento de las diferentes actividades de la Concesión, solamente para efectos de control contable, el valor consignado por Mantenimiento Periódico según se señala en la Cláusula 8.21, y una vez que el CONCEDENTE ha pagado el valor de PAMO en las fechas correspondientes, deberá ser depositado por el CONCESIONARIO trimestralmente en una cuenta especial bancaria que solamente tendrá el fin instrumental de contabilizar los depósitos y acumular los pagos por concepto de Mantenimiento Periódico vaya realizando el CONCEDENTE (en adelante CMAP).

El CONCESIONARIO podrá disponer de dichos fondos hasta por un monto equivalente del 50% de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión, si supera este monto deberá garantizar mediante cartas fianzas adicionales, que deberán estar disponibles para darle liquidez al pago del Mantenimiento Periódico en cada oportunidad.

- c. Por su parte, el CONCEDENTE de acuerdo a sus estudios técnicos, establece en el presente Contrato, un seguro anual por concepto de Pago por Mantenimiento Periódico (PAMAP), para dar una referencia de costos para el cumplimiento a los niveles de servicio del Anexo I se encuentran consignados en la siguiente tabla:

Cuadro N° 8: Seguro por Pago por Mantenimiento Periódico (PAMAP)

Fecha de Pago	Seguro por Pago Anual por Mantenimiento Periódico (PAMAP) en Dólares de los Estados Unidos de América que cancela el Concedente
A los 12 meses posteriores a partir de la fecha de Inicio de la Explotación	0,00
A los 24 meses posteriores a partir de la fecha de Inicio de la Explotación	0,00
A los 36 meses posteriores a partir de la fecha de Inicio de la Explotación	0,00
A los 48 meses posteriores a partir de la fecha de Inicio de la Explotación	4.754.108
A los 60 meses posteriores a partir de la fecha de Inicio de la Explotación	3.437.887
A los 72 meses posteriores a partir de la fecha de Inicio de la Explotación	9.195.470
A los 84 meses posteriores a partir de la fecha de Inicio de la Explotación	0
A los 96 meses posteriores a partir de la fecha de Inicio de la Explotación	949.156
A los 108 meses posteriores a partir de la fecha de Inicio de la Explotación	904.803
A los 120 meses posteriores a partir de la fecha de Inicio de la Explotación	9.813.296
A los 132 meses posteriores a partir de la fecha de Inicio de la Explotación	11.031.183
A los 144 meses posteriores a partir de la fecha de Inicio de la Explotación	295.265
A los 156 meses posteriores a partir de la fecha de Inicio de la Explotación	1.929.992
A los 168 meses posteriores a partir de la fecha de Inicio de la Explotación	655.158
A los 180 meses posteriores a partir de la fecha de Inicio de la Explotación	1.488.966
A los 192 meses posteriores a partir de la fecha de Inicio de la Explotación	4.196.615
A los 204 meses posteriores a partir de la fecha de Inicio de la Explotación	9.056.918
A los 216 meses posteriores a partir de la fecha de Inicio de la Explotación	2.121.344
A los 228 meses posteriores a partir de la fecha de Inicio de la Explotación	16.794.782
A los 240 meses posteriores a partir de la fecha de Inicio de la Explotación	670.365
A los 252 meses posteriores a partir de la fecha de Inicio de la Explotación	737.232
A los 264 meses posteriores a partir de la fecha de Inicio de la Explotación	7.732.744

A los 276 meses posteriores a partir de la fecha de Inicio de la Explotación	6.355.984
A los 288 meses posteriores a partir de la fecha de Inicio de la Explotación	15.062.498
A los 300 meses posteriores a partir de la fecha de Inicio de la Explotación	7.596.788

d. *Para efectos del funcionamiento del Seguro PAMAP, se establece el siguiente procedimiento:*

d.1. - *El CONCESIONARIO propondrá las fechas para realizar el Mantenimiento Periódico y las notificará al REGULADOR a más tardar con diez (10) meses de anticipación. Para tal efecto, deberá enviar al REGULADOR un Informe Técnico de Mantenimiento (ITM) solicitando autorización para la realización de las actividades de Mantenimiento Periódico a ejecutar durante el año correspondiente, para dar cumplimiento a los niveles de servicio establecidos en el Anexo I. Dicha solicitud deberá incluir un presupuesto que contemple el monto estimado total de costos por concepto de mantenimiento y/o conservación, desglosando de manera precisa el porcentaje correspondiente a gastos generales y el porcentaje correspondiente a utilidades del CONCESIONARIO. El presupuesto será a suma alzada.*

d.2. - *Si el REGULADOR está de acuerdo con el presupuesto presentado por el CONCESIONARIO, autorizará mediante carta dirigida al CONCESIONARIO a realizar las actividades de Mantenimiento Periódico, conforme al informe ITM y a los costos estimados por el CONCESIONARIO.*

La comunicación del REGULADOR autorizará al CONCESIONARIO a utilizar los recursos del monto acumulado en la cuenta referida en el acápite b) de la presente cláusula para propósitos del Mantenimiento Periódico (saldo de la cuenta CMAP), hasta el monto previsto en su presupuesto ó hasta que el saldo sea cero.

d.3. - *En caso que el monto total de costos estimados por parte del CONCESIONARIO sea superior al monto acumulado (saldo de la cuenta CMAP igual a cero) y una vez que el CONCESIONARIO haya finalizado las actividades de Mantenimiento Periódico, previa verificación por el REGULADOR que las condiciones de servicio de la vía se encuentren de acuerdo a los procedimientos del Anexo 1, este notificará al CONCEDENTE la procedencia del pago, que deberá ser ejecutada en un tiempo máximo de 1 año. El CONCEDENTE reconocerá los costos financieros derivados del periodo de pago, a la tasa LIBOR a 180 Días Calendario + 2% desde el Día Calendario del vencimiento hasta la fecha del efectivo pago.*

d. 4. - *Si por el contrario, el presupuesto es superior o la fecha prevista para las labores de Mantenimiento Periódico es anterior a lo previsto por el REGULADOR, dichas diferencias serán solucionadas mediante el procedimiento regulado para el Arbitraje de Conciencia conforme a lo previsto en el Literal a) de la Cláusula 16.11, el cual deberá establecer el presupuesto definitivo y la oportunidad para la ejecución de las obras de mantenimiento conforme a lo antes señalado. El presupuesto y oportunidad recomendados por el Comité Arbitral será de cumplimiento obligatorio por las partes, luego de lo cual se procederá de acuerdo con lo previsto en los acápites d.2 y d.3.*

El Comité Arbitral será designado de acuerdo al procedimiento establecido en la Cláusula 16.12, en tanto no se oponga a lo dispuesto en la presente cláusula. Los árbitros deberán ser profesionales calificados que actúen como peritos o auditores de ingeniería vial, nacionales o extranjeros con experiencia comprobada. El costo del Arbitraje será asumido en partes iguales por el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE. El REGULADOR y el Comité Arbitral, según sea

el caso, tendrán como plazo máximo para emitir sus pronunciamientos, 45 Días Calendarios cada uno. En ningún caso el tiempo no deberá superar los 180 Días Calendario.

d.5. - De existir un saldo adicional del CMAP al término de la Concesión, este será restituido al CONCEDENTE.

➤ **Literal modificado por la Cláusula Segunda de la Adenda N° 1, suscrita con fecha 28 de diciembre de 2005, cuyo texto es el siguiente:**

d. "Para efectos del funcionamiento del Seguro PAMAP, se establece el siguiente procedimiento:

d.1. - El CONCESIONARIO propondrá las fechas para realizar el Mantenimiento Periódico y las notificará al REGULADOR a más tardar con diez (10) meses de anticipación. Para tal efecto, deberá enviar al REGULADOR un Informe Técnico de Mantenimiento (ITM)¹¹ solicitando autorización para la realización de las actividades de Mantenimiento Periódico a ejecutar durante el año correspondiente para dar cumplimiento a los niveles de servicio establecidos en el Anexo I. Dicha solicitud deberá incluir un presupuesto que contemple el monto estimado total de costos por concepto de mantenimiento y/o conservación, desglosando de manera precisa el porcentaje correspondiente a gastos generales y el porcentaje correspondiente a utilidades del CONCESIONARIO. El presupuesto será a suma alzada.

El REGULADOR dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) Días a partir de recibido el ITM por parte del CONCESIONARIO para emitir su opinión y remitirla al CONCEDENTE. El CONCEDENTE contará con un plazo de treinta (30) días para pronunciarse.

d.2. - Si el CONCEDENTE está de acuerdo con el presupuesto presentado por el CONCESIONARIO y con las fechas previstas para las labores de Mantenimiento Periódico, autorizará mediante carta dirigida al CONCESIONARIO a realizar las actividades de Mantenimiento Periódico conforme al informe ITM y a los costos estimados por el CONCESIONARIO.

La comunicación del CONCEDENTE autorizará al CONCESIONARIO a utilizar los recursos del monto acumulado en la cuenta referida en el acápite b) de la presente cláusula para propósitos del Mantenimiento Periódico (saldo de la cuenta CMAP) hasta el monto previsto en su presupuesto ó hasta que el saldo sea cero.

¹¹ (1) Ver Acta de Acuerdo de fecha 25 de noviembre de 2008.
(2) Ver acta de Acuerdo de fecha 16 de diciembre de 2010.
(3) Ver Acta de Acuerdo de fecha 19 de octubre de 2010.
(4) Ver Acta de Acuerdo de fecha 23 de mayo de 2011.
(5) Ver Acta de Acuerdo de fecha 18 de noviembre de 2011.
(6) Ver Acta de Acuerdo de fecha 19 de octubre de 2011.

En caso que el monto total de costos estimados por parte del CONCESIONARIO sea superior al monto acumulado (saldo de la cuenta CMAP igual a cero), el CONCESIONARIO estará obligado a ejecutar el mantenimiento periódico hasta por el saldo total de la cuenta CMAP. El CONCESIONARIO iniciará la ejecución del saldo no cubierto del mantenimiento periódico cuando el CONCEDENTE transfiera los recursos a la cuenta CMAP, cuyos pagos serán efectuados en la medida que el REGULADOR verifique que las condiciones de servicio de la vía se encuentren de acuerdo a los procedimientos del Anexo I. Alternativamente, para cubrir el saldo de la cuenta CMAP, el CONCEDENTE podrá emitir certificados que contengan las características establecidas en el Numeral 3 del Anexo XI u otro instrumento financiero que sea aceptable por el CONCESIONARIO.

d.3. - Si por el contrario el presupuesto es superior o la fecha prevista para las labores de mantenimiento periódico es anterior a lo previsto por el CONCEDENTE, dichas diferencias serán solucionadas mediante el procedimiento regulado para el Arbitraje de Conciencia conforme a lo previsto en el literal a) de la cláusulas 16.11, el cual deberá establecer el presupuesto definitivo y la oportunidad para la ejecución de las obras de mantenimiento conforme a lo antes señalado. El presupuesto y oportunidad recomendados por el Comité Arbitral será de cumplimiento obligatorio por las Partes, luego de lo cual se procederá de acuerdo con lo previsto en el acápite d.2 en lo que fuera pertinente.

El Comité Arbitral será designado de acuerdo al procedimiento establecido en la cláusula 16.12, en tanto no se oponga a lo dispuesto en la presente cláusula. Los árbitros deberán ser profesionales calificados que actúen como peritos o auditores de ingeniería vial, nacionales o extranjeros con experiencia comprobada.

El costo del arbitraje será asumido en partes iguales por el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE. El Comité Arbitral tendrá como plazo máximo para emitir su pronunciamiento 45 días calendarios.

d.4.- De existir un saldo adicional del CMAP al término de la Concesión, éste será restituido al CONCEDENTE.

d.5. - En concordancia con las exigencias de niveles de servicios que se establecen en el Anexo I, el Seguro por Pago por Mantenimiento Periódico comenzará a regir a partir del mes 37 contado desde la fecha de Inicio de la Explotación, salvo en el caso se compruebe la necesidad de realizar intervenciones mayores del Programa de Puesta a Punto, en el que el seguro deberá regir dentro de los plazos en los que tales intervenciones deban ser

ejecutadas de acuerdo a lo establecido en el Apéndice 2 del Anexo I del Contrato.”

Régimen Económico: Medición de Flujos Vehiculares

- 8.25. Corresponde al CONCESIONARIO proporcionar al REGULADOR informes de las mediciones de flujo vehicular, respecto de cada una de las unidades de Peaje previstas en la Cláusula 8.14, cuya información y periodicidad se deberá ceñir al Reglamento General de Supervisión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 036-2004-CD-OSITRAN, o norma que lo sustituya.
- 8.26. Corresponde al CONCESIONARIO proporcionar al REGULADOR un informe de los flujos vehiculares auditados por el Auditor de Tráfico, cuya información y periodicidad se deberá ceñir al Reglamento General de Supervisión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 036-2004-CD-OSITRAN, o norma que lo sustituya.

A tal efecto, corresponderá al REGULADOR, establecer los criterios de selección de la empresa auditora a ser contratada, siendo responsabilidad del CONCESIONARIO llevar a cabo el procedimiento de selección, que se realizará cada año dentro de los dos (2) primeros meses del año a ser auditado.

La auditoria del flujo vehicular se realizará con el objeto, entre otros, de verificar el ingreso efectivo recaudado por el CONCESIONARIO.

- 8.27. Adicionalmente, el REGULADOR podrá optar, bajo su responsabilidad, por la instalación en las estaciones de control y pago de Peaje, de sus propias máquinas y equipos de conteo de vehículos, durante el período de tiempo que estime conveniente, a su propio costo. Para lo anterior el CONCESIONARIO deberá proporcionar el espacio mínimo para cubrir las necesidades de su operación y funcionamiento.

Régimen Económico: Regulación del Equilibrio Económico-Financiero

- 8.28. Las Partes declaran su compromiso de mantener a lo largo de todo el período de duración del Contrato el equilibrio económico-financiero de éste, para lo cual se señala que el presente Contrato se encuentra en una situación de equilibrio económico-financiero en términos de derechos, responsabilidad y riesgos asignados a las Partes.

El presente Contrato estipula un mecanismo de reestablecimiento del equilibrio económico-financiero al cual tendrá derecho el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE en caso que el Estado de la República del Perú modifique la

Concesión exclusiva y explícitamente debido a cambios en la normativa legal y reglamentaria aplicable.

De igual modo, las Partes podrán presentar una solicitud al REGULADOR destinada a la revisión del equilibrio económico financiero del Contrato, por causas sobrevinientes al Contrato y que a criterio de una las Partes no se haya previsto a la Fecha de su suscripción. Para este caso, se requerirá informe previo favorable del REGULADOR, que tomará en cuenta los riesgos asumidos por cada una de las Partes en el Contrato, no obstante el REGULADOR no queda obligado a aceptar la solicitud.

El informe previo referido en el párrafo precedente, deberá ser emitido por el REGULADOR en un plazo máximo de treinta (30) Días posteriores de presentada la solicitud de revisión del equilibrio económico financiero del Contrato por cualquiera de las Partes, fundamentando su opinión cuanto a dicha solicitud.

Asimismo, las Partes acuerdan que en caso de cambios en las Leyes y Disposiciones Aplicables y/o por causas sobrevinientes al Contrato conforme a lo dispuesto en el tercer párrafo de la presente cláusula, que se traduzcan en la contabilidad del CONCESIONARIO, las Partes podrán solicitar al REGULADOR, la revisión del equilibrio económico - financiero tomando como referencia el procedimiento establecido más adelante.

➤ **Párrafo incorporado por la Cláusula Segunda de la Adenda N° 3, suscrita con fecha 21 de julio de 2006, cuyo texto es el siguiente:**

“Queda expresamente establecido que cualquier forma de restablecimiento del equilibrio económico financiero del Contrato no limitará bajo concepto alguno el derecho de los Titulares de los CRPAO de recibir las sumas reconocidas en dichos títulos conforme a los términos previstos en los mismos.”

8.29. El CONCEDENTE, con opinión previa del REGULADOR establecerá que el equilibrio económico-financiero se ha visto significativamente afectado y por lo tanto es necesario reestablecerlo si y sólo sí en los siguientes supuestos:

- a) Existe una fundamentación técnico legal que demuestra que las inversiones correspondientes a la Primera Etapa (IPE) y las inversiones de la Segunda Etapa (ISE), al momento de su revisión han variado más de un 5% en un mismo año o de manera acumulativa en diversos años en términos reales respecto a los valores iniciales de IPE, e ISE presentados en el modelo matemático de evaluación económica y financiera según la Cláusula 3.11 del presente Contrato. Dicha variación deberá ser validada por un auditor financiero y de ingeniería independiente.

- b) Existe una fundamentación técnico legal que demuestra que los costos de operación y administración (COA) y los costos de mantenimiento (CM), al momento de su revisión han variado más de un 5% en un mismo año o de manera acumulativa en diversos años en términos reales respecto a los valores iniciales de COA y CM presentados en el modelo matemático de evaluación económica y financiera según lo señalado en la Cláusula 3.11 del presente Contrato. Dicha variación deberá ser validada por un auditor financiero y de ingeniería independiente.

No se considerará aplicable lo indicado con anterioridad para aquellos cambios producidos como consecuencia de disposiciones expedidas por el REGULADOR que fijen infracciones o sanciones, que estuviesen contemplados en el Contrato o que fueran como consecuencia de actos, hechos imputables o resultado del desempeño del CONCESIONARIO.

Lo establecido anteriormente no es de aplicación respecto a los aspectos que se Establezcan en los convenios de estabilidad jurídica suscritos con el Estado de la República de Perú.

- 8.30. En consecuencia, el CONCESIONARIO o el CONCEDENTE podrán, a partir del inicio del primer año de vigencia de la Concesión y durante los seis meses posteriores de producidos los cambios, proponer por escrito al REGULADOR y con la necesaria sustentación, la propuesta de compensación para restablecer el equilibrio económico financiero. El plazo mínimo entre cada solicitud de cambios del Contrato para reestablecer el equilibrio económico financiero que realicen las Partes no podrá ser menor a doce meses.

Para lo anterior, el CONCESIONARIO o el CONCEDENTE deberá presentar al REGULADOR un informe técnico-legal y el correspondiente modelo económico financiero que fundamentadamente exprese analíticamente de manera clara y precisa, de acuerdo a los métodos usuales de valoración de empresas y que siga el mismo formato estructural que el modelo financiero de referencia que se señala en la Cláusula 3.11, las formas de compensación que se solicitan, las cuales podrán incluir, entre otras propuestas, variaciones del plazo de vigencia de la Concesión y/o modificaciones de PAMO y que por lo tanto den lugar a una revisión del Contrato producto de una ruptura del equilibrio económico financiero. Se deja expresa constancia que en ningún caso la compensación que corresponda tomará en cuenta los ajustes que pudieran haber sido efectuados por la aplicación de la presente cláusula referida a periodos anteriores.

Por su parte, el REGULADOR en un plazo no mayor de noventa (90) Días contados desde la fecha de presentación de la propuesta de compensación, deberá emitir una opinión técnica sobre la procedencia de la renegociación o revisión del Contrato de tal forma de reestablecer el equilibrio económico-financiero. En caso que la propuesta de compensación sea declarada procedente, el REGULADOR elaborará

el informe técnico correspondiente y lo trasladará al CONCEDENTE quien invitará al CONCESIONARIO a acordar de mutuo acuerdo las compensaciones.

Si no existe un mutuo acuerdo en relación al tipo y nivel de compensación entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO en un plazo de ciento veinte (120) Días desde recibido el informe técnico legal del REGULADOR, esta discrepancia se podrá resolver, si es que así lo estima el CONCESIONARIO, mediante los mecanismos de solución de controversias regulados en la Sección XVI del presente Contrato. La discrepancia respecto a la medida propuesta originará que la misma sea determinada por tres peritos independientes, designados de la misma forma prevista para la designación de árbitros en la Sección XVI del presente Contrato, rigiendo las demás disposiciones de esta Sección en lo que fueran pertinentes.

- 8.31. Asimismo las Partes manifiestan de manera explícita que no se consideran causales de ruptura del equilibrio económico-financiero los aumentos o reducciones de costos de cualquier índole que se produzcan en la contabilidad de el CONCESIONARIO para las correspondientes etapas de Rehabilitación y Conservación producto de razones técnicas, operativas, de funcionamiento y administrativas, ni el pago o devengue de las penalidades aplicables al CONCESIONARIO por incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Control de Pesos y Dimensiones Vehiculares

- 8.32. *Durante el plazo de la Concesión y en el Área de la Concesión, el CONCESIONARIO es el responsable de hacer respetar íntegramente el Reglamento de Pesos y Dimensiones Vehiculares vigente. A tales efectos se establecen las siguientes obligaciones:*
- a) *El CONCESIONARIO efectuará las verificaciones de peso y dimensiones vehiculares, evitando en la medida de lo posible retrasos e inconvenientes a los Usuarios y de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables. A tales efectos, dispondrá a lo largo de la Concesión de sistemas de pesaje en movimiento, y de control de gálibo efectuando los controles aleatorios a lo largo de la ruta.*
 - b) *En el ejercicio de su función, el CONCESIONARIO está facultado para requerir directamente el auxilio de la fuerza pública a fin de hacer cesar las conductas en infracción, notificar a los funcionarios del CONCEDENTE responsables de la imposición de las multas y sanciones que establezcan la normatividad vigente al infractor y/o adoptar las medidas necesarias para hacer cumplir los reglamentos y normas vigentes.*
 - c) *El CONCESIONARIO está obligado a informar semanalmente al CONCEDENTE, al REGULADOR y a la Policía Nacional del Perú sobre las infracciones detectadas directa o indirectamente, indicando el tipo de infracción y el infractor si fuera posible, a fin de que dichas autoridades adopten las medidas que entiendan necesarias.*
 - d) *En el caso de la determinación directa de infractores, el CONCESIONARIO registrará la infracción cometida, tomará los datos básicos de vehículos y conductores involucrados y los notificará con copia en el mismo acto de la detección. Semanalmente remitirá al REGULADOR y a la Policía Nacional del Perú copia de las notificaciones entregadas, junto con cualquier otra documentación sustentatoria con que pudiera contar.*

- e) La imposición y cobro de las multas y sanciones correspondientes a los infractores de pesos y dimensiones corresponde únicamente al CONCEDENTE y a la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de las disposiciones aplicables vigentes.
- f) Como mínimo, los controles de peso y dimensiones vehiculares se efectuarán en asociación con tres estaciones de pesaje fijas, para el pesaje dinámico (en movimiento) a rehabilitar o construir que se señalan a continuación:

DENOMINACIÓN	RUTA/TRAMO	SITUACIÓN
1. MOYOBAMBA	RN05N 4km antes del Dv. A Moyobamba desde Tarapoto	Proyectada
2. BAGUA	RN05N (3km después del Dv. A Bagua Chica hacia Olmos.	Existente
3. DV. OLMOS	RN01B (Km. 8+500)	Proyectada

En estas estaciones se efectuará el registro de las características de todo el tráfico que circula en las referidas rutas y se efectuará el control de los eventuales infractores. Por tal motivo, contarán en forma permanente con personal, instrumentos de registro, dispositivos de programación y de almacenamiento de datos, y todos los sistemas de apoyo necesario.

- g) Como mínimo se emplearán 3 estaciones de pesaje móviles para el control de pesos y dimensiones, que operaran en los tramos: Paita-Olmos, Dv. Olmos- Bagua - Pedro Ruiz, Pedro Ruiz- Moyobamba-Yurimaguas respectivamente.

El CONCESIONARIO deberá adicionar estaciones móviles en concordancia con el crecimiento del tráfico vehicular, de manera de evitar daños a la infraestructura a su cargo.

Sin embargo de las condiciones anteriores, el REGULADOR se reserva el derecho de efectuar, en forma independiente, cualquier evaluación, medición o calibración que estime conveniente a efectos de verificar el cumplimiento de la obligación del CONCESIONARIO de hacer cumplir el Reglamento de Pesos y Dimensiones Vehiculares o norma que lo sustituya. A tales efectos, podrán utilizar las instalaciones operadas por el CONCESIONARIO, en la medida que no interfieran con las labores de control de éste, ni con la prestación de ningún tipo de servicio.

Las estaciones de pesaje que se mencionan en este párrafo deberán estar rehabilitadas o construidas con todos sus equipos instalados y operativos antes de los nueve (9) meses contados desde la Fecha de Vigencia de las Obligaciones.

El mantenimiento de las instalaciones de control de pesos y dimensiones vehiculares de los sistemas de recolección de los datos de tráfico, así como el costo del personal necesario para su operación correrá por cuenta del CONCESIONARIO durante todo el plazo de la Concesión.

Autorizaciones Especiales

- h) Las autorizaciones especiales para el tránsito de cargas cuyo peso, altura o ancho excede al máximo permitido por el reglamento de pesos y dimensiones vehiculares vigente, son otorgadas por el CONCEDENTE o la entidad que este designe (actualmente Provías Nacional).

La entidad emitirá las autorizaciones tomando previamente conocimiento del estado de la infraestructura, de la programación de obras y del estado del tránsito, estableciendo las condiciones para permitir el tránsito de la carga especial.

Se informará al CONCESIONARIO de la autorización concedida, de manera que éste efectúe el control de paso de los vehículos, verificando el cumplimiento de lo establecido en la autorización especial y las condiciones en que esta se otorguen, de manera que el transportista tome las medidas necesarias para evitar daños o deterioro de la infraestructura vial y de los Bienes de la Concesión y tomar las medidas de seguridad que sean necesarias. La tarifa por esta supervisión será propuesta por el CONCESIONARIO y autorizada por el REGULADOR, siendo pagada por el Usuario al CONCESIONARIO.

En caso de incumplimiento, el CONCESIONARIO informará a la entidad competente para la aplicación de las sanciones que correspondan, teniendo el derecho a reclamar la reparación de los daños y realizar las acciones legales que correspondan.

- **Cláusula modificada por la Cláusula Segunda de la Adenda N° 1, suscrita con fecha 28 de diciembre de 2005, cuyo texto es el siguiente:**

“Control de Pesos y Dimensiones Vehiculares

8.32. Desde que se inicie la operación de las Estaciones de Pesaje fijas o móviles dentro del plazo de la Concesión y en el Área de la Concesión, el CONCESIONARIO es el responsable de hacer respetar íntegramente el Reglamento de Pesos y Dimensiones Vehiculares vigente. A tales efectos, se establecen las siguientes obligaciones:

- a) El CONCESIONARIO efectuará las verificaciones de peso y dimensiones vehiculares, evitando en la medida de lo posible atrasos e inconvenientes a los Usuarios y de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables. A tales efectos, dispondrá a lo largo de la Concesión de sistemas de pesaje en movimiento y de control de galibo efectuando los controles aleatorios a lo largo de la ruta.
- b) En el ejercicio de su función, el CONCESIONARIO está facultado para requerir directamente el auxilio de la fuerza pública a fin de hacer cesar las conductas en infracción, notificar a los funcionarios del CONCEDENTE responsables de la imposición de las multas y sanciones que establezca la normatividad vigente, notificar al infractor y/o adoptar las medidas necesarias para hacer cumplir los reglamentos y normas vigentes.
- c) El CONCESIONARIO está obligado a informar semanalmente al CONCEDENTE y a la Policía Nacional del Perú sobre las infracciones detectadas directa o indirectamente, indicando el tipo de infracción y el infractor si fuera posible, a fin de que dichas autoridades adopten las medidas que entiendan necesarias.
- d) En el caso de la determinación directa de infractores, el CONCESIONARIO registrará la infracción cometida, tomará los datos básicos de vehículos y conductores involucrados y los notificará con copia en el mismo acto de la detección. Semanalmente remitirá a la Policía Nacional del Perú copia de las

notificaciones entregadas, junto con cualquier otra documentación sustentatoria con que pudiera contar.

- e) La imposición y cobro de las multas y sanciones correspondientes a los infractores de pesos y dimensiones corresponde únicamente al CONCEDENTE y a la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de las disposiciones aplicables vigentes.
- f) El Concesionario iniciará la operación de la Estación de Pesaje Fijo existente en Bagua y al menos una (1) estación de pesaje móvil antes de los nueve (9) meses contados desde la Fecha de Vigencia de Obligaciones. Los controles de peso y dimensiones vehiculares se efectuarán en asociación con tres estaciones de pesaje fijas para el pesaje dinámico (en movimiento), existente o proyectadas a partir de las siguientes fechas:

DENOMINACIÓN	RUTA/TRAMO	SITUACIÓN
1. MOYOBAMBA	RN05N 4km antes del Dv. A Moyobamba desde Tarapoto	Proyectada. / A más tardar a partir del Año 5 de la Concesión.
2. BAGUA	RN05N (3km después del Dv. A Bagua Chica hacia Olmos.	Existente. /Antes de los nueve (9) meses contados desde la Fecha de Inicio de Vigencia de la Concesión.
3. DV. OLMOS	RN01B (Km. 8+500)	Proyectada / A más tardar a partir del Año 10 de la Concesión.

En estas estaciones se efectuará el registro de las características de todo el tráfico que circula en las referidas rutas y se efectuará el control de los eventuales infractores. Por tal motivo, contarán en forma permanente con personal, instrumentos de registro, dispositivos de programación y de almacenamiento de datos y todos los sistemas de apoyo necesario.

- g) Se emplearán 3 estaciones de pesaje móviles para el control de pesos y dimensiones, cuyos inicios de operación serán: (i) Una antes de los nueve (9) meses contados desde la Fecha de Vigencia de Obligaciones y (ii) las dos restantes a partir de la culminación de las obras de la Segunda Etapa. Estas estaciones de pesaje móviles operarán, según corresponda en su oportunidad, en los tramos: Paíta-Olmos, Dv. Olmos- Bagua – Pedro Ruiz, Pedro Ruiz-Moyobamba-Yurimaguas.

El CONCEDENTE podrá requerir al CONCESIONARIO el incremento en las unidades de pesaje (fijas y móviles) previa evaluación efectuada por un

mecanismo de supervisión que relacione el nivel de tráfico de vehículos pesados que se desplazan por el Tramo Vial concesionado.

El CONCEDENTE de común acuerdo con el CONCESIONARIO informará al REGULADOR el mecanismo a ser empleado a efectos de que éste proceda de acuerdo a las funciones de supervisión establecidas en el Contrato de Concesión.

El CONCESIONARIO podrá adicionar estaciones móviles en concordancia con el crecimiento del tráfico vehicular, de manera de evitar daños a la infraestructura a su cargo.

Sin perjuicio de las condiciones anteriores, el REGULADOR se reserva el derecho de efectuar en forma independiente, cualquier evaluación, medición o calibración que estime conveniente a efectos de verificar el cumplimiento de la obligación del CONCESIONARIO de hacer cumplir el Reglamento de Pesos y Dimensiones Vehiculares o norma que lo sustituya. A tales efectos, podrán utilizar las instalaciones operadas por el CONCESIONARIO, en la medida que no interfieran con las labores de control de éste ni con la prestación de ningún tipo de Servicio.

Las estaciones de pesaje que se mencionan en este párrafo deberán estar rehabilitadas o construidas con todos sus equipos instalados y operativos antes de los nueve (9) meses contados desde la Fecha en que se cumpla la condición establecida en el literal f) de la presente cláusula.

El mantenimiento de las instalaciones de control de pesos y dimensiones vehiculares de los sistemas de recolección de los datos de tráfico así como el costo del personal necesario para su operación correrá por cuenta del CONCESIONARIO durante todo el plazo de los correspondientes periodos de explotación de cada Estación de Pesaje.

Autorizaciones Especiales

- h) Las autorizaciones especiales para el tránsito de cargas cuyo peso, altura o ancho excede al máximo permitido por el Reglamento de pesos y dimensiones vehiculares vigente, son otorgadas por el CONCEDENTE o la entidad que éste designe (actualmente Provías Nacional).

La Entidad emitirá las autorizaciones tomando previamente conocimiento del estado de la infraestructura, de la programación de obras y del estado de tránsito, estableciendo las condiciones para permitir el tránsito de la carga especial.

Se informará al CONCESIONARIO de la autorización concedida de manera que éste efectúe el control de paso de los vehículos, verificando el cumplimiento de lo establecido en la autorización especial y las condiciones en que éstas se otorguen, de manera que el transportista tome las medidas necesarias para evitar daños o deterioro de la infraestructura vial y de los Bienes de la Concesión y tomar las medidas de seguridad que sean necesarias. La tarifa por esta supervisión será propuesta por el CONCESIONARIO y autorizada por el REGULADOR, siendo pagada por el usuario al CONCESIONARIO.

En caso de incumplimiento, el CONCESIONARIO, informará a la entidad competente para la aplicación de las sanciones que correspondan, teniendo el derecho a reclamar la reparación de los daños y realizar las acciones legales que correspondan.

Régimen Tributario de la Concesión

8.33. El CONCESIONARIO estará sujeto a la legislación tributaria nacional y municipal que se encuentre vigente durante la Concesión, debiendo cumplir con todas las obligaciones de naturaleza tributaria que correspondan al ejercicio de su actividad. El CONCESIONARIO será el obligado, en calidad de contribuyente, al pago de todos los impuestos, contribuciones y tasas que se apliquen a los bienes entregados por el CONCEDENTE o los que se construyan o incorporen a los Tramos, sean dichos tributos emitidos por el Gobierno Nacional, Regional o Municipal.

Los Peajes estarán gravados con el Impuesto General a las Ventas (IGV) y otros aportes de ley, salvo que opere una exoneración legal expresa.

Toda variación de impuestos, incluido a los supuestos del Régimen de Impuesto a la Renta, que surja con posterioridad a la Fecha de Suscripción del Contrato, la imposibilidad de acceder y/o gozar del régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, por causas no imputables al CONCESIONARIO, así como toda modificación de alícuotas impositivas, aduaneras o de cargas sociales trasladables al consumidor final, serán reguladas de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 8.28, debiendo en caso corresponda conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables, establecerse una compensación a dichas variaciones, o con motivo de la imposibilidad de acceso y/o goce del mencionado régimen.

➤ **Párrafos incorporados por la Cláusula Segunda de la Adenda N° 3, suscrita con fecha 21 de julio de 2006, cuyo texto es el siguiente:**

“Si el CONCEDENTE está obligado a deducir o retener cualquier tributo de los ingresos del CONCESIONARIO, el CONCEDENTE pagará dichos montos adicionales de forma tal que la cantidad neta recibida por el CONCESIONARIO, después de la deducción, retención o imposición, sea igual al monto del respectivo ingreso. Salvo aquellos casos en los cuales los Titulares de los CRPAO sean

responsables por el pago de impuestos o derechos con respecto al mismo, o en nombre de éste, como consecuencia de:

- (i) La existencia de impuestos sobre los ingresos netos globales de los Titulares de los CRPAO en caso éstos fijen su domicilio en la República del Perú o se hayan constituido y existan al amparo de las leyes de la República del Perú o que:
- (ii) El incumplimiento, de los Titulares del CRPAO en presentar alguna certificación, identificación u otro documento necesario concerniente a su nacionalidad, domicilio, identidad o relación con la República del Perú, o cualquier subdivisión política o autoridad tributaria de la misma, o con respecto a cualquier participación o derechos vinculados, en el caso que dicha presentación sea exigida por la República del Perú, o cualquier subdivisión política o autoridad tributaria de la misma, de conformidad con la legislación aplicable o con cualquier tratado internacional vigente, como condición previa a la exoneración de dicha deducción o retención.

En lo que respecta a los CRPAO, lo relativo a los pagos que realizará el CONCEDENTE a los Titulares de los CRPAO se regirá exclusivamente por los términos y condiciones establecidos en dichos certificados.”

- 8.34. El CONCESIONARIO tendrá derecho a suscribir con el Estado de la República del Perú, un convenio de estabilidad jurídica, con arreglo a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 662 y N° 757, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en dichas normas.

Asimismo, el CONCESIONARIO tendrá derecho a solicitar la recuperación anticipada del Impuesto General a las Ventas que corresponda, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones señalados en las Leyes y Disposiciones Aplicables. Para tal efecto, se considerará que el CONCESIONARIO ha iniciado sus operaciones productivas respecto de cada una de las Obras descritas en los literales b) y c) de la Cláusula 8.10, en cada una de las fechas referidas en dichos literales.

De igual modo, y en caso sea solicitado por el CONCESIONARIO, el CONCEDENTE suscribirá el Contrato de Inversión y los Convenios de Estabilidad Jurídica a la inversión que resulten aplicables, en la medida que el CONCESIONARIO haya dado cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la legislación de la materia vigente.

Mecanismo de Ajuste por Variaciones en Tasas de Interés

- 8.35. Si el CONCESIONARIO ha realizado su cierre financiero para la deuda a una tasa LIBOR, entonces en cualquier momento y solamente una vez al año durante toda la vigencia del CONTRATO tiene el derecho a solicitar al CONCEDENTE un ajuste por variación de dicha tasa si:

$$\sum_{i=1}^{180} \frac{LIBOR_t}{180} > 0.0542$$

Se usará como tasa de interés de referencia, a la tasa $LIBOR_t$ a 3 meses (3-month London Interbank Offered Rate) informada indistintamente por Reuters (3-month Libor) o Bloomberg (3-month libor) de cierre correspondiente al promedio simple de la tasa LIBOR diaria de los últimos seis meses al día anterior al de presentación de la solicitud. Para lo anterior el CONCESIONARIO deberá informar fundadamente a través de o sus asesores financieros, el cambio en el pago anual por concepto de servicios de deuda producido por los mayores gastos financieros que signifiquen los aumentos en las tasas por sobre el monto indicado en la expresión anterior, adjuntando para ello el o los contratos de créditos correspondientes. El monto de sobrecosto por mayores gastos por servicios de deuda será pagado por el CONCEDENTE en un periodo máximo de 6 meses posteriores a aprobada la solicitud de compensación.

- **Cláusula modificada por la Cláusula Segunda de la Adenda N° 3, suscrita con fecha 21 de julio de 2006, cuyo texto es el siguiente:**

“Mecanismo de Ajustes por Variaciones en Tasas de Interés

- 8.35. Si el CONCESIONARIO ha realizado su cierre financiero, obteniendo fondos a una tasa LIBOR, entonces en cualquier momento y solamente una vez al año durante toda la vigencia del CONTRATO tiene el derecho a solicitar al CONCEDENTE un ajuste por variación de dicha tasa si:

$$\sum_{i=1}^{180} \frac{LIBOR_t}{180} > 0.0542$$

Se usará como tasa de interés de referencia, a la tasa $LIBOR_t$ a 3 meses (3-month London Interbank Offered Rate) informada indistintamente por Reuters (3-month Libor) o Bloomberg (3-month libor) de cierre correspondiente al promedio simple de la tasa LIBOR diaria de los últimos seis meses al día anterior al de presentación de la solicitud. Para lo anterior el CONCESIONARIO deberá informar fundadamente a través de sus asesores financieros cualquier cambio por variación de tasa que implique un costo adicional en el pago anual por concepto de servicios de deuda del CONCESIONARIO o del tercero que haya emitido títulos representativos de derechos de crédito o de participación, instrumentos de crédito o valores mobiliarios que se encuentren respaldados por derechos u obligaciones derivados del Contrato de Concesión, siempre que los mayores gastos financieros provengan del aumento en las tasas por sobre el monto indicado en la expresión anterior, adjuntando para ello el o los contratos de crédito y/o documentos correspondientes. El monto de los sobrecostos por mayores gastos en los servicios de deuda antes referido será pagado por el CONCEDENTE al CONCESIONARIO en un periodo máximo de seis (6) meses posteriores de aprobada la solicitud de compensación.

Lo señalado en la presente cláusula no limitará bajo concepto alguno el derecho de los Titulares de los CRPAO de recibir las sumas reconocidas en dichos títulos conforme a los términos previstos en los mismos.”

SECCIÓN IX: GARANTÍAS

Garantía del CONCEDENTE

- 9.1. El CONCEDENTE realizará todas las gestiones y coordinaciones que fueren pertinentes para que, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley N° 26885, Ley de Incentivos a las Concesiones de Obras de Infraestructura y de Servicios Públicos; el Poder Ejecutivo expida el decreto supremo al que se refiere el Artículo 2 del Decreto Ley N° 25570, norma complementaria al Decreto Legislativo N° 674, modificado por el Artículo 6 de la Ley N° 26438, por el cual se otorgará la garantía del Estado de la República del Perú en respaldo de las obligaciones, declaraciones y garantías del CONCEDENTE establecidas en el Contrato.

Garantías a Favor del CONCEDENTE

Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras

- 9.2. Para garantizar la correcta ejecución de las Obras, de acuerdo a la Propuesta Técnica y los Proyectos de Ingeniería de Detalle, incluyendo el pago de las cláusulas penales y demás sanciones según correspondan, el CONCESIONARIO entregará al CONCEDENTE una Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de las Obras, por un monto inicial establecido de US\$ 10 000 000,00 (Diez millones con 00/100 Dólares de Estados Unidos de América), y permanecerá vigente hasta la emisión del Acta de Recepción de Obras correspondiente a la Segunda Etapa de ejecución de las Obras.

Dicha garantía deberá ser emitida por un banco local, autorizado de conformidad con lo establecido en el Apéndice 2 del Anexo N° 2 de las Bases del Concurso. En caso dicha garantía sea emitida por un banco extranjero, autorizado de conformidad con el Apéndice 1 del Anexo 2 de las Bases del Concurso o alguna de sus filiales o sucursales, deberá ser necesariamente confirmada por un banco local.

Para el otorgamiento de esta garantía se tendrá en cuenta lo señalado en el Literal f) de la Cláusula 3.4.

Alternativamente a esta garantía, el CONCESIONARIO, a su elección, podrá presentar una Póliza de Caucción, la misma que deberá ser solidaria, incondicional, irrevocable, sin beneficio de excusión, ni división y de realización automática. Esta póliza no deberá contener en su condicionado ninguna limitación que pudiera afectar su ejecución inmediata, en caso contrario, ésta garantía no será aceptada por el

REGULADOR. La Póliza de Caucción deberá ser emitida por una compañía de seguros local, debidamente autorizada por la Superintendencia de Banca y Seguros y deberá contar necesariamente con un reaseguro ante una empresa de reaseguros no establecida en el país que cuente con clasificación internacional de "no vulnerable", otorgada por una empresa clasificadora de riesgo internacional, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en la Resolución S.B.S. N° 282-2003, o la norma que la sustituya.

Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión

- 9.3. A fin de garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO, incluidas las de Explotación y Mantenimiento de las Obras, derivadas de la celebración del Contrato, el CONCESIONARIO hace entrega de una Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión por un monto de US\$ 10 000 000,00 (Diez millones con 00/100 Dólares de Estados Unidos de América), y permanecerá vigente hasta seis (06) meses posteriores al cumplimiento del plazo del Contrato. Dicha garantía deberá ser otorgada por períodos anuales y mantenerse vigente durante todo el plazo de la Concesión

Dicha garantía deberá ser emitida por un banco local, autorizado de conformidad con lo establecido en el Apéndice 2 del Anexo N° 2 de las Bases del Concurso. En caso dicha garantía sea emitida por un banco extranjero, autorizado de conformidad con el Apéndice 1 del Anexo 2 de las Bases del Concurso o alguna de sus filiales o sucursales, deberá ser necesariamente confirmada por un banco local.

Ejecución de las Garantías

- 9.4. Las Garantías señaladas podrán ser ejecutadas por el REGULADOR en forma total o parcial por alguna de las siguientes causales:
- i) En los supuestos establecidos de manera expresa en el Contrato y en el evento que el CONCESIONARIO incurra en una causal de incumplimiento grave de Contrato de acuerdo a lo establecido en la Sección XIV y siempre y cuando el mismo no haya sido subsanado por el CONCESIONARIO dentro de los plazos otorgados para tal fin;
 - ii) En el evento que, debido al incumplimiento o al cumplimiento parcial, tardío o defectuoso del Contrato, una sentencia definitiva firme o laudo condene al CONCESIONARIO a efectuar un pago a favor del CONCEDENTE y siempre que el CONCESIONARIO no hubiere realizado dicho pago en el plazo establecido en la sentencia definitiva o laudo condenatorio.

- iii) En caso que se produzca la ejecución de las Garantías señaladas en las Cláusulas 9.2 y 9.3, durante la realización de las Obras correspondientes a la Primera Etapa, y siempre que éstas sean ejecutadas con los fondos provenientes de la Línea de Crédito de Enlace señalada en la Cláusula 18.2, dicha Garantía será ejecutada hasta un máximo del 50% del monto establecido.

En caso de ejecución total o parcial de las Garantías mencionadas en la presente Sección, el CONCESIONARIO deberá restituir, o hacer restituir, la o las Garantías al monto establecido. Si el CONCESIONARIO no restituye las Garantías, en un plazo de veinte (20) Días contados a partir de la fecha en la cual se realizó la ejecución total o parcial de la misma, entonces el CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR, mediante comunicación escrita a ese efecto, declarará resuelto el Contrato y la Concesión vencida en la fecha de dicha notificación.

- 9.5. Las Garantías referidas en esta Sección deberán ser emitidas o confirmadas, en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el Anexo II, por instituciones financieras locales con una categoría de riesgo equivalente para instrumentos de inversión de largo plazo no menor a "AA" emitidas por una empresa de clasificación de riesgo autorizada por CONASEV; y para instrumentos de inversión a corto plazo no menor a "CP-1", según la Resolución SBS N° 724-2001 y la Circular AFP N° 011-2001 de la Superintendencia de Banca y Seguros o emitidas por instituciones financieras del exterior de primera categoría de acuerdo a la circular que para este efecto tenga vigente el Banco Central de Reserva del Perú.

Garantías a Favor de los Acreedores Permitidos

- 9.6. Con el propósito de financiar la Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento, Conservación, Mantenimiento y Explotación de la Obra y sin perjuicio de otras garantías que posteriormente se constituyan, el CONCESIONARIO podrá, previa autorización otorgada por el CONCEDENTE, con opinión favorable del REGULADOR, imponer un gravamen o asignación de fondos con la naturaleza de una garantía a favor de los Acreedores Permitidos, para garantizar el Endeudamiento Garantizado Permitido, entre otros derechos sobre los siguientes bienes, respecto de los cuales cuenta con título de propiedad válido:

- a) El derecho de Concesión, conforme a lo previsto en el Artículo 2 de la Ley N° 26885.

- b) *Los ingresos netos de la Concesión, deducida la tasa de regulación a la que se refiere el Artículo 14, Literal a) de la Ley N° 26917, la devolución de Peajes en el caso que así corresponda, según lo establecido en las Cláusulas 8.23 y 8.24 (PAO - PAMO) y cualquier otro monto comprometido a entidades estatales*

- **Literal modificado por la Cláusula Segunda de la Adenda N° 3, suscrita con fecha 21 de julio de 2006, cuyo texto es el siguiente:**

- b) “Los ingresos netos de la Concesión, deducida la tasa de regulación a la que se refiere el Artículo 14, Literal a) de la Ley N° 26917, la devolución de Peajes en el caso que así corresponda, según lo establecido en las Cláusulas 8.24 (PAMO) y cualquier otro monto comprometido a entidades estatales. No se incluyen los ingresos por concepto de PAO.”
- c) Las acciones o participaciones que correspondan a la Participación Mínima, de conformidad con lo establecido en el Literal d) (i) de la Cláusula 3.4 del Contrato.

Salvo la garantía aquí indicada los bienes antes mencionados no estarán afectos a gravamen alguno y la garantía constituida sobre los mismos tendrá la máxima prelación que permita la ley.

La garantía constituida sobre cada uno de dichos bienes será válida y vinculante y, luego de su registro y protocolización o publicación, según fuera el caso, constituirá una garantía válida y totalmente perfeccionada.

El CONCESIONARIO acepta y reconoce que cualquiera de tales garantías o asignaciones de fondos no lo relevará de sus obligaciones contractuales.

El CONCEDENTE acepta y reconoce que ni los Acreedores Permitidos ni otra persona que actúe en representación de ellos serán responsables del cumplimiento del Contrato por parte del CONCESIONARIO hasta que en su caso los Acreedores Permitidos ejerzan favorablemente los derechos mencionados en la Cláusula 9.8.

➤ **Párrafos incorporados por la Cláusula Segunda de la Adenda N° 3, suscrita con fecha 21 de julio de 2006, cuyo texto es el siguiente:**

“El CONCEDENTE, declara de forma expresa y anticipada, que los CRPAO son libremente transferibles, de manera que los mismos podrán ser gravados, cedidos y/o transferidos, no siendo exigible para tal efecto aprobación, opinión y/o autorización alguna por parte del CONCEDENTE.

Las reglas para el gravamen, cesión y/o transferencia de los CRPAO serán exclusivamente las contenidas en dichos certificados.”

- 9.7. Para efecto de la autorización de constitución de las garantías a que se refiere la cláusula que antecede, el CONCESIONARIO deberá entregar al CONCEDENTE y al REGULADOR copia de los proyectos de Contrato y demás documentos relacionados con la operación, así como una declaración del posible Acreedor Permitido en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el Anexo III del presente Contrato.

Entregados dichos documentos el CONCEDENTE tendrá un plazo de quince (15) Días para formular observaciones, si transcurre dicho plazo sin observaciones, se entenderá concedida la autorización.

- 9.8. Los Acreedores Permitidos podrán solicitar la ejecución de las garantías establecidas en su favor. En el caso del supuesto contemplado en el Literal a) de la Cláusula 9.6 precedente, ello se efectuará conforme al procedimiento señalado en el Artículo 3 de la Ley N° 26885, en la forma pactada por las Partes en el acto en el que se constituye la garantía.
- 9.9. El procedimiento de ejecución de la prenda de acciones correspondientes a la Participación Mínima, de acuerdo a lo establecido en el Literal c) de la Cláusula 9.6 deberá efectuarse bajo la dirección del (los) Acreedor(es) Permitido(s) y con la participación del CONCEDENTE y se registrá obligatoriamente por las siguientes reglas:

La decisión del (los) Acreedor(es) Permitido(s) consistente en ejercer su derecho a ejecutar la prenda de acciones constituida a su favor, deberá ser comunicada por escrito al CONCEDENTE y al CONCESIONARIO en forma fehaciente, con carácter previo a ejercer cualquier acción o adoptar cualquier medida que pueda poner en riesgo ya sea en forma directa o indirecta la Concesión.

A partir de dicho momento, (a) el CONCEDENTE no podrá declarar la terminación del Contrato y estará obligado a iniciar inmediatamente las coordinaciones del caso con el (los) Acreedor(es) Permitidos(s), con el objeto de designar a la persona jurídica que, conforme a los mismos términos previstos en el Contrato y bajo una retribución a ser acordada con el (los) Acreedor(es) Permitidos(s), actuará como Interventor y estará transitoriamente a cargo de la operación de la Concesión durante el tiempo que demande la sustitución del Socio Estratégico a que se hace referencia en los puntos siguientes; y (b) ningún acto del CONCESIONARIO podrá suspender el procedimiento de ejecución de la prenda, quedando impedido a dar cumplimiento a las obligaciones que dieron lugar a la ejecución de la referida garantía.

Para tales efectos, el (los) Acreedor(es) Permitidos(s) podrá proponer al CONCEDENTE operadores calificados, quienes actuarán como interventores teniendo en cuenta los parámetros establecidos en las Bases. El operador que resulte aceptado quedará autorizado para operar transitoriamente la Concesión en calidad de interventor. Su designación deberá ser comunicada por escrito al CONCESIONARIO.

A partir de dicho momento, el CONCESIONARIO estará obligado a coordinar sus acciones con el interventor designado, con el objeto de que la transferencia se lleve

a cabo de la manera más eficiente posible, debiendo quedar perfeccionada dentro del plazo máximo de sesenta (60) Días.

El CONCESIONARIO será responsable por toda acción u omisión que impida, dilate u obstaculice la transferencia de la Concesión a manos del Interventor, así como de los perjuicios que ello pueda ocasionar al CONCEDENTE, a los Acreedores Permitidos, a los Usuarios y/o a terceros.

Una vez que la Concesión se encuentre bajo la operación transitoria del Interventor, el (los) Acreedor(es) Permitido(s) deberá(n) coordinar con el CONCEDENTE, el texto íntegro de la convocatoria y las bases del procedimiento de selección del nuevo Socio Estratégico, titular de la Participación Mínima, que deberá respetar los lineamientos sustantivos contenidos en las Bases, especialmente en lo correspondiente a las características generales de la Concesión y la propuesta técnica respectivamente, lo cual deberá ser aprobado por el CONCEDENTE.

Sometido el texto de la convocatoria y las bases del procedimiento a implementar para la selección a consideración el CONCEDENTE, éste deberá formular sus observaciones, teniendo presente para dar su aprobación, el desarrollo que ha tenido el Contrato hasta ese momento y las eventuales causas de los problemas financieros que se suscitaron a efecto de intentar prevenir estas situaciones en el texto de la nueva convocatoria, si fuera el caso.

Dichas observaciones deberán estar contenidas en un pronunciamiento que deberá ser emitido dentro de los diez (10) Días contados a partir de la fecha en que se le comunicó con el texto en referencia. Vencido dicho plazo y a falta de pronunciamiento por parte del CONCEDENTE, el referido texto se entenderá aprobado y el o los Acreedores Permitidos podrán proceder consecuencia al procedimiento de selección.

De existir observaciones del CONCEDENTE, una vez que el (los) Acreedor(es) Permitido(s) tome(n) conocimiento de las mismas, tendrá(n) un plazo no mayor a diez (10) Días para efectos de subsanarlas o rechazarlas y someter al CONCEDENTE por segunda vez el texto de la convocatoria y las bases del procedimiento de selección para la transferencia de la Participación Mínima. Seguidamente, el CONCEDENTE deberá prestar su conformidad con el texto en referencia dentro de los cinco (05) Días contados a partir de la fecha en que se le comunicó con el mismo. No obstante, vencido el plazo en referencia y a falta de pronunciamiento en sentido aprobatorio, el referido texto se entenderá aprobado.

Aprobado el texto de la convocatoria y las bases del procedimiento de selección para la transferencia de la Participación Mínima, el (los) Acreedor(es) Permitido(s) deberá(n) dar trámite al procedimiento allí establecido en un plazo no mayor a los cinco (05) Días siguientes, hasta el momento en que dicho(s) Acreedor(es)

Permitido(s) otorgue(n) la buena pro, lo cual no podrá ocurrir en una fecha posterior a los ciento ochenta (180) Días contados a partir del momento en que se comunicó al CONCEDENTE la decisión de ejecutar la prenda, salvo que, conforme a las circunstancias del caso, el trámite de dicho procedimiento demande un plazo mayor, en cuyo caso se aplicará la prórroga que determine el CONCEDENTE.

Otorgada la buena pro conforme a lo establecido en el texto de las bases aprobadas por el CONCEDENTE, así como a lo señalado en esta cláusula, dicho acto deberá ser comunicado por escrito tanto al CONCEDENTE como a la persona jurídica Interventora. A partir de dicho momento, esta última estará obligada a iniciar las coordinaciones del caso, con el objeto de que la transición de la operación de la Concesión se lleve a cabo de la manera más eficiente posible.

La sustitución definitiva del Socio Estratégico a favor del Adjudicatario de la buena pro deberá quedar perfeccionada en un plazo no mayor a los treinta (30) Días contados a partir de la fecha en que se otorgó la buena pro de la subasta privada, bajo responsabilidad exclusiva de este último. Dicha sustitución definitiva deberá acreditarse mediante los respectivos certificados o escrituras de transferencia de las acciones o derechos. Una copia de dichos documentos deberá ser entregada a los Acreedores Permitidos, al CONCEDENTE y al REGULADOR, además de efectuarse las inscripciones en los Registros Públicos que corresponda.

Conforme al procedimiento establecido previamente, el adjudicatario de la buena pro será reconocido por el CONCEDENTE como nuevo socio estratégico. Para tales efectos, dicho Socio Estratégico quedará sustituido íntegramente en la posición contractual del Socio Estratégico original, quedando sujeto a los términos del Contrato de Concesión suscrito por este último por el plazo remanente. Las Partes consienten en este acto la cesión de la posición contractual del Socio Estratégico según los términos estipulados en la presente cláusula. En consecuencia, el nuevo socio estratégico tendrá los mismos derechos conferidos en el presente Contrato.

SECCIÓN X: RÉGIMEN DE SEGUROS Y RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO

Aprobación

10.1. Para efectos del presente Contrato, el CONCESIONARIO se obliga a contar durante todo el período del Contrato con los seguros de conformidad a lo establecido en la presente Sección, cuyas proformas hayan sido debidamente aprobadas por el REGULADOR, conforme a los siguientes términos:

- a) Aprobación Expresa.- Presentadas las propuestas de pólizas a que se refiere el Literal c) de la Cláusula 3.4, el REGULADOR cuenta con un plazo de veinte (20) Días para su aprobación, tal situación es igualmente aplicable a los casos en

que el CONCESIONARIO deba presentar los certificados de renovación de acuerdo a lo establecido en el Cláusula 10.4.

De efectuarse alguna observación, el CONCESIONARIO contará con diez (10) Días para subsanar dicha observación.

- b) Aprobación Tácita.- De no efectuarse observación alguna por el REGULADOR, dentro del plazo señalado, se entenderá que el plazo indicado en el acápite anterior ha sido prorrogado por veinte (20) Días. Vencido este segundo plazo, sin que el REGULADOR hubiese emitido observación alguna, las propuestas de pólizas de seguros se entenderán aprobadas y el CONCESIONARIO habilitado para celebrar los contratos con las compañías de seguros indicadas en su propuesta.

Clases de Pólizas de Seguros

10.2. Durante la vigencia del Contrato, el CONCESIONARIO tomará y deberá mantener en vigor las siguientes pólizas de seguros que tendrán como objeto cubrir su responsabilidad por los siniestros que se produzcan relacionados con la infraestructura vial objeto de la concesión:

- a) De responsabilidad civil.

El CONCESIONARIO estará obligado a contratar una póliza de seguro por Responsabilidad Civil (RC) que cubrirá cualquier daño, pérdida o lesión que pudiere sobrevenir a bienes de terceros o a terceros a causa de cualquier acción del CONCESIONARIO, sus contratistas, subcontratistas, sus funcionarios y/o dependientes, en relación con la ejecución del presente Contrato.

En dicho seguro deberá figurar el CONCEDENTE como asegurado adicional.

Este seguro deberá contar al menos con las siguientes coberturas:

- RC por las actividades relacionadas con el Contrato, (RC Contractual) con una suma asegurada no menor a US\$ 50 000,00 (cincuenta mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América).
- RC por Construcción.
- RC por Carga.
- RC por Filtración, Polución o Contaminación Súbita, Imprevista y Accidental.
- RC Patronal incluyendo trabajos en altura y/o subterráneos, con una suma asegurada mínima de US\$ 150 000,00 (ciento cincuenta mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) por persona para cubrir los daños que puedan causarle a sus empleados. Los empleados y trabajadores de los Sub Contratistas también deberán ser incluidos dentro de este seguro o bajo una póliza aparte.
- RC Cruzada.

- RC de Vehículos Motorizados y Equipo Móvil, que cubra todos los vehículos propios, arrendados o en leasing utilizados en conexión con las Obras, con un límite de responsabilidad combinado para lesiones corporales y daños materiales no inferior a veinte mil Dólares de los Estados Unidos de América US\$ 20 000,00 (veinte mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) para cada vehículo o equipo móvil.

La suma asegurada mínima a contratar para la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, deberá ser de US\$ 2 000 000,00 (dos millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) por evento, con un deducible, de cargo del CONCESIONARIO, por un monto no inferior a US\$ 180 000,00 (ciento ochenta mil con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América).

b) Seguro sobre bienes en Construcción.

El CONCESIONARIO está obligado a contratar, durante el desarrollo de las etapas constructivas de la Concesión según la Cláusula 6.1, un seguro contra todo riesgo construcción (pólizas C.A.R (Construction All Risk)) que cubra como mínimo dentro de la Cobertura Básica (“A”) el cien por ciento (100%) del valor de reposición de los bienes en Construcción que son objeto de la presente Concesión.

Adicionalmente a la Cobertura Básica (“A”) la Póliza CAR deberá contar con otras coberturas tales como: riesgo de diseño, riesgos de ingeniería y eventos catastróficos como terremotos, inundaciones, lluvias, incendios, explosiones, terrorismo, vandalismo, conmoción civil, robo y cualquier otra cobertura contemplada bajo una Póliza CAR hasta una suma asegurada que sea por demás suficiente para hacer frente ante cualquier siniestro que pudiese ocurrir durante la etapa de Construcción.

Para efectos de poder establecer la suma asegurada adecuada y suficiente a contratar, EL CONCESIONARIO presentará un Estudio de Riesgos elaborado por una firma especializada de reconocido prestigio, en donde se establezcan los Montos Máximos Probables de Pérdida al que se encuentran expuestos por tipo de evento y/o riesgo, debiendo contar con un deducible, de cargo del CONCESIONARIO, por un monto máximo del dos por ciento del monto asegurado.

Una vez que las Obras correspondientes a la Primera Etapa de acuerdo a lo prescrito en el Cláusula 6.1., sean recepcionadas a entera conformidad del CONCEDENTE de acuerdo con el procedimiento de Aprobación de las Obras y Puesta en Servicio establecido en los Cláusulas 6.27 a 6.34, dichos bienes deberán pasar a estar cubiertos por la póliza contemplada en el literal siguiente, manteniéndose la presente póliza sólo para los bienes correspondientes a la Segunda Etapa de Construcción; los cuales también pasarán a estar cubiertos

por la póliza de bienes en operación del CONCESIONARIO una vez que dichas Obras también sean recepcionadas a entera conformidad del CONCEDENTE de acuerdo con el procedimiento de aprobación de las Obras y Puesta en Servicio establecido en las Cláusulas 6.27 a 6.34.

El valor declarado de la póliza de seguro será equivalente al valor de reposición del monto total de las obras en construcción y deberá adecuarse a la naturaleza de cada bien. En ningún caso se tomará en cuenta el valor contable de cada uno de ellos.

El cálculo del monto correspondiente a las obras en construcción se establecerá sobre la base del cronograma de avance físico de la obra y su vigencia será igual al período de construcción.

Las pólizas contratadas tendrán como único beneficiario al CONCESIONARIO, el cual estará obligado a destinar de inmediato los fondos obtenidos en la reconstrucción de la infraestructura vial en el menor plazo posible.

Se podrá tener como asegurado adicional de la póliza a los Acreedores Permitidos, previa aprobación del REGULADOR.

El presente seguro deberá incluir una cláusula en la que se establezca que los fondos producto de la indemnización por cualquier siniestro deberán ser destinados necesariamente a la reparación de los daños causados por el siniestro.

c) Seguros sobre bienes en Operación del CONCESIONARIO.

Para el resto de los bienes u Obras que forman parte de la Concesión el CONCESIONARIO deberá contratar un seguro especial adicional que cubra como mínimo el 15% del valor de reposición de los bienes comprendidos en el Área de la Concesión y deberá adecuarse a la naturaleza de cada bien. En ningún caso se tomará en cuenta el valor contable de cada uno de ellos.

La póliza deberá ser del tipo todo riesgo (all risk) debiendo contemplar entre otras las siguientes coberturas:

- Incendio.
- Sismo.
- Daños por viento.
- Riesgos de la naturaleza (avalancha, aluviones y deslizamientos)
- Crecida de ríos y desbordamiento de cauces.
- Riesgos políticos, huelga y conmoción civil.
- Caída de aeronaves.
- Saqueo durante huelga.

- Choque de vehículos/equipos.
- Remoción de escombros.
- Reparaciones Provisorias.
- Explosión.
- Salida de mar.
- Erupción volcánica.
- Robos, Hurtos y apropiación ilícita.
- Terrorismo

Dicha Póliza deberá contener un deducible, de cargo del CONCESIONARIO, por un monto máximo del 2% del 15% arriba señalado.

La presente póliza podrá tener como asegurado adicional de la póliza a los Acreedores Permitidos, previa aprobación del REGULADOR.

La presente póliza deberá incluir una cláusula en la que se establezca que los fondos producto de la indemnización por cualquier siniestro deberán ser destinados necesariamente a la reparación de los daños causados por el siniestro.

- d) De riesgos laborales.- El CONCESIONARIO, en tanto entidad empleador, está obligado a contratar una póliza de seguro complementario de trabajo de riesgo, conforme lo regula la Ley N° 26790 y sus reglamentos y cualquier norma modificatoria.

Asimismo, el CONCESIONARIO deberá verificar que las empresas de servicios especiales, agentes contratistas o subcontratistas con la que el CONCESIONARIO vaya a emplear o contratar, también cumplan con la norma señaladas en el párrafo anterior, o, en su defecto, deberá contratar directamente dicho seguro por cuentas de ellas.

Los montos asegurados y los amparos contemplados deberán corresponder a las exigencias contenidas en la mencionada Ley.

- e) Otras Pólizas.

Sin perjuicio de las pólizas obligatorias indicadas en los Literales a), b), c) y d) de la presente cláusula, el CONCESIONARIO podrá, de acuerdo a su propia visión estratégica de manejo y distribución de los riesgos o bien para cumplir con lo establecido por el ordenamiento jurídico de la República del Perú o bien por cualquier otra causa debidamente justificada, tomar cualquier otra póliza de seguros previa autorización del CONCEDENTE con el consentimiento del REGULADOR, para lo cual se aplicará el procedimiento de aprobación dispuesto en la Cláusula 10.1.

Comunicación

- 10.3. Las pólizas emitidas de conformidad con el Contrato deberán contener una estipulación que obligue a la compañía aseguradora respectiva a notificar por escrito al REGULADOR y al CONCEDENTE sobre cualquier omisión de pago de primas en que incurriese el CONCESIONARIO y sobre cualquier circunstancia que afecte la vigencia, validez o efectividad de la póliza, con una anticipación no menor a veinte (20) Días a la fecha en que el incumplimiento del CONCESIONARIO pueda determinar la caducidad o pérdida de vigencia de la póliza en forma total o parcial. La obligación de notificación será también aplicable al supuesto de cesación, retiro, cancelación o falta de renovación de cualquier seguro que el CONCESIONARIO deba mantener conforme a este Contrato.

La póliza respectiva deberá establecer, asimismo, que la caducidad o pérdida de vigencia de la póliza sólo se producirá si la compañía aseguradora ha cumplido previamente con la obligación a que se refiere el párrafo precedente.

Vigencia de las Pólizas

- 10.4. El CONCESIONARIO se compromete a presentar al REGULADOR, anualmente, antes del 30 de enero de cada año, y durante todo el plazo de vigencia de la Concesión, una relación de las pólizas de seguro a ser tomadas y/o mantenidas por el CONCESIONARIO durante cada año calendario, indicando al menos la cobertura, la compañía aseguradora y las reclamaciones hechas durante el año anterior, y un certificado emitido por el representante autorizado de la compañía aseguradora indicando que el CONCESIONARIO ha cumplido durante el año anterior con los términos de la presente cláusula.

Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, durante el transcurso del Contrato y cada vez que el REGULADOR lo requiera, el CONCESIONARIO deberá presentar prueba fehaciente ante el REGULADOR y el CONCEDENTE de que todas las pólizas de seguro siguen vigentes.

Derecho del CONCEDENTE a asegurar

- 10.5. De verificarse el incumplimiento de la obligación de mantener vigentes las pólizas, el CONCEDENTE tendrá derecho, procediendo en forma razonable, a adquirir por sí mismo estos seguros en cuyo caso todos los montos pagados por el CONCEDENTE por este concepto deberán ser reembolsados por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE, con un recargo de diez por ciento (10%) por concepto de penalidad dentro de los treinta Días Calendario siguientes a la fecha en que el CONCEDENTE haya comunicado formalmente el ejercicio de la facultad comprendida en esta Sección.

En caso de incumplimiento de la obligación de reembolso así como del recargo señalado, el CONCEDENTE procederá a ejecutar en forma inmediata la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión, sin perjuicio de las eventuales acciones a que diera lugar el referido incumplimiento, entre ellas, la resolución del Contrato de conformidad con lo establecido en el Literal i) de la Cláusula 14.4.

Eventos Catastróficos cuyo daño exceda el monto asegurado y Fondo de Garantía

- 10.6. En caso de que se presenten daños ocasionados por alguno (s) de los eventos descritos en el Literal c) de la Cláusula 10.2 (con excepción de los casos de robo, hurto y apropiación ilícita), cuyo perjuicio sea superior al monto asegurado o al límite máximo indemnizable para cada uno de esos seguros, según sea el caso, el CONCESIONARIO estará obligado a dar pronta solución al daño producido, conforme a las reglas generales establecidas en este Contrato, salvo que el CONCEDENTE optare por otra solución, entre otras la de poner término unilateral al Contrato según se explica a continuación, a todo lo cual está expresamente facultado.

En caso que el CONCEDENTE decida ejercer la opción de poner término unilateral al Contrato, se estará a lo dispuesto en la Cláusula 14.8., estableciéndose desde ya que todas las sumas provenientes de la liquidación del siniestro se imputarán al pago de la indemnización prevista en dicha cláusula.

El CONCESIONARIO permitirá al CONCEDENTE y al REGULADOR participar en el proceso de liquidación del siniestro y de determinación de la compensación que corresponde.

En caso que el CONCEDENTE no optare por poner término unilateral al Contrato, el CONCESIONARIO tendrá derecho a cobrar al CONCEDENTE el valor de las Obras y reparaciones realizadas en aquella parte no cubierta por el seguro, estableciéndose además que los pagos correspondientes se efectuarán en los plazos que las Partes oportunamente hubieran acordado; todo ello a menos que se hubiere determinado que el CONCESIONARIO tendría culpa en la verificación o producción del daño, caso en el cual continuará obligado a la reparación sin cobrar suma adicional alguna.

Fondo de Garantía

Con la finalidad de contar con los fondos necesarios para que el CONCEDENTE realice los pagos que correspondan en este tipo de eventualidades, el CONCESIONARIO deberá constituir un fideicomiso o una comisión de confianza bancaria o mecanismo similar aceptado previamente por el CONCEDENTE, bajo su cuenta y costo, el mismo que recibirá cada trimestre, el diez por ciento (10%) de los ingresos provenientes del cobro del Peaje, establecido en las Cláusulas 8.14 al 8.17 sin incluir el IGV, desde el inicio de la Explotación

de la Concesión y hasta recaudar un monto total de US\$ 5 000 000,00 (Cinco millones con 00/100 Dólares).

Los fondos depositados en el Fideicomiso no formarán parte ni serán deducidos del PAMO a que tiene derecho el CONCESIONARIO.

Para la aplicación de lo dispuesto en el párrafo precedente se tendrá en cuenta lo siguiente:

a. Constitución del Fideicomiso:

El proyecto de contrato de fideicomiso deberá ser sometido a la aprobación del REGULADOR a los efectos de verificar la viabilidad del mecanismo conforme a lo antes señalado. Para tal efecto, cuarenta y cinco (45) Días Calendario antes del inicio de la fecha de Explotación a que se refiere el Literal a) de la Cláusula 8.10, el CONCESIONARIO deberá remitir al REGULADOR el proyecto de contrato de fideicomiso para su aprobación.

Dicho proyecto deberá contener cuando menos, la instrucción a la entidad fiduciaria, para que ésta, proceda a la custodia de los fondos a fin de pagar al CONCESIONARIO por aquellos eventos autorizados por el CONCEDENTE conforme a lo señalado en la presente cláusula, así como otras instrucciones que pudiere impartir el CONCEDENTE a los efectos de obtener la rentabilidad del fondo.

El REGULADOR tendrá un plazo de quince (15) Días para emitir su pronunciamiento, en caso contrario, se entenderá aprobado el proyecto de contrato.

Con la aprobación expresa o ficta del REGULADOR el CONCESIONARIO procederá a la celebración del contrato de fideicomiso, el cual deberá estar perfeccionado cuando menos con veinte (20) Días Calendario de anticipación a la Fecha de inicio de la Explotación a que se refiere el Literal a) de la Cláusula 8.10.

El fondo en fideicomiso deberá ser administrado por una institución bancaria o financiera de primera línea nacional o internacional, pudiendo utilizarse el fideicomiso señalado en la Sección XVIII.

b. Incumplimiento:

En caso el CONCESIONARIO no cumpliera con su obligación de constituir el fideicomiso en los términos señalados, así como con efectuar los correspondientes depósitos en las oportunidades convenidas, procederá la ejecución de la Garantía referida en la Cláusula 9.3.

Las disposiciones señaladas en los Literales a) y b) precedentes, deberán ser observadas en lo que resulten aplicables, en los casos que se opte por constituir una comisión de confianza bancaria o mecanismo similar.

Posibilidad de revisión de los términos de la obligación de contratar seguros.

10.7. Las Partes desde ya establecen que con la intención de asegurar la viabilidad del CONCESIONARIO en el cumplimiento de su obligación de contratación de los seguros designados en la Cláusula 10.2., dicha obligación podrá ser revisada excepcionalmente por el CONCEDENTE, en los términos que se indican a continuación, si los seguros exigidos dejan de estar disponibles en el mercado asegurador o bien el alto costo de sus primas constituyeren un impedimento real para su contratación. A efectos de determinar la situación antes descrita se aplicarán las siguientes reglas:

- a. Se considerará como un impedimento real de la contratación de los seguros exigidos en esta Sección si el precio de la más baja de las primas disponibles en el mercado nacional e internacional hubiere experimentado por más de un año un aumento de valor superior a un treinta por ciento (30%) respecto de la prima pagada por el CONCESIONARIO por el mismo o análogo seguro el año inmediatamente anterior al precedente, o el período anterior si el seguro contratado fuere a plazo superior a un año. En ningún caso el CONCESIONARIO podrá alegar esta circunstancia, ni la de haber dejado de estar disponibles los Seguros, durante el período de Construcción.
- b. El CONCESIONARIO deberá comunicar al CONCEDENTE y al REGULADOR la ocurrencia de esta circunstancia a lo menos sesenta (60) Días antes de la fecha en que deben presentarse los certificados de cobertura o renovación acompañando un informe de uno o más consultores independientes de seguros de prestigio nacional, diverso del broker, corredor o asesor de seguros del contratista, que contenga: i) una descripción fundada de la forma y cuantía en que las condiciones del mercado asegurador han cambiado en el sentido invocado por el CONCESIONARIO y ii) una proposición fundada y razonable sobre las nuevas pólizas y/o montos que el CONCESIONARIO, dado los cambios experimentados en el mercado, debiera tomar la mayor protección posible sin incurrir en gastos exagerados que hagan inviable la subsistencia del Contrato en el mediano plazo.
- c. El CONCEDENTE analizará la presentación del CONCESIONARIO y el informe antes referido bajo la perspectiva de que los costos de contratación de los seguros exigidos pueden hacer inviable la subsistencia del Contrato en el mediano plazo y, si así lo estima procedente, aceptará las modificaciones propuestas a la(s) póliza(s) de seguros. Dejándose además expresamente establecido que la modificación al régimen de Seguros que el CONCEDENTE estableciere para un determinado período sólo tendrá vigencia por el período de un año, por lo que vencido ese plazo volverán a regir las exigencias contenidas en la Cláusula 10.2.

Responsabilidad del CONCESIONARIO

- 10.8. La contratación de pólizas de seguros por parte del CONCESIONARIO no disminuye la responsabilidad de éste, la misma que es atribuible a causas originadas con posterioridad a la Toma de Posesión, por tanto el CONCESIONARIO continúa de igual manera obligado al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en este Contrato. Asimismo, durante el plazo de la Concesión, el CONCESIONARIO será responsable de la correcta ejecución de las Obras, sin perjuicio de las funciones de dirección y control que correspondan al CONCEDENTE o al REGULADOR.

En este mismo sentido excepto en la medida que (i) sean causados por negligencia grave o dolo del CONCEDENTE (o cualquier trabajador, agente, o representante de éste) o (ii) que sean causados única y directamente por cualquier acción regulatoria adoptada por el REGULADOR; el CONCEDENTE no estará sujeto a ninguna responsabilidad al respecto, y el CONCESIONARIO indemnizará, defenderá y mantendrá indemne al CONCEDENTE por cualquier pérdida, daño, demanda o responsabilidad que provenga o se base en el uso, operación, condición o estado de las Obras en el Área de la Concesión desde (e incluyendo) la Fecha de Suscripción del Contrato y hasta (e incluyendo) la fecha de término.

Con respecto a cualquier daño, pérdida, reclamo o responsabilidad que provenga de la Explotación del Área de la Concesión después de la Fecha de Suscripción del Contrato, el CONCESIONARIO será responsable ante el CONCEDENTE, sólo hasta la medida que tal pérdida, daño, reclamo o responsabilidad se origine en un acto u omisión del CONCESIONARIO, de sus subcontratistas o de los ocupantes a cualquier título de una obra, bien o espacio en el Área de la Concesión. El CONCESIONARIO será exclusivamente responsable frente al CONCEDENTE por aquellos daños ocasionados por los mismos conceptos (excluidos los daños indirectos) hasta por el valor de veinte (20%) de la Inversión Proyectada correspondiente a cada una de las etapas de Construcción conforme a lo señalado en la Oferta Técnica del Adjudicatario de la Buena Pro del Concurso, salvo caso de dolo o fraude comprobado del CONCESIONARIO en cuyo caso el CONCESIONARIO responderá hasta por el cien por cien (100%) del referido presupuesto.

Asimismo y con independencia de lo estipulado en la presente cláusula y las obligaciones en ella establecidas, el CONCESIONARIO deberá pagar la totalidad de las sumas debidas a cualquier persona hasta el límite de su responsabilidad, de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables en la República del Estado del Perú a la época del daño.

El CONCESIONARIO asumirá los costos de todo y cada uno de los deducibles y/o coaseguros que haya contratado en las pólizas de seguros requeridas.

Obligación del CONCEDENTE

- 10.9. En caso el CONCEDENTE recibiera o percibiera algún monto de reembolso de daños producidos en la infraestructura vial en cumplimiento de los términos pactados en las pólizas a que se refiere la presente Sección, serán destinados única y exclusivamente a que el CONCESIONARIO repare dichos daños, de tal manera que pueda seguir explotando normalmente los Tramos. Para tal efecto, el CONCEDENTE deberá entregar los montos percibidos al CONCESIONARIO en un plazo que no deberá exceder de treinta (30) Días.

SECCIÓN XI: CONSIDERACIONES SOCIO AMBIENTALES

Obligaciones Socio Ambientales del CONCESIONARIO

- 11.1. Durante las etapas de Rehabilitación y Mejoramiento iniciales, Conservación y Explotación de la Concesión, el CONCESIONARIO deberá asumir la responsabilidad de protección del medio ambiente como una variable fundamental de su gestión, implementando las medidas necesarias que aseguren un exitoso manejo ambiental del proyecto y los mecanismos que permitan una adecuada comunicación con la comunidad.
- 11.2. El CONCESIONARIO será solidariamente responsable con los subcontratistas de la aplicación de la normativa ambiental vigente, en especial del cumplimiento de lo establecido en el Código de Medio Ambiente y los Recursos Naturales; y ante cualquier daño ambiental, pérdida, reclamo o responsabilidad del CONCESIONARIO en el Área de la Concesión, se aplicará lo establecido en la Cláusula 10.8 del presente Contrato.
- 11.3. Con el propósito de minimizar los impactos negativos que se puedan producir al medio ambiente en el área de influencia del proyecto, el CONCESIONARIO deberá cumplir, durante las etapas de Rehabilitación y Mejoramiento iniciales, Conservación y Explotación, con las especificaciones y medidas definidas en los Estudios de Impacto Ambiental (EIA's) de cada tramo del Proyecto y en la Cláusula 11.8 y siguientes.
- 11.4. El CONCESIONARIO sólo será responsable de la mitigación de los problemas ambientales que se generen en el Área de la Concesión, Área de Servicios Opcionales y/u otras áreas utilizadas para la instalación y operación de Campamentos, Plantas de Asfalto y Chancadoras, Canteras y Depósitos de Material Excedente (DME), a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato.¹²

¹² **Interpretación aprobada en virtud de la Resolución 068-2005-CD-OSITRAN:**

Artículo 2: "Interpretar la cláusula 11.4 del referido Contrato de Concesión en el sentido que el Concesionario es responsable de los problemas ambientales de las áreas mencionadas en dicha cláusula que se hubiesen generado a partir de la suscripción del referido Contrato."

Artículo 3: "Interpretar la cláusula 11.4 del referido Contrato de Concesión en el sentido que las labores de mitigación ambiental a que se refiere dicha cláusula solamente serán exigibles al Concesionario a partir del momento establecido como fecha de vigencia de las obligaciones."

Documentación Ambiental del Contrato

- 11.5. Formarán parte de este Contrato los Estudios de Impacto Ambiental (EIA's) de los tramos Paita – Piura, Piura – Olmos, Olmos - Corral Quemado, Corral Quemado – Rioja, Rioja – Tarapoto y Tarapoto – Yurimaguas y sus respectivas actualizaciones, los cuales se adjuntan en el Anexo IV.

La implementación de las condiciones y/o medidas establecidas en dichos Estudios de Impacto Ambiental, será de exclusiva responsabilidad del CONCESIONARIO, debiendo dar cumplimiento a toda la normativa ambiental vigente.

Planes de Gestión Ambiental Detallados

- 11.6. El CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE y al REGULADOR para su aprobación, un Plan de Gestión Ambiental para la etapa de Rehabilitación y Mejoramiento iniciales, desarrollado a nivel de detalle, sobre la base de los contenidos del Plan de Gestión Ambiental entregado como parte de la Propuesta Técnica presentada por el CONCESIONARIO al obtener la Buena Pro del Concurso, y que considere como mínimo:
- a) Descripción y especificación de los objetivos generales y específicos del Plan.
 - b) Descripción de las metodologías y procedimientos que el CONCESIONARIO desarrollará durante esta etapa del proyecto, con la finalidad de implementar todas las medidas establecidas en el presente Contrato, y en los Estudios de Impacto Ambiental del proyecto y sus actualizaciones.
 - c) Las actividades y/o acciones específicas para la implementación de las medidas de mitigación, planes de prevención de riesgos, control de accidentes y plan de seguimiento ambiental, que el CONCESIONARIO adoptará durante esta etapa, teniendo en cuenta las condiciones y requisitos establecidos en las Cláusulas 11.8 a 11.21 y 11.23 a 11.25 del presente Contrato y en los Estudios de Impacto Ambiental de cada tramo del proyecto, incluyendo un detalle de los plazos y responsables de dicha implementación.
 - d) Elaboración del conjunto de Programas de Manejo Ambiental para la instalación, uso u operación y cierre de Campamentos, Plantas de Asfalto y Chancadoras, Canteras y Depósitos de Material Excedente (DME), asociados a cada tramo. Dichos Programas deberán ser entregados en el formato indicado en la Cláusula 11.22.
 - e) Identificación de los procedimientos, responsables y fechas estimadas de entrega de los Informes Ambientales para esta etapa, de acuerdo al formato definido en la Cláusula 11.26.
 - f) Un Plan de Prevención de Riesgos para esta etapa, que incluya los criterios y contenidos señalados en las Cláusulas 11.38 a 11.41.
-

- g) Un Plan de Medidas de Control de Accidentes o Contingencias para esta etapa, que considere los contenidos indicados en las Cláusulas 11.43 y 11.44.
- h) Descripción y especificación de los procedimientos de implementación de programas de capacitación, información y educación ambiental, así como de seguridad laboral en beneficio de su personal.
- i) Descripción y especificación de los procedimientos de implementación de programas permanentes de información y comunicación con la comunidad directamente afectada por las Obras, y los mecanismos de acción y respuesta a los eventuales reclamos y/o problemas informados.
- j) Descripción del equipo de profesionales que tendrá como función ejecutar este Plan de Gestión, señalando su organización, metodología de trabajo y el procedimiento que utilizarán para la adopción de los planes y medidas señaladas.

Este Plan de Gestión deberá ser presentado en el plazo señalado en el Anexo XI, junto con el Proyecto de Ingeniería de Detalle de la Primera Etapa o por lo menos del subtramo Tarapoto-Yurimaguas (km 57 al 114), y tanto el CONCEDENTE como el REGULADOR tendrán un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario para emitir las observaciones correspondientes o aprobar dicho Plan. En caso de no existir un pronunciamiento en el plazo señalado, se entenderá por aprobado el Plan presentado. En caso de rechazarlo o realizar observaciones, el CONCESIONARIO deberá, en el plazo que el CONCEDENTE y el REGULADOR determinen, presentarlo nuevamente para su aprobación.

El incumplimiento de lo anterior, hará incurrir al CONCESIONARIO en la penalidad establecida en la Cláusula 11.47 del presente Contrato.

11.7. El CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE y al REGULADOR para su aprobación un Plan de Gestión Ambiental detallado para las etapas de Conservación y Explotación del proyecto, desarrollado a nivel de detalle, sobre la base de los contenidos del Plan de Gestión Ambiental entregado como parte de la Propuesta Técnica presentada por el CONCESIONARIO al obtener la Buena Pro del Concurso, y que considere como mínimo:

- a) Descripción y especificación de los objetivos generales y específicos del Plan.
- b) Descripción de las metodologías y procedimientos que el CONCESIONARIO desarrollará durante esta etapa del proyecto, con la finalidad de implementar las medidas establecidas en el presente Contrato, y en los Estudios de Impacto Ambiental del proyecto y sus actualizaciones.
- c) Las actividades y/o acciones específicas para la implementación de las medidas de mitigación, planes de prevención de riesgos, control de accidentes y plan de seguimiento ambiental, que el CONCESIONARIO adoptará durante esta etapa, teniendo en cuenta las condiciones y requisitos establecidos en las Cláusulas 11.27 a 11.34 del presente Contrato y en los Estudios de Impacto Ambiental de

cada tramo del proyecto, incluyendo un detalle de los plazos y responsables de dicha implementación.

- d) Identificación de los procedimientos, responsables y fechas estimadas de entrega de los Informes Ambientales para esta etapa, de acuerdo al formato definido en las Cláusulas 11.35 a 11.37.
- e) Un Plan de Prevención de Riesgos para esta etapa, que incluya los criterios y contenidos señalados en las Cláusulas 11.38 a 11.40 y 11.42.
- f) Un Plan de Medidas de Control de Accidentes o Contingencias para esta etapa, que considere los contenidos indicados en las Cláusulas 11.43 y 11.45.
- g) Descripción y especificación de los procedimientos de implementación de programas de capacitación, información y educación ambiental, así como de seguridad laboral en beneficio de su personal.
- h) Descripción y especificación de los procedimientos de implementación de programas permanentes de información y educación ambiental, dirigidos a los Usuarios y Comunidad aledaña al Proyecto, con el fin de promover la protección de los recursos naturales y del patrimonio cultural.
- i) Descripción del equipo de profesionales que tendrá como función ejecutar este Plan de Gestión, señalando su organización, metodología de trabajo y el procedimiento que utilizarán para la adopción de los planes y medidas señaladas.

Este Plan de Gestión deberá ser presentado en un plazo no superior a treinta (30) Días Calendario desde la Fecha de Vigencia de las Obligaciones, y tanto el CONCEDENTE como el REGULADOR tendrán un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario para emitir las observaciones correspondientes o aprobar dicho Plan. En caso de no existir un pronunciamiento en el plazo señalado, se entenderá por aprobado el Plan presentado. En caso de rechazarlo o realizar observaciones, el CONCESIONARIO deberá, en el plazo que el CONCEDENTE y el REGULADOR determinen, presentarlo nuevamente para su aprobación.

El incumplimiento de lo anterior, hará incurrir al CONCESIONARIO en la penalidad establecida en la Cláusula 11.47 del presente Contrato.

Especificaciones Socio Ambientales para las Obras de Rehabilitación y Mejoramiento iniciales

- 11.8. Las Especificaciones Socio Ambientales que deberá implementar el CONCESIONARIO considera medidas de mitigación, compensación, prevención de riesgos, control de accidentes, seguimiento y monitoreo ambiental, según resulte pertinente, para aquellas actividades y Obras del proyecto que en esta fase produzcan impactos negativos en algún componente ambiental, que no pueda revertirse sin la aplicación de tales medidas, o cuando sea necesario aplicarlas para cumplir con la legislación vigente.

- 11.9. Las medidas establecidas se complementan con los contenidos y conclusiones de los Estudios de Impacto Ambiental señalados en la Cláusula 11.5 del presente Contrato, y deberán ser considerados dentro de los criterios, procedimientos y acciones necesarias de implementar para el desarrollo de una adecuada y oportuna gestión socio ambiental del Contrato. El CONCESIONARIO podrá incorporar Obras adicionales a las exigidas, que a su juicio contribuyan al cumplimiento de las condiciones de construcción indicadas en este Contrato, en lo referente a la protección del medio ambiente.
- 11.10. Las Especificaciones Ambientales se presentan desglosadas por componente ambiental. Para cada una de ellas se indican los criterios, buenas prácticas y/o medidas de mitigación, prevención de riesgos, contingencias, seguimiento y/o monitoreo ambiental, según resulte pertinente.
- 11.11. Adicionalmente, se incluyen los contenidos de los Programas de Manejo Ambiental, que el CONCESIONARIO deberá entregar como parte del Plan de Gestión Ambiental detallado y los contenidos de los Informes Ambientales a entregar en esta etapa.
- 11.12. El incumplimiento de las medidas establecidas en estas Especificaciones y de las instrucciones impartidas por el REGULADOR, a través del Libro de Obras, hará incurrir al CONCESIONARIO en las penalidades establecidas en la Cláusula 11.47 de este Contrato.
- 11.13. Para el tratamiento del componente Aire, se considerarán las siguientes especificaciones:
- a. Medidas de Mitigación
- Las emisiones de gases, polvo o contaminantes de cualquier naturaleza provenientes de campamentos, frentes de Obras y actividades en general, deberán captarse o eliminarse en forma tal que no causen daño al medio ambiente o molestias a las personas; para lo cual, el CONCESIONARIO deberá implementar todas las medidas necesarias tales como: utilización de maquinarias con tecnologías limpias, protecciones laterales que retengan el material particulado, riego de áreas de trabajo, humedecimiento de áridos y acopios temporales de material excedente, entre otras.
- El CONCESIONARIO deberá mantener las calzadas actualmente pavimentadas de las vías intervenidas, o de vías secundarias pavimentadas inmediatas a los campamentos y frentes de obra, limpias de tierra, polvo o barro, implementando medidas como trampas de agua u otras que permitan un eficiente y eficaz manejo de las emisiones de material particulado generado.
- b. Medidas de Prevención de Riesgos

Queda estrictamente prohibido el empleo de fuego para destruir la vegetación, la quema de neumáticos y otros elementos contaminantes, a lo largo de todo el trazo.

En las zonas cercanas a centros poblados, el transporte de materiales que produzca polvo, tales como escombros, cemento, áridos y otros, deberá efectuarse cubriendo en forma total y eficaz los materiales con lonas o plásticos de dimensiones adecuadas, u otro sistema que impida su dispersión en el aire.

c. Plan de Seguimiento y Monitoreo Ambiental

El REGULADOR y las autoridades correspondientes velarán por el cumplimiento de la legislación vigente y de las medidas señaladas en esta cláusula, para lo cual deberán contar con la colaboración y coordinación del CONCESIONARIO.

Para aquellos casos donde las Obras pudieran eventualmente generar impactos significativos sobre poblados y/o actividades productivas, el CONCESIONARIO deberá proponer al REGULADOR un Plan de Monitoreo mínimo para las fuentes fijas de emisión, en el cual deberá detallar como mínimo la metodología a utilizar, los parámetros a medir y el nivel basal de calidad del aire respecto de los estándares establecidos por el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad del Aire (D.S N° 074-2001-PCM).

11.14. Para el tratamiento del componente Ruido, se considerarán las siguientes especificaciones:

a. Medidas de Mitigación

Se deberá restringir el desarrollo de actividades y/o el uso de maquinaria en sectores cercanos a centros poblados, que generen niveles de ruido superiores a los establecidos en el D.S. N° 085-2003-PCM.

Se deberá considerar el uso de silenciadores para toda aquella maquinaria que emita altos niveles de ruido y donde su aplicación se considere efectiva.

b. Medidas de Prevención de Riesgos

Se deberá incorporar protección adecuada a los trabajadores, a fin de evitar el daño acústico que puedan sufrir. Para ello, debe cumplir con lo dispuesto en el Numeral 2.4 Medidas Sanitarias y de Seguridad Ambiental, del Manual Ambiental para el Diseño y Construcción de Vías del MTC.

c. Plan de Seguimiento y Monitoreo Ambiental

Con el objeto de controlar la efectividad de la medida indicada en el primer párrafo del Literal a) precedente, el CONCESIONARIO deberá realizar mediciones de ruido, en los casos y condiciones que, justificadamente, el REGULADOR lo determine (por ejemplo, reclamos de la comunidad).

Si los resultados de las mediciones determinan que el nivel de presión sonora sobrepasa los estándares definidos por el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental de Ruido (D.S. N° 085-2003-PCM), el CONCESIONARIO deberá presentar para la aprobación del REGULADOR, un plan de ajuste de las medidas indicadas antes de ser implementadas. La eficacia del Plan de ajuste deberá ser comprobada mediante la realización de mediciones de ruido.

Los resultados de las mediciones deberán indicarse en los Informes Ambientales a ser entregados por el CONCESIONARIO cada trimestre, según lo señalado en la Cláusula 11.26 del presente Contrato.

11.15. Para el tratamiento del componente Geomorfología, se considerarán las siguientes especificaciones:

a. Medidas de Mitigación

El CONCESIONARIO deberá realizar obras tendientes a proteger los recursos naturales existentes y evitar el aumento de la erosión en todos aquellos lugares que así lo requieran o se detecte riesgo de erosión. Para estos efectos, el CONCESIONARIO deberá implementar un conjunto de medidas u obras de revegetación y drenaje, entre otras, tendientes a la estabilización de taludes de corte y terraplén, teniendo en consideración lo requerido en cada sector o tramo identificado en el Proyecto de Ingeniería de Detalle elaborado por el CONCESIONARIO.

La selección de la técnica a utilizar dependerá de la pendiente del talud, de las condiciones hidrológicas y morfológicas del terreno, del encabezamiento del agua de escorrentía, de las capas de suelo y de la cobertura vegetal existente, información que debe acompañar a estas medidas precisando a su vez la ubicación exacta de cada una de ellas.

b. Medidas de Prevención de Riesgos

Durante la ejecución de actividades y Obras en sectores donde sea necesario realizar cortes de laderas para la Rehabilitación y Mejoramiento de la calzada se deberá minimizar la remoción de vegetación, a fin de evitar la aparición de procesos de erosión (arrastre de materiales) que conllevan una pérdida del recurso suelo y vegetación.

c. Plan de Seguimiento y Monitoreo Ambiental

El CONCESIONARIO deberá realizar una inspección cada vez que las precipitaciones sean intensas y cuando se produzca un sismo de gran intensidad. En cada inspección se deben identificar los puntos que presenten desprendimientos y/o derrumbes e implementarse medidas correctivas, todo lo cual deberá quedar registrado en los Informes Ambientales señalados en la Cláusula 11.26 del presente Contrato.

11.16. Para el tratamiento del componente Suelo, se considerarán las siguientes especificaciones:

a. Medidas de Mitigación

Para asegurar la reutilización del suelo removido del Área de la Concesión y/o Servicios Opcionales, el CONCESIONARIO deberá almacenarlo de la siguiente manera:

- Se deberán realizar apilamientos distintos para cada horizonte del suelo, diferenciando claramente el suelo vegetal, el suelo y el subsuelo. El suelo vegetal deberá ser almacenado con una altura que no cause compactación ni anaerobismo.
- En caso de que el suelo y subsuelo no se utilicen en las Obras, se deberán disponer en depósitos de material excedente (DME) identificados previamente para estos efectos.

b. Medidas de Prevención de Riesgos

El CONCESIONARIO deberá evitar la compactación de suelos debido al tránsito innecesario de maquinaria, sobre todo en aquellas zonas que no formen parte del Área de la Concesión. Para tal efecto, las precauciones deben apuntar a reducir al mínimo estas superficies y en lo posible seleccionar -para el acopio de materiales y estacionamiento de la maquinaria- áreas con menor valor ecológico y edafológico, recuperándolo al finalizar las Obras, despejándolas de escombros y aplicando, en lo posible, una capa de suelo vegetal de 20 cm. de espesor.

Durante la ejecución de Obras el CONCESIONARIO está obligado a adoptar oportunamente las medidas que permitan evitar la contaminación del suelo producida fundamentalmente por el derrame de productos tóxicos e hidrocarburos; así como las medidas de seguridad necesarias para el almacenamiento de productos combustibles respecto de envases, rotulación y ubicación, con el fin de evitar la contaminación del suelo y cursos de agua.

11.17. Para el tratamiento de la componente Hidrología, se considerarán las siguientes especificaciones:

a. Normatividad ambiental aplicable

Decreto Ley N° 17752- Ley General de Aguas, del 24-07-1969. Esta Ley con sus reglamentos y modificatorias (D.S. N° 261-69-AP del 12-12-69 y D.S. N° 007-83-A del 11-03-83) en su Título II, prohíbe mediante el Artículo 22 (Cap. II) verter o emitir cualquier residuo sólido, líquido o gaseoso, que pueda alterar la calidad de agua y ocasionar daños a la salud humana o poner en peligro recursos hidrobiológicos de los cauces afectados; así como, perjudicar el normal desarrollo de la flora y fauna. Asimismo, refiere que los efluentes deben ser adecuadamente tratados para alcanzar los límites permisibles.

b. Medidas de Mitigación

En las zonas donde se construyan terraplenes por sobre el nivel de los cursos de agua se deberán instalar sistemas de defensa activa destinados a recuperar el material grueso proveniente de los taludes, arrastrados por gravedad o por escurrimiento hídrico superficial. Se construirán las descargas de aguas lluvias indicadas en el Proyecto de Ingeniería de Detalle, y de resultar necesario se aumentará el número de éstas, a fin de minimizar el arrastre de materiales finos hacia los suelos de aptitud agrícola o forestales localizados aguas abajo.

Los desechos de excavaciones deberán ser acopiados, en forma temporal, al menos a 50 metros de las riberas de los cursos de agua y se deberá tener en consideración el caudal máximo y las variaciones de cauce en caso de que se presenten características naturales climatológicas o el Fenómeno de El Niño.

En caso de realizarse faenas dentro del cauce y si existe caudal circulante durante la ejecución de las mismas, el CONCESIONARIO deberá implementar los desvíos temporales de acuerdo a un plan que debe ser aprobado por el REGULADOR y la autoridad ambiental competente.

El CONCESIONARIO deberá conducir el agua que arrastre materia orgánica, lodos y sedimentos provenientes de plantas de asfalto, campamentos y otras instalaciones contaminantes, hacia sistemas de depuración de aguas. En todas las faenas donde se prepare el hormigón se deberá instalar un área de lavado para los camiones, la cual deberá estar conectada a un sistema de depuración de aguas. Los residuos sólidos y/o lodos deberán disponerse en lugares autorizados por la Autoridad competente.

En las plantas de asfalto el CONCESIONARIO deberá preocuparse de acopiar los materiales asfálticos y bituminosos en recipientes estancos, y conducir los desechos a lugares habilitados para estos efectos, los que deberán ser propuestos por el CONCESIONARIO al REGULADOR y aprobados por la Autoridad competente.

En lo referente a las condiciones sanitarias de las faenas y campamentos, el CONCESIONARIO deberá instalar baños químicos o pozos sépticos con un adecuado sistema de infiltración. Estos deberán estar autorizados por la autoridad sanitaria correspondiente.

c. Medidas de Prevención de Riesgos

La disposición de las aguas residuales deberá realizarse en cunetas que conduzcan hacia lugares de drenaje adecuado, de modo que no afecten a terceros ni constituyan lugares de anegamiento permanente. Sólo se podrán disponer hacia canales de regadío, acueductos y otros, previo monitoreo de la calidad del agua que garantice la no contaminación de cuerpos receptores,

cuando éstas no afecten la calidad de dichas aguas bajo el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de Aguas y su Reglamento, y cuenten con la aprobación de la autoridad correspondiente.

Se deberán tomar medidas precautorias con respecto al desvío de los cursos de agua, de manera de no alterar significativamente los cauces intervenidos ni la calidad original de las aguas, en especial durante la construcción de puentes y obras de arte en general.

El CONCESIONARIO deberá adoptar las medidas necesarias a fin de evitar la aparición o el agravamiento de procesos erosivos en las riberas de cursos de agua que serán intervenidos, medidas que deberán aplicarse en coordinación con el CONCEDENTE.

Deberán realizarse todas las obras necesarias a fin de mantener el suministro normal de agua -en cantidad y calidad originales- para los agricultores locales, en aquellos canales y acequias del sistema de riego que fueran intervenidos al interior del Área de la Concesión y/o fuera de ella como producto de las Obras de Construcción.

La extracción de agua de tipo superficial para cualquier uso durante esta etapa, deberá realizarse de acuerdo a lo estipulado en la Ley General de Aguas y en coordinación con la autoridad ambiental competente.

d. Plan de Seguimiento y Monitoreo Ambiental

El CONCESIONARIO deberá presentar un monitoreo de la calidad de aguas de fuentes y/o receptores directamente involucrados por la obra y/o con riesgo de contaminación por actividades del proyecto, especificando como mínimo metodología, parámetros, puntos de muestreo, frecuencia de monitoreo y análisis comparativo con la línea base de calidad de dichas aguas.

Adicionalmente, el CONCESIONARIO deberá efectuar mediciones en caso de derrames accidentales de materiales contaminantes, tales como: tierra, áridos, cemento, materia orgánica, hidrocarburos, entre otros.

Los resultados de todos los análisis deberán incorporarse en los Informes Ambientales trimestrales a ser entregados según lo señalado en la Cláusula 11.26 del presente Contrato.

En caso de vertido accidental o contaminación de un cauce por incumplimiento de las medidas definidas en los Estudios de Impacto Ambiental y/o en las Especificaciones Ambientales para esta etapa, el CONCESIONARIO deberá definir en conjunto con la Autoridad pertinente y el REGULADOR un plan de descontaminación del cauce afectado.

11.18. Para el tratamiento de los componentes Flora, Vegetación y Fauna, se considerarán las siguientes especificaciones:

- a. Normatividad ambiental aplicable La Ley N° 27308 – Ley Forestal y de Fauna Silvestre, promulgada el 16-07-2000, establece que el Estado promueve el manejo de los recursos forestales y de fauna silvestre en el territorio nacional, determinando su régimen de uso racional mediante la transformación y comercialización de los recursos que se deriven de ellos; norma la conservación de los recursos forestales y de la fauna silvestre, y establece el régimen de uso, transformación y comercialización de los productos que se deriven de ellos.

El D.S. N° 013-99-AG del 19-05-1999 prohíbe, a partir del 1 de Enero del año 2000, la caza, extracción, transporte y/o exportación que tengan fines comerciales de todo espécimen, productos y/o subproductos de las especies de fauna silvestre.

Además, mediante esta norma se aprueba la categorización de especies amenazadas de fauna silvestre, y se declara en veda indefinida en todo el territorio nacional, prohibiéndose su extracción, transporte y tenencia y exportación con fines comerciales.

Le corresponde al Ministerio de Agricultura normar, promover el uso sostenible y conservación de los recursos forestales y de la fauna silvestre. El Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) es el encargado de la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre a nivel nacional.

- b. Medidas de Mitigación

El CONCESIONARIO deberá informar a todo el personal que trabaje en la obra sobre la prohibición de pescar, cazar y coleccionar especies de la fauna silvestre durante esta y las restantes fases del proyecto, como también de la prohibición de llevar animales domésticos a los lugares de trabajo, para evitar la depredación de algunas especies, y la transmisión de enfermedades hacia la fauna nativa, principalmente en áreas frágiles o de protección.

- c. Medidas de Prevención de Riesgos

El CONCESIONARIO no podrá cortar especies nativas y catalogadas en categoría de conservación, en toda el Área de la Concesión, incluyendo aquellas áreas utilizadas para actividades propias de la construcción del camino (campamentos, canteras, plantas de asfalto, etc.), y en especial en las zonas definidas como Áreas Naturales Protegidas en los Estudios de Impacto Ambiental. Se exceptuarán aquellos casos en los que esta situación genere riesgos para la adecuada operación y/o seguridad vial del Proyecto.

El CONCESIONARIO deberá suministrar instalaciones adecuadas para la preparación de alimentos, a fin de evitar las fogatas y el daño a la vegetación en las cercanías de los campamentos y frentes de trabajo.

El CONCESIONARIO deberá velar porque sus dependientes, contratistas o subcontratistas no realicen actividades de caza, extracción, alteración o que puedan causar daño alguno a especies de fauna silvestre que se encuentren catalogadas en categoría de conservación. Adicionalmente, se prohíbe la ejecución de las siguientes actividades: realizar roce con fuego o encender fogatas, utilizar herbicidas y/o venenos (raticidas) para las labores de despeje de las zonas a utilizar para campamentos.

11.19. Para el tratamiento de los aspectos Sociales y Protección a la Comunidad, se considerarán las siguientes especificaciones:

- a. De acuerdo a la naturaleza de las actividades a realizar en cada uno de los tramos, el CONCESIONARIO deberá elaborar un Programa de Manejo de Impactos Sociales, el cual que deberá desagregar en actividades generales y específicas, presupuestar y proponer un cronograma para su aplicación; e incluir en el Plan de Gestión Ambiental detallado en la Cláusula 11.6.

Para este fin, el CONCESIONARIO, realizará las evaluaciones pertinentes y podrá guiarse de la Matriz de Identificación de Posibles Impactos Sociales Directos consignados en los Estudios de Impacto Ambiental, que forman parte del presente Contrato, adjuntados en el Anexo IV.

- b. Medidas de Prevención de Riesgos
Durante la etapa de Rehabilitación y Mejoramiento iniciales, y para permitir el libre tránsito de personas entre ambos lados del camino, el CONCESIONARIO deberá dotar, en los casos que corresponda, de accesos peatonales y vehiculares temporales que proporcionen seguridad tanto vial como pública. El REGULADOR determinará la ubicación y cantidad de estos accesos, como asimismo el plazo para su instalación,

11.20. Para el tratamiento de los aspectos del Patrimonio Cultural, se considerarán las siguientes especificaciones:

- a. Normatividad ambiental aplicable
La Ley N° 28296 del 22-07-04, reconoce como bien cultural los sitios arqueológicos, estipulando sanciones administrativas por caso de negligencia grave o dolo, en la conservación de los bienes del patrimonio cultural de la Nación.

El D.S. N° 017-2003-ED aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura (INC). Este Organismo constituye la entidad

gubernamental encargada de velar por el cumplimiento de la norma referente al patrimonio cultural.

Conforme a lo señalado por el Instituto Nacional de Cultura en los Oficios Nos. 1180-2004-INC/DN y 353-2005-INC/DN, se tendrá en cuenta lo siguiente:

“En caso de vías asfaltadas, tales como la Carretera Panamericana, Vía de Evitamiento y similares, construidas en décadas pasadas, no demandan de la expedición del CIRA, debido a que se hayan construidas y en pleno uso, al igual que los casos de los derechos de vías de tales carreteras”.

“La concesión de vías (y su derecho de vía) construidas, que actualmente prestan servicio público y que no estuvieran asfaltadas, no requieren de la expedición de un Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos para la realización de obras sobre el trazo actualmente existente”

“En el caso que las obras impliquen modificaciones o variantes en el trazo existente, se requerirá necesariamente contar con el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, para aquellas áreas que estén involucradas en el nuevo trazo”

“En el caso que las obras requieran de zonas de extracción de material (canteras), las mencionadas zonas deberán contar con el correspondiente Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos”.

11.21. Adicionalmente a lo señalado en la Cláusula 11.20, para el tratamiento del Patrimonio Cultural, se considerarán las siguientes especificaciones:

a. Medidas de Prevención de Riesgos y Contingencias

El CONCESIONARIO deberá cumplir con todas las obligaciones señaladas en el Contrato, observando la legislación de la materia que protege el patrimonio cultural de la República del Perú.

Si el CONCESIONARIO descubriera fósiles, reliquias minerales, recursos naturales o culturales de cualquier clase o cualquier otro objeto de valor, deberá notificar inmediatamente por escrito al REGULADOR y a la Autoridad Gubernamental competente y suspender toda actividad en el área de dicho hallazgo; siendo responsabilidad del CONCESIONARIO tomar las acciones que determine la Autoridad competente, no pudiendo en ningún caso adquirir título o derecho sobre el material o tesoro que encuentre.

b. Plan de Seguimiento y Monitoreo Ambiental

El CONCESIONARIO, al realizar trabajos de asfaltado y explotación de canteras en el tramo Tarapoto- Yurimaguas, deberá contar con el correspondiente monitoreo de un arqueólogo, autorizado por el INC.

Programas de Manejo Ambiental para actividades específicas durante las Obras de Rehabilitación y Mejoramiento iniciales

11.22. Debido a los impactos ambientales negativos que pudiera generar la instalación, uso u operación y abandono de Campamentos, Plantas de Asfalto y Chancadoras, Canteras y Depósitos de Material Excedente (DME), el CONCESIONARIO deberá elaborar para cada tramo y actividad, previo a su instalación u operación y como parte del Plan de Gestión Ambiental detallado indicado en la Cláusula 11.6, un conjunto de Programas de Manejo Ambiental. Dichos Programas deberán considerar los contenidos que se indican a continuación:

- a. Programa de Manejo Ambiental para Campamentos y Operación de Plantas de Asfalto y Chancadoras

El diseño del Programa de Manejo debe iniciarse una vez definido el lugar preciso de desarrollo de la actividad, deberá contener como mínimo lo indicado en el Cuadro 11.1 adjunto:

Cuadro 11.1 Contenidos del Programa de Manejo para Campamentos, Plantas de Asfalto y Chancadoras

Capítulo	Contenido
1. Antecedentes generales Descripción general de las instalaciones y área de emplazamiento de éstas.	<ul style="list-style-type: none"> - Localización (departamento, provincia, distrito, coordenadas geográficas, distancia respecto al proyecto y a zonas pobladas, distancia respecto a cursos de agua) - Planos de planta indicando las instalaciones programadas. - Descripción de desechos, residuos sólidos y líquidos a generar. - Insumos requeridos (electricidad, gas, agua, etc.) - Permisos ambientales y no ambientales requeridos (incluye permiso(s) firmados (s) por el o los dueños de el o los predios a utilizar.)
2. Descripción de actividades	<ul style="list-style-type: none"> - Características de la actividad. - Horario de trabajo. - Flujo de camiones y maquinarias. - Manejo y disposición de residuos. - Número de trabajadores. - Tareas de restauración en la etapa de cierre.
3. Caracterización del entorno	Descripción, cuantificación y caracterización de aquellas variables ambientales que pueden ser mayormente afectadas por esta actividad.
4. Identificación y evaluación de impactos	Se identificarán y evaluarán los impactos (por ejemplo, impacto bajo, medio o alto) de las tareas por etapa (operación y cierre).
5. Medidas de mitigación, compensación	Identificación y aplicación de medidas para minimizar y/o compensar los impactos sobre el medio ambiente en cada etapa de la actividad. Este Plan contendrá: <ul style="list-style-type: none"> - Características técnicas de las medidas. - Objetivo de las medidas.

	- Lugar y momento de aplicación.
6. Medidas de Seguimiento y Monitoreo Ambiental	Seguimiento de las componentes ambientales con el fin de verificar que se cumplan los efectos estimados y que las medidas de mitigación, compensación y reparación cumplan su cometido en términos de minimización de impactos. Este Plan contendrá: - Descripción de los parámetros a controlar. - Objetivo de control. - Frecuencia de controles. - Responsable de control. - Sistema de registro de la información.
7. Análisis del Marco Jurídico Aplicable	

- b. Programa de Manejo para la explotación de Canteras (incluye extracción en cauces naturales de agua)

El diseño del Programa de Manejo para la explotación de Canteras debe iniciarse una vez definido el lugar preciso de desarrollo de la actividad, deberá contener como mínimo lo indicado en el Cuadro 11.2 adjunto:

Cuadro 11.2 Contenidos mínimo del Programa de Manejo para Explotación de Canteras

Capítulo	Contenido
1. Antecedentes generales Descripción general de las instalaciones y área de emplazamiento de éstas.	<ul style="list-style-type: none"> - Nombre del sector de explotación y superficie. - Localización (departamento, provincia, distrito, coordenadas geográficas, distancia respecto al proyecto y a zonas pobladas). - Volúmenes de extracción total (m³), volumen mensual (m³) y destino. - Descripción de desechos, residuos sólidos y líquidos (volumen mensual, características, sitios de acopio, tratamiento, etc.). - Plano de planta que indique el área de explotación, planta de procesamiento, áreas de acopio, accesos y límites con predios vecinos. - Plano perfil longitudinal y transversal del área de extracción de material, cotas de fondo y coronamiento, pendientes, distancias, dirección de avance y una proyección de la superficie del terreno al finalizar las Obras. - Flujo de camiones y maquinarias. - Horario de trabajo. - Tecnologías empleadas. - Permisos requeridos (incluye permiso(s) firmado(s) por el o los dueños de el o los predios a utilizar).
2. Descripción de actividades En las etapas de operación y cierre	<ul style="list-style-type: none"> - Métodos y maquinarias de extracción. - Procesos de chancado y lavado de material. - Caminos de acceso y Obras. - Estimación de la cantidad de material de escarpe, material que se usará y estimación de la cantidad de material de descarte. - Zona de destino del material y distancia media de transporte.

	<ul style="list-style-type: none"> - Número de trabajadores. - Diseño de las Obras que resulten necesarias para la restitución de las condiciones originales.
3. Caracterización del entorno	Descripción, cuantificación y caracterización de aquellas variables ambientales que pueden ser mayormente afectadas por esta actividad.
4. Identificación y evaluación de impactos	Se identificarán y evaluarán los impactos (por ejemplo, impacto bajo, medio o alto) de las tareas por etapa (operación y cierre).
5. Medidas de mitigación, compensación	Identificación y aplicación de medidas para minimizar y/o compensar los impactos sobre el medio ambiente en cada etapa de la actividad. Deberá contener: <ul style="list-style-type: none"> - Características técnicas de las medidas. - Objetivo de las medidas. - Lugar y momento de aplicación.
6. Medidas de Seguimiento y Monitoreo Ambiental	Seguimiento de las componentes ambientales a fin de verificar que se cumplan los efectos estimados y que las medidas de mitigación, compensación y reparación cumplan su cometido en términos de minimización de impactos. Deberá contener: <ul style="list-style-type: none"> - Descripción de los parámetros a controlar. - Objetivo de control. - Frecuencia y responsable de control. - Sistema de registro de la información.
7. Análisis del Marco Jurídico Aplicable	

c. Programa de Manejo para Depósitos de Material Excedente (DME)

El diseño del Programa de Manejo debe iniciarse una vez definido el lugar preciso de desarrollo de la actividad. Dicho Programa debe estar aprobado por el REGULADOR antes del inicio de la actividad, deberá contener como mínimo lo indicado en el Cuadro 11.3 adjunto:

Cuadro 11.3 Contenidos mínimo del Programa de Manejo para Depósitos de Material Excedente (DME)

Capítulo	Contenido
1. Antecedentes generales Descripción general de las instalaciones y área de emplazamiento de éstas.	<ul style="list-style-type: none"> - Nombre del DME y superficie. - Localización (departamento, provincia, distrito, coordenadas geográficas, distancia respecto al proyecto y a zonas pobladas). - Volúmenes de disposición total (m³) y mensual. - Tipo de residuo. - Plano de planta que indique la ubicación del DME y áreas de acopio, accesos y límites con predios vecinos. - Plano perfil longitudinal y transversal trazado por el eje del área del DME, señalando cotas de fondo y coronamiento, pendientes y distancias antes durante y después de la operación del DME. - Permisos requeridos y otros antecedentes generales (incluye permiso(s) firmado(s) por el o los dueños de el o los predios a utilizar).

2. Caracterización del entorno Definición y caracterización del área de influencia del proyecto	Descripción de aquellas componentes que pueden ser mayormente afectadas por las características de la actividad.
3. Descripción de actividades Descripción de las tareas de la actividad en las etapas de operación y cierre de ésta.	<ul style="list-style-type: none"> - Definición de taludes para la correcta recuperación del área de depósito. - Métodos y maquinarias a utilizar para la disposición de material excedente. - Horario de trabajo, flujo de camiones y maquinaria. - Caminos de acceso y las obras necesarias para su materialización. - Cantidad estimada de material a disponer. - Diseño de todas las obras que resulten necesarias tanto para el uso como para la restitución de las condiciones originales del terreno. - Indicar en el plan de cierre las consideraciones finales en que quedará la zona de DME, especificando medidas de restauración de suelos, reposición de vegetación y paisaje.
3. Caracterización del entorno	Descripción de aquellas variables ambientales que pueden ser mayormente afectadas por esta actividad.
4. Identificación y evaluación de impactos	Se identificarán y evaluarán los impactos (por ejemplo, impacto bajo, medio o alto) de las tareas por etapa (operación y cierre).
5. Medidas de mitigación, compensación y otras	Identificación y aplicación de medidas para minimizar y/o compensar los impactos sobre el medio ambiente en cada etapa de la actividad. Se deberá señalar las características técnicas de las medidas, objetivo de éstas, lugar de aplicación, etc.
6. Medidas de Seguimiento y Monitoreo Ambiental	Seguimiento de las componentes ambientales a fin de verificar que se cumplan los efectos estimados y que las medidas de mitigación y/o compensación cumplan su cometido en términos de minimización de impactos. Deberá contener: <ul style="list-style-type: none"> - Descripción de los parámetros a controlar. - Objetivo de control. - Frecuencia y responsable de control. - Sistema de registro de la información.
7. Análisis del Marco Jurídico Aplicable	

11.23. El inicio de estas actividades deberá contar con la autorización del REGULADOR, debiendo su desarrollo ceñirse estrictamente al Programa de Manejo aprobado.

En la eventualidad de requerir la modificación de uno o más de los Programas de Manejo Ambiental aprobados como parte del Plan de Gestión Ambiental detallado para esta etapa, el CONCESIONARIO deberá presentarlos al REGULADOR, quien tendrá un plazo máximo de 10 Días para su aprobación.

En caso de incumplimiento de este Programa, el REGULADOR podrá ordenar su corrección, sin perjuicio de las penalidades establecidas en la Cláusula 11.47 del presente Contrato.

El manejo de los lugares destinados a la instalación y operación de campamentos y operación de plantas de asfalto, hormigón y chancado; de explotación de canteras; y de DME deberá incluirse en los Informes Ambientales trimestrales que deberá entregar el CONCESIONARIO al REGULADOR, según lo establecido en la Cláusula 11.26 del presente Contrato.

11.24. En lo que respecta al destino final de los residuos generados por las actividades y Obras, el CONCESIONARIO deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley N° 27314, del 21-07-2000 y en el D.S. N° 057-2004-PCM del 24-07-2004. El CONCESIONARIO deberá optar por una de las siguientes alternativas para la reutilización o disposición final de los residuos:

- Reutilización total o parcial en las obras y/o actividades de la Concesión;
- Recuperación para reutilización, reciclaje y/o disposición final previo tratamiento;
- Almacenamiento en lugares habilitados para este fin, para la reutilización por terceros;
- Disposición final en depósitos de material excedente (DME);
- Disposición final en depósitos municipales.

El CONCESIONARIO deberá implementar un sistema de registro de residuos, que permita identificar y controlar el tipo y volumen de residuos transportados, así como su origen y destino. Este sistema se aplicará tanto a los residuos que deban ser eliminados, así como a aquellos materiales que sean destinados al reciclaje o a reutilización dentro o fuera de las Obras. La información registrada deberá estar permanentemente disponible para su revisión por parte del REGULADOR y deberá ser incluida en los Informes Ambientales trimestrales que deberá entregar el CONCESIONARIO al REGULADOR, según lo establecido en la Cláusula 11.26 del presente Contrato.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente cláusula, hará incurrir al CONCESIONARIO en las penalidades definidas en la Cláusula 11.47 del presente Contrato.

11.25. En lo que respecta al transporte y depósito de materiales, el CONCESIONARIO deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

- Para evitar el vertido de material durante el recorrido, los vehículos de transporte deberán contar con lonas de recubrimiento, envases herméticos u otros. El REGULADOR deberá fiscalizar el estricto cumplimiento de esta medida.
- No podrán utilizarse caminos de acceso a las canteras, plantas de asfalto, hormigón y chancado, distintos a los especificados previamente, a excepción de aquellos que sean autorizados excepcionalmente por el REGULADOR.

- El REGULADOR deberá ordenar al CONCESIONARIO la recuperación de aquellas áreas que hayan sido innecesariamente transitadas.
- El transporte y almacenamiento de materiales y sustancias contaminantes y/o peligrosas tales como: explosivos, combustibles, lubricantes, bitúmenes y todo tipo de materiales clasificados como riesgosos y peligrosos, deberá cumplir con la normativa vigente.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente cláusula, hará incurrir al CONCESIONARIO en las penalidades definidas en la Cláusula 11.47 del presente Contrato.

Informes Ambientales durante las Obras de Rehabilitación y Mejoramiento iniciales

11.26. Dentro de los primeros 15 Días de cada trimestre el CONCESIONARIO entregará al REGULADOR un Informe Ambiental que dé cuenta del estado del área, con las respectivas componentes ambientales que se han visto afectadas por las actividades y/o las obras del proyecto. En estos informes el CONCESIONARIO deberá entregar información sobre las actividades realizadas, dar cuenta de la aplicación de las medidas definidas en la Cláusulas 11.8 a 11.25 del presente Contrato y en los Estudios de Impacto Ambiental; señalar los problemas ambientales una vez aplicadas las Especificaciones Socio Ambientales y Programas de Manejo Ambiental para esta etapa, y proponer medidas adicionales necesarias para mitigarlos y corregirlos. Si estas medidas de mitigación no cumplen su objetivo el CONCESIONARIO deberá proponer nuevas medidas de mitigación, compensación y otras, las que deberán ser señaladas en los Informes Ambientales, con el fin de ser autorizadas por el REGULADOR antes de ser implementadas.

El CONCESIONARIO deberá elaborar los Informes Ambientales considerando como mínimo los contenidos señalados en el Cuadro 11.4 siguiente:

Cuadro 11.4: Contenidos de los Informes Ambientales

1. INTRODUCCIÓN		
1.1 Aspectos Generales		Nombre del CONCESIONARIO, período que comprende (trimestre), N° de informes ambientales entregados, observaciones relevantes relacionadas con el trimestre que finaliza y el que comienza, y cronograma general de obras.
1.2 Breve descripción de la obra		Localización geográfica, principales características, obras comprometidas y realizadas en el trimestre etc.
1.3 Actividades Realizadas		Trabajos de campo, inspecciones, entrega de informes o documentos, descripción de nuevas obras.
1.4 Aspectos Ambientales		Descripción de los principales problemas ambientales del trimestre y cumplimiento de observaciones realizadas al informe ambiental anterior. Descripción de la aplicación del Plan de Gestión Ambiental detallado presentado de acuerdo al Contrato y Estudios de Impacto Ambiental.

<p>En el primer informe deberán indicarse los parámetros que se utilizarán como base para el monitoreo de aire ruido y calidad del agua.</p>	
<p>2. ESTADO DE AVANCE DE LAS OBRAS O TRABAJOS (El CONCESIONARIO sólo deberá describir las obras que correspondan de acuerdo a su proyecto)</p>	
<p>2.1 Obras viales</p>	<p>Breve descripción de áreas con frente de trabajo actual, indicando avances y actividades por realizar (ej. Caminos de acceso construidos, cierre de frentes de trabajo, etc.)</p> <p>Estado y avance en el cumplimiento de las Especificaciones Socio Ambientales del presente Contrato y Planes de Manejo Ambiental contenido en los EIA´s, con especial énfasis en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Medidas de Mitigación implementadas (propuestas de solución, calendario de aplicación de las medidas, permisos involucrados). - Plan de Seguimiento y Monitoreo.
<p>2.2 Plantas de Asfalto, Hormigón y Chancado</p>	<p>Breve descripción de plantas instaladas, su tecnología y localización.</p> <p>Estado y avance de los Programas de Manejo Ambiental asociados a esta actividad, con especial énfasis en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Medidas de mitigación Implementadas (propuestas de solución, calendario de aplicación de las medidas, permisos involucrados). - Plan de seguimiento y monitoreo.
<p>2.3 Depósitos de Material Excedente (DME)</p>	<p>Breve descripción de DME habilitados o cerrados, sus características y localización.</p> <p>Estado y avance de los Programas de Manejo Ambiental asociados a esta actividad, con especial énfasis en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Medidas de Mitigación Implementadas (propuestas de solución, calendario de aplicación de las medidas, permisos involucrados). - Plan de Seguimiento y Monitoreo.
<p>2.4 Campamentos</p>	<p>Breve descripción de campamentos habilitados o cerrados para las distintas obras, sus características y localización.</p> <p>Estado y avance de los Programas de Manejo Ambiental asociados a esta actividad, con especial énfasis en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Medidas de Mitigación Implementadas (propuestas de solución, calendario de aplicación de las medidas, permisos involucrados). - Plan de Seguimiento y Monitoreo.
<p>3. PERMISOS AMBIENTALES INVOLUCRADOS (Listado, Solicitud y Aprobación)</p>	
<p>ANEXOS</p> <p>Fotos, planos, mapas, etc. Matrices de seguimiento ambiental. Certificados, permisos, etc.</p>	

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo, hará incurrir al CONCESIONARIO en las penalidades definidas en la Cláusula 11.47 del presente Contrato.

Especificaciones Socio Ambientales para la Conservación de las Obras y Explotación de la Concesión

- 11.27. Las Especificaciones Socio Ambientales que deberá implementar el CONCESIONARIO considera medidas de mitigación, compensación, prevención de riesgos y control de accidentes, según resulte pertinente, para aquellas actividades y Obras del proyecto que en la fase de Conservación y/o Explotación produzcan impactos negativos en algún componente ambiental, que no pueda revertirse sin la aplicación de tales medidas, o cuando sea necesario aplicarlas para cumplir con la legislación vigente.
- 11.28. Estas especificaciones se presentan desglosadas por componente ambiental. Para cada uno de ellos se indican las medidas que resulta pertinente aplicar durante las etapas de Conservación y/o Explotación, según corresponda.
- 11.29. El incumplimiento de las medidas establecidas en el Plan y de las instrucciones impartidas por el REGULADOR, a través del Libro de Obras, hará incurrir al CONCESIONARIO en las penalidades establecidas en la Cláusula 11.47 de este Contrato.
- 11.30. El CONCESIONARIO podrá incorporar medidas adicionales a las exigidas, que a su juicio contribuyan al cumplimiento de las condiciones de Construcción indicadas en este Contrato en lo referente a la protección del medio ambiente. Dichas medidas se deberán basar en los contenidos y conclusiones de los Estudios de Impacto Ambiental señalados en la Cláusula 11.5 del presente Contrato.
- 11.31. Para el tratamiento del componente Aire, se considerarán las siguientes especificaciones:
- a. Medidas de Mitigación
- Las emisiones de gases, polvo o contaminantes de cualquier naturaleza provenientes de campamentos, frentes de obras y actividades asociadas, en particular, con la etapa de Conservación de Obras, deberán captarse o eliminarse en forma tal que no causen daño al medio ambiente o molestias a las personas; para lo cual, el CONCESIONARIO deberá implementar todas las medidas necesarias tales como: utilización de maquinarias con tecnologías limpias, protecciones laterales que retengan el material particulado, riego de áreas de trabajo, humedecimiento de áridos y acopios temporales de material excedente, entre otras.

11.32. Para el tratamiento del componente Geomorfología y Suelos, se considerarán las siguientes especificaciones:

a. Plan de Seguimiento Ambiental

Para evitar la aparición de procesos erosivos que tengan como consecuencia el arrastre de materiales hacia el camino y/o cursos de agua existentes, el CONCESIONARIO deberá ejecutar un Plan de Seguimiento que verifique el grado de estabilidad de las laderas intervenidas durante las etapas de Rehabilitación, Mejoramiento y Conservación de Obras, a fin de detectar la ocurrencia de eventuales situaciones críticas. Adicionalmente, las obras antes señaladas deberán ser inspeccionadas cada vez que las precipitaciones sean intensas o cuando se produzca un sismo de gran intensidad.

Se deberá llevar un registro de las zonas afectadas por deslizamientos, derrumbes y caídas de piedra, el cual deberá ser informado al REGULADOR con una periodicidad tal que permita mantener adecuados estándares de seguridad vial y de operación en el tramo. Estos registros y las medidas correctivas implementadas deberán incluirse en los Informes Ambientales a entregar al REGULADOR, según lo establecido en las Cláusulas 11.35 a 11.37 del presente Contrato.

11.33. Para el tratamiento del componente Hidrología, se considerarán las siguientes especificaciones:

a. Medidas de Prevención de Riesgos

Durante las etapas de Conservación y Explotación los posibles impactos están asociados a los procesos de erosión de riberas producto de socavamientos del terreno, y a la ocurrencia de derrames y vertidos de sustancias contaminantes por accidentes de tránsito. El CONCESIONARIO deberá velar por el cumplimiento de la Ley N° 28256 del 18-06-2004, Ley de Transporte Terrestre de Materiales y de Residuos Peligrosos.

b. Plan de Seguimiento Ambiental

El CONCESIONARIO hará un seguimiento de los eventuales accidentes tales como: erosión de riberas de cursos de agua en una zona 100 m aguas abajo y aguas arriba del lugar afectado, derrames de líquidos contaminantes u otras sustancias nocivas dentro del Área de la Concesión, cuyos resultados serán presentados en los Informes Ambientales exigidos en la Cláusula 11.35 del Presente Contrato.

11.34. Para el tratamiento del componente Vegetación y Flora, se considerarán las siguientes especificaciones:

a. Medidas de Mitigación

Durante las etapas de Conservación y Explotación, el CONCESIONARIO deberá reforestar una cantidad similar de especies a las extraídas durante la etapa de Rehabilitación y Mejoramiento, con el objeto de reponer la pérdida de cobertura vegetal. La reforestación se hará preferentemente en las áreas afectadas, áreas de servicios generales, unidades de peaje y áreas de descanso. El programa de reforestación deberá ser aprobado por las autoridades correspondientes previa notificación al REGULADOR.

En caso de no disponer de terrenos para reforestar en el Área de la Concesión, el CONCESIONARIO consultará a la Municipalidad respectiva o a INRENA, sobre los sectores disponibles para efectuar estas reforestaciones. El programa de reforestación deberá finalizar antes del término del cuarto año de Explotación de la Concesión.

b. Plan de Seguimiento Ambiental

El CONCESIONARIO deberá incluir en los Informes Ambientales los resultados de las reforestaciones, indicando la eficacia de las medidas adoptadas en cada uno de los lugares escogidos para su implementación. En caso de que las medidas propuestas no cumplan con el objetivo señalado, el CONCESIONARIO deberá presentar al REGULADOR, un plan de ajuste de las medidas implementadas.

Informes Ambientales durante la Conservación de las Obras y Explotación de la Concesión

11.35. Durante el primer año de Explotación, el CONCESIONARIO deberá elaborar un Informe Ambiental que dé cuenta de la eficacia de la implementación de cada una de las medidas definidas en la Cláusulas 11.27 a 11.34 del presente Contrato, el que será entregado al REGULADOR durante los primeros quince (15) Días de cada semestre.

11.36. A partir del segundo año de Explotación y hasta dos años antes del cumplimiento del plazo máximo de término de la Concesión, los Informes Ambientales se entregarán al REGULADOR una vez por año. Los dos últimos años el CONCESIONARIO deberá entregar Informes Ambientales con una periodicidad de seis meses.

11.37. Además de incorporar la información arriba señalada, estos informes deberán incluir:

- Problemas ambientales registrados durante las etapas de Conservación y Explotación, y propuestas de solución.

- Eficacia de las nuevas medidas de mejoramiento ambiental adoptadas.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo, hará incurrir al CONCESIONARIO en las penalidades establecidas en la Cláusula 11.47 del presente Contrato.

Plan de Prevención de Riesgos

11.38. El CONCESIONARIO deberá presentar al REGULADOR, para su aprobación, Planes de Prevención de Riesgos para las etapas de Rehabilitación, Mejoramiento, Conservación y Explotación, respectivamente, antes del inicio de la etapa correspondiente, en el que se indiquen las medidas que se impondrán para prevenir el riesgo de ocurrencia de algún impacto no deseado a los usuarios, a la comunidad, al medio ambiente y a la obra. Los Planes de Prevención de Riesgos deberán observar posibles riesgos naturales, tecnológicos y laborales; deberán ser elaborados independientemente para cada una de las etapas que conforman la Concesión; y deberán ser incorporados en los correspondientes Planes de Gestión Ambiental detallados, indicados en las Cláusulas 11.6 y 11.7 del presente Contrato. Los contenidos a incluir en cada uno de estos planes son los que se definen a continuación.

11.39. Dentro de los aspectos relevantes, desde el punto de vista de seguridad ambiental, deberán considerarse los siguientes:

- Lugares de trabajo seguros y que cumplan con los requerimientos establecidos en el Numeral 2.4 Medidas Sanitarias y de Seguridad Ambiental, del Manual Ambiental para el Diseño y Construcción de Vías del MTC.
- Sistemas y métodos de trabajo que no involucren riesgos para la salud, el medio ambiente o la seguridad, tales como, programas de control y protección contra incendios, transporte de combustibles y que se encuentren especificados sus modos de operar en normas o instructivos de las asociaciones de seguridad u otra entidad competente.
- Personal adecuadamente entrenado para reconocer, evaluar y controlar riesgos, en los lugares de trabajo, cuya ocurrencia cause un deterioro del medio ambiente.

11.40. La implementación del Plan de Prevención de Riesgos, cuya responsabilidad recae directamente sobre el CONCESIONARIO, incluirá el entrenamiento del personal, la definición de roles y responsabilidades, y un plan de emergencia desde el punto de vista ambiental; para tales efectos el CONCESIONARIO deberá contar con un profesional experto en prevención de riesgos.

Este Plan deberá ser mantenido en la forma de un manual, de fácil comprensión y disponible para todo el personal. En caso de requerir uno o más modificaciones al

Plan aprobado, éstas deberán ser presentadas al REGULADOR, quien tendrá un plazo máximo de diez (10) Días para su aprobación.

11.41. Para la etapa de obras de Rehabilitación y Mejoramientos iniciales, los principales riesgos que se identifican y que deberán ser considerados en la elaboración de este plan, son:

- a) Riesgos de accidentes en la vía, transporte y almacenamiento.
- b) Riesgos por derrame de materiales o sustancias peligrosas.
- c) Riesgos de incendios en campamentos, plantas de asfalto u hormigón.
- d) Riesgos por remoción en masa.
- e) Riesgos de eventos naturales.

Este Plan de Prevención de Riesgos deberá explicitar, a lo menos, lo siguiente:

- Disposición de personal, equipos, herramientas y materiales necesarios para el mantenimiento de las condiciones de seguridad.
- Horario de funcionamiento (normal o extraordinario).
- Medidas de seguridad y vigilancia.
- Medidas de prevención de incendios y otros.
- Dotación mínima de personal (normal, en turnos, dotación de reemplazo, vacaciones, etc.).
- Transporte para el personal de trabajo.
- Medidas de mantenimiento de las distintas instalaciones.
- Medidas orientadas a detectar y solucionar los problemas de accidentes, congestión o de cualquier otra naturaleza que se produzcan en el camino.
- Mantenimiento de elementos de seguridad, señalización y demarcación en el Área de la Concesión.

El incumplimiento del plazo de entrega del Plan de Prevención de Riesgos en esta etapa y de las obligaciones establecidas en esta cláusula, hará incurrir al CONCESIONARIO en las penalidades establecidas en la Cláusula 11.47 del presente Contrato.

11.42. Para la etapa de Conservación de Obras y Explotación de la Concesión, los principales riesgos que se identifican y que deberán ser considerados en la elaboración de este plan, son:

- a) Riesgos de accidentes en la vía.
- b) Riesgos de incendios.
- c) Riesgos de corte de puentes
- d) Riesgos de eventos naturales.

Este Plan de Prevención de Riesgos deberá explicitar, a lo menos, lo siguiente:

- Disposición de personal, equipos, herramientas y materiales necesarios para la mantención de las condiciones de seguridad.

- Horario de funcionamiento (normal o extraordinario).
- Medidas de seguridad y vigilancia.
- Medidas de prevención de incendios y otros.
- Dotación mínima de personal (normal, en turnos, dotación de reemplazo, vacaciones, etc.).
- Transporte para el personal de trabajo.
- Medidas de mantención de las distintas instalaciones.
- Medidas orientadas a detectar y solucionar los problemas de accidentes, congestión o de cualquier otra naturaleza que se produzcan en el camino.
- Mantención de elementos de seguridad, señalización y demarcación en el Área de la Concesión, de acuerdo a lo establecido en el Anexo I del presente Contrato.

El incumplimiento del plazo de entrega del Plan de Prevención de Riesgos en la etapa de Explotación y de las obligaciones establecidas en esta cláusula, hará incurrir al CONCESIONARIO en las penalidades establecidas en la Cláusula 11.47 del presente Contrato.

Plan de Medidas de Control de Accidentes o Contingencias

11.43. El CONCESIONARIO deberá presentar al REGULADOR y como parte de los Planes de Gestión Ambiental detallados indicados en las Cláusulas 11.6 y 11.7, Planes de Medidas de Control de Accidentes o Contingencias para las etapas de Rehabilitación, Mejoramiento, Conservación y Explotación, respectivamente, los que deberán señalar la forma en que se intervendrá eficazmente ante los sucesos causales que alteren el desarrollo normal de proyecto o alguna actividad asociada a éste. Dichos planes contendrán acciones a tomar en caso de ocurrencia de eventos accidentales de relevancia para el medio ambiente. En caso de requerir una o más modificaciones al Plan aprobado, éstas deberán ser presentadas al REGULADOR, quien tendrá un plazo máximo de diez (10) Días para su aprobación.

Deberán ser elaborados independientemente para cada una de las etapas que conforman la Concesión; y deberán ser incorporados en los correspondientes Planes de Gestión Ambiental detallados, indicado en las Cláusulas 11.6 y 11.7 del presente Contrato. Los contenidos mínimos que deberá tener este Plan para las distintas etapas, son los que se indican a continuación.

11.44. Para la etapa de Obras de Rehabilitación y Mejoramiento Iniciales, antes de iniciar esta etapa, el CONCESIONARIO deberá realizar una serie de actividades tendientes a capacitar a sus trabajadores, en temas relacionados, entre otros con:

- Manejo seguro.
- Procedimientos en caso de accidente en campamentos, plantas de asfalto y hormigón, de explotación de canteras y depósitos de material excedente.
- Procedimientos en caso de accidente en los frentes de faenas.

A continuación, en el Cuadro N° 11.5, se presenta una lista de medidas que deberán ser consideradas en la elaboración del Plan de Medidas de Control de Accidentes o Contingencias para esta etapa. Al respecto, es importante señalar que las medidas expuestas consideradas son de carácter general, por lo tanto éstas deberán ser complementadas con las medidas específicas a definir por el CONCESIONARIO.

Cuadro 11.5: Medidas a considerar en el Plan de Control de Accidentes o Plan de Contingencias

CONTINGENCIAS	ACCIONES
Accidentes en la vía	<p>Avisar al REGULADOR del accidente, quién deberá tomar las siguientes medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Asegurarse que los accidentados hayan sido trasladados a una posta médica. - Asegurarse que la Policía de Tránsito haya sido informado del accidente. - Disponer de equipos y maquinaria para ayudar a despejar la vía en el más breve plazo –una vez autorizado por la Policía de Tránsito. - Asegurarse de que las compañías de seguros involucradas han sido avisadas en forma oportuna. - Registrar el accidente en un formulario previamente definido.
Derrame de sustancias peligrosas – Transporte	<p>Se aplican las mismas acciones de contingencia que para accidentes en la vía –punto anterior- y además:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El encargado que designe el CONCESIONARIO deberá trasladar al lugar del accidente todos los equipos y maquinarias que permitan limpiar el derrame, en forma rápida y segura para los trabajadores y el medio ambiente. - Llamar a bomberos y otras instituciones previamente definidas, si fuese necesario, quienes podrán ayudar a enfrentar la contingencia. - Si el derrame ha afectado algún curso o masa de agua, deberá diseñarse un plan de monitoreo de contingencia, a fin de revisar la calidad de las aguas a futuro. - Dar aviso al REGULADOR e informar a DIGESA.
Derrame de sustancias peligrosas – Almacenamiento	<p>Si el derrame es menor –menos de un cilindro- se procederá a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Utilizar los elementos de contención de derrames pequeños –tapones- a fin de detener el vertimiento del producto. - Avisar al encargado por parte del CONCESIONARIO y REGULADOR quién determinará las acciones a seguir para limpiar el área afectada. - Si existe un derrame hacia algún curso o masa de agua se deberá diseñar un plan de monitoreo de contingencia, a fin de revisar la calidad de las aguas a futuro.

	<ul style="list-style-type: none"> - Se mantendrá un registro –ficha- indicando la información mínima que permita dimensionar el derrame producido. - El encargado del CONCESIONARIO comunicará semanalmente al REGULADOR, respecto de la estadística de estos derrames. <p>Si el derrame es mayor –más de un cilindro- se procederá a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Aplicar el plan para derrames menores, aunque previamente se verificará si hay personas que se hayan visto afectadas por el derrame o trabajadores que hayan estado laborando en el área del accidente. - Si es así, se procederá a utilizar los elementos apropiados para resguardar primero la vida y salud de dichas personas. - El encargado por parte del CONCESIONARIO determinará la necesidad de requerir servicios externos para contener el derrame (bomberos, contratistas, etc.). - Se registrará el accidente y se avisará de inmediato al REGULADOR.
Incendio en Áreas de Faenas	<ul style="list-style-type: none"> - Se organizará el equipo previamente entrenado para estos efectos. - El encargado por parte del CONCESIONARIO deberá decidir si es necesario solicitar la ayuda de servicios externos para detener el fuego (por ej., bomberos). - Se registrará el accidente y se avisará de inmediato al REGULADOR.
Accidentes de trabajadores	<ul style="list-style-type: none"> - Se dará atención de primeros auxilios en el área del accidente. - Si el accidente es mayor, se trasladará al herido hasta la posta médica más cercana. - Se registrará el accidente en forma apropiada y se avisará al REGULADOR.

El incumplimiento del plazo de entrega del Plan de Control de Accidentes o Plan de Contingencias para esta etapa y de las obligaciones establecidas en esta cláusula, hará incurrir al CONCESIONARIO en las penalidades establecidas en la Cláusula 11.47 del presente Contrato.

11.45. Para le etapa de Conservación de Obras y Explotación de la Concesión, el plan de medidas de contingencia se relaciona con los siguientes incidentes:

- Accidentes en la vía.
- Derrame de sustancias peligrosas.
- Incendios.
- Corte de puentes.

El Cuadro N° 11.6 identifica la contingencia y la acción a seguir, la cual sólo incluye el corte de puentes, ya que, las otras contingencias tienen las mismas acciones asociadas que para la etapa de Rehabilitación y Mejoramiento de iniciales:

Cuadro 11.6: Medidas a considerar en el Plan de Control de Accidentes o Plan de Contingencia durante las etapas de Conservación y Explotación

CONTINGENCIAS	ACCIONES
Corte de puente	<p>En caso de haber vehículos accidentados el CONCESIONARIO deberá tomar las siguientes medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Asegurarse que los accidentados hayan sido trasladados a una posta médica. - Asegurarse que la Policía de Tránsito ha sido informada del accidente. - Asegurarse que las compañías de seguros involucradas han sido avisadas en forma oportuna. - Informar al REGULADOR. <p>En todos los casos de corte de puente el CONCESIONARIO deberá tomar inmediatamente las siguientes medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informar a usuarios de la vía concesionada de la situación ocurrida, mediante señalización adecuada. - Informar a la Policía de Tránsito de la situación de corte del puente. - Evaluar preliminarmente el daño en el puente. - Habilitar, en el más breve plazo, una ruta alternativa apropiada, previamente determinada en el plan de prevención de riesgos y señalizándola en forma adecuada. - Si es posible, disponer de una estructura provisoria tipo "mecano", como reemplazo temporal de la estructura cortada. - Ejecutar un plan de manejo de rutas alternativas durante el tiempo que duren las obras de reparación. - Disponer la reparación o reconstrucción del puente o viaducto dañado. - Informar inmediatamente al REGULADOR, según corresponda.

El incumplimiento del plazo de entrega del Plan de Control de Accidentes o Plan de Contingencias durante esta etapa hará incurrir al CONCESIONARIO en las penalidades establecidas en la Cláusula 11.47 del presente Contrato.

Tratamiento de sobrecostos por medidas ambientales no contempladas en el Contrato

11.46. Si durante la vigencia de la Concesión, el CONCEDENTE determinara la necesidad de implementar medidas de mitigación y/o compensación ambientales adicionales a las contempladas en el presente Contrato, éstas serán consideradas como Obras

Adicionales y, por lo tanto, se registrarán por los procedimientos establecidos entre las Cláusulas 6.35 y 6.43 del Contrato.

Penalidades

11.47. El incumplimiento o infracción, por parte del CONCESIONARIO, de cualquiera de las obligaciones del Contrato de Concesión contenidas en esta Sección, será causal de aplicación de penalidades, sin perjuicio de las sanciones establecidas en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

El CONCESIONARIO no estará exento de responsabilidad ni aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de contratos que celebre con terceras personas.

En caso de incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO, el REGULADOR lo notificará de la infracción detectada y las Partes tratarán de resolver las discrepancias que dieron origen a la infracción, conforme a lo previsto en la Cláusula 16.10, y aplicará si es el caso, las penalidades que se indican en la Tabla N° 4 del Anexo X del presente Contrato.

11.48. El monto de las penalidades serán abonadas por el CONCESIONARIO al REGULADOR en el plazo de diez (10) Días contados a partir de la notificación que reciba por parte del REGULADOR.

El plazo previsto en la presente cláusula será suspendido ante la impugnación de la penalidad por el Concesionario, reiniciándose el cómputo de dicho plazo cuando se confirme su imposición por la autoridad competente.

En caso que el CONCESIONARIO incumpla con pagar dichas penalidades al REGULADOR dentro del plazo mencionado, el REGULADOR podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión hasta el monto al que ascienda la penalidad impuesta, debiendo el CONCESIONARIO cumplir con lo dispuesto en la Cláusula 9.4.

11.49. El pago de las penalidades aplicables no podrá ser considerado como una afectación al flujo financiero de la Concesión y tampoco se podrá invocar por ello la ruptura del equilibrio económico-financiero.

SECCIÓN XII: RELACIONES CON SOCIOS, TERCEROS Y PERSONAL

Relaciones con el Socio Estratégico

12.1. Las personas jurídicas que conformen el Socio Estratégico, a la Fecha de Suscripción del Contrato, deben haber suscrito un convenio entre ellas, por el cual se comprometen a:

- a) Ajustar su conducta en las Juntas Generales del CONCESIONARIO de modo tal que faciliten con su voto los acuerdos y decisiones del máximo órgano de la sociedad en favor de asuntos vinculados con la cabal ejecución del Contrato.
- b) No impedir con sus actos u omisiones que el CONCESIONARIO desarrolle normalmente sus actividades y en especial aquellas que impliquen la ejecución del Contrato.
- c) Asumir las obligaciones, responsabilidades y garantías que le corresponda conforme a este Contrato y demás convenios vinculados.
- d) Oponerse, durante los cinco (05) primeros Años de la Concesión, a cualquier moción que presente un accionista o socio del CONCESIONARIO que proponga un aumento del capital social respecto del cual el Socio Estratégico no esté en capacidad de ejercer su derecho de suscripción preferente que le permita, cuando menos, seguir manteniendo la Participación Mínima en el CONCESIONARIO.

12.2. Todos los actos, negocios, contratos y acuerdos que puedan implicar la disminución de la Participación Mínima del Socio Estratégico, durante los cinco (05) primeros Años de la Concesión, tales como la emisión de las acciones o participaciones - incluyendo sus frutos y productos- del CONCESIONARIO, como consecuencia de fusiones, aumentos de capital y otros, deberán ser previamente autorizados por escrito por el CONCEDENTE, el que, a su vez, deberá contar con una opinión técnica previa por parte del REGULADOR.

Para efecto de esta autorización, el Socio Estratégico deberá comunicar su decisión de participar en una operación como las descritas en el párrafo anterior al REGULADOR. El REGULADOR deberá pronunciarse respecto de la misma en un plazo máximo de quince (15) Días desde la fecha de recepción de la comunicación. El silencio deberá interpretarse como una denegatoria de la operación.

Cesión o transferencia de la Concesión.

12.3. El CONCESIONARIO no podrá transferir su derecho a la Concesión ni ceder su posición contractual sin la autorización previa del CONCEDENTE, la cual deberá tener en consideración la opinión técnica que previamente debe emitir el REGULADOR.

Para efecto de la autorización, el CONCESIONARIO deberá comunicar su intención de transferir su derecho a la Concesión o ceder su posición contractual, acompañando lo siguiente:

- i) Contrato preparatorio o carta de intención de transferencia o cesión, debidamente suscrita por el cedente, de acuerdo al procedimiento y con las mayorías societarias exigidas por el Estatuto Social;
- ii) Contrato preparatorio o carta de intención de transferencia o cesión, debidamente suscrita por el cesionario, de acuerdo al procedimiento y con las mayorías societarias exigidas por el Estatuto Social.
- iii) Documentación que acredite la capacidad legal necesaria del cesionario.
- iv) Documentación que acredite la capacidad financiera y técnica del cesionario, teniendo en cuenta las previsiones de las Bases y del Contrato.
- v) Acuerdo por el cual el tercero conviene en asumir cualquier daño y pagar cualquier otra suma debida y pagadera por el CONCESIONARIO.
- vi) Acuerdo por el cual el Socio Estratégico es sustituido por uno de los accionistas del cesionario en la posición contractual que ocupaba el primero en el Contrato.
- vii) Documento que acredite la conformidad de los Acreedores Permitidos respecto al acuerdo de transferencia o cesión propuesta.

El CONCEDENTE deberá pronunciarse sobre la operación en un plazo máximo de sesenta (60) Días contados desde la presentación de la solicitud con toda la documentación exigida en esta cláusula. El asentimiento del CONCEDENTE no libera de la responsabilidad a la empresa que transfiere su derecho a la Concesión o cede su posición contractual hasta por un plazo máximo de un año desde la fecha de aprobación de la cesión. Esto implica que durante este período dicha empresa será solidariamente responsable con el nuevo Concesionario por los actos realizados hasta antes de la transferencia o cesión. El pronunciamiento negativo o la ausencia de pronunciamiento implica el rechazo de la operación.

Cláusulas en Contratos

- 12.4. En todos los contratos, convenios o acuerdos que el CONCESIONARIO celebre con sus socios, terceros y personal, se deberán incluir cláusulas que contemplen los siguientes aspectos (quedando expresamente establecido que los contratos para la financiación de las Obras suscritos por los Acreedores Permitidos no están comprendidos dentro de esta categoría):
- a) La obligación de contar con el asentimiento anticipado del CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR, según corresponda, de la cesión de su

posición contractual o transferencia de la Concesión en favor de un tercero debidamente calificado.

- b) La resolución de los respectivos contratos por la Caducidad de la Concesión.
- c) Que el plazo de vigencia no exceda el plazo de la Concesión.
- d) La renuncia a interponer acciones de responsabilidad civil contra el CONCEDENTE, el REGULADOR y sus funcionarios.

Relaciones de Personal

- 12.5. Los contratos de trabajo de personal nacional o personal extranjero del CONCESIONARIO, la ejecución de dichos contratos y la resolución de los mismos se sujetan a las normas que regulan las relaciones laborales de los trabajadores de la actividad privada. Asimismo, serán de aplicación los regímenes especiales de trabajo en los supuestos que se presenten.

El CONCESIONARIO deberá cumplir estrictamente con la normativa laboral referida a las obligaciones formales del empleador (libros de planillas, boletas de pago y otras), el pago y retención de las cotizaciones previsionales, así como las obligaciones contractuales y legales referidas a la seguridad e higiene ocupacional.

- 12.6. Para los efectos de la cláusula anterior, el REGULADOR tiene el derecho de solicitar la información necesaria de manera periódica al CONCESIONARIO para constatar el normal desarrollo de la Concesión.
- 12.7. El CONCESIONARIO deberá contar con un equipo de personal que ante cualquier situación de emergencia garantice la prestación adecuada de los servicios conforme a lo señalado en el Anexo I.
- 12.8. En caso se produzca la Caducidad de la Concesión, el CONCESIONARIO es responsable exclusivo del pago de todos los beneficios laborales, tales como remuneraciones, condiciones de trabajo y demás beneficios convencionales o unilaterales, adeudados a sus trabajadores hasta la fecha en que se produjo la Caducidad de la Concesión. El CONCEDENTE no será responsable, en ningún caso, de dichos adeudos.

En el supuesto que judicialmente se ordenara al CONCEDENTE a pagar alguna acreencia laboral, que se hubiese generado mientras se encuentre en vigencia la Concesión, éste podrá repetir contra el CONCESIONARIO.

- 12.9. El CONCESIONARIO determinará libremente el número de personal que requiera contratar para la Explotación de la infraestructura vial de los Tramos, incluyendo las labores de Mantenimiento y operación de las unidades de Peaje y estaciones de

pesaje. Sin embargo, el CONCESIONARIO dará prioridad en la contratación a los trabajadores que venían operando en el Tramo, en cuyo caso dichos trabajadores deberán haber sido previamente liquidados por el CONCEDENTE o por quien según corresponda.

SECCIÓN XIII: COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS

Disposiciones Comunes

- 13.1. El ejercicio de las funciones que en virtud de este Contrato y las Leyes y Disposiciones Aplicables pertinentes deben cumplir el CONCEDENTE y el REGULADOR, en ningún caso estará sujeto a autorizaciones, permisos o cualquier manifestación de voluntad del CONCESIONARIO. Este deberá prestar toda su colaboración para facilitar el cumplimiento de esas funciones, interpretándose como infracción sujeta a sanción toda falta al respecto, conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables. El CONCEDENTE y el REGULADOR están obligados a realizar las inspecciones, revisiones y acciones similares en horarios que no entorpezcan o dificulten la prestación del Servicio, cuidando de no interferir con la gestión del CONCESIONARIO.

En los casos previstos en este Contrato en los que como consecuencia del ejercicio de las funciones que debe cumplir el CONCEDENTE o el REGULADOR una de estas entidades requiera contar con una opinión previa, de carácter vinculante o no, por parte de la otra, se deberán respetar las siguientes reglas: i) en los casos en los cuales una de dichas entidades sea responsable de formular una opinión, el plazo que otorgará a la otra para emitir su opinión será la mitad del plazo con el que cuenta la entidad competente para pronunciarse conforme a lo previsto en este Contrato, el cual empezará a contarse desde que dicha entidad reciba la documentación enviada por el responsable del pronunciamiento; y ii) en los casos en los cuales ambas entidades sean responsables de emitir una opinión, el CONCESIONARIO deberá entregar los informes, reportes y en general cualquier documento análogo necesario para emitir la opinión al CONCEDENTE y al REGULADOR, en la misma fecha; iii) el plazo para emitir la opinión será computado a partir del Día siguiente de la fecha de presentación de la solicitud a las dos entidades; en caso de presentar una misma solicitud en dos (02) fechas distintas, se contará el plazo a partir de la última notificación; iv) en caso de requerir mayor información para emitir opinión, tanto el REGULADOR como el CONCEDENTE podrán optar por suspender el plazo mientras el CONCESIONARIO envía información o solicita una ampliación del plazo previsto por única vez.

Toda opinión o aprobación emitida por el CONCEDENTE o el REGULADOR, al ser comunicada al CONCESIONARIO, deberá ser enviada con copia a la otra entidad, según sea el caso.

- 13.2. El CONCESIONARIO cumplirá con todos los requerimientos de información y procedimientos establecidos en este Contrato o que puedan ser establecidos por el CONCEDENTE y el REGULADOR, en las materias de su competencia.

El CONCESIONARIO deberá presentar los informes periódicos, estadísticas y cualquier otro dato con relación a sus actividades y operaciones, en las formas y plazos que establezcan el CONCEDENTE y el REGULADOR en el respectivo requerimiento.

El CONCESIONARIO deberá facilitar la revisión de su documentación, archivos y otros datos que requieran el CONCEDENTE y el REGULADOR con el fin de vigilar y hacer valer los términos de este Contrato.

Facultades del REGULADOR

- 13.3. El REGULADOR está facultado para ejercer todas las potestades y funciones que le confiere el Contrato, la Ley N° 26917, así como sus normas modificatorias, complementarias y reglamentarias.

De la Potestad de Supervisión

- 13.4. Los costos derivados de las actividades de supervisión serán asumidos por el CONCESIONARIO, quien pagará al REGULADOR los montos indicados en la Cláusula 8.20, y en la Cláusula 13.11, en las oportunidades indicadas en dichas cláusulas.

En caso que el CONCESIONARIO no cancele los montos indicados en dicha cláusula, el CONCEDENTE podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión hasta el monto indicado.

- 13.5. El REGULADOR podrá designar a un supervisor de Obras, el mismo que tendrá, entre otras actividades, las siguientes funciones.
- a. Fiscalizar el Contrato, en todos aquellos aspectos relacionados a la Construcción de las Obras, indicadas en la Sección VI del presente Contrato;
 - b. Inspeccionar los diseños, estudios y especificaciones del proyecto verificando su conformidad con la Propuesta Técnica del CONCESIONARIO, para dar su aprobación o rechazo, cuando corresponda;
 - c. Hacer cumplir la norma técnica de construcción de carreteras del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, salvo en aquellos aspectos en los cuales las propuestas de modificación presentadas por el CONCESIONARIO de

conformidad con las Bases y la Cláusula 6.4 del Contrato determinen la incorporación de innovaciones tecnológicas que hayan sido aceptadas por el REGULADOR;

- d. Aprobar, rechazar y exigir modificaciones, según corresponda, a los cronogramas, proyectos, planes, programas y otros documentos presentados por el CONCESIONARIO. No obstante la aprobación de algún proyecto o documento, el CONCESIONARIO seguirá siendo responsable de que las Obras cumplan, una vez construidas, los estándares establecidos en el Contrato;
- e. Fiscalizar el cumplimiento de las consideraciones ambientales contenidas en los Estudios de Impacto Ambiental;
- f. Aprobar, rechazar y exigir modificaciones, según corresponda, a los Planes de Manejo Ambiental del CONCESIONARIO;
- g. Verificar y exigir el cumplimiento del programa de ejecución de Obras presentado por el CONCESIONARIO;
- h. Verificar y exigir el cumplimiento de las normas de seguridad;
- i. Entregar al REGULADOR y al CONCEDENTE los reportes que éstos soliciten, en relación a la gestión de la Concesión durante el período de Construcción;
- j. Revisar la información estadística entregada por el CONCESIONARIO;
- k. Verificar el cumplimiento de la entrega de los terrenos necesarios para la Construcción de las Obras que efectuará el CONCEDENTE, previstos en el Contrato, con la debida anotación en el Libro de Obras;
- l. Proponer la aplicación de las penalidades establecidas en el Contrato;
- m. Fiscalizar y velar por el cumplimiento de los aspectos jurídicos, contables y administrativos y, en general, cualesquiera otros que emanen de los documentos del Contrato ;
- n. Dictar órdenes e instrucciones para el cumplimiento del Contrato;
- o. Ordenar paralizar las Obras en los casos en que no se hayan aprobado los proyectos necesarios para su ejecución o se estuvieren ejecutando sin conformidad a los proyectos aprobados.
- p. Llevar el Libro de Obras correspondiente; y

- q. Velar por el correcto desarrollo del proceso expropiatorio;
- r. Cualquier otra actividad en el período de Rehabilitación de las Obras indicado en la Cláusula 6.1.

En caso de detectar algún incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO, el REGULADOR a través del supervisor de Obras podrá exigir las subsanaciones necesarias. El REGULADOR impone las penalidades correspondientes según la Cláusula 6.23 del presente Contrato.

Las funciones del supervisor de Obras, en caso de designación, serán ejercidas de acuerdo a las facultades conferidas por el REGULADOR.

- 13.6. El REGULADOR podrá designar a un supervisor de Conservación, el mismo que podrá desempeñar, entre otras actividades, las siguientes funciones.
- a. Fiscalizar el Contrato en todos aquellos aspectos relacionados con la Conservación y Mantenimiento de los Bienes de la Concesión, indicadas en la Sección VII del presente Contrato;
 - b. Verificar y exigir el cumplimiento de los niveles de servicio incluidos en el Anexo I del presente Contrato.
 - c. Fiscalizar el cumplimiento de las normas técnicas sobre la Conservación de las Obras;
 - d. Fiscalizar el cumplimiento del plan de Conservación anual aprobado;
 - e. Entregar al CONCEDENTE los reportes que éstos soliciten relativos a las labores de Conservación de las Obras;
 - f. Informar a los organismos reguladores en caso corresponda, de los incumplimientos detectados para que éste aplique las sanciones y penalidades que correspondan;
 - g. Todas las que corresponden al REGULADOR relacionadas con la ingeniería de los proyectos y la Construcción, en el evento que el CONCEDENTE solicite Obras en el periodo posterior al indicado en la Cláusula 6.1;
 - h. Aprobar, rechazar y sugerir modificaciones a los cronogramas, proyectos, planes, programas y otros documentos referidos a la Conservación de las Obras, presentados por el CONCESIONARIO. No obstante la aprobación de algún proyecto o documento, el CONCESIONARIO seguirá siendo responsable de que las Obras cumplan los estándares establecidos en el Anexo I del Contrato;

- i. Llevar el Libro de Obras de Conservación correspondiente;
- j. Cualquier otra actividad relacionada con labores de Conservación de las Obras, establecida en el presente Contrato.

Las funciones del supervisor de Conservación, en caso de designación, serán ejercidas de acuerdo a las facultades conferidas por el REGULADOR.

En caso de detectar algún incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO, el REGULADOR podrá exigir las subsanaciones necesarias.

13.7. El REGULADOR podrá designar a un supervisor de Explotación el mismo que podrá desempeñar, entre otras actividades, las siguientes funciones.

- a. Fiscalizar el Contrato durante el período de Explotación de la Concesión;
- b. Entregar al CONCEDENTE, los reportes que éste solicite relativos a la gestión de la Concesión;
- c. Realizar los análisis pertinentes de los antecedentes que debe entregar el CONCESIONARIO;
- d. Fiscalizar el cumplimiento de la operación de los Servicios Obligatorios y Opcionales;
- e. Fiscalizar el cumplimiento del plan de trabajo anual del CONCESIONARIO;
- f. Fiscalizar el cumplimiento de las normas técnicas sobre la operación de la Concesión;
- g. Fiscalizar el correcto cobro de las tarifas y el cumplimiento del régimen tarifario;
- h. Verificar y exigir el cumplimiento de las condiciones económicas del Concurso;
- i. Proponer la aplicación de penalidades;
- j. Verificar y exigir el cumplimiento en la entrega de la información en la etapa de Explotación;
- k. Fiscalizar y velar por el cumplimiento de los aspectos jurídicos, contables, administrativos y, en general, de cualquier otro que emane de los documentos del Contrato;
- l. Realizar los controles pertinentes para fiscalizar el cumplimiento del cobro de Tarifa en las unidades de Peaje;

m. Cualquier otra actividad necesaria para el adecuado control del Contrato en la etapa de Explotación.

Las funciones del supervisor de Explotación, en caso de designación, serán ejercidas de acuerdo a las facultades conferidas por el REGULADOR.

En caso de detectar algún incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO, el REGULADOR podrá exigir las subsanaciones necesarias e imponer las penalidades correspondientes según las Cláusulas 3.6, 5.40, y 11.47, del presente Contrato.

De la Potestad Sancionadora

13.8. El REGULADOR estará facultado para aplicar sanciones al CONCESIONARIO en caso de incumplimiento de sus obligaciones, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 26917 y las Normas Regulatorias que dicte sobre la materia.

13.9. Para el ejercicio de la potestad sancionadora que le confiere este Contrato, el REGULADOR se sujetará a las disposiciones que sobre la materia emita, en uso de sus potestades regulatoria y normativa. El CONCESIONARIO deberá proceder al pago de las multas dentro del plazo que las referidas disposiciones establezcan.

13.10. Las sanciones administrativas que se originen en la ejecución del presente Contrato, se aplicarán al CONCESIONARIO independientemente de las penalidades contractuales establecidas en el mismo y sin perjuicio de la obligación de responder por los daños y perjuicios resultantes de su incumplimiento.

Tasa de Regulación

13.11. El CONCESIONARIO se encuentra obligado a pagar al REGULADOR el 1% de los recursos que reciba por concepto del PAMO, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 26917. Dichos recursos incluyen: i) ingresos percibidos directamente por el CONCESIONARIO por Peaje y cualquier otro servicio que brinde directamente o a través de terceros, ii) ingresos transferidos por el CONCEDENTE para completar los recursos necesarios para el PAMO.

SECCIÓN XIV: CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN

Terminación del Contrato

14.1. La presente Concesión caducará por la Terminación del Contrato. El Contrato sólo podrá declararse resuelto por la verificación de alguna de las causales específicas establecidas en el presente Contrato.

- **Párrafos incorporados por la Cláusula Segunda de la Adenda N° 3, suscrita con fecha 21 de julio de 2006, cuyo texto es el siguiente:**

“La resolución del Contrato por cualquiera de las causas que se mencionan en las cláusulas siguientes no limitará bajo concepto alguno el derecho de los Titulares de los CRPAO ya emitidos de recibir las sumas reconocidas en dichos títulos conforme a los términos previstos en los mismos.”

“En todos los casos de caducidad, se establecerá el mecanismo que garantice la oportuna emisión de las facturas correspondientes a los CRPAO pendientes de pago.”

Término por Vencimiento del Plazo

- 14.2. El Contrato terminará al vencimiento del plazo establecido en la Cláusula 4.1 o de cualquier plazo ampliatorio concedido conforme a la Sección IV.

La Terminación del Contrato por haberse vencido el plazo pactado no contemplará contraprestación por las inversiones y Obras e instalaciones en las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión, así como por los Bienes Reversibles, ni monto indemnizatorio alguno por eventuales daños que la Caducidad de la Concesión pueda generar para cualquiera de las Partes.

Término por Mutuo Acuerdo

- 14.3. *El Contrato caducará en cualquier momento, por acuerdo entre el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE, previa opinión técnica del REGULADOR y consulta previa a los Acreedores Permitidos.*

- **Párrafo modificado por la Cláusula Segunda de la Adenda N° 3, suscrita con fecha 21 de julio de 2006, cuyo texto es el siguiente:**

- 14.3. “El Contrato se resolverá en cualquier momento, por acuerdo entre el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE, previa opinión técnica del REGULADOR y consulta previa a los Acreedores Permitidos. Para estos efectos, la parte interesada en la terminación del Contrato deberá comunicarlo por escrito con una anticipación mínima de treinta (30) días.”

Si el Término del Contrato se produce por mutuo acuerdo entre las Partes, éste deberá contener el mecanismo de liquidación de la Concesión. El acuerdo deberá considerar el tiempo transcurrido desde la celebración del Contrato, el monto no amortizado de las inversiones, Obras e instalaciones en las áreas de terreno comprendidos en el Área de la Concesión, el valor de los Bienes Reversibles y las circunstancias existentes a la fecha en que la Partes toman esa decisión, como criterios para determinar el mecanismo de liquidación. No se considerará monto indemnizatorio alguno por los daños que irroque la Caducidad de la Concesión a las

Partes. Para este procedimiento el REGULADOR deberá tomar en cuenta la opinión, entre otros, de los Acreedores Permitidos que efectivamente se encuentren financiando la Concesión al momento de producirse el acuerdo de caducidad.

Término por incumplimiento del CONCESIONARIO

14.4. *El Contrato terminará anticipadamente en caso que el CONCESIONARIO incurra en incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales. Sin perjuicio de las penalidades que procedan, se considerarán como causales de incumplimiento grave de las obligaciones del CONCESIONARIO, aquellas señaladas expresamente en el Contrato, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:*

➤ **Párrafo modificado por la Cláusula Segunda de la Adenda N° 3, suscrita con fecha 21 de julio de 2006, cuyo texto es el siguiente:**

14.4. “El Contrato podrá resolverse anticipadamente en caso que el CONCESIONARIO incurra en incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales. Sin perjuicio de las penalidades que procedan, se considerarán como causales de incumplimiento grave de las obligaciones del CONCESIONARIO, aquellas señaladas expresamente en el Contrato, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:”

- a) Incumplimiento del CONCESIONARIO de la obligación de integrar su capital inicial, en el plazo estipulado en el Contrato.
- b) La no concurrencia a la Toma de Posesión en el plazo y en la forma prevista para tal efecto.
- c) La grave alteración del ambiente y los recursos naturales, producto de la vulneración de las recomendaciones del Estudio de Impacto Ambiental.
- d) La comisión de cualquier acto u omisión que constituya incumplimiento doloso del CONCESIONARIO que derivase en la comisión de un delito de acción pública en perjuicio del Usuario, del CONCEDENTE y/o del REGULADOR.
- e) *La transferencia de los derechos del CONCESIONARIO, así como la cesión de su posición contractual sin autorización previa y por escrito del CONCEDENTE.*

➤ **Literal modificado por la Cláusula Segunda de la Adenda N° 3, suscrita con fecha 21 de julio de 2006, cuyo texto es el siguiente:**

- e) “La transferencia de los derechos del CONCESIONARIO, así como la cesión de su posición contractual sin autorización previa y por escrito del CONCEDENTE salvo por la transferencia de los CRPAO, de acuerdo a la Cláusula 9.6 del Contrato.”
- f) La cobranza de Peaje por montos superiores a los autorizados, verificada hasta en tres (3) oportunidades por el REGULADOR en un período de seis (6) meses o en más de cinco (5) oportunidades en el curso de dos (2) años.
- g) El inicio, a instancia del CONCESIONARIO, de un proceso societario, administrativo o judicial para su disolución o liquidación.

- h) El inicio, a instancia del CONCESIONARIO de un procedimiento de fusión, escisión o transformación de sociedades u otra reorganización societaria, sin la correspondiente autorización del CONCEDENTE.
- i) El incumplimiento del CONCESIONARIO de reponer las Garantías señaladas en las Cláusulas 9.2 y 9.3 en caso hayan sido ejecutadas por su no renovación o por un incumplimiento imputable al CONCESIONARIO.
- j) La disposición de los Bienes de la Concesión en forma distinta a lo previsto en el Contrato por parte del CONCESIONARIO, sin autorización previa y por escrito del CONCEDENTE.
- k) La expedición de una orden administrativa o judicial, por causas imputables al CONCESIONARIO que le impidan realizar una parte sustancial de su negocio o si ésta le impone un embargo, gravamen o secuestro que afecte en todo o en parte a los bienes afectados a la Concesión o parte sustancial de aquéllos del CONCESIONARIO y si cualquiera de estas medidas se mantiene vigente durante más de sesenta (60) Días Calendario.
- l) Las demoras injustificadas del CONCESIONARIO en la Construcción, el Mejoramiento, Mantenimiento y Explotación de la infraestructura vial, que excedan a los plazos máximos establecidos para la aplicación de penalidades por mora.
- m) Incumplimiento de las reglas para la participación del Socio Estratégico, establecidas en el Inciso i) del Literal d) de la Cláusula 3.4 del Contrato.
- n) La declaración de insolvencia, disolución, liquidación, quiebra o nombramiento de interventor del CONCESIONARIO de acuerdo a lo establecido en las normas legales sobre la materia. En estos casos, la resolución del Contrato se producirá cuando el CONCEDENTE tome conocimiento y curse una notificación en tal sentido, previa opinión del REGULADOR, siempre que la insolvencia, disolución y liquidación, quiebra u otra prevista en esta cláusula no hubiere sido subsanada, conforme a ley dentro de los sesenta (60) Días siguientes de notificada, o dentro de un plazo mayor que el REGULADOR por escrito haya fijado, el cual se otorgará cuando medien causas razonables, salvo que se pruebe que la declaración de insolvencia, disolución, liquidación, quiebra o nombramiento de un interventor haya sido fraudulenta.
- o) La aplicación de penalidades contractuales durante la vigencia del Contrato, cuyo monto en conjunto alcance el 20% del monto de la Inversión Proyectada del Contrato.

En este supuesto, el CONCEDENTE podrá, de considerarlo conveniente para garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de la Concesión, no invocar la caducidad de la misma, y llegar a un acuerdo con el CONCESIONARIO, en relación a un nuevo límite de penalidades.

Cualquiera sea la causal de resolución, el REGULADOR deberá notificar fehacientemente tal circunstancia a los Acreedores Permitidos, con carácter previo a la resolución del Contrato.

Las Partes dejan constancia que las causales relacionadas con el término del Contrato no constituyen eventos para que el CONCEDENTE unilateralmente interrumpa o suspenda los pagos a que el CONCESIONARIO tenga derecho en conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 8.23.

Por consiguiente las Partes acuerdan que:

➤ **Literales eliminados por la Cláusula Segunda de la Adenda N° 3, suscrita con fecha 21 de julio de 2006, cuyo texto es el siguiente:**

~~a.1) Si el Término Anticipado, por incumplimiento del CONCESIONARIO, se produce una vez recibidas a conformidad del CONCEDENTE la totalidad de las Obras contempladas en el presente Contrato de Concesión se continuará pagando al CONCESIONARIO el PAO en la forma establecida en el Literal b) de la Cláusula 14.7, sin agregarse a dicha suma ningún tipo de compensación y teniendo las excepciones allí indicadas para el caso de incumplimiento del CONCESIONARIO.~~

~~b.1) Si el Término Anticipado por incumplimiento del CONCESIONARIO se produce durante la Construcción y Rehabilitación de las Obras correspondientes a la Primera Etapa, según se señala en la Cláusula 6.1 y Anexo XI según corresponda, El CONCEDENTE pagará al CONCESIONARIO el monto que resulte de aplicar la fórmula y el procedimiento establecido en el Literal a) de la Cláusula 14.7.~~

~~c.1) Si el Término Anticipado por incumplimiento del CONCESIONARIO se produce durante la Construcción y Rehabilitación de las Obras correspondientes a la Segunda Etapa, según se señala en la Cláusula 6.1, y habiéndose recibido a satisfacción del CONCEDENTE las Obras correspondientes a la Primera Etapa en conformidad a lo establecido en las Cláusulas 6.27 a 6.34. El CONCESIONARIO tendrá derecho a recibir de parte del CONCEDENTE los siguientes pagos:~~

~~i) La totalidad de los Pagos establecidos en el Literal e) de la Cláusula 8.23, es decir la primera mitad del Pago Anual por Obras (PAO).~~

~~ii) Un pago por un monto equivalente al avance de las Obras correspondientes a la Segunda Etapa a la fecha de término anticipado del Contrato, el cual se determinará en conformidad con la fórmula y procedimientos consignados en el Cuadro N° 9 del Literal a) de la Cláusula 14.7.~~

~~d.1) El pago de los montos señalados en los Literales a.1), b.1) y c.1) anteriores se efectuará en los mismos plazos previstos para el pago total, plazos que se consignan en los Cuadros N° 6 y N° 7 contenidos en la Sección VIII.~~

~~e.1) En caso que el CONCESIONARIO o alguno de los Acreedores Permitidos no acepte el cálculo de dichos montos podrán reclamar ante el Árbitro referido en el Literal b) de la Cláusula 16.11.~~

f.1) Las Partes convienen que, en caso de ocurrencia de cualquiera de las causales especificadas en la presente cláusula, se devengará a favor del CONCEDENTE en señal de penalidad e indemnización por todo concepto de los perjuicios por los daños emergentes causados por el incumplimiento del CONCESIONARIO, una penalidad que será equivalente al cien por ciento (100%) del monto de Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras referida en la Cláusula 9.2, en caso de verificarse que la causal está vinculada a la ejecución de las Obras correspondientes a la Primera o Segunda Etapa o equivalente al monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión referida en el Cláusula 9.3, en caso de verificarse que la causal está vinculada a casos distintos a la Construcción de las

Obras de la primera y segunda etapas; entendiéndose en consecuencia que en caso de verificarse una causal de incumplimiento grave señalada en esta Cláusula, el CONCEDENTE está expresamente autorizado a cobrar y retener el monto de la garantía sin derecho a reembolso alguno para el CONCESIONARIO.

Término por Incumplimiento del CONCEDENTE

14.5. El CONCESIONARIO podrá poner término anticipadamente al Contrato en caso que el CONCEDENTE incurra en incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales.

14.6. Habrá incumplimiento grave de las obligaciones del CONCEDENTE en los siguientes casos:

a) *Incumplimiento del CONCEDENTE en los pagos del PAO.*

El CONCESIONARIO podrá poner término al Contrato si el CONCEDENTE incurriera en el atraso, en cualquiera de las cuotas semestrales correspondientes a los Pagos Anuales por Obras (PAO) señalados en la Cláusula 8.23 por más de sesenta (60) Días Calendario, siempre que el CONCESIONARIO hubiere presentado las facturas respectivas y el CONCEDENTE hubiere recepcionado las Obras correspondientes a dichos pagos, en conformidad al procedimiento señalado en las Cláusulas 6.27 a 6.34.

➤ **Literal modificado por la Cláusula Segunda de la Adenda N° 3, suscrita con fecha 21 de julio de 2006, cuyo texto es el siguiente:**

a) “Incumplimiento del CONCEDENTE en los pagos de los CRPAO o del IGV.

El CONCESIONARIO podrá poner término al Contrato si el CONCEDENTE incumple con el pago en dos (2) oportunidades de los CRPAO o el pago del IGV correspondiente a dichos CRPAO.”

b) Incumplimiento del CONCEDENTE en los pagos PAMO.

El CONCESIONARIO podrá poner término al Contrato si el CONCEDENTE, en dos (2) o más oportunidades en un período de veinticuatro (24) meses contados desde la Fecha de Vigencia de las Obligaciones, incurriera en el atraso por más de sesenta (60) Días Calendario en el pago de las sumas adeudadas al CONCESIONARIO, siempre que el CONCESIONARIO hubiera presentado las facturas respectivas y el CONCEDENTE las hubiere aceptado sin observaciones, en conformidad al procedimiento señalado en la Cláusula 8.24.

c) Incumplimiento injustificado del CONCEDENTE del procedimiento previsto para el reestablecimiento del equilibrio económico financiero establecido en las Cláusulas 8.28 a 8.31.

d) *Incumplimiento del CONCEDENTE en los pagos PAMO.*

El CONCESIONARIO podrá poner término al Contrato si el CONCEDENTE, en dos (2) o más oportunidades en un período de veinticuatro (24) meses contados desde la Fecha de Vigencia de las Obligaciones, incurriera en el atraso por más de sesenta (60) Días Calendario en el pago de

las sumas adeudadas al CONCESIONARIO siempre que el CONCESIONARIO hubiera presentado las facturas respectivas y el CONCEDENTE las hubiere aceptado sin observaciones, en conformidad al procedimiento señalado en la Cláusula 8.24.

➤ **Literal modificado por la Cláusula Segunda de la Adenda N° 3, suscrita con fecha 21 de julio de 2006, cuyo texto es el siguiente:**

d) “Incumplimiento del CONCEDENTE en la suscripción de alguno de los instrumentos financieros señalados en la Sección XVIII, para lo cual se tendrá en cuenta lo señalado en dicha Sección y en las Cláusulas 3.3 y 3.5. En este supuesto, y solo en este supuesto, se compensará al CONCESIONARIO únicamente con el monto señalado en el Acápito i) de la Cláusula 3.5.”

➤ **Literal incorporado por la Cláusula Segunda de la Adenda N° 3, suscrita con fecha 21 de julio de 2006, cuyo texto es el siguiente:**

e) “Incumplimiento en la emisión y entrega del CAO y/o de los CRPAO, en los plazos establecidos en los numerales 2 y 3 del Anexo XI, siempre que dicho incumplimiento no se deba a caso fortuito o fuerza mayor, según lo establecido en el presente Contrato.”

En el caso que el CONCESIONARIO opte por la terminación del Contrato, conforme a lo señalado en los Literales a), b) y c) precedentes, deberá así comunicarlo al CONCEDENTE por escrito con una anticipación de al menos noventa (90) Días respecto de la fecha de término anticipado prevista.

➤ **Párrafo modificado por la Cláusula Segunda de la Adenda N° 3, suscrita con fecha 21 de julio de 2006, cuyo texto es el siguiente:**

“En el caso que el CONCESIONARIO opte por la terminación del Contrato, conforme a lo señalado en los literales precedentes, deberá así comunicarlo al CONCEDENTE por escrito con una anticipación de al menos noventa (90) Días respecto de la fecha de término anticipado prevista.”

El CONCESIONARIO tendrá derecho a pedir al Árbitro establecido en el Literal b) de la Cláusula 16.11 que declare la resolución del Contrato si a juicio de aquél el REGULADOR arbitrariamente y sin fundamentos sostenibles declaró no procedente la solicitud de revisión del Contrato presentada por el CONCESIONARIO, en virtud de lo dispuesto en las Cláusulas 8.29 y siguientes.

14.7. *La resolución del Contrato por incumplimiento del CONCEDENTE, dará derecho al CONCESIONARIO de recibir las sumas que se determinen en conformidad con el siguiente procedimiento:*

a) *Si el CONCESIONARIO se encuentra desarrollando las Obras correspondientes a la Primera o Segunda Etapa, según se indica en Cláusula 6.1, éste o quien disponga recibirá de parte del CONCEDENTE un monto indemnizatorio según corresponda expresado en Dólares equivalente a:*

- i) Un valor que se denomina IPAO que corresponde exactamente a los valores PAO correspondiente a la Primera Etapa de Obras que se señalan en el Cuadro N° 6 de la Cláusula 8.23, ponderados por un factor "F" según se señala en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 8: Detalle de Pago IPAO

Fecha de Pago	Valor de la cuota semestral (PAO) en Dólares de los Estados Unidos de América (US\$) que cancela el CONCEDENTE
A los 30 meses de la Fecha del inicio de la Construcción	PAO/4x F
A los 36 meses de la Fecha del inicio de la Construcción	PAO/4x F
A los 42 meses de la Fecha del inicio de la Construcción	PAO/4x F
A los 48 meses de la Fecha del inicio de la Construcción	PAO/4x F
A los 54 meses de la Fecha del inicio de la Construcción	PAO/4x F
A los 60 meses de la Fecha del inicio de la Construcción	PAO/4x F
A los 66 meses de la Fecha del inicio de la Construcción	PAO/4x F
.....	PAO/4x F
.....	PAO/4x F
.....	PAO/4x F
.....	PAO/4x F
A los 210 meses del inicio de la Construcción	PAO/4x F

Un valor que se denomina IPAO que corresponde exactamente a los valores PAO correspondiente a la Segunda Etapa de Obras que se señalan en el Cuadro N° 7 de la Cláusula 8.23, ponderados por un factor "F" según se señala en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 9: Detalle de Pago IPAO

Fecha de Pago	Valor de la cuota semestral (PAO) en Dólares de los Estados Unidos de América (US\$) que cancela el CONCEDENTE
A los 54 meses del inicio de la Construcción	PAO/4x F
A los 60 meses del inicio de la Construcción	PAO/4x F
A los 66 meses del inicio de la Construcción	PAO/4x F
A los 72 meses del inicio de la Construcción	PAO/4x F
A los 78 meses del inicio de la Construcción	PAO/4x F
A los 84 meses del inicio de la Construcción	PAO/4x F
A los 90 meses del inicio de la Construcción	PAO/4x F
.....	PAO/4x F
.....	PAO/4x F
.....	PAO/4x F
.....	PAO/4x F
A los 240 meses del inicio de la Construcción	PAO/4x F

- ii) Para la determinación del factor F de cada una de las dos etapas de Obras señaladas en la Cláusula 6.1 se deberá tomar en consideración el Informe de Avance de Obras en porcentaje (%), de acuerdo al procedimiento indicado en Anexo IX del presente Contrato, para cada etapa de Obras al momento de informada la caducidad. El valor del factor F respectivo será determinado por el CONCEDENTE tomando como referencia los cronogramas de obras actualizados y las indicaciones de los libros de obras, con opinión fundada por el

REGULADOR, el cual deberá considerar la opinión de los Acreedores Permitidos de la Concesión y los balances del CONCESIONARIO.

- iii) Las Partes expresan que en caso de producirse la Caducidad de la Concesión, la primera preferencia de los destinos de los pagos IPAO será para los Acreedores Permitidos, por tal razón, dicho valor será entregado por el CONCEDENTE directamente a los Acreedores Permitidos. En caso de existir un remanente, éste será aplicado al procedimiento establecido en los Literales b) y c) de la Cláusula 14, y en caso de que subsista algún remanente, éste será entregado al CONCESIONARIO.*
- iv) Si el Valor de la cuota semestral (IPAO), en Dólares, que resulta del procedimiento indicado anteriormente, es mayor que la cuota semestral correspondiente al Endeudamiento Garantizado Permitido pendiente de pago informado por los Acreedores Permitidos, y la caducidad del Contrato se produce por causales distintas a la del incumplimiento del CONCESIONARIO, entonces el CONCEDENTE cancelará esta diferencia directamente al CONCESIONARIO en las mismas fechas de pago a los Acreedores Permitidos.*
- v) Finalmente el CONCESIONARIO podrá acompañar un informe al CONCEDENTE con el monto desagregado de las inversiones realizadas en bienes, Obras e instalaciones y presupuestará un monto de los gastos diversos que deba realizar con motivo de la caducidad que sean distintos a los relacionados con los pagos de IPAO. El REGULADOR podrá considerar dichos gastos como una forma de compensación adicional.*
- b) Si ya se encuentran recepcionadas a entera satisfacción y conformidad del CONCEDENTE las Obras de la Primera y Segunda Etapa, según se señala en la Cláusula 6.1 y Anexo XI de ser el caso. El CONCESIONARIO o quien éste disponga recibirá de parte del CONCEDENTE un monto compensatorio equivalente a un valor que se denomina MIPAO que corresponde exactamente a los valores PAO o PAOCAO actualizados, según corresponda, que se señalan en el Cuadro N° 6 de la Cláusula 8.23 y que respeta el calendario de pagos que se establece en el citado cuadro. No será condición de cambio en las fechas de pago de MIPAO la consecuencia de caducidad que se expresa en la presente Sección a menos que así sea expresado por los Acreedores Permitidos según se señala a continuación.*

Los montos del PAO o PAOCAO actualizados, serán pagados previo descuento del servicio de la deuda de los Acreedores Permitidos. Para tal efecto, el CONCESIONARIO desde ya autoriza una cesión de pagos a favor del CONCEDENTE, de sus derechos sobre el PAO y PAOCAO que corresponden a dicho servicio de deuda, en virtud de lo cual el CONCEDENTE pagará directamente a los Acreedores Permitidos el servicio de la deuda. Realizada esta operación, el CONCEDENTE no tendrá derecho de repetición, subrogación o regreso contra el CONCESIONARIO, y los accionistas o socios de éste.

Las Partes expresan que en caso de producirse la Caducidad de la Concesión, la primera preferencia de los destinos de los pagos MIPAO serán para los Acreedores Permitidos, por tal razón, dicho valor será entregado por el CONCEDENTE directamente a los Acreedores Permitidos. En caso de existir un remanente, éste será aplicado al procedimiento establecido en los Incisos b) y c) de la Cláusula 14, y en caso de que subsista algún remanente, éste será entregado al CONCESIONARIO.

Si el Valor de la cuota semestral (MIPAO), en Dólares, que resulta del procedimiento indicado anteriormente, es mayor que la cuota semestral correspondiente al Endeudamiento Garantizado Permitido pendiente de pago informado por los Acreedores Permitidos, y la Caducidad de la Concesión se produce por causales distintas a la de incumplimiento del CONCESIONARIO, entonces el CONCEDENTE cancelará esta diferencia directamente al CONCESIONARIO en las mismas fechas de pago a los Acreedores Permitidos.

El CONCEDENTE devolverá al CONCESIONARIO la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión. Asimismo, el REGULADOR arbitrará y tomará las medidas técnicas y financieras para que los trabajadores dependientes directamente del CONCESIONARIO sean debidamente compensados producto de la caducidad en función de las Leyes y Disposiciones Aplicables y los contratos laborales que el CONCESIONARIO mantiene con los trabajadores al momento de la Caducidad.

➤ **Cláusula modificada por la Cláusula Segunda de la Adenda N° 3, suscrita con fecha 21 de julio de 2006, cuyo texto es el siguiente:**

14.7. “Las Partes acuerdan que, en caso que el Contrato se resuelva por incumplimiento del CONCEDENTE, éste devolverá al CONCESIONARIO la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión.”

Facultad del CONCEDENTE de poner término Unilateral al Contrato

14.8. *El CONCEDENTE tiene la facultad de poner término unilateral al Contrato, por razones de interés público debidamente fundadas, las cuales deberán ser individualizadas, justificadas y desarrolladas en una comunicación de carácter oficial que realice el CONCEDENTE al CONCESIONARIO con una antelación no inferior a seis (06) meses del plazo previsto para la terminación del mismo. En igual plazo deberá notificar tal decisión a los Acreedores Permitidos.*

La antedicha comunicación deberá además estar suscrita por el organismo del Estado de la República del Perú competente para atender tal problema de interés público.

El CONCEDENTE para ejercer la facultad prevista en la presente cláusula deberá pagar al CONCESIONARIO, en un plazo máximo de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha de término del Contrato, la suma que resulte de aplicar el proceso de liquidación establecido en la Cláusula 14.7, sin que resulte aplicable todo lo relacionado con plazos para el pago de dicha indemnización.

➤ **Cláusula modificada por la Cláusula Segunda de la Adenda N° 3, suscrita con fecha 21 de julio de 2006, cuyo texto es el siguiente:**

14.8. “El CONCEDENTE tiene la facultad de poner término unilateral al Contrato, por razones de interés público debidamente fundadas, las cuales deberán ser individualizadas, justificadas y desarrolladas en una comunicación de carácter oficial que realice el CONCEDENTE al CONCESIONARIO con una antelación no inferior a seis (06) meses del plazo previsto para la terminación del mismo. En igual plazo deberá notificar tal decisión a los Acreedores Permitidos y/o a los Titulares de los CRPAO.

La antedicha comunicación deberá además estar suscrita por el organismo del Estado de la República del Perú competente para atender tal problema de interés público.

El CONCEDENTE para ejercer la facultad prevista en la presente cláusula deberá pagar al CONCESIONARIO, en un plazo máximo de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha de término del Contrato, la suma equivalente a dos (02) PAO siempre y cuando el término unilateral del Contrato de Concesión por parte del

CONCEDENTE ocurra antes del cumplimiento del 60% del avance total acumulado de las Obras. Si el término unilateral ocurre después del cumplimiento del 60% del avance de acumulado total de las Obras y antes de la culminación de las mismas, el CONCEDENTE deberá pagar en el mismo plazo un monto equivalente al doble del capital mínimo de trabajo para el inicio de la Construcción de las Obras conforme a lo previsto en el numeral 3 del Anexo XI. En caso, la caducidad por esta causal se registre después de culminadas las Obras, el CONCEDENTE deberá pagar la suma de US\$ 8'000,000.00 (Ocho Millones con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América).”

Terminación por Fuerza Mayor. Salida Unilateral del CONCESIONARIO

14.9. *El CONCESIONARIO tendrá la opción de salir unilateralmente del Contrato por eventos de fuerza mayor, siempre y cuando se verifique que se trata de alguno(s) de los eventos mencionados en la Sección XV, el (los) cual (es) deberá(n) haber producido un daño cierto y actual, debidamente fundado y acreditado, originado en un suceso insuperable por estar fuera del control razonable del CONCESIONARIO, el cual, a pesar de todos los esfuerzos que pueda realizar para prevenir o mitigar sus efectos, no puede evitar que se configure la situación de incumplimiento, como consecuencia directa y necesaria de dicho suceso.*

➤ **Párrafo modificado por la Cláusula Segunda de la Adenda N° 3, suscrita con fecha 21 de julio de 2006, cuyo texto es el siguiente:**

14.9. “El CONCESIONARIO tendrá la opción de resolver unilateralmente el Contrato por eventos de fuerza mayor, siempre y cuando se verifique que se trata de alguno(s) de los eventos mencionados en la Sección XV, el (los) cual (es) deberá(n) haber producido un daño cierto y actual, debidamente fundado y acreditado, originado en un suceso insuperable por estar fuera del control razonable del CONCESIONARIO, el cual, a pesar de todos los esfuerzos que pueda realizar para prevenir o mitigar sus efectos, no puede evitar que se configure la situación de incumplimiento, como consecuencia directa y necesaria de dicho suceso.”

Para el ejercicio de la facultad contemplada en esta cláusula, el CONCESIONARIO deberá observar el siguiente procedimiento:

- i) El CONCESIONARIO deberá comunicar, por medio de un informe oficial, al CONCEDENTE y al REGULADOR la ocurrencia de alguna(s) de las circunstancias antes descritas dentro de los sesenta (60) Días Calendario siguientes a la ocurrencia de las mismas. Dicho informe deberá contener:
 - Una descripción fundada de la causal invocada y de los efectos económicos o jurídicos de la misma.
 - Una proposición del procedimiento a seguir para la terminación del Contrato.

- ii) Dicha proposición deberá ser entregada al CONCEDENTE, al REGULADOR y a los Acreedores Permitidos, los cuales tendrán un plazo de veinte (20) Días para formularle observaciones.
- iii) En caso de existir discrepancias en relación con el procedimiento propuesta por el CONCESIONARIO, éstas deberán someterse al conocimiento del Árbitro establecido en la Sección XVI del presente Contrato.

En el evento que el CONCESIONARIO ejerza la opción aquí establecida éste recibirá una indemnización como pago por las obras y servicios prestados la suma que resulte de aplicar el procedimiento de liquidación establecido en la Cláusula 14.7 dependiendo si se encontraba desarrollando las Obras correspondientes a la Primera o Segunda Etapa, según se indica en Cláusula 6.1, o bien las Obras ya se encontraban recibidas a plena satisfacción del CONCEDENTE.

➤ **Párrafo modificado por la Cláusula Segunda de la Adenda N° 3, suscrita con fecha 21 de julio de 2006, cuyo texto es el siguiente:**

“Asimismo, si el CONCESIONARIO ejerce la opción aquí establecida, el CONCEDENTE seguirá el procedimiento establecido en el último párrafo de la Cláusula 14.10.”

Efectos de la Terminación

14.10. Efectos de la Caducidad de la Concesión son, entre otros, los siguientes:

- a) La Caducidad de la Concesión produce la obligación del CONCESIONARIO de devolver las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión y entregar los Bienes Reversibles al CONCEDENTE, conforme a los términos de la Sección V del presente Contrato.

Sesenta (60) Días Calendario antes de que se produzca el término del Contrato, se dará inicio al Inventario Final de los bienes, el mismo que se realizará con intervención del REGULADOR y deberá quedar concluido diez (10) Días antes de la fecha de vencimiento del Contrato.

En el supuesto de caducidad por mutuo acuerdo, el inventario final integrará este acuerdo como anexo del Contrato que se suscriba para el efecto. Sesenta (60) Días Calendario antes de que transcurra el plazo de subsanación, para los casos de resolución por incumplimiento, se dará comienzo al Inventario Final de los bienes, el mismo que se realizará con intervención del REGULADOR y que deberá quedar concluido diez (10) Días antes de que se cumpla el plazo de subsanación.

En caso la subsanación se llegue a producir antes de que transcurra el plazo antedicho, el inventario será automáticamente suspendido. Si ya hubiese sido culminado, el mismo quedará sin efecto.

- b) *Producida la Caducidad de la Concesión, la actividad del CONCESIONARIO cesa y se extingue su derecho de explotar la infraestructura vial, derecho que es reasumido por el CONCEDENTE, sin perjuicio del reconocimiento de los derechos que corresponden a los Acreedores Permitidos según lo establecido en la Cláusula 9.8.*

Asimismo, se extinguen todos los contratos a los que se refiere el Literal b) de la Cláusula 12.4, salvo aquellos que expresamente el CONCEDENTE haya decidido mantener en vigencia y asumido la posición contractual del CONCESIONARIO.

➤ **Literal modificado por la Cláusula Segunda de la Adenda N° 3, suscrita con fecha 21 de julio de 2006, cuyo texto es el siguiente:**

- b) “Producida la Caducidad de la Concesión, la actividad del CONCESIONARIO cesa y se extingue su derecho de explotar la infraestructura vial, derecho que es reasumido por el CONCEDENTE, sin perjuicio del reconocimiento de los derechos que corresponden a los Acreedores Permitidos según lo establecido en la Cláusula 9.8 y/o a los Titulares de los CRPAO.

Asimismo, se extinguen todos los contratos a los que se refiere el Literal b) de la Cláusula 12.4, salvo aquellos que expresamente el CONCEDENTE haya decidido mantener en vigencia y asumido la posición contractual del CONCESIONARIO.”

- c) Producida la Caducidad de la Concesión, el CONCEDENTE o el nuevo Concesionario que éste designe se harán cargo de los Tramos, correspondiéndole al REGULADOR efectuar la liquidación final conforme a los términos de esta Sección.
- d) Al REGULADOR le corresponde efectuar la liquidación final conforme a los términos de esta Sección, el o los cronogramas de Obras y demás documentos oficiales que se estime pertinente.

➤ **Literal incorporado por la Cláusula Segunda de la Adenda N° 3, suscrita con fecha 21 de julio de 2006, cuyo texto es el siguiente:**

- e) “Las Partes acuerdan que en cualquier caso de terminación del presente Contrato, el CONCEDENTE está obligado a efectuar vía el Fideicomiso establecido en la cláusula 18.3, los pagos de los montos reconocidos en los CRPAO emitidos.”

➤ **Párrafo incorporado por la Cláusula Segunda de la Adenda N° 3, suscrita con fecha 21 de julio de 2006, cuyo texto es el siguiente:**

“Asimismo, en cualquier caso de terminación del presente Contrato, mientras exista avance de obras no contenidos en un CAO, el CONCEDENTE está obligado a efectuar el pago por los avances de obras ejecutados por el CONCESIONARIO hasta el momento del término del Contrato de Concesión. En dicho supuesto, se

procederá a la emisión de un CAO por dichos avances, el cual originará el derecho del CONCESIONARIO a la obtención de los CRPAO correspondientes. La emisión de este CAO incluirá el ajuste previsto en el segundo párrafo de la cláusula 8.23 literal I).”

14.11. Procedimiento para subsanación en caso de incumplimiento del CONCESIONARIO.

En caso de incumplimiento grave del CONCESIONARIO previsto en la Cláusula 14.4 o de cualquier otra obligación que no cuente con un procedimiento expreso de subsanación regulado en el Contrato, el REGULADOR otorgará un plazo al CONCESIONARIO de hasta sesenta (60) Días Calendario, el que será contado desde la fecha de recepción del requerimiento, para subsanar dicha situación de incumplimiento, salvo plazo distinto establecido en el Contrato.

Atendiendo a las circunstancias de cada caso, el REGULADOR a su criterio podrá otorgar plazos mayores a los indicados.

14.12. Procedimiento para el rescate en caso de resolución del Contrato

En caso que el CONCEDENTE invoque la resolución del Contrato de Concesión por cualquier motivo, excepto los previstos en las Cláusulas 14.2, 14.3, 14.8 y por Fuerza Mayor, se ejecutará el siguiente procedimiento:

- a) El REGULADOR nombrará a una persona jurídica para que actúe como interventor, quien tendrá a su cargo la Explotación de la Concesión y cumplirá las obligaciones del CONCESIONARIO mientras se produce la sustitución de éste por una nueva sociedad concesionaria. El REGULADOR estará obligado a transferir la Concesión, los derechos del CONCESIONARIO, así como todos los Bienes Reversibles y pasivos comprometidos en ésta, incluyendo el Endeudamiento Garantizado Permitido, a un fideicomiso que creará para el efecto. El contrato de fideicomiso que celebren el REGULADOR y el fiduciario designado deberá regular el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el CONCESIONARIO en virtud al presente Contrato, hasta la entrega de la Concesión a la nueva sociedad concesionaria.
- b) Se sustituirá al CONCESIONARIO por una nueva sociedad concesionaria mediante concurso público, convocado por el CONCEDENTE, de acuerdo a lo siguiente:
 - i) El concurso público y la adjudicación de la Concesión a la nueva sociedad concesionaria deberá realizarse en el plazo máximo de un (1) año contado a partir de la resolución del Contrato o de la caducidad de la Concesión.
 - ii) *El adjudicatario será aquel que presente la mejor oferta económica por el aprovechamiento económico de los Bienes de la Concesión según factor de competencia que sea determinado*

oportunamente por el CONCEDENTE, el cual tomará en cuenta el flujo actualizado de los pagos del PAO, descontando el servicio de la deuda de los Acreedores Permitidos, lo cual será determinado por un Banco de Inversión designado por el REGULADOR.

iii) La nueva sociedad concesionaria deberá suscribir un contrato con el CONCEDENTE bajo los mismos términos del presente Contrato, por lo cual deberá asumir de manera incondicional todos los derechos y obligaciones de la sociedad concesionaria conforme al presente Contrato, salvo los referidos a la percepción de los pagos PAO.

➤ **Numerales modificados por la Cláusula Segunda de la Adenda N° 3, suscrita con fecha 21 de julio de 2006, cuyo texto es el siguiente:**

- ii) “El adjudicatario será aquel que presente la mejor oferta económica por el aprovechamiento económico de los Bienes de la Concesión según factor de competencia que sea determinado oportunamente por el CONCEDENTE, el cual tomará en cuenta el flujo actualizado de los pagos del PAO, descontando los montos reconocidos en los CRPAO y el servicio de la deuda de los Acreedores Permitidos, lo cual será determinado por un Banco de Inversión designado por el REGULADOR.”
 - iii) “La nueva sociedad concesionaria deberá suscribir un contrato con el CONCEDENTE bajo los mismos términos del presente Contrato, por lo cual deberá asumir de manera incondicional todos los derechos y obligaciones de la sociedad concesionaria conforme al presente Contrato, salvo los referidos a la percepción de los pagos PAOCAO que se mantendrían con los Titulares de los CRPAO.”
 - iv) La Concesión será transferida a la nueva sociedad concesionaria, como un conjunto y constituyendo una unidad económica, de manera tal que los Bienes de la Concesión puedan continuar siendo usados por la nueva sociedad concesionaria para la prestación de los servicios materia de ésta, de forma ininterrumpida.
- c) El CONCEDENTE se obliga a pagar con los recursos referidos en el Acápito ii) luego de efectuado el concurso público para la elección de la nueva sociedad concesionaria, las siguientes obligaciones en el siguiente orden de prelación:
- i) Las obligaciones laborales del CONCESIONARIO;
 - iii) Los tributos, excepto aquellos que estén garantizados de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables;
 - iv) Cualquier multa u otra penalidad que no hubiere sido satisfecha por el CONCESIONARIO;
 - v) Cualquier otro pasivo del CONCESIONARIO a favor del CONCEDENTE;
 - vi) Los gastos en que incurra el REGULADOR derivados de la convocatoria y ejecución del concurso público a que se refiere la presente cláusula;
 - vii) Otras obligaciones del CONCESIONARIO.

En caso que los numerales anteriores hayan sido pagados en su integridad con fondos obtenidos del pago de la nueva sociedad concesionaria, el saldo, si lo hubiera, será entregado al CONCESIONARIO.

Las obligaciones de pago establecidas en el presente literal no serán exigibles en caso la nueva sociedad concesionaria hubiese celebrado un acuerdo de asunción de obligaciones con los acreedores, incluyendo a los Acreedores Permitidos.

- d) En casos excepcionales en los cuales exista suspensión de la Concesión, o Caducidad de la Concesión, a fin de evitar la paralización total o parcial del servicio, el REGULADOR podrá contratar temporalmente los servicios de personas o empresas especializadas para la operación total o parcial de la Concesión por un plazo no superior a un año calendario, hasta la suscripción de un nuevo Contrato de Concesión.

SECCIÓN XV: SUSPENSIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONTEMPLADAS EN EL PRESENTE CONTRATO

15.1. El incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las Partes, contempladas en este Contrato, no será considerada como causa imputable de incumplimiento, durante el tiempo y hasta la medida que tal incumplimiento sea causado por alguna de las siguientes causales:

- a) Guerra externa o guerra civil, invasión, conflicto armado, revolución, motín e insurrección que impidan la ejecución de las Obras o la prestación del Servicio.
- b) Actos terroristas o de sabotaje en contra de la integridad física, la seguridad y los bienes de la Concesión.
- c) Fuerza mayor o caso fortuito, conforme estos conceptos son definidos por el Contrato y el Código Civil Peruano. Para tales efectos las Partes declaran que entienden como caso fortuito, entre otros eventos, alguna(s) de las siguientes situaciones:
 - i) Aquellos paros o huelgas generales de trabajadores o manifestaciones públicas de gran envergadura que afecten directamente al CONCESIONARIO por causas ajenas a su voluntad que no le sean imputables y que vayan más allá de su control razonable.
 - ii) La destrucción total o parcial de la Obra, de los equipos y/o maquinarias que no sea cubierta por los seguros, a consecuencia de hechos de la naturaleza tales como terremotos, temblores, erupción volcánica, maremotos, tifón, huracán, ciclón, aluvión u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica de esas características.

- iii) La eventual confiscación, requisa, o destrucción total o parcial de la infraestructura de la Concesión y su imposibilidad de recuperación, ocasionados por orden de cualquier autoridad pública, por causas no imputables al CONCESIONARIO, que afecten gravemente la ejecución del Contrato impidiendo al CONCESIONARIO cumplir con las obligaciones a su cargo.
 - iv) Aquellos descubrimientos de restos arqueológicos que sean de una magnitud tal que impidan al CONCESIONARIO cumplir en forma definitiva con las obligaciones a su cargo.
- d) Acuerdo entre las Partes, derivado de circunstancias distintas a las referidas en los Literales a), b) y c), en cuyo caso será necesario contar con la previa opinión del REGULADOR.

Lo anterior es sin perjuicio de la obligación del CONCESIONARIO de restablecer la transitabilidad en la medida de lo posible, una vez que cese la causal que dio origen a la suspensión, y en el menor tiempo posible de conformidad a lo dispuesto en el Anexo I.

Procedimiento para la Declaración de suspensión.

- 15.2. Si una de las Partes no puede cumplir las obligaciones que se le imponen por el presente Contrato, debido a alguno de los eventos aquí señalados, tal Parte notificará a la otra Parte y al REGULADOR, por escrito, tan pronto como sea posible, dando las razones del incumplimiento, detalles de tal evento y la obligación o condición afectada.

La Parte que haya recibido la comunicación deberá comunicar al REGULADOR su opinión sobre la solicitud antedicha en un plazo no superior a los treinta (30) Días Calendario contados desde la fecha de comunicación de la circunstancia por la cual se invocó la suspensión temporal de las obligaciones.

El REGULADOR se pronunciará mediante resolución debidamente motivada en el plazo de treinta (30) Días Calendario desde que reciba la solicitud de Suspensión.

Ante el silencio del REGULADOR se considerará procedente la solicitud de Suspensión durante el plazo señalado por el solicitante. En caso la Parte que ha invocado la Suspensión discrepe con la decisión del REGULADOR, dicha Parte podrá acudir a los mecanismos de impugnación contra dicha resolución previstos en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Cualquier disputa entre las Partes con relación a la existencia o duración de un evento de fuerza mayor, se podrá someter al arbitraje establecido en la Sección XVI del presente Contrato.

Efectos de la Declaración de suspensión.

- 15.3. El deber de una Parte de cumplir las obligaciones que aquí se le imponen, será temporalmente suspendido durante el período en que tal Parte esté imposibilitada de cumplir, por causa de un evento de fuerza mayor, pero sólo mientras exista esa imposibilidad de cumplir.

Aquellas obligaciones de las Partes contempladas en este Contrato, en especial la obligación del CONCEDENTE de efectuar los pagos PAO y PAMO éste último según corresponda, en la medida que corresponda efectuarlos de acuerdo al Contrato que no se vean afectadas por el evento de fuerza mayor, permanecerán vigentes.

- **Párrafo modificado por la Cláusula Segunda de la Adenda N° 3, suscrita con fecha 21 de julio de 2006, cuyo texto es el siguiente:**

“Aquellas obligaciones de las Partes contempladas en este Contrato, en especial la obligación del CONCEDENTE de efectuar los pagos por PAMO en la medida que corresponda efectuarlos de acuerdo al Contrato, que no se vean afectadas por el evento de fuerza mayor, permanecerán vigentes.”

La Parte afectada por un evento de fuerza mayor, deberá notificar en forma inmediata a la otra Parte y al REGULADOR cuando tal evento haya cesado y no le impida seguir cumpliendo con sus obligaciones, y deberá a partir de entonces reasumir el cumplimiento de las obligaciones suspendidas del Contrato.

- **Párrafo incorporado por la Cláusula Segunda de la Adenda N° 3, suscrita con fecha 21 de julio de 2006, cuyo texto es el siguiente:**

“La suspensión del Contrato no limitará bajo concepto alguno el derecho de los Titulares de los CRPAO de recibir las sumas reconocidas en dichos títulos conforme a los términos previstos en los mismos.”

Mitigación

- 15.4. La Parte que haya notificado un evento de fuerza mayor, deberá hacer esfuerzos razonables para mitigar los efectos de tal evento de fuerza mayor en el cumplimiento de sus obligaciones.

SECCIÓN XVI: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Ley Aplicable

16.1. Las Partes han negociado, redactado y suscrito el Contrato con arreglo a las Leyes y Disposiciones Aplicables del Perú. Por tanto, expresan que el contenido, ejecución, conflictos y demás consecuencias que de él se originen, se regirán por la legislación interna del Perú, la misma que el CONCESIONARIO declara conocer.

➤ **Párrafo incorporado por la Cláusula Segunda de la Adenda N° 3, suscrita con fecha 21 de julio de 2006, cuyo texto es el siguiente:**

“Esto sin perjuicio que los CRPAOS se rigen por la ley y jurisdicción expresamente señaladas en dichos títulos.”

Ámbito de Aplicación

16.2. La presente Sección regula la solución de controversias de carácter patrimonial que se generen durante la Concesión y aquellas relacionadas con la Caducidad de la Concesión.

Criterios de Interpretación

16.3. En caso de divergencia en la interpretación de este Contrato, las Partes seguirán el siguiente orden de prelación para resolver dicha situación:

a) El Contrato; y,

b) Las Bases.

16.4. El Contrato se suscribe únicamente en idioma castellano. De existir cualquier diferencia entre cualquier traducción del Contrato y éste, prevalecerá el texto del Contrato en castellano. Las traducciones de este Contrato no se considerarán para efectos de su interpretación.

16.5. Los plazos establecidos se computarán en días, meses o años según corresponda.

16.6. Los títulos contenidos en el Contrato tienen únicamente el propósito de identificación y no deben ser considerados como parte del Contrato, para limitar o ampliar su contenido ni para determinar derechos y obligaciones de las Partes.

Los términos en singular incluirán los mismos términos en plural y viceversa. Los términos en masculino incluyen al femenino y viceversa.

16.7. El uso de la disyunción “o” en una enumeración deberá entenderse que comprende excluyentemente a alguno de los elementos de tal enumeración.

16.8. El uso de la conjunción “y” en una enumeración deberá entenderse que comprende a todos los elementos de dicha enumeración o lista.

- 16.9. Todas aquellas Tarifas, costos, gastos y similares a que tenga derecho el CONCESIONARIO por la prestación del Servicio deberán ser cobrados en la moneda que corresponda conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables y a los términos del Contrato.

Trato Directo

- 16.10. Las Partes declaran que es su voluntad que todos los conflictos o incertidumbres con relevancia jurídica que pudieran surgir con respecto a la interpretación, ejecución, cumplimiento, y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez, eficacia o caducidad del Contrato, serán resueltos por trato directo entre las Partes, dentro de un plazo de quince (15) Días contados a partir de la fecha en que una Parte comunica a la otra, por escrito, la existencia de un conflicto o de una incertidumbre con relevancia jurídica.

El plazo a que se refiere el párrafo anterior podrá ser ampliado por decisión conjunta de las Partes, acuerdo que deberá constar por escrito, siempre que existan posibilidades reales que, de contarse con este plazo adicional, el conflicto será resuelto mediante el trato directo.

En caso las Partes, dentro del plazo de trato directo, no resolvieran el conflicto o incertidumbre suscitada, deberán definirlo como un conflicto o incertidumbre de carácter técnico o no-técnico, según sea el caso. Los conflictos o incertidumbres técnicas (cada una, una "Controversia Técnica") serán resueltos conforme al procedimiento estipulado en el Literal a) de la Cláusula 16.11 Los conflictos o incertidumbres que no sean de carácter técnico (cada una, una "Controversia No-Técnica") serán resueltos conforme al procedimiento previsto en el Literal b) de la Cláusula 16.11. En caso las Partes no se pusieran de acuerdo dentro del plazo de trato directo respecto de si el conflicto o controversia suscitado es una Controversia Técnica o una Controversia No-Técnica, entonces tal conflicto o incertidumbre deberá ser considerado como una Controversia No-Técnica y será resuelto conforme al procedimiento respectivo previsto en el Literal b) de la Cláusula 16.11.

Cuando las Partes no se pongan de acuerdo con respecto a la naturaleza de la controversia, ambas Partes deberán sustentar su posición en una comunicación escrita que harán llegar a su contraparte. En ésta explicarán las razones por las cuales consideran que la controversia es de carácter Técnico o No-Técnico.

Arbitraje

- 16.11. Modalidades de procedimientos arbitrales:

- a) Arbitraje de Conciencia.- Todas y cada una de las Controversias Técnicas que no puedan ser resueltas directamente por las Partes dentro del plazo de trato

directo deberán ser sometidas a un arbitraje de conciencia, de conformidad con el Artículo 3 de la Ley General de Arbitraje peruana, en el cual los árbitros resolverán conforme a sus conocimientos y leal saber y entender. Los árbitros podrán ser peritos nacionales o extranjeros, pero en todos los casos deberán contar con amplia experiencia en la materia de la Controversia Técnica respectiva, y no deberán tener conflicto de interés con ninguna de las Partes al momento y después de su designación como tales.

El Tribunal Arbitral podrá solicitar a las Partes la información que estime necesaria para resolver la Controversia Técnica que conozca, y como consecuencia de ello podrá presentar a las Partes una propuesta de conciliación, la cual podrá ser o no aceptada por éstas. El Tribunal Arbitral podrá actuar todos los medios probatorios y solicitar de las Partes o de terceras personas los medios probatorios que considere necesarios para resolver las pretensiones planteadas. El Tribunal Arbitral deberá preparar una decisión preliminar que notificará a las Partes dentro de los treinta (30) Días siguientes a su instalación, teniendo las Partes un plazo de cinco (5) Días para preparar y entregar al Tribunal sus comentarios a dicha decisión preliminar. El Tribunal Arbitral deberá expedir su decisión final sobre la Controversia Técnica suscitada dentro de los diez (10) Días siguientes a la recepción de los comentarios de las Partes, a su decisión preliminar o al vencimiento del plazo para presentar dichos comentarios, lo que ocurra primero. El procedimiento para la resolución de una Controversia Técnica deberá llevarse a cabo en la ciudad de Lima, Perú. Excepcionalmente, y por la naturaleza del caso concreto, el Tribunal Arbitral se trasladará a otra localidad sólo con el fin de actuar medios probatorios como un peritaje, una inspección ocular o cualquier otro medio probatorio que sea necesario actuar en otra localidad, por un plazo no mayor a diez (10) Días.

Los miembros del Tribunal deberán guardar absoluta reserva y mantener confidencialidad sobre toda la información que conozcan por su participación en la resolución de una Controversia Técnica.

- b) Arbitraje de Derecho.- Las Controversias No-Técnicas serán resueltas mediante arbitraje de derecho, de conformidad con el Artículo 3 de la Ley General de Arbitraje peruana, procedimiento en el cual los árbitros deberán resolver de conformidad con la legislación peruana aplicable. El arbitraje de derecho podrá ser local o internacional, de acuerdo a lo siguiente:
 - (i) Cuando las Controversias No-Técnicas que tengan un monto involucrado superior a Cinco millones con 00/100 Dólares (US\$ 5 000 000,00) o su equivalente en moneda nacional, comprometan la financiación con los Acreedores Permitidos poniendo en riesgo la continuidad del Contrato, las controversias serán resueltas mediante arbitraje internacional de derecho a través de un procedimiento tramitado de conformidad con las

Reglas de Conciliación y Arbitraje del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (el "CIADI"), establecidas en el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados, aprobado por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 26210, a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente.

Para efectos de tramitar los procedimientos de arbitraje internacional de derecho, de conformidad con las reglas de arbitraje del CIADI, el CONCEDENTE, en representación del Estado de la República del Perú, declara que al CONCESIONARIO se le considera como "Nacional de Otro Estado Contratante", por estar sometido a control extranjero según lo establece el Literal b) del Numeral 2 del Artículo 25 del Convenio sobre Arreglos de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y nacionales de otros Estados, y el CONCESIONARIO acepta que se le considere como tal.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, y será conducido en idioma castellano. Se seguirá el procedimiento previsto en el Tratado al que hace referencia el párrafo anterior, para habilitar la instancia arbitral ante el CIADI.

Si por cualquier razón el CIADI decidiera no ser competente o declinara asumir el arbitraje promovido en virtud de la presente cláusula, las Partes de manera anticipada aceptan someter, en los mismos términos antes señalados, las Controversias No Técnicas que: (a) tengan un monto involucrado superior a Cinco millones con 00/100 Dólares (US\$ 5 000 000,00) o su equivalente en moneda nacional, o (b) las Partes no estén de acuerdo sobre la cuantía de la materia controvertida, a las Reglas de Arbitraje del UNCITRAL. En ese caso el arbitraje se llevará a cabo en Lima, Perú.

Alternativamente las Partes podrán acordar someter la controversia a otro fuero distinto al del CIADI si así lo estimaren conveniente.

Las Partes expresan su consentimiento anticipado e irrevocable para que toda diferencia de esta naturaleza pueda ser sometida a cualquiera de los tribunales arbitrales señalados en los párrafos precedentes.

- (ii) Las Controversias No-Técnicas en las que el monto involucrado sea igual o menor a Cinco millones con 00/100 de Dólares (US\$ 5 000 000,00), o su equivalente en moneda nacional, y aquellas controversias de puro derecho que no son cuantificables en dinero, serán resueltas mediante arbitraje de derecho, a través de un procedimiento tramitado de

conformidad con los Reglamentos de Conciliación y Arbitraje del Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente, siendo de aplicación supletoria primero la Ley General de Arbitraje peruana y después el Código Procesal Civil del Perú.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima, Perú, y será conducido en idioma castellano, debiendo emitirse el laudo arbitral correspondiente dentro de los sesenta (60) Días posteriores a la fecha de instalación del Tribunal Arbitral. Excepcionalmente, el laudo podrá emitirse fuera de este plazo cuando el Tribunal Arbitral considere indispensable actuar medios probatorios como peritajes o inspecciones oculares fuera de la ciudad donde se lleva a cabo el procedimiento arbitral.

➤ **Párrafo modificado por la Cláusula Tercera de la Adenda N° 4, suscrita con fecha 14 de mayo de 2009, cuyo texto es el siguiente:**

“El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima, Perú, y será conducido en idioma castellano, debiendo emitirse el laudo arbitral correspondiente de acuerdo a los plazos establecidos en el Reglamento Procesal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.”

Reglas Procedimentales Comunes

16.12. Tanto para el arbitraje de conciencia a que se refiere el Literal a) de la Cláusula 16.11 como para el arbitraje de derecho a que se refiere el Literal b) de la Cláusula 16.11, ya sea en su modalidad internacional o nacional, se aplicarán por igual las siguientes disposiciones generales:

- a) El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (3) miembros. Cada Parte designará a un árbitro y el tercero será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las Partes, quien a su vez se desempeñará como Presidente del Tribunal Arbitral. Si los dos árbitros no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado, a pedido de cualquiera de las Partes por la Cámara de Comercio de Lima, en el caso del arbitraje de conciencia y del arbitraje de derecho nacional, o por el CIADI, en el caso del arbitraje de derecho internacional según corresponda. Si una de las Partes no designase el árbitro que le corresponde dentro del plazo de diez (10) Días contado a partir de la fecha de recepción del respectivo pedido de nombramiento, se considerará que ha renunciado a su derecho y el árbitro será designado a pedido de la otra Parte por la Cámara de Comercio de Lima o por el CIADI, según sea el caso.
- b) Los árbitros pueden suplir, a su discreción, cualquier diferencia o laguna existente en la legislación o en el Contrato, mediante la aplicación de los principios generales del derecho.

- c) Las Partes acuerdan que el laudo que emita el Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable. En este sentido, las Partes deben considerarlo como sentencia de última instancia, con autoridad de cosa juzgada. En consecuencia, las Partes renuncian a los recursos de reposición, apelación, anulación, casación o cualquier otro medio impugnatorio contra el laudo arbitral declarando que éste será obligatorio, de definitivo cumplimiento y de ejecución inmediata, salvo en los casos taxativamente previstos en el Artículo 73 de la Ley General de Arbitraje peruana.
- d) Durante el desarrollo del arbitraje las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive con aquellas materia del arbitraje. Si la materia de arbitraje fuera el cumplimiento de las obligaciones garantizadas con la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión, si fuera aplicable, quedará en suspenso el plazo respectivo y tal garantía no podrá ser ejecutada por el motivo que suscitó el arbitraje y deberá ser mantenida vigente durante el procedimiento arbitral.
- e) Todos los gastos que irroque la resolución de una Controversia Técnica, o No-Técnica, incluyendo los honorarios de los árbitros que participen en la resolución de una controversia, serán cubiertos por la Parte vencida. Igual regla se aplica en caso la Parte demandada o reconvenida se allane o reconozca la pretensión del demandante o del reconviniente. También asumirá los gastos el demandante o el reconviniente que desista de la pretensión. En caso el procedimiento finalice sin un pronunciamiento sobre el fondo de las pretensiones por causa de transacción o conciliación, los referidos gastos serán cubiertos en partes iguales por el demandante y el demandado. Se excluyen de lo dispuesto en esta cláusula los costos y gastos tales como honorarios de asesores, costos internos u otros que resulten imputables a una Parte de manera individual.

SECCIÓN XVII: MODIFICACIONES AL CONTRATO

Toda solicitud de enmienda, adición o modificación del presente Contrato por cualquiera de las Partes deberá ser presentada a la otra parte, con copia para el REGULADOR, con el debido sustento técnico y económico financiero y con la conformidad de los Acreedores Permitidos según lo establezcan los actos y contratos de Endeudamiento Garantizado Permitido, en el caso de ser aplicable. La Parte resolverá dicha solicitud contando con la opinión técnica del REGULADOR. El acuerdo de modificación será obligatorio para las Partes solamente si consta por escrito y es firmado por los representantes debidamente autorizados de las Partes.

➤ **Párrafo modificado por la Cláusula Segunda de la Adenda N° 3, suscrita con fecha 21 de julio de 2006, cuyo texto es el siguiente:**

“Toda solicitud de enmienda, adición o modificación del presente Contrato por cualquiera de las Partes deberá ser presentada a la otra parte, con copia para el REGULADOR, con el debido sustento técnico y económico financiero y con la conformidad de los Acreedores

Permitidos según lo establezcan los actos y contratos de Endeudamiento Garantizado Permitido o con la conformidad de las instituciones que financien o estructuren el financiamiento de la Concesión, según corresponda, en el caso de ser aplicable, en tanto las materias de modificación del contrato tengan incidencia en el desempeño económico financiero de la Concesión. La Parte resolverá dicha solicitud contando con la opinión técnica del REGULADOR. El acuerdo de modificación será obligatorio para las Partes solamente si consta por escrito y es firmado por los representantes debidamente autorizados de las Partes.”

La solicitud que en ese sentido realice el CONCESIONARIO o el CONCEDENTE deberá respetar la naturaleza de la Concesión, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio económico y financiero de las prestaciones a cargo de las Partes.

De conformidad con el Artículo 33 del Reglamento del TUO, las Partes podrán modificar el presente Contrato, previo acuerdo, por causa debidamente fundada y cuando ello resulte necesario al interés público, o a solicitud expresa de los Acreedores Permitidos respetando su naturaleza, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio económico – financiero de las prestaciones a cargo de las Partes.

Para efectos de lo establecido en los párrafos precedentes, debe tomarse en cuenta que la modificación de cualquiera de los términos establecidos en el presente Contrato, requiere de la opinión previa del REGULADOR, quien se pronunciará respecto al acuerdo al que hayan arribado las Partes.

SECCIÓN XVIII: GARANTÍA DE CRÉDITO PARCIAL, LÍNEA DE CRÉDITO DE ENLACE Y FIDEICOMISO

Alcances de la Garantía de Crédito Parcial.

18.1. La Garantía de Crédito Parcial a que se refiere la Circular N° 35 entregada por PROINVERSIÓN durante el proceso de Concurso, está diseñada para garantizar fiel e irrevocablemente, a todo evento y hasta el monto total al cual asciende la Garantía de Crédito Parcial, de manera exclusiva y única el cumplimiento de la obligación del CONCEDENTE de efectuar los Pagos Anuales por Obra (PAO) en conformidad con lo establecido en la Cláusula 8.23 del presente Contrato.

Las condiciones esenciales de la Garantía de Crédito Parcial, estarán contenidas en el Contrato de Garantía de Crédito Parcial, el cual adicionalmente deberá ajustarse a los Alcances Referenciales entregados por PROINVERSIÓN mediante la Circular N° 35 de fecha 14 de marzo de 2005, la misma que forma parte integrante del presente Contrato.

El CONCESIONARIO, para acceder a la Garantía de Crédito Parcial, deberá haber comunicado formalmente y por escrito a PROINVERSIÓN o al CONCEDENTE, su decisión de ejercer la facultad de utilizar la Garantía de Crédito Parcial, a más tardar al mes contado desde la fecha en la cual PROINVERSIÓN o el CONCEDENTE, puso a disposición del Adjudicatario de la Buena Pro, o del CONCESIONARIO, según sea el caso, la correspondiente Garantía de Crédito Parcial, lo cual deberá haberse verificado mediante la emisión de una circular por parte de PROINVERSIÓN o de un oficio cursado por el CONCEDENTE según corresponda.

Lo antes señalado es de aplicación en caso el CONCESIONARIO hubiere optado por un instrumento financiero alternativo a la Garantía de Crédito Parcial a que se refiere la Circular N° 36, con arreglo a lo señalado en la Circular N° 35.

Alcances de la Línea de Crédito de Enlace (LCE)

- 18.2. Con la finalidad de facilitar el inicio oportuno de las Obras correspondientes a la Primera Etapa del Contrato, el Estado de la República del Perú otorgará una garantía para respaldar las obligaciones del CONCESIONARIO, por el crédito que éste obtenga ante una entidad financiera multilateral (Organismo Multilateral de Crédito), en adelante “Línea de Crédito de Enlace”, hasta por un monto de US\$ 60 000,000.00 (Sesenta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América). Esta Línea de Crédito de Enlace será tomada por el CONCESIONARIO a su elección.

Cumplida la condición anterior y en el evento que el cierre financiero haya sido realizado sólo para financiar las obras de la Primera Etapa, la Línea de Crédito de Enlace por el monto antes señalado, que contará con la garantía del Estado Peruano, podrá ser utilizada por el CONCESIONARIO para la ejecución de las Obras de Construcción correspondiente a la Segunda Etapa.

Una vez que el CONCESIONARIO haya obtenido el cierre financiero del conjunto del proyecto, que puede ocurrir durante o luego de concluidas las obras de la etapa constructiva éste repagará obligatoriamente la totalidad de la Línea de Crédito de Enlace a la entidad financiera multilateral a fin de liberar la garantía del Estado Peruano, ello sin perjuicio de la obligación del CONCESIONARIO de cerrar al menos al final de la primera etapa lo correspondiente al total del financiamiento de la misma.

De igual modo, la Línea de Crédito de Enlace, podrá ser prepagada parcial o totalmente durante cualquiera de las Etapas de Construcción, de modo tal que permita reinstalarse la Línea de Crédito de Enlace hasta el límite establecido en esta Cláusula. Este mecanismo, será autorizado siempre que el porcentaje de deuda del CONCESIONARIO no supere el 80% del total de la inversión acreditada en cada etapa. En ningún supuesto el aporte de capital del CONCESIONARIO será inferior a US\$ 8'000,000,00 (Ocho millones con 00/100 dólares americanos) durante la etapa de construcción.

- **Párrafo modificado por la Cláusula Segunda de la Adenda N° 3, suscrita con fecha 21 de julio de 2006, cuyo texto es el siguiente:**

“De igual modo, la Línea de Crédito de Enlace, podrá ser prepagada parcial o totalmente durante cualquiera de las Etapas de Construcción, de modo tal que permita reinstalarse la Línea de Crédito de Enlace hasta el límite establecido en esta Cláusula. Este mecanismo, será autorizado para la primera utilización de la Línea de Crédito de Enlace, siempre que el porcentaje de deuda del CONCESIONARIO no supere el 80% del total de la inversión acreditada por la entidad multilateral en cada etapa. En las posteriores reinstalaciones de dicha Línea de Crédito, el referido mecanismo será autorizado siempre que se cumpla con las condiciones establecidas en el respectivo contrato de Línea de Crédito de Enlace a ser celebrado entre el CONCESIONARIO y la entidad multilateral. En ningún supuesto el capital de trabajo del CONCESIONARIO será inferior a US\$ 8'000, 000,00 (Ocho Millones con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) durante la etapa de construcción.”

En caso que el cierre financiero del Contrato se realice entre el CONCESIONARIO y la entidad financiera multilateral, o con otra entidad financiera, dentro del plazo antes indicado, y el CONCESIONARIO prepague totalmente la Deuda, la garantía del Estado de la República del Perú quedará automáticamente sin efecto, en cuyo caso, la entidad financiera multilateral de crédito será considerada como Acreedor Permitido de la Concesión.

En caso el CONCESIONARIO utilice la LCE y una vez otorgados los recursos de ésta en los términos y condiciones financieras y contractuales previstos, el CONCESIONARIO deberá cumplir con las siguientes obligaciones, bajo causal de Caducidad de la Concesión:

- a) Utilizar los recursos provenientes del LCE para la ejecución de las Obras de Rehabilitación y Mejoramiento iniciales correspondientes a la Primera Etapa del Contrato, con arreglo a lo señalado en el Anexo XI.
- b) Pagar la LCE en los plazos, y en los términos y condiciones financieras y contractuales acordadas con la entidad financiera multilateral y respetando lo indicado en la Cláusula 3.10 del Contrato.

El CONCESIONARIO, para acceder a la LCE, deberá haber comunicado formalmente y por escrito a PROINVERSIÓN o al CONCEDENTE, su decisión de ejercer la facultad de utilizar dicho crédito, a más tardar al mes contado desde la fecha en la cual PROINVERSIÓN o el CONCEDENTE, puso a disposición del Adjudicatario de la Buena Pro, o del CONCESIONARIO, según sea el caso, la correspondiente LCE, lo cual deberá haberse verificado mediante la emisión de una circular por parte de PROINVERSIÓN o de un oficio cursado por el CONCEDENTE según corresponda.

Queda claramente establecido que el Estado de la República del Perú solo garantizará, mediante cualquiera de los instrumentos a que se refieren las Cláusulas 18.1 y 18.2, los montos correspondientes

al servicio de la deuda del CONCESIONARIO frente a sus Acreedores Permitidos. El presente párrafo prevalecerá respecto de cualquier disposición contenida en el presente Contrato.

- **Párrafo modificado por la Cláusula Segunda de la Adenda N° 3, suscrita con fecha 21 de julio de 2006, cuyo texto es el siguiente:**

“Queda claramente establecido que el Estado de la República del Perú solo garantizará, mediante cualquiera de los instrumentos a que se refiere la Cláusula 18.1, los montos correspondientes al pago de los CRPAO a los Titulares de los CRPAO. El presente párrafo prevalecerá respecto de cualquier disposición contenida en el presente Contrato.”

Contragarantía

El CONCEDENTE a través del Ministerio de Economía y Finanzas tiene derecho a hacerse cobro de las sumas que hubiere honrado en su calidad de garante, a la entidad financiera multilateral debido al incumplimiento del CONCESIONARIO respecto de sus obligaciones contraídas bajo la Línea de Crédito de Enlace, a través del descuento de los montos por pagar a éste por concepto del PAO.

- **Párrafo modificado por la Cláusula Segunda de la Adenda N° 3, suscrita con fecha 21 de julio de 2006, cuyo texto es el siguiente:**

Contragarantía

“El CONCEDENTE a través del Ministerio de Economía y Finanzas tiene el derecho a hacerse cobro de las sumas que hubiere honrado en su calidad de garante, a la entidad financiera multilateral debido al incumplimiento del CONCESIONARIO respecto de sus obligaciones contraídas bajo la Línea de Crédito de Enlace, a través del descuento de los montos por pagar a éste por concepto del PAO, lo que no limitará ni perjudicará, bajo concepto alguno el derecho de los Titulares de los CRPAO de recibir las sumas reconocidas en dichos certificados conforme a los términos previstos en los mismos.”

- **Párrafo incorporado por la Cláusula Segunda de la Adenda N° 3, suscrita con fecha 21 de julio de 2006, cuyo texto es el siguiente:**

“Las obligaciones de pago contenidas en los CRPAO que sean entregados al CONCEDENTE, con ocasión de la aplicación de la presente Contragarantía se extinguirán, salvo que sean transferidos por el CONCEDENTE a terceros.”

- **Apartado incorporado por la Cláusula Segunda de la Adenda N° 1, suscrita con fecha 28 de diciembre de 2005, cuyo texto es el siguiente:**

“Reinstalación de la LCE

El CONCESIONARIO podrá solicitar la reinstalación de la LCE en cualquier momento, para lo cual deberá efectuar dicha solicitud en un plazo razonable que

permita obtener los recursos necesarios para la ejecución de las Obras en los plazos previstos en el Contrato.

Sin embargo, el CONCESIONARIO tendrá un plazo de seis (6) meses desde que solicitó la reinstalación de la LCE para (i) obtener los fondos para el repago de la LCE utilizada y (ii) para la efectiva reinstalación de la LCE. Transcurrido dicho plazo sin que se haya acreditado lo señalado en (i) y (ii) será de aplicación lo establecido en los últimos tres párrafos de la cláusula 3.10. en lo que corresponda.

A las sucesivas reinstalaciones y utilizaciones de la LCE le serán de aplicación lo dispuesto en el Anexo XI principalmente, los conceptos de CAO y PAOCAO.

Fideicomiso

18.3. *Con la finalidad de facilitar el financiamiento de la inversión necesaria para la ejecución de las Obras del Contrato y hacer posible la aplicación del Contrato de Garantía de Crédito Parcial referido en la Circular N° 35 o 36 de ser el caso, así como la Línea de Crédito de Enlace señalada en la Cláusula 18.2, el CONCESIONARIO se obliga a constituir un Fideicomiso irrevocable de Administración, en adelante "el Fideicomiso", el cual se regirá por las normas que se indican a continuación, como asimismo por lo dispuesto en el respectivo Contrato de Fideicomiso. El Fideicomiso será celebrado con un Banco de primera Línea nacional o extranjero, o alguna otra entidad financiera calificada y/o autorizada por el CONCEDENTE y el REGULADOR para tal efecto, estableciéndose desde ya que dicho contrato deberá en todo momento respetar las obligaciones y normas aquí establecidas.*

18.4. *El Contrato de Fideicomiso deberá contar con la aprobación previa del CONCEDENTE, y con la satisfacción del BID y/o de la entidad financiera multilateral referida en la Cláusula 18.2, para lo cual el CONCESIONARIO deberá presentar un proyecto de contrato de Fideicomiso a consideración del CONCEDENTE, del Garante y/o de la entidad financiera multilateral, quienes dispondrán de un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario para su pronunciamiento. En caso que en dicho plazo el CONCEDENTE, el Garante y/o la entidad financiera multilateral formulen observaciones al proyecto de contrato, el CONCESIONARIO deberá subsanarlas y poner nuevamente a disposición del CONCEDENTE, del Garante y/o de la entidad financiera multilateral un nuevo proyecto de contrato, quienes dispondrán de un plazo máximo de quince (15) Días Calendario para su pronunciamiento.*

Si transcurrido el plazo máximo de treinta (30) Días antes señalado, desde que el CONCESIONARIO somete a consideración un proyecto de contrato, el CONCEDENTE, el Garante y/o la entidad financiera multilateral no emiten observaciones, el proyecto de contrato se entenderá aceptado y automáticamente aprobado el contrato de Fideicomiso cuando se presente a éste una copia del mismo legalizada notarialmente.

El Contrato de Fideicomiso deberá contemplar una disposición en virtud del cual el Fiduciario se obligue a remitir al Garante y/o a la entidad financiera multilateral, la información financiera relacionada con los flujos económicos del proyecto de inversión, que ésta requiera para los efectos de las auditorías financieras que sean necesarias.

18.5. *El Fiduciario ejerce todas las gestiones, especificadas taxativamente en el Contrato de Garantía de Crédito Parcial, así como las señaladas en el contrato de Crédito de Enlace, conducentes a la ejecución de dicha garantía, no pudiendo ni el CONCEDENTE ni el Garante ni la entidad financiera multilateral, una vez realizadas las gestiones establecidas en tales Contratos, eximirse del cumplimiento de sus obligaciones de pago y reembolso. Una vez verificadas dichas gestiones, el CONCEDENTE no será responsable en caso alguno de eventuales retrasos, pagos indebidos en el depósito de los fondos en el Fideicomiso.*

- **Cláusulas modificadas por la Cláusula Segunda de la Adenda N° 3, suscrita con fecha 21 de julio de 2006, cuyo texto es el siguiente:**

“Fideicomiso de Administración de Pagos PAO

18.3. Con la finalidad de facilitar el financiamiento de la inversión necesaria para la ejecución de las Obras del Contrato, el CONCESIONARIO se obliga a constituir o hacer que se constituyan localmente o en el extranjero, a opción del CONCESIONARIO, uno o más fideicomisos irrevocables de Administración, a través de los cuales se canalizarán los PAO y que se aprobarán conforme al procedimiento que se indica a continuación. El fideicomiso será celebrado con un Banco de primera Línea internacional, o alguna otra entidad financiera calificada y autorizada por el CONCEDENTE y el REGULADOR para tal efecto, estableciéndose desde ya que dicho contrato deberá en todo momento respetar los procedimientos aquí establecidos.

Los gastos en general que genere dicho fideicomiso serán de entera responsabilidad del CONCESIONARIO.”

“18.4. El contrato de fideicomiso deberá contar con la aprobación previa del CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR quien deberá pronunciarse en un plazo no mayor de quince (15) Días Calendario, y con la satisfacción del BID y/o de la entidad financiera multilateral referida en la Cláusula 18.2, para lo cual el CONCESIONARIO deberá presentar un proyecto de contrato de fideicomiso a consideración del CONCEDENTE, del BID y de la entidad financiera multilateral, quienes dispondrán de un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario para su pronunciamiento. En caso que en dicho plazo el CONCEDENTE y/o la entidad financiera multilateral formulen observaciones al proyecto de contrato, el CONCESIONARIO deberá subsanarlas y poner nuevamente a disposición del CONCEDENTE y de la entidad financiera multilateral un nuevo proyecto de contrato, quienes dispondrán de un plazo máximo de quince (15) Días Calendario para su pronunciamiento.

Si transcurrido el plazo antes señalado el CONCEDENTE y/o la entidad financiera multilateral no se pronuncien respecto del proyecto que les fue presentado, el mismo se entenderá aceptado y el contrato de fideicomiso se entenderá automáticamente aprobado.

El contrato de fideicomiso deberá contemplar una disposición en virtud del cual el Fiduciario se obligue a remitir al BID y/o a la entidad financiera multilateral, la información financiera relacionada con los flujos económicos del proyecto de inversión, que ésta requiera para los efectos de las auditorías financieras que sean necesarias en el marco del contrato de préstamo.”

“Fideicomiso de Administración de Pagos distintos al PAO

18.5. Adicionalmente al Fideicomiso de Administración de Pagos PAO, el CONCESIONARIO deberá constituir un fideicomiso local para la administración de todos los pagos distintos al PAO, incluyendo pero sin limitarse al PAMO, recaudación de Peaje y los pagos al Supervisor de acuerdo a lo previsto en el presente Contrato.

Los gastos en general que genere dicho fideicomiso serán de entera responsabilidad del CONCESIONARIO.

El contrato de fideicomiso deberá contar con la aprobación previa del CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR quien deberá pronunciarse en un plazo no mayor de quince (15) Días Calendario, para lo cual el CONCESIONARIO deberá presentar un proyecto de contrato de fideicomiso a consideración del CONCEDENTE quien dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario para su pronunciamiento. En caso que en dicho plazo el CONCEDENTE formule observaciones al proyecto de contrato, el CONCESIONARIO deberá subsanarlas y poner nuevamente a su disposición un nuevo proyecto de contrato. El CONCEDENTE dispondrá de un plazo máximo de quince (15) Días Calendario para pronunciarse respecto del nuevo proyecto de contrato, de no pronunciarse dentro del plazo antes referido se considerará que el mismo ha sido aceptado.

En caso que el CONCESIONARIO opte por constituir el fideicomiso a que se refiere la cláusula 18.3 localmente, podrá también, previo acuerdo por escrito con la entidad que otorgue el financiamiento, utilizar dicho fideicomiso para la administración de los pagos distintos al PAO a que se refiere la presente cláusula.”

SECCIÓN XIX: DOMICILIOS

Fijación

19.1. *Salvo pacto expreso en sentido contrario que conste en el Contrato, todas las notificaciones, citaciones, peticiones, demandas y otras comunicaciones relacionadas con el Contrato, deberán realizarse por escrito y se considerarán válidamente realizadas cuando cuenten con el respectivo cargo de recepción o cuando sean enviadas por courier, por télex o por fax, una vez verificada su recepción, a las siguientes direcciones:*

Si va dirigida al CONCEDENTE:

*Nombre: Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección: Avenida 28 de julio N° 800, Lima 1.
Atención: Sr. Ministro de Transportes y Comunicaciones*

Si va dirigida al CONCESIONARIO:

*Nombre: Concesionario IIRSA NORTE S.A.
Dirección: Av. La Floresta N° 497, Of.102, Chacarilla del Estanque, San Borja, Lima-Perú*

Atención: Gerente General

Si va dirigida al REGULADOR:

Nombre: Organismo REGULADOR de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN

Dirección: Torre del Centro Cívico, Av. Bolivia 144, Piso 19, Lima 1

Atención: Sr. Presidente del Consejo Directivo

➤ **Cláusula modificada por la Cláusula Segunda de la Adenda N° 3, suscrita con fecha 21 de julio de 2006, cuyo texto es el siguiente:**

“19.1. Todas las notificaciones, citaciones, peticiones, demandas y otras comunicaciones relacionadas con el Contrato, deberán realizarse por escrito y se considerarán válidamente realizadas cuando cuenten con el respectivo cargo de recepción o cuando sean enviadas por courier, por télex o por fax, una vez verificada su recepción, a las siguientes direcciones:

Si va dirigida al CONCEDENTE:

Nombre: Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Dirección: Avenida Zorritos 1203, Lima 1.

Atención: Sr. Ministro de Transportes y Comunicaciones

Sin perjuicio de lo anterior, el CONCESIONARIO podrá a su criterio y cuando juzgue necesario, enviar a quien el Sr. Ministro de Transportes y Comunicaciones designe, comunicaciones relacionadas con el Contrato.

Si va dirigida al CONCESIONARIO:

Nombre: Concesionaria IIRSA Norte S.A.

Dirección: Av. La Floresta N° 497, Of. 102, Chacarilla del Estanque, San Borja Lima –Perú.

Atención: Gerente General

Si va dirigida al REGULADOR:

Nombre: Organismo Regulador de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN

Dirección: Av. República de Panamá 3659, San Isidro Lima, 18

Atención: Gerente General

Sin perjuicio de lo anterior, el CONCESIONARIO podrá a su criterio y cuando juzgue necesario, enviar al Sr. Presidente del Consejo Directivo o a quien este designe, comunicaciones relacionadas con el Contrato. Cuando así sea, lo hará con copia al Sr. Gerente General de OSITRAN.

Las solicitudes de interpretación o modificación del Contrato de Concesión deberán ser dirigidas al Presidente del Consejo Directivo de OSITRAN.”

Cambios de Domicilio

19.2. Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado por escrito a la otra Parte del Contrato y al REGULADOR. Este nuevo domicilio deberá ser fijado cumpliendo los requisitos de la cláusula precedente.

Firmado en Lima, en cuatro (4) ejemplares originales, uno para el CONCEDENTE, otro para el REGULADOR, uno para PROINVERSIÓN y el tercero para el CONCESIONARIO, a los 17 días del mes de junio de 2005.

- **Cláusula incorporada por la Cláusula Tercera de la Adenda N° 3, suscrita con fecha 21 de julio de 2006, cuyo texto es el siguiente:**

“NUEVA OBLIGACION DESCUENTO SOBRE EL PRIMER PAMO

Con la finalidad de mantener el Equilibrio Económico-Financiero del Contrato, luego de la suscripción de la Tercera Addenda al Contrato de Concesión, el CONCESIONARIO se obliga a otorgar, por una sola y única vez, un descuento de US\$ 350,000.00 (Trescientos cincuenta mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) sobre el primer PAMO a desembolsarse, entendiéndose que la aplicación de dicho descuento será efectuada sobre el primer presupuesto de ITM presentado para los trabajos de puesta a punto o mantenimiento periódico, según lo establecido en la cláusula 8.24B del Contrato de Concesión. El referido descuento deberá ser verificado por EL REGULADOR.

En el caso de que el CONCESIONARIO no cumpla con aplicar este descuento dentro del plazo de hasta un año contado a partir de la fecha de suscripción de la presente Addenda, el CONCEDENTE ejecutará la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión por el citado monto de descuento, de acuerdo a la Cláusula 9.3 del Contrato.

Los Certificados de Avance de Obra emitidos con anterioridad a la suscripción de la presente Addenda deberán adecuarse a lo establecido en el Contrato de Concesión, con las modificaciones introducidas en virtud de la presente Addenda, sin que ello implique modificar los porcentajes de avance ya certificados. Dicha adecuación deberá efectuarse dentro del plazo de 30 (treinta) días calendario de suscrita la presente Addenda.”